



**GERENCIA DE AUDITORÍA SECTOR MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL A LAS OPERACIONES
EJECUTADAS BAJO EL CONCEPTO DE FONDOS
ROTATORIOS, FONDOS ROTATORIOS ESPECIALES
Y FONDOS DEL REEMBOLSO DEL FIDEICOMISO**

**MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CENTRAL,
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

INFORME N° 001-2022-DAM-CFTM-AM-A

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 24 DE ENERO DE 2017
AL 06 DE DICIEMBRE DE 2018**

**MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CENTRAL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL A LAS OPERACIONES EJECUTADAS BAJO EL
CONCEPTO DE FONDOS ROTATORIOS, FONDOS ROTATORIOS
ESPECIALES Y FONDOS DEL REEMBOLSO DEL FIDEICOMISO**

INFORME N° 001-2022-DAM-CFTM-AM-A

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 24 DE ENERO DE 2017
AL 06 DE DICIEMBRE DE 2018**

**GERENCIA DE AUDITORÍA SECTOR MUNICIPAL
“DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES DAM”**

**MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CENTRAL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

PÁGINA

RESUMEN EJECUTIVO

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	1-2
D. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS	2
E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	3

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES	4
--------------	---

CAPÍTULO III

HALLAZGOS DETERMINADOS EN LA AUDITORIA	5-110
--	-------

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES	111-112
--------------	---------

ANEXOS	114-116
--------	---------

RESUMEN EJECUTIVO

A) Naturaleza y Objetivos de la Revisión

La presente investigación se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2022 y de la Orden de Trabajo N° 001-2022-DAM-CFTM de fecha 07 de junio de 2022.

Los principales objetivos generales de la revisión fueron los siguientes:

Objetivos Generales

- a) Vigilar y verificar que los recursos públicos se inviertan correctamente en el cumplimiento oportuno de las políticas, programas, proyectos y la prestación de servicios y adquisición de bienes del sector público;
- b) Contar oportunamente con la información objetiva y veraz, que asegure la confiabilidad de los informes y estados financieros;
- c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones, en su gestión oficial;
- d) Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado;
- e) Promover el desarrollo de una cultura de probidad y de ética públicas;
- f) Fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y combatir los actos de corrupción en cualquiera de sus formas; y
- g) Supervisar el registro, custodia, administración, posesión y uso de los bienes del Estado.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Para cumplir con lo anterior y dando seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, de manera respetuosa le solicito presentar dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe (1) un Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada una de las recomendaciones del informe; y (2) las acciones tomadas para ejecutar cada recomendación según el plan de acción.

B) Alcance y Metodología

La Investigación Especial comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación soporte presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, cubriendo el período comprendido del 24 de enero de 2017 al 06 de diciembre de 2018, con énfasis en las operaciones ejecutadas bajo el concepto de fondos rotatorios, fondos rotatorios especiales y fondos del reembolso del fideicomiso que administra los fondos públicos de la Municipalidad.

Para el desarrollo de la Auditoría Especial realizada a la Municipalidad del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, se aplicaron las Normas Generales de Auditoría Externa Gubernamental (NOGENAEG), y se consideraron las fases de Planificación, Ejecución y por último la fase del informe.

En la Fase de Planificación se realizó el plan general de la investigación a base de la información compilada por el TSC, se programó la visita a los funcionarios y empleados de la Institución para comunicar el objetivo de la auditoría, evaluamos el control interno para conocer los procesos administrativos, financieros y contables para registrar las operaciones y la gestión institucional, obtener una comprensión de las operaciones de la entidad, definir el nivel de materialidad, evaluar los riesgos de la investigación para obtener sus objetivos y se programó la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría a emplear, así como se determinó la muestra a ser revisada.

La ejecución de la investigación estuvo dirigida a obtener evidencia a través de los programas aplicados que permitieron concretar una opinión sobre la información objeto de la auditoría con base en los resultados logrados utilizando las técnicas de auditoría específicas y realizamos los siguientes procedimientos:

- a) La documentación necesaria para realizar la auditoría se solicitó por escrito mediante oficios.
- b) Revisión y análisis de la documentación soporte del período sujeto a revisión presentada a la comisión.
- c) Examinamos la efectividad y confiabilidad de los procedimientos administrativos y de control interno.
- d) Revisión de desembolsos efectuados por la Municipalidad.
- e) Pruebas analíticas, y revisión a detalle de la muestra seleccionada.
- f) Pruebas de cumplimiento, para evaluar el cumplimiento de Leyes, Normas y demás disposiciones aplicables a la Municipalidad.
- g) Pruebas de control, para medir la efectividad de los controles internos implementados por la Municipalidad.

Nuestra investigación se efectuó de acuerdo con la Constitución de la República, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el Marco Rector del Control Interno y otras Leyes aplicables a la Municipalidad del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

C. Asuntos importantes que requieren la atención de la autoridad superior

En el curso de nuestra investigación se encontraron algunas deficiencias que ameritan atención de las autoridades superiores de la Municipalidad del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, así:

1. Inconsistencias encontradas en las liquidaciones de los fondos rotatorios, fondos especiales y reembolso de gastos del Fideicomiso.
2. Apertura de fondo especial para la compra de kits escolares, mismos que no fueron entregados en su totalidad a los beneficiarios.
3. Liquidación de boleto aéreo para ayuda económica con factura de compra que fue emitida dos veces por el proveedor del servicio.

4. En las ayudas económicas otorgadas en efectivo no se indica la condición socioeconómica de urgente necesidad del beneficiario.
5. Autorización de apertura de fondos rotatorios especiales para el pago de ayudas sociales; y no para atender situaciones de urgencia, eventualidad o de emergencia establecida en las Normas Presupuestarias.
6. Reembolso de gastos que no cumple con el criterio de liquidación establecido en las Normas Presupuestarias.
7. Incumplimiento de requisitos en el otorgamiento de ayudas sociales humanitarias.
8. Los cheques de reembolso de los fondos rotatorios y fondos especiales fueron depositados en las cuentas personales de los funcionarios que los administraron.
9. Gastos en concepto de ayudas sociales que fueron ejecutados previo a la autorización de la apertura del fondo especial.
10. En el suministro de ataúdes para el desarrollo del programa de la funeraria del pueblo de la Alcaldía Municipal no se suscribió el convenio de suministro.
11. El Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias no establece requisitos para el otorgamiento de las ayudas sociales para construcción y vivienda.
12. Algunas solicitudes y recibos de ayudas económicas presentan inconsistencias en la confección de firmas.

Tegucigalpa, M.D.C. 27 de noviembre de 2023.

DOUGLAS JAVIER MURILLO BARAHONA
Jefe del Departamento de Auditorías Municipales

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República y los artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2022 y de la Orden de Trabajo N° 001-2022-DAM-CFTM de fecha 07 de junio de 2022.

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los objetivos específicos de la auditoría son los siguientes:

1. Determinar el cumplimiento por parte de la administración municipal, de las disposiciones legales reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables;
2. Comprobar que las operaciones financieras, administrativas, y contables cuenten con la documentación soporte y estén enmarcadas en Leyes, Reglamentos, Normas, Principios Contables, Manuales y otros,
3. Comprobar que los gastos ejecutados bajo el concepto de fondos rotatorios, fondos rotatorios especiales y fondos del reembolso del fideicomiso de la Municipalidad fueron recibidos por los beneficiarios.
4. Verificar, evaluar y dictaminar sobre las transacciones registradas y pagadas bajo el concepto fondos rotatorios, fondos rotatorios especiales y fondos del reembolso del fideicomiso de la Municipalidad.
5. Identificar y establecer las responsabilidades que correspondan e incluirlas en un informe separado. Los hallazgos relacionados con las responsabilidades estarán incluidos en el informe de Auditoría.

C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

La Investigación Especial comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación soporte presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, cubriendo el período comprendido del 24 de enero de 2017 al 06 de diciembre de 2018, con énfasis en las operaciones ejecutadas bajo el concepto de fondos rotatorios, fondos rotatorios especiales y fondos del reembolso del fideicomiso que administra los fondos públicos de la Municipalidad.

En el transcurso de nuestra investigación se encontraron situaciones que incidieron negativamente en el alcance de nuestro trabajo y que no permitieran efectuar los procedimientos de verificación programados. Estas situaciones son las siguientes:

1. El Expediente Judicial No. 25-2020 de la Corte de Apelaciones de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de Corrupción remitido al Departamento de Auditorías Municipal según memorando No. 1321/2021 GASM, de fecha 07 de diciembre de 2021, contiene en su interior solicitud de antejuicio promovido por el Ministerio Público contra los ciudadanos Nasry Juan Asfura Zablah y Nilvia Ethel Castillo Cruz consistente en tres (3) piezas principales con un total

de 001449 folios debidamente sellados y enumerados, y veintisiete (27) tomos de anexos con un total de 007083 folios debidamente sellados y enumerados, con su correspondiente certificado de autenticidad, pero al revisar el mismo se observó que dicho expediente no contiene la totalidad de los objetos decomisados o secuestrados por parte de Unidad Fiscal Especializada Contra Redes de Corrupción UFERCO del Ministerio Público.

2. Las órdenes de pago originales que respaldan las transacciones el expediente judicial No. 25-2020, no fueron proporcionadas, ya que se encuentran decomisadas o secuestradas por parte de Unidad Fiscal Especializada Contra Redes de Corrupción UFERCO; mediante **Oficio Despacho MRR N° 005-2022-TSC** de fecha 19 de septiembre de 2022 y **Oficio Presidencia N° 2966-2022-TSC** de fecha 21 de noviembre de 2022 respectivamente, se solicitó a esta unidad acceso para la verificación in situ y fotocopiado de la documentación e información descrita en las actas de decomiso o secuestro, pero a la fecha de emisión del presente informe no se recibió respuesta a dicho requerimiento, sin embargo; de acuerdo a lo establecido en el Marco Rector de Control Externo Gubernamental TSC- NOGENAEG 11: Obtención de evidencias, se obtuvo por parte de la Municipalidad una reproducción documental de las órdenes de pago (archivo PDF) extraída de medios electrónicos tal como lo indica el Artículo 78 de la Ley Organica del Tribunal Superior de Cuentas).
3. No fue posible obtener el certificado de autenticidad de la documentación que fue remitida por la Municipalidad a este Ente Contralor, debido a que el Secretario Municipal no tuvo a la vista los documentos originales, ya que los mismos se encuentran decomisados o secuestrados por parte de Unidad Fiscal Especializada Contra Redes de Corrupción UFERCO, lo que limito documentar y respaldar adecuadamente las pruebas de auditoría previstas en nuestro examen.
4. La documentación relacionada con el cheque No. 01738253 de fecha 29 de noviembre del 2017 a nombre de Nasry Juan Asfura Zablah, por un valor de quinientos cincuenta mil lempitas (L550,000.00), no fue proporcionada en su totalidad; el documento digital PDF remitido por parte de administración municipal, tiene un total de ciento veintidós (122) folios; y los objetos decomisados descritos en acta de decomiso o secuestro de fecha 09 de mayo de 2019, constan de doscientos doce (212) folios, esta documentación también fue solicitada a la Unidad Fiscal Especializada Contra Redes de Corrupción UFERCO, pero a la fecha de emisión del presente informe no se recibió respuesta a dicho requerimiento.
5. Las solicitudes de ayudas económicas proporcionadas en digital no especifican la dirección del beneficiario, requisito que es obligatorio según lo establece el artículo 13 inciso a) del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias autorizadas por la Corporación Municipal; mediante acuerdo No. 22 contenido en el Acta Ordinaria No. 001 de fecha 11 de enero de 2016, lo que limito realizar procedimiento de confirmación in situ según muestra seleccionada.

D. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS

Durante el período examinado y que comprende del 24 de enero de 2017 al 06 de diciembre de 2018, los montos examinados ascendieron a **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS (L28,409,535.18)** (Ver anexo N° 1, página 114).

E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados principales que ejercieron funciones durante el período examinado, se detallan en el **Anexo N° 2, página 115**.

CAPÍTULO II ANTECEDENTES

En cumplimiento al numeral cuatro (4) parte resolutive de la Sentencia SP-119-2021 de fecha 26 de mayo de 2021, emitida por la Corte Suprema de Justicia de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de Corrupción, en la causa instruida contra funcionarios y empleados de la Municipalidad del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, donde decreta la concurrencia del principio de prejudicialidad, al ser el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) quien debe emitir resolución definitiva de la auditoría e investigación especial y manda a efecto de que acate lo mandado, en consecuencia el pleno de magistrados de este Ente Contralor determinó que se remita el Expediente Judicial No. 25-2020 a la Gerencia de Auditoría Sector Municipal a efecto que se cumpla con el contenido del mandato establecido en el numeral cuarto.

Por lo anterior, el Tribunal Superior de Cuentas por medio del Departamento de Auditorías Municipales emitió la orden de trabajo No. 001-2022-DAM-CFTM de fecha 07 de junio de 2022, para realizar la investigación especial a la Municipalidad del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán sobre las operaciones ejecutadas en relación al Expediente judicial No. 25-2020 y en cumplimiento al numeral cuatro (4) de la parte resolutive de la sentencia SP-119-2021, emitida por la Corte Suprema de Justicia de lo Penal y remitida al Departamento de Auditorías Municipales según memorando No. 1321/2021 GASM, de fecha 07 de diciembre de 2021 y constancia de pleno Administrativo No. 14/2021 celebrado el 23 de noviembre de 2021.

CAPÍTULO III HALLAZGOS DETERMINADOS EN LA INVESTIGACIÓN

Como resultado de nuestra investigación de las operaciones ejecutadas bajo el concepto de fondos rotatorios, fondos rotatorios especiales y fondos del reembolso del fideicomiso que administra los fondos públicos de la Municipalidad del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán se encontraron hallazgos que se detallan a continuación:

1 INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LAS LIQUIDACIONES DE LOS FONDOS ROTATORIOS, FONDOS ESPECIALES Y REEMBOLSO DE GASTOS DEL FIDEICOMISO.

Al revisar los cheques de reembolso de los fondos rotatorios, fondos especiales y del reembolso de gastos del Fideicomiso, se encontraron algunas inconsistencias entre la documentación soporte que ampara la liquidación; (facturas y recibos) y el valor del reembolso; esto debido a que la que documentación soporte que respalda la liquidación no se encuentra adecuada y completa ejemplos a continuación:

Nombre y cargo del Funcionario	Número de orden de pago	Tipo de Fondo	Número de cheque	Fecha de cheque	Valor del cheque de Reembolsó (L)	Valor según detalle de Liquidación (L)	Valor justificado según Documentación Soporte (L)	Diferencias por Inconsistencias encontradas en la Documentación Soporte (L)	Descripción de la Inconsistencia
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-003823-2017	Fondo Rotatorio	01696501	31/08/2017	550,000.00	550,004.43	536,319.43	13,685.00	El cheque de caja por reembolso de gastos entregado al señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal del mes de agosto de 2017, por un valor de L550,000.00 presenta liquidación de gastos por la cantidad de L550,004.43 se determinó una diferencia de L13,685.00 con relación a la sumatoria de los documentos soportes adjuntos a la liquidación (L536,319.43). La diferencia es por las siguientes razones: 1) La solicitud de Ayuda Humanitaria de fecha 29/08/2017 presentada por el señor David Emmanuel Zepeda Ramírez es por la cantidad de L13,685.00 pero no se adjunta recibo de pago de fecha 29/08/2017 debidamente firmado por el señor David Emmanuel Zepeda Ramírez.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-005651-2017	Fondo Rotatorio	01738253	29/11/2017	550,000.00	550,008.17	281,287.70		El Reembolso de Fondo Rotatorios presentado por el señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal del mes de noviembre de 2017 por valor de L550,000.00, presenta una diferencia por L268,720.47 por las siguientes razones: 1) Valor justificado según documentación soporte suma L281,287.70. 2) Valor de la documentación faltante en liquidación, según acta de decomiso o secuestro de fecha 09 de mayo de 2019 que realizó la Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad de la Corrupción UFECIC, la documentación relacionada con el cheque No. 01738253 de fecha 29 de noviembre de 2017, a nombre de Nasry Juan Asfura Zablah por valor de L550,000.00 consta de 212 folios y la información en digital proporcionada por la Municipalidad a este Ente Contralor solamente contiene 122 folios existe una diferencia entre ambos de 90 folios.
Nasry Juan Asfura Zablah	01-006872-2017	Reembolso de Gastos	01744423	22/12/2017	4,899,975.00	4,899,975.00	4,867,575.00	32,400.00	El Reconocimiento de Gastos presentado por el señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal correspondiente al mes de diciembre de 2017 por un valor de

Nombre y cargo del Funcionario	Número de orden de pago	Tipo de Fondo	Número de cheque	Fecha de cheque	Valor del cheque de Reembolsó (L)	Valor según detalle de Liquidación (L)	Valor justificado según Documentación Soporte (L)	Diferencias por Inconsistencias encontradas en la Documentación Soporte (L)	Descripción de la Inconsistencia
Alcalde Municipal									<p>L4,899,975.00 presenta una diferencia de L32,400.00 con relación a la sumatoria de los documentos soportes adjuntos a la liquidación (L4,867,575.00). La diferencia es por las siguientes razones:</p> <p>1) La Solicitud de Ayuda Humanitaria de fecha 07/11/2017 presentada por el señor José Ramon Salgado Mendoza es por la cantidad de L8,000.00, pero el recibo de pago de fecha 07/11/2017 no presenta la cantidad recibida.</p> <p>2) La Solicitud de Ayuda Humanitaria de fecha 01/12/2017, presentada por el señor Rolando Valeriano Valle es por la cantidad de L12,000.00, pero el Recibo de Pago de fecha 01/12/2017 debidamente firmado por el señor Rolando Valeriano Valle es por la cantidad de L1,200.00 presenta una diferencia de L10,800.00.</p> <p>3) La solicitud de Ayuda Humanitaria de fecha 05/12/2017 presentada por la señora Fany Marilú Martínez Durón es por la cantidad de L13,600.00, pero no se adjunta recibo de pago de fecha 05/12/2017 debidamente firmado por la señora Fany Marilú Martínez Durón</p>
Nilvia Ethel Castillo Cruz Gerente de Funeraria del Pueblo	01-006389-2017	Reembolso de Gastos	01744835	27/12/2017	2,155,000.00	2,155,000.00	2,123,500.00	31,500.00	<p>La liquidación del reembolso de gastos presentada por la señora Nilvia Ethel Castillo Cruz Gerente de Funeraria del Pueblo, correspondiente al mes de diciembre de 2017 por un valor de L2,155,000.00, por la compra de 1,202 Ataúdes como apoyo social a personas de escasos recursos que no cuentan con la posibilidad de comprar un ataúd para trasladar a un familiar fallecido, presenta una diferencia de L31,500.00 con relación a la sumatoria de los documentos soportes adjuntos a la liquidación (L2,123,500.00). La diferencia es debido a la falta de documentación soporte de los ataúdes que fueron donados por la Municipalidad durante el mes de junio del año 2014, que corresponde a la entrega de 17 ataúdes (15 adultos, 1 mediano y 1 recién nacido), como ser: Acta de Recepción de Ataúdes, solicitudes debidamente autorizadas, comprobante de defunción y tarjeta de identidad del solicitante.</p>
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-000447-2018	Fondo Rotatorio	01751499	16/01/2018	550,000.00	550,002.93	548,002.93	2,000.00	<p>El cheque de caja por reembolso de gastos entregado al señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal del mes de enero de 2018, por un valor de L550,000.00 presenta liquidación de gastos por la cantidad de L550,002.93 se determinó una diferencia de L2,000.00 con relación a la sumatoria de los documentos soportes adjuntos a la liquidación (L548,002.93). La diferencia es por las siguientes razones:</p> <p>1) La solicitud de Ayuda Humanitaria de fecha 10/01/2018 presentada por la señora Karla Elizabeth López Fúnez es por la cantidad de L1,000.00, pero el recibo de pago de fecha 10/01/2018 no presenta la cantidad recibida.</p> <p>2) La solicitud de Ayuda Humanitaria de fecha 09/01/2018 presentada por el señor José Alfredo Ortega García es por la cantidad de L1,000.00, pero el recibo de pago de fecha 09/01/2018 no presenta la cantidad recibida.</p>
Cinthia Elizabeth Borjas	01-000018-2018	Fondo Especial	01752525	18/01/2018	4,238,619.00	4,238,619.00	4,210,419.00	28,200.00	<p>La liquidación de gastos del fondo especial presentado por la señora Cinthia Elizabeth Borjas Valenzuela Jefe del</p>

Nombre y cargo del Funcionario	Número de orden de pago	Tipo de Fondo	Número de cheque	Fecha de cheque	Valor del cheque de Reembolsó (L)	Valor según detalle de Liquidación (L)	Valor justificado según Documentación Soporte (L)	Diferencias por Inconsistencias encontradas en la Documentación Soporte (L)	Descripción de la Inconsistencia
Valenzuela Jefe Despacho Municipal									Despacho Municipal del mes de enero de 2018, por la cantidad de L4,238,619.00 presenta una diferencia de L28,200.00 con relación a la sumatoria de los documentos soportes adjuntos a la liquidación (L4,210,419.00). La diferencia es por las siguientes razones: 1) La solicitud de Ayuda Humanitaria de fecha 24/01/2018 presentada por el señor Edmundo Pazzetti Solórzano es por la cantidad de L25,000.00, pero el recibo de pago de fecha 24/01/2018 no presenta la cantidad recibida. 2) El detalle de liquidación del fondo especial presenta un registro de ayuda económica de fecha 22/01/2018 a favor del señor José Hernández Valladares Garmendia por la cantidad de L3,200.00, pero no se adjunta solicitud de ayuda y recibo de pago de fecha 22/01/2018 debidamente firmado por el señor José Hernández Valladares Garmendia.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-003929-2018	Fondo Rotatorio	01821148	23/08/2018	550,000.00	550,000.13	547,090.13	2,910.00	El cheque de caja por reembolso de gastos entregado al señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal del mes de agosto de 2018 por un valor de L550,000.00 presenta liquidación de gastos por la cantidad de L550,000.13 se determinó una diferencia de L2,910.00 con relación a la sumatoria de los documentos soportes adjuntos a la liquidación (L547,090.13). La diferencia es por las siguientes razones: 1) La solicitud de Ayuda Humanitaria de fecha 06/08/2018 presentada por el señor Francisco Javier Espinoza Pineda es por la cantidad de L2,910.00, pero el recibo de pago de fecha 06/08/2018 no presenta la cantidad recibida.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-004477-2018	Fondo Rotatorio	01822339	18/09/2018	550,000.00	550,057.66	549,557.66	500.00	El cheque de caja por reembolso de gastos entregado al señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal del mes de septiembre de 2018 por un valor de L550,000.00 presenta liquidación de gastos por la cantidad de L550,057.66 se determinó una diferencia de L500.00 con relación a la sumatoria de los documentos soportes adjuntos a la liquidación (L549,557.66). La diferencia es por las siguientes razones: 1) La Solicitud de Ayuda Humanitaria de fecha 06/09/2018 presentada por la señora Catalina Oseguera Zelaya es por la cantidad de L500.00, pero el recibo de pago de fecha 06/09/2018 no presenta la cantidad recibida.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-005018-2018	Fondo Rotatorio	01843333	24/10/2018	550,000.00	550,093.37	549,593.37	500.00	El cheque de caja por reembolso de gastos entregado al señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal del mes de octubre de 2018, por un valor de L550,000.00 presenta liquidación de gastos por la cantidad de L550,093.37 se determinó una diferencia de L500.00 con relación a la sumatoria de los documentos soportes adjuntos a la liquidación (L549,593.37). La diferencia es por las siguientes razones: 1) La solicitud de Ayuda Humanitaria de fecha 17/10/2018 presentada por el señor Virgilio Vallejo Carrasco es por la cantidad de L500.00, pero no se adjunta recibo de pago de fecha 17/10/2018 debidamente firmado por el señor Virgilio Vallejo Carrasco.

Nombre y cargo del Funcionario	Número de orden de pago	Tipo de Fondo	Número de cheque	Fecha de cheque	Valor del cheque de Reembolsó (L)	Valor según detalle de Liquidación (L)	Valor justificado según Documentación Soporte (L)	Diferencias por Inconsistencias encontradas en la Documentación Soporte (L)	Descripción de la Inconsistencia
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-005543-2018	Fondo Rotatorio	01852551	16/11/2018	550,000.00	550,075.12	546,775.12	3,300.00	El cheque de caja por reembolso de gastos entregado al señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal del mes de noviembre de 2018, por un valor de L550,000.00 presenta liquidación de gastos por la cantidad de L550,075.12 se determinó una diferencia de L3,300.00 con relación a la sumatoria de los documentos soportes adjuntos a la liquidación (L546,775.12) La diferencia es por las siguientes razones: 1) La solicitud de Ayuda Humanitaria de fecha 13/11/2018 presentada por la señora Doris Elisa Bustillo Barahona es por la cantidad de L1,500.00, pero el Recibo de Pago de fecha 13/11/2018 debidamente firmado por la señora Doris Elisa Bustillo Barahona es por la cantidad de L1,300.00 presenta una diferencia de L200.00. 2) La Solicitud de Ayuda Humanitaria de fecha 13/11/2018 presentada por el señor José Manuel Gonzales es por la cantidad de L1,300.00, pero el recibo de pago de fecha 13/11/2018 no presenta la cantidad recibida. 3) La Solicitud de Ayuda Humanitaria de fecha 13/11/2018 presentada por el señor José De Los Reyes Ortega Trejo es por la cantidad de L1,300.00, pero el recibo de pago de fecha 13/11/2018 no presenta la cantidad recibida. 4) La solicitud de Ayuda Humanitaria de fecha 09/11/2018 presentada por el señor Wilfredo Flores Ortez es por la cantidad de L1,000.00, pero el Recibo de Pago de fecha 09/11/2018 debidamente firmado por el señor Wilfredo Flores Ortez es por la cantidad de L500.00 presenta una diferencia de L500.00.
Total								114,995.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Organica del Presupuesto Artículo 125 y Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas vigencia 22 de septiembre de 2012, Artículo 79 numeral 8.

Mediante oficio CTSC N°016-2022-AMDC de fecha 13 de diciembre 2022, el equipo de auditoría solicitó a la señora Cinthia Elizabeth Borjas Valenzuela Jefe del Despacho Municipal gestión 2014-2018 explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota N°016-2022-AMDC de fecha 13 de enero 2023 manifestando lo siguiente: “**QUINTO:** La interrogante No. 2 describe: “En la revisión de los cheques de reembolso de los fondos rotatorios, fondos especiales y del reembolso de los gastos del Fideicomiso se encontraron algunas diferencias”, las cuales al analizar el oficio se identifica que son producto de dos (2) situaciones, por cual se presenta una análisis por separado de cada uno (1) de las dos (2) casos formulados, con el objetivo de plantear con argumentos y evidencia las subsanaciones pertinentes que sirvan para desvanecer la diferencia notificada, detalle a continuación:

Caso #1

Tipo de fondo	Numero de Cheque	Fecha del Cheque	Diferencia Identificada	Descripción de la diferencia según oficio notificado
Especial	1752525	18/01/2018	L25,000.00	El reporte de la liquidación refleja un recibo de pago de fecha 24/01/2018 a favor del señor Edmundo Pazzetti Solórzano por la cantidad de L25,000.00 y en la documentación soporte el recibo de pago no tiene valor

Caso #2

Tipo de fondo	Numero de Cheque	Fecha del Cheque	Diferencia Identificada	Descripción de la diferencia según oficio notificado
Especial	1752525	18/01/2018	L3,200.00	El reporte de liquidación refleja un registro de fecha 22/01/2018 a favor del señor José Hernández Valladares Garmendia por la cantidad de L3,200.00 pero no se adjuntó el recibo de pago

Respuesta: En relación a los casos antes descritos describimos los siguientes argumentos:

- 1 Es importante establecer que los documentos soporte que acompañan a la Ayuda Económica otorgada, se encuentran en cumplimiento con lo estipulado en el Reglamento de Ayudas Sociales, específicamente lo descrito en el Artículo 13 el cual estipula los documentos que deben contener las Ayudas Económicas como ser: Solicitud, Copia de la tarjeta de Identidad, y Recibo debidamente firmado;
- 2 El hecho de existir un espacio en blanco en el recibo se atribuye a un error involuntario en relación al manejo de cientos de ayudas sociales que día a día se solicitaban y se entregaban a las personas de escasos recursos, que no se describa en el recibo la cantidad no es un indicativo que la ayuda no se entregó, ya que el documento se encuentra debidamente **“Refrendado”** por el señor Edmundo Pazzetti Solórzano quien es el beneficiario.
- 3 La fotocopia de la tarjeta de identidad como documento adjunto a la ayuda económica otorgada al señor Edmundo Pazzetti Solórzano y José Hernández Valladares permite citar el **Artículo 91 de la Ley de Registro Nacional de las Personas** el cual se encuentra descrito en el reverso de la tarjeta de identidad, y estipula “Ninguna autoridad o persona particular podrá privar a una persona de la tenencia de su tarjeta de identidad” el argumento jurídico citado justifica que existió una acción de Apersonamiento, Solicitud y Recibimiento de la ayuda económica a favor del señor Pazzetti Solórzano, que por haber sido beneficiario entrego su tarjeta de identidad para que le sacaran fotocopia y la misma fuera anexada como comprobante a la ayuda económica que Él Recibió.
- 4 **Sobre este caso es importante informar que subsecuentemente a la entrega del presente oficio, se presentará documentación complementaria referente al otorgamiento de las ayudas económicas entregadas en beneficio de los señores Edmundo Pazzetti y José Valladares Garmendia, la cual una vez obtenida será remitida al TSC...”**

COMENTARIO DE AUDITOR

En relación a lo manifestado por la señora Cinthia Elizabeth Borjas Valenzuela Jefe del Despacho Municipal gestión 2014-2018 de que “...1...2 El hecho de existir un espacio en blanco en el recibo se atribuye a un error involuntario en relación al manejo de ciento de ayudas sociales que día a día se solicitan y se entregaban a las personas de escasos recursos, que no se describa en el recibo la cantidad no es un indicativo que la ayuda no se entregó, ya que el documento se encuentra debidamente **“Refrendado”** por el señor Edmundo Pazzetti Solórzano quien es el beneficiario. 3.La fotocopia de la tarjeta de identidad como documento adjunto a la ayuda económica otorgada al señor Edmundo Pazzetti Solórzano y José Hernández Valladares permite citar el **Artículo 91 de la Ley de Registro Nacional de las Personas** el cual se encuentra descrito en el reverso de la tarjeta de identidad, y estipula “Ninguna autoridad o persona particular podrá privar a una persona de la tenencia de su tarjeta de identidad” el argumento jurídico citado justifica que existió una acción de Apersonamiento, Solicitud y Recibimiento de la ayuda económica a favor del señor Pazzetti Solórzano, que por haber sido beneficiario entrego su tarjeta de identidad para que le sacaran fotocopia y la misma fuera anexada como comprobante a la ayuda económica que Él Recibió.” Mencionamos que este Ente Contralor no cuestiona el hecho de que la ayuda no se entregó al señor Edmundo Pazzetti Solórzano,

ni que no existió acción de apersonamiento, solicitud y recibimiento de la ayuda económica, lo que se indica en la deficiencia es que el recibo de pago de fecha 24/01/2018, a favor del señor Edmundo Pazzetti Solórzano no tiene la cantidad entregada, en tal sentido no se comprueba el valor económico de la ayuda humanitaria entregada al beneficiario. A la fecha de emisión del presente informe la señora Cinthia Elizabeth Borjas Valenzuela no presentó a este Ente Contralor, la documentación soporte adecuada y completa referente al otorgamiento de las ayudas económicas entregadas en beneficio de los señores Edmundo Pazzetti Solórzano y José Hernández Valladares.

Mediante oficio CTSC N°017-2022-AMDC, de fecha 13 de diciembre de 2022, el equipo de auditoría solicitó al señor Mario Roberto Zeron Suazo, Tesorero Municipal y Director de Administración y Finanzas explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 24 de febrero 2023 manifestando lo siguiente: “...en referencia al oficio CTSC 17-2022 AMDC de fecha 13 de diciembre de 2022 y notificado el 13 de enero de año 2023. Le informo que mediante nota de fecha 26 de enero 2023 y recibida el día 27 de enero 2023 por su persona, en donde se solicitaron 20 días hábiles para dar respuesta a dicho oficio. A efecto de dar cumplimiento a lo solicitado anteriormente, deseo informarle que una vez que deje de laborar en la Alcaldía Municipal del Distrito Central no me quede con ninguna copia de ningún documento, y según investigaciones realizadas me entere que toda la documentación requerida se encuentra la Corte Suprema de Justicia, Juzgado Penal, lo que me ha imposibilitado dar respuesta a lo solicitado en el oficio CTSC 017-2022-AMDC. Es importante manifestarle que fui informado que toda la documentación fue enviada por la Corte Suprema de justicia, Juzgado Penal de manera certificada al Tribunal Superior de Cuentas...”

COMENTARIO DE AUDITOR

En relación a lo manifestado por el Mario Roberto Zeron Suazo, Director de Finanzas y Administración y Tesorero Municipal gestión 2014-2022 de que “... *me entere que toda la documentación requerida se encuentra en la Corte Suprema de Justicia, Juzgado Penal, lo que me ha imposibilitado dar respuesta a lo solicitado en el oficio CTSC 017-2022-AMDC. Es importante manifestarle que fui informado que toda la documentación fue enviada por la Corte Suprema de justicia, Juzgado Penal de manera certificada al Tribunal Superior de Cuentas.*” Mencionamos que la documentación soporte que sustenta la Investigación Especial realizada a la Municipalidad, se encuentra decomisada o secuestrada por la Unidad Fiscal Especializada Contra Redes de Corrupción UFERCO, la información remitida por la Corte Suprema de Justicia a este Ente Contralor, corresponde a las investigaciones preliminares realizadas por la Unidad Fiscal Especializada Contra Redes de Corrupción UFERCO, en procedimiento especial de antejuicio contra funcionarios de la Municipalidad según Expediente Judicial No. 25-2020.

Mediante oficio CTSC N°012-2022-AMDC, de fecha 10 de enero de 2023, el equipo de auditoría solicitó a la señora Nilvia Ethel Castillo Cruz Gerente Funeraria del Pueblo período 2006-2017, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 30 de marzo de 2023 manifestando lo siguiente: “ ... A continuación, se proporcionan elementos documentales que permitirán al TSC generar un análisis oportuno en cual como resultado se establecerán conclusiones que el objeto en cuestión no es motivo de responsabilidad.

PRIMERO: La interrogante del oficio notificado describe de manera específica que existe una diferencia de L31,500.00 la cual se desprende de donaciones de ataúdes realizadas a personas de escasos recursos económicos, y como una acción de proyección social y humanitaria la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) otorgaba ayudas por este concepto a los más necesitados.

SEGUNDO: En otros oficios notificados se ha reconocido por parte de la jefe de equipo de auditoría que está trabajando con documentación escaneada, siendo este acto imprudente ya que la toma de decisiones en resultados de auditoría debería basarse por el análisis de documentación original, de esta forma se evitaría pedir documentos o pretender generar responsabilidades de documentación original que efectivamente se encuentra adjunta en las erogaciones que fueron emitidas en determinado momento cuando ocurrieron estos actos administrativos.

TERCERO: Como parte de los procesos oportunos y responsables que manejé en las Funeraria del Pueblo de la AMDC siempre tuve el interés de escanear la documentación que se generaba en dicha área por esa razón me permito en entregar la evidencia de la liquidación de los ataúdes donados en el mes de junio del año 2014 los cuales corresponden a quince (15) ataúdes de adulto a un costo total de L.26,086.95, un (1) ataúd mediano de valor de L.782.61, y un (1) ataúd de recién nacido por el valor de L.521.74 teniendo un subtotal de L.27,391.30 más el 15% ISV de L.4,108.70 hacen un valor total de: L.31,500.00, se adjunta evidencia.

CONCLUSIÓN: Los argumentos expuestos permite manifestar que evidentemente se está entregando documentación soporte que corresponde a los ataúdes donados por la AMDC en el mes de junio del año 2014, de esta forma se justifica y se aclara la interrogante descrita en el oficio CTSC No.012-2022-AMDC que me fue notificado...”

COMENTARIO DE AUDITOR

En relación a lo manifestado por la señora Nilvia Ethel Castillo Cruz Gerente Funeraria del Pueblo período 2006-2017, de que *“En otros oficios notificados se ha reconocido por parte de la jefe de equipo de auditoría que está trabajando con documentación escaneada, siendo este acto imprudente ya que la toma de decisiones en resultados de auditoría debería basarse por el análisis de documentación original, de esta forma se evitaría pedir documentos o pretender generar responsabilidades de documentación original que efectivamente se encuentra adjunta en las erogaciones que fueron emitidas en determinado momento cuando ocurrieron estos actos administrativos...”* Le manifestamos la documentación escaneada en formato PDF, “es un formato de archivo universal que conserva, las fuentes, las imágenes y la maquetación de los documentos originales creados en una amplia gama de aplicaciones y plataformas” trabajar con documentación escaneada no se considera un acto imprudente, el Tribunal Superior de Cuentas como Ente Rector del Sistema de Control de los Recursos Públicos tiene la función administrativa de emitir las normas generales de fiscalización interna y externa, en consecuencia el Marco Rector de Control Externo Gubernamental emitido por el TSC, en la Norma General de Auditoría Externa **TSC- NOGENAEG 11: Obtención de evidencias**, menciona: es necesario obtener evidencia suficiente, competente y pertinente que respalde adecuadamente los hallazgos, juicios y conclusiones del auditor. La Declaración **TSC-NOGENAEG-11:** menciona... La determinación de la suficiencia, competencia y pertinencia de la evidencia depende de la fuente de información que constituye la evidencia. Las fuentes de información pueden ser los datos originales recolectados por los auditores y los datos ya existentes recolectados por funcionarios de la entidad auditada o por terceros. **Se pueden obtener los datos de cualquiera de estas fuentes en sistemas computarizados...** Las evidencias se deben organizar en los Papeles de Trabajo de la auditoría, denominación que se originó desde el siglo pasado cuando todas las evidencias eran obtenidas, en su mayoría, manualmente; sin embargo, **como resultado de los continuos avances tecnológicos, hoy en día las evidencias se obtienen en su mayoría por medios electrónicos,...** en tal sentido nuestras pruebas de auditoría no necesariamente deben basarse en documentación original, la norma general de auditoría externa basada en Normas Internacionales de Auditoría, lo establece asimismo, nuestro objetivo no es pedir documentos o pretender generar responsabilidades, nuestro objetivo es

brindar al funcionario el ejercicio del derecho de defensa, por acciones realizadas en los procedimientos administrativos en que sean parte; antes de formular los pliegos de responsabilidad que correspondan según sea el caso.

Los argumentos expuestos permite manifestar que evidentemente se está entregando documentación soporte que corresponde a los ataúdes donados por la AMDC en el mes de junio del año 2014, de esta forma se justifica y se aclara la interrogante descrita en el oficio CTSC No.012-2022-AMDC que me fue notificado.” Le mencionamos la documentación en fotocopia presentada por la señora Nilvia Ethel Castillo Cruz en su condición de Gerente Funeraria del Pueblo período 2006-2017, consistente en diecisiete (17) solicitudes y comprobantes de defunción corresponde a la donación de ataúdes entregados entre el período entre el 01 al 24 de junio de 2014, por un monto total de treinta y un mil quinientos lempiras (L31,500.00), no subsana la diferencia; esto en virtud de que la documentación remitida no se encuentra debidamente autenticada de parte del Secretario Municipal o Notario Público.

Mediante oficio CTSC N° 011-2023-AMDC, de fecha 23 de enero de 2023, el equipo de auditoría solicitó al señor Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 24 de mayo de 2023 manifestando lo siguiente: “**...TERCERO: La interrogante No. 1 del oficio notificado describe lo siguiente:** “Al revisar los cheques de reembolso, se encontraron algunas diferencias entre la documentación soporte que ampara la liquidación; facturas y recibos y el valor del reembolso”

En relación a este hecho en el oficio notificado adjuntan un cuadro con los ejemplos de los cheques en cuestión, por lo cual se hace una descripción detallada de cada caso, acompañado de una argumentación y también adjuntando evidencia con el propósito de justificar que los objetos en cuestión no son indicio de responsabilidad, detalle a continuación:

Caso No. 1:

Se describe el No.1738253, de fecha 29/11/2017, de valor L550,000.00 el cual corresponde a la liquidación del fondo rotatorio del mes de noviembre del año 2017, argumentando que en dicho cheque existe una diferencia de L338,763.11, diferencia que corresponde al siguiente análisis según lo descrito en la observación situado en la página No. 1 del oficio notificado, detalle a continuación

- 1) Se informa que el valor justificado según **“documentación”** soporte suma L.211,236.89. En relación a esta aseveración donde se informa que según DOCUMENTACIÓN SOPORTE se determinó que solo existe evidencia por el valor de L.211,236.89, considero que no debería determinarse un valor faltante sin antes hacer una revisión exhaustiva de documentación original, porque bien se ha informado por parte de la Jefe de Equipo, que en efecto no se está trabajando con documentación original, únicamente tienen información digital (escaneada) por lo antes descrito existen riesgos en querer determinar responsabilidades sin hacer análisis en base a documentación original. Sugiero que el TSC debe establecer los mecanismos administrativos y legales necesarios para solicitar la documentación original a quien corresponde y de esta forma realizar un trabajo oportuno y confiable. (Ver Anexo No.4)
- 2) En la observación se describe que los gastos de la liquidación sin documentación soporte suman L.268,720.47 los cuales después de realizar un análisis exhaustivo, se determinó que el valor total antes descrito corresponde específicamente a las siguientes erogaciones de las cuales se adjunta evidencia del SAR detalle a continuación:

Posición según detalle adjunto al cheque No. 1738253	Descripción de la Ayuda	Beneficiario de la Ayuda	Valor (L)	Análisis efectuado
22	Silla de Ruedas	Grupo Mey-ko/Dirian E. Garay Hernán	4,160.00	Se logró identificar que es una factura valida en el sistema del SAR, y se adjunta como evidencia otra factura por el mismo concepto de compra con el propósito de demostrar en costo de una silla de ruedas
24	Ayuda Económica	Grupo Mey-ko/Dirian E. Garay Hernán	568.00	Se comprobó en el sistema del SAR que efectivamente la factura emitida por Grupo Mey-ko si existe.
25	Ayuda Económica	Larach y Cia/Suyapa Genoveva Cubas	4,125.00	Se comprobó en el sistema del SAR que efectivamente la factura emitida por Larach y Cía. en beneficio de Suyapa Genoveva Cubas si existe, por ende la ayuda se otorgó.
26	Ayuda Económica	Opera del oriente/Silvia Damaris Reyes	1,458.00	Se comprobó en el sistema del SAR que efectivamente la factura emitida por Operadora del Oriente (Supermercado Paiz) en beneficio de Silvia Damaris Reyes si existe, por ende la ayuda se otorgó.
27	Ayuda Económica	Opera del oriente/Silvia Damaris Reyes	952.00	Se comprobó en el sistema del SAR que efectivamente la factura emitida por Operadora del Oriente (Supermercado Paiz) en beneficio de Lourdes Gonzales si existe, por ende la ayuda se otorgó.
28	Ayuda Económica	Farmacia punto farma/Sandra Barrientos	549.72	Se comprobó en el sistema del SAR que efectivamente la factura emitida por Farma Punto Farma en beneficio de Sandra Barrientos si existe, por ende la ayuda se otorgó.
30	Ayuda Económica	Richard Omar Salinas Lanza	10,000.00	Esta erogación se trata de una ayuda económica, por ende no hay referencia de factura que se pueda utilizar para buscar el documento en algún sistema tributario, o financiero, por lo cual es necesario revisar la documentación original, sin embargo el antecedente que venimos mostrando en efecto podemos decir que los documentos si existen, lastimosamente el archivo digital de este cheque No. 1738253 está mal escaneado.
31	Ayuda Económica	Richard Omar Salinas Lanza	10,000.00	
32	Ayuda Económica	Pedro Antonio Martínez	4,000.00	
43	Alimentación y otros	Hotel Alameda	43,422.30	Se comprobó en el sistema del SAR que efectivamente la factura emitida por Hotel Alameda si existe, por lo cual se demuestra que la erogación es real y no debe ser objeto de cuestionamiento.
44	Pago de habitación	Mayfair/Mario Jaén	36,739.39	En relación al pago de habitación de Mario Jean se deberá corroborar dicha erogación en la revisión de los documentos originales.
45	Pago de habitación	Mayfar/Cinthia Caballero	36,739.39	En relación al pago de habitación de Cinthia Caballero se deberá corroborar dicha erogación en la revisión de los documentos originales.
46	Pago de habitación	Inver Aero/Cinthia Caballero	34,433.59	En relación a estas erogaciones se adjunta una constancia firmada por Aerotour quienes describen que los pagos en mención corresponden a servicios pagados en su momento por la AMDC.
47	Pago de habitación	Inver Aero/Juan Carlos García Medina	5,501.23	
48	Pasaje aéreo	Inver Aero/Juan Carlos García Medina	49,520.50	
49	Pasaje aéreo	Inver Aero/Marco J. Láinez	26,551.35	En relación a la compra de este pasaje aéreo se comprobó en la plataforma digital de consulta del SAR comprobando que efectivamente la factura que se describe en el detalle de la liquidación, se encuentra como documentos emitido y autorizado por el SAR.
		Total	268,720.47	

La diferencia de L.268,720.47 no debería considerarse como indicio de responsabilidad ya que en efecto se ha demostrado que los gastos son reales y fueron emitidos por los diferentes comercios. “**Las descripciones que colocábamos a los detalles de las liquidaciones permitieron hacer una búsqueda por el número de factura en el sistema de Validación de Documento Fiscal del SAR,**

obteniendo como resultado de que en efecto las facturas que se describen SI EXISTEN y que estas corresponden con los comercios descritos, por ese motivo el término utilizado en el oficio notificado que se encontraron diferencias ESTA MAL ASOCIADO, ya que las diferencia notificado obedece a una NO obtención a la vista de los documentos, la cual es ocasionada por estar trabajando con documentos escaneados, por lo cual se consideramos que este hecho no debe ser indicio de responsabilidad ya que en efecto se ha demostrado que los documentos en referencia son reales.

También es importante informar que el archivo escaneado del cheque No. 1738253, de fecha 29/11/2017, de valor L.550,000.00 referente a este caso, el documento digital PDF que existe tiene un total de ciento veintidós (122) folios, sin embargo mediante acta de decomiso emitida por la UFECIC de fecha 09 de mayo del año 2019, la documentación física relacionada al cheque No. 1738253 consta de 212 folios, existiendo una diferencia de noventa (90) folios, los cuales corresponden a evidencia de las 16 erogaciones descritas en el cuadro anterior, en conclusión el documento digital PDF existente fue mal escaneado ya que el documento físico que corresponde a este mismo cheque según acta de decomiso está integrado por (212) folios, por ese motivo es importante que el TSC solicite los documentos originales.

COMENTARIO DE AUDITOR

En relación a lo manifestado por el señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal período 2014-2022 de que “...considero que no debería determinarse un valor faltante sin antes hacer una revisión exhaustiva de documentación original, porque bien se ha informado por parte de la Jefe de Equipo, que en efecto no se está trabajando con documentación original, únicamente tienen información digital (escaneada)...” Le mencionamos la condición o situación encontrada no indica que existe un faltante, (Faltante según Real Academia Española no está donde debería), la condición menciona diferencias, que significa discrepancias o desigualdades entre dos elementos de comparación; si bien es cierto no se tiene la documentación original que soporte la investigación, misma que fue requerida en su oportunidad a la Unidad Fiscal Especializada Contra Redes de Corrupción UFERCO, pero a la fecha de emisión del presente informe no se recibió respuesta a dicho requerimiento, igualmente la Normas del Marco Rector de Control Externo Gubernamental **TSC-NOGENAEG 11: Obtención de evidencias**, y la Declaración **TSC-NOGENAEG-11:** menciona.... Las fuentes de información pueden ser los datos originales recolectados por los auditores y los datos ya existentes recolectados por funcionarios de la entidad auditada o por terceros. **Se pueden obtener los datos de cualquiera de estas fuentes en sistemas computarizados...”**

“...La diferencia de L.268,720.47 no debería considerarse como indicio de responsabilidad ya que en efecto se ha demostrado que los gastos son reales y fueron emitidos por los diferentes comercios. “Las descripciones que colocábamos a los detalles de las liquidaciones permitieron hacer una búsqueda por el número de factura en el sistema de Validación de Documento Fiscal del SAR, obteniendo como resultado de que en efecto las facturas que se describen SI EXISTEN y que estas corresponden con los comercios descritos, por ese motivo el término utilizado en el oficio notificado que se encontraron diferencias ESTA MAL ASOCIADO, ya que las diferencia notificado obedece a una NO obtención a la vista de los documentos... se ha demostrado que los documentos en referencia son reales...” Le mencionamos en cuanto a la diferencia de L268,720.47, relacionada con el concepto de documentación de respaldo faltante o incompleta, a nuestro criterio en la condición no se considera el termino mal asociado, entiéndase el término “**diferencia**” como desemejanza, desigualdad, disconformidad disimilitud etc... no necesariamente se refiere a un importe monetario. Este Ente Contralor no cuestiona el hecho que los gastos no sean reales, ya que los mismos están descritos en el cuadro detalle de las liquidaciones, ni que las facturas no existen , ya que la evidencia que se adjunta denominada “Validación de Documento Fiscal del SAR” confirma su existencia; sin embargo esta evidencia no demuestra que los gastos

descritos en dichas facturas correspondan a transacciones y operaciones efectivamente realizadas a favor de la Municipalidad, a nuestro criterio solamente la copia de la factura en físico podría validar o invalidar la diferencia cuestionada, excepto las facturas emitidas por la empresa Inversiones Aerotours S. A de C.V, según constancia emitida de fecha 04 de mayo de 2023, Inversiones Aerotours S. A de C.V, hace constar que se emitieron tres facturas por el cobro de servicios otorgados a favor de la AMDC, pago de hospedaje L34,433.59 factura número 112237, pago de hospedaje L5,501.23 factura número 112224 y pago boleto aéreo L49,520.50 factura número 112660.

“...el archivo escaneado del cheque No. 1738253, de fecha 29/11/2017, de valor L.550,000.00 referente a este caso, el documento digital PDF que existe tiene un total de ciento veintidós (122) folios, sin embargo mediante acta de decomiso emitida por la UFECIC de fecha 09 de mayo del año 2019, la documentación física relacionada al cheque No. 1738253 consta de 212 folios, existiendo una diferencia de noventa (90) folios, los cuales corresponden a evidencia de las 16 erogaciones descritas en el cuadro anterior, en conclusión el documento digital PDF existente fue mal escaneado...” Le mencionamos la administración municipal nos proporcionó el documento digital PDF correspondiente al cheque No. 1738253 con un total de ciento veintidós (122) folios, sin embargo; los objetos decomisados descritos en acta de decomiso o secuestro de fecha 09 de mayo de 2019, que corresponde a un expediente con un folder tamaño oficio que constan de 212 folios, en cual se encuentra rotulado a mano escrita TM-FI-1496-2017, conteniendo en su interior documentación relacionada con cheque No. 01738253 de fecha 29 de noviembre del 2017 a nombre de Nasry Juan Asfura Zablah, por un valor de quinientos cincuenta mil lempitas fue solicitada a la Unidad Fiscal Especializada Contra Redes de Corrupción UFERCO, mismo que no fue proporcionado, en tal sentido los noventa (90) folios faltantes podrían corresponder a la evidencia de las 16 erogaciones a la que se hace referencia, situación que desconocemos ya que **no fueron verificadas en físico**. Al no contar con la documentación soporte completa limita cuantificar con seguridad la totalidad de la diferencia que asciende a L268,720.47.

Caso No. 2

Se describe el No. 1744423 de fecha 22/12/2017, de valor L4,867,575.00 el cual corresponde a reembolso de gastos, se notifica que en relación a este cheque existe una diferencia de L32,400.00 la cual es notificada según el siguiente análisis:

1. Según observación del oficio se informa que el recibo de fecha 01/12/2017 a nombre del señor Rolando Valeriano Valle es por L.1,200.00 y no por L.12,000.00 como dice el reporte de liquidación presentando una diferencia de L.10,800.00.

R/. En relación a esta ayuda social se debe considerar que la AMDC otorgaba una cantidad enorme de ayudas económicas a personas de escasos recursos, por ende, esto generaba una cantidad significativa de documentos algo que ustedes han podido comprobar, se debe considerar que en algunas ocasiones lastimosamente se podía cometer un error de dedo involuntario, sin embargo, si ustedes contactan al señor Rolando Valeriano Valle podrían comprobar que la ayuda de L.12,000.00 en efecto le fue otorgada.

Es importante informar que el proceso de solicitud de ayuda que hacían los ciudadanos del Distrito Central especialmente en la instancia de desarrollo de la solicitud de ayuda, se consideraba si en efecto lo solicitado podía ser entregado al ciudadano que requería la ayuda, lo anterior permitía manejar siempre los mismos datos entre la solicitud y el recibo de entrega de ayuda, POR LO CUAL NO SE DEBE ATRIBUIR QUE SE ENTREGO MENOS QUE LO SOLICITADO, el raciocinio debe arrojar como resultado que si el valor del recibo no se relaciona con la cantidad de L.12,000.00 estaríamos de acuerdo en que existe una variante que no se relaciona, sin embargo en este caso

ambas cifras si se relacionan solo se trata de un error en la escritura de la cantidad al momento de haber realizado el recibo.

2. Recibo de fecha 07/11/2017, sin valor a nombre del señor Jose Ramón Salgado Mendoza y según detalle de liquidación es por L.8,000.00.

R/. Como describí en la explicación anterior este tipo de casos obedece lastimosamente a errores involuntarios, ya que en efecto lo que era solicitado por un ciudadano de escasos recursos económicos eso era lo que se le entregaba, siempre fue esa la metodología de entregar ayudas económicas, es importante informar que es de conocimiento general que en nuestro país existe un porcentaje bastante alto de quienes pasan necesidad económica.

Que más hubiera deseado de solventar de forma permanente la situación económica de muchas familias, sin embargo es muy difícil lograrlo por eso tratábamos de entregar siempre lo que era solicitado por las personas, que fueron miles y miles que se beneficiaron por este programa el cual para poder cubrir todas las solicitudes realizadas por los ciudadanos era necesario que también los regidores de la corporación municipal se involucraran en entregar ayudas económicas y también previa autorización y delegación algunos empleados realizaban estas acciones de atender las multitudinarias personas que se acercaban solicitando una ayuda económica.

3. No se adjunta recibo de fecha 05/12/2017 a nombre de la señora Fanny Marilú Martínez Durón y según detalle de liquidación y la solicitud es por L.13,600.00

R/. En relación al no encontrar el recibo de la señora Fanny Marilú Martínez por el valor de L.13,600.00 NO ESTOY conforme en que se haga esta supuesta aseveración sin haber realizado una revisión de los documentos originales, ya que en efecto las ayudas económicas que se entregaban cumplían a cabalidad con los documentos que estas erogaciones debían contener los cuales son descritos en el Artículo No. 13 del Reglamento de Ayudas Sociales. Por lo cual no debería hacerse esta aseveración sin tener plena seguridad de que en los documentos originales está información esta adjunta.

En relación a las tres descripciones antes detalladas que se desprenden del caso #2 de la interrogante No. 1 del oficio notificado donde señalan una diferencia L.32,400.00 presento en el anexo la siguiente evidencia:

Evidencia de la cantidad de personas que día a día se apersonaban solicitando ayudas económicas, por lo cual por error involuntario un caso esporádico existió que escribiera mal un dato ya sea en la solicitud de ayuda, o recibo de ayuda, PERO La fotocopia de identidad avala que existió una acción de apersonamiento por parte de un beneficiario.

(Ver anexo No. 6)

Conclusión del hecho No.1

Las explicaciones anteriores demuestran que los objetos en cuestión no son indicio de responsabilidades, ya que en efecto hemos demostrado para el caso de las diferencias más significativas el origen exacto de la diferencias, y como ustedes hemos tenido la limitante de no contar con los documentos originales ya que estos quedaron en los archivos de la AMDC a excepción de los que fueron secuestrados por los entes con competencia para desarrollar dicha acción, sin embargo los documentos que formaban parte de los respaldos de las erogaciones realizadas eran revisadas por diferentes áreas administrativas incluyendo el Departamento de Auditoría Interna.

Sin embargo, pese a la limitante de no tener los documentos originales hemos logrado conseguir documentos emitidos directamente de la plataforma virtual del SAR los cuales justifican que las descripciones que se colocaban en las liquidaciones de los fondos rotatorios como parte de los

mecanismos de transparencia, y gracias a que colocábamos todos los datos de cada erogación se pudo identificar los números de las facturas para el caso de las compras en los comercios, por medio del número de factura se realizó un rastreo dentro del Sistema de Validador de Facturas del SAR demostrando en el (*Anexo No.5*) que las facturas en referencia de la diferencia de L.338.763.11 si existen por ende los gastos son reales y no debe considerarse como indicio de responsabilidad solo por no haberlos tenido a la vista, TAMBIEN EXPLICAMOS la diferencia que existe entre los folios que integran el cheque No.1738253 según acta de secuestro y los folios que aparecen en el mismo cheque escaneado, por ese otro motivo no debe considerarse supuestos indicios de responsabilidad.

El manejo de los fondos rotatorios y las ayudas sociales fue un mecanismo mediante el cual buscábamos tener un alcance que ofreciera a las personas de escasos recursos económicos un mecanismo fácil que les permitiera poder gestionar de forma rápida en inmediata una ayuda, ya que el deber de todo funcionario público es brindar los mecanismo que sean de ágil y fácil comprensión para que las personas no se vean imposibilitadas a solicitar una ayuda, recordemos que se trata de personas humildes, por ese motivo nuestro actuar administrativo se basaba en la norma del Artículo No.13 del Reglamento de Ayudas Sociales, el cual resume que con una solicitud, fotocopia de identidad y recibo firmado podían ser acreedor de una ayuda, en todo esto el factor humano era el que prevalecía.

Por eso adjuntamos en el (*Anexo No.6*) fotografías y videos como evidencia de los centenares de personas que día a día buscaban recibir una ayuda social.

Espero que las explicaciones y evidencia adjunta a la primera interrogante del oficio aclaren y ofrezcan mejores elementos de juicio con el propósito de que el hecho en cuestión no sea objeto de responsabilidad y se puedan generar recomendaciones que estén orientadas en fortalecer el sistema administrativo y jurídico de la Municipalidad.

COMENTARIO DE AUDITOR

En relación a lo manifestado por el señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal período 2014-2022 de que “...*En relación a esta ayuda social se debe considerar que la AMDC otorgaba una cantidad enorme de ayudas económicas a personas de escasos recursos, por ende, esto generaba una cantidad significativa de documentos algo que ustedes han podido comprobar, se debe considerar que en algunas ocasiones lastimosamente se podía cometer un error de dedo involuntario, sin embargo, si ustedes contactan al señor Rolando Valeriano Valle podrían comprobar que la ayuda de L.12,000.00 en efecto le fue otorgada...*” Le mencionamos que el recibo de ayuda debidamente firmado por el señor Rolando Valeriano Valle indica que la ayuda social fue otorgada al beneficiario; pero se desconoce la cantidad entregada; y en la solicitud de ayuda económica no se exigió el requisito establecido en el Reglamento de Ayudas Sociales/humanitarias artículo 13 inciso a) **Requisitos Generales** que indica que en la solicitud se deberá especificar la dirección actual, lo que limitó confirmar la cantidad entregada al beneficiario.

En cuanto a “*NO ESTOY conforme en que se haga esta supuesta aseveración sin haber realizado una revisión de los documentos originales, ya que en efecto las ayudas económicas que se entregaban cumplían a cabalidad con los documentos que estas erogaciones debían contener los cuales son descritos en el Artículo No. 13 del Reglamento de Ayudas Sociales. Por lo cual no debería hacerse esta aseveración sin tener plena seguridad de que en los documentos originales esta información está adjunta... PERO La fotocopia de identidad avala que existió una acción de apersonamiento por parte de un beneficiario.*”

Mencionamos, la documentación soporte que sustenta la Investigación Especial realizada a la Municipalidad, se encuentra decomisada o secuestrada por la Unidad Fiscal Especializada Contra Redes de Corrupción UFERCO, misma que fue solicitada a dicha unidad por este Ente Contralor en su

oportunidad; pero a la fecha de emisión del presente informe no se recibió respuesta a dicho requerimiento, sin embargo; de acuerdo a lo establecido en el Marco Rector de Control Externo Gubernamental **TSC- NOGENAEG 11: Obtención de evidencias**, se obtuvo por parte de la Municipalidad una reproducción documental de las órdenes de pago (archivo PDF) extraída de medios electrónicos; debidamente sellada y foliada por parte del área responsable de la custodia de las cartas de pago (Dirección de Administración y Finanzas).

El Tribunal Superior de Cuentas como Ente Rector del Sistema de Control de los Recursos Públicos tiene la función administrativa de emitir las normas generales de fiscalización interna y externa, en consecuencia el Marco Rector de Control Externo Gubernamental emitido por el TSC, en la Norma General de Auditoría Externa **TSC- NOGENAEG 11: Obtención de evidencias**, menciona: es necesario obtener evidencia suficiente, competente y pertinente que respalde adecuadamente los hallazgos, juicios y conclusiones del auditor. La Declaración **TSC-NOGENAEG-11**: menciona.... La determinación de la suficiencia, competencia y pertinencia de la evidencia depende de la fuente de información que constituye la evidencia. Las fuentes de información pueden ser los datos originales recolectados por los auditores y los datos ya existentes recolectados por funcionarios de la entidad auditada o por terceros. **Se pueden obtener los datos de cualquiera de estas fuentes en sistemas computarizados...**Las evidencias se deben organizar en los Papeles de Trabajo de la auditoría, denominación que se originó desde el siglo pasado cuando todas las evidencias eran obtenidas, en su mayoría, manualmente; sin embargo, **como resultado de los continuos avances tecnológicos, hoy en día las evidencias se obtienen en su mayoría por medios electrónicos...**” en tal sentido nuestras pruebas de auditoría no necesariamente deben basarse en documentación original, nuestra pruebas se basaron de acuerdo al análisis de la evidencia en digital almacenada en medios electrónicos obtenida de parte de la Municipalidad, y el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas establece que, la documentación soporte de las investigaciones pueden constar en medios magnéticos, fotostáticos, fotográficos, micro filmicos o cualquier otro medio de reproducción electrónica.

En tal sentido la administración municipal nos proporcionó el documento digital PDF correspondiente al cheque No. 1744423 de fecha 22/12/2017, con valor L4,867,575.00, con un total de tres mil ocho (3008) folios, que igualmente coinciden con la documentación física (original) que se encuentra en poder de la Unidad Fiscal Especializada Contra Redes de Corrupción UFERCO según objetos decomisados descritos en acta de decomiso o secuestro de fecha 10 de mayo de 2019, que corresponde a un total nueve (9) Leitz color gris que constan del folio 01 al 3008 en el cual se encuentra rotulado: Reconocimiento de Gastos Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Leitz No. 1 a Leitz No. 9 conteniendo en su interior documentación relacionada con TM-FI-1634-2017, cheque No.01744423 de fecha 22 de diciembre del 2017 a nombre de Nasry Juan Asfura Zablah, por un valor de cuatro millones ochocientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y cinco lempiras. Asimismo, es importante indicar que este Ente Contralor no cuestiona la acción del apersonamiento por parte del beneficiario, las pruebas indican que la diferencia se origina por falencias en alguna documentación soporte de la liquidación, misma que no está correcta y completa para sustentar el gasto en referencia, es producto de deficiencias en el procedimiento de Control Interno, en ese sentido la municipalidad debe implementar controles adicionales un ejemplo de ellos podría ser colocar en los recibos de pago a parte de la cantidad en números, también colocar la cantidad en letras.

En cuanto a “...Las explicaciones anteriores demuestran que los objetos en cuestión no son indicio de responsabilidades, ya que en efecto hemos demostrado para el caso de las diferencias más significativas el origen exacto de la diferencia, ...” Le manifestamos que en relación a los cheques N° 01822339 de fecha 18 de septiembre de 2018, N°01843333 de fecha 24 de octubre de 2018 y N°01852551 de fecha 16 de noviembre de 2018, no se pronunció sobre las diferencias cuestionadas, igualmente existen más diferencias que presentan las mismas características las cuales fueron agregadas en el presente informe especial; descritos en los cheques N°01696501 de fecha 31 de agosto de 2017, N° 01751499 de fecha 16 de enero de 2018 y N°01821148 de fecha 23 de agosto de 2018.

Los hechos descritos anteriormente han originado un perjuicio económico a la Municipalidad del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán de **CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS (L114,995.00)**.

RECOMENDACIÓN No. 1
AL ALCALDE MUNICIPAL

- a) Proceder a liquidar debidamente los fondos asignados, anexando la documentación soporte adecuada y completa que respalde la liquidación de los gastos realizados.
- b) Girar instrucciones por escrito a los funcionarios y empleados que administran fondos rotatorios, fondos especiales; para que los fondos asignados, y los reembolsos de gastos sean debidamente liquidados, anexando la documentación soporte completa y adecuada que respalda la liquidación de los gastos realizados.
- c) Girar instrucciones por escrito a la Dirección de Administración y Finanzas para que la persona responsable de archivar y/o escanear la documentación que se encuentran en las liquidaciones se asegure que contenga la documentación soporte completa que generó dicho gasto; con el objetivo que la misma se encuentre disponible para los diferentes usuarios de la información. Verificar el cumplimiento de estas recomendaciones.

2 APERTURA DE FONDO ESPECIAL PARA LA COMPRA DE KITS ESCOLARES, MISMOS QUE NO FUERON ENTREGADOS EN SU TOTALIDAD A LOS BENEFICIARIOS.

En fecha 06 de febrero de 2018, se autorizó la apertura del fondo especial a la señora Nilvia Ethel Castillo Cruz en su condición de Cuarta Regidora Municipal, con el objetivo de atender las diferentes peticiones del municipio con relación a útiles escolares, uniformes y libros en el mes de febrero de 2018; al revisar la liquidación, se encontró que en fecha 13 de febrero de 2018, adquirió 256 kits escolares con un precio unitario de L195.00 equivalente a L49,920.00, para ser entregados a niños y niñas de diferentes centros educativos del municipio; sin embargo los mismos no fueron entregados en su totalidad, ya que solamente existe evidencia de la entrega de 148 kits escolares mediante acta de entrega al alumno beneficiario, y por los restantes 108 kits, no existe acta de entrega detalle a continuación:

Nombre y Cargo del Responsable del Fondo	Número de Orden de Pago	Número de Cheque	Fecha de Cheque	Valor del Cheque (L)	Descripción de la Compra	Valor de la Factura (L)	Valor de Kits según Acta de Entrega (L)	Valor de Kits sin Acta de Entrega (L)	Situación Encontrada
Nilvia Ethel Castillo Cruz Cuarta Regidora Municipal	01-000217-2018	01755585	08/02/2018	50,000.00	Compra de 256 kits escolares, adquiridos al proveedor Almacenes Extra mediante factura No. 000-001-01-00781820 de fecha 13 de febrero de 2018.	49,920.00	148*195.00 1.28,860.00	108*195.00 L21,060.00	En el control de entregas de Mochilas y Kit Escolar presentado por la señora Nilvia Ethel Castillo Cruz, a la Dirección de Finanzas y Administración indica un total de ciento cincuenta (150) alumnos beneficiarios de la siguiente forma: cantidad entregada 2 kits por alumno a ciento seis (106) alumnos, y un (1) kits por alumno a los restantes cuarenta y cuatro (44) alumnos; sin embargo al cotejar el control de entrega de mochilas y kit escolar contra las actas de entrega que se adjuntan en la liquidación se comprobó que solamente existe evidencia de la entrega de ciento cuarenta y ocho (148) kits escolares.

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas vigencia 22 de septiembre de 2012, Artículo 79 numeral 8)

Mediante oficio CTSC N°015-2022-AMDC, de fecha 13 de diciembre de 2022, el equipo de auditoría solicitó a la señora Nilvia Ethel Castillo Cruz Cuarta Regidora Municipal gestión 2018-2022 explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 17 de febrero 2023 manifestando lo siguiente: “El motivo de la presente es con el propósito de ofrecer argumentos, causas y evidencia, con el objetivo de justificar cada una de las tres (3) interrogantes descritas en el oficio notificado N°015-2022-AMDC, se proporcionan elementos Legales y Administrativos que permitan al TSC generar un análisis Independiente, y como resultado se pueden establecer conclusiones que los objetos en cuestión no son motivo de responsabilidades, detalle a continuación:

PRIMERO: La interrogante N°1 del oficio describe, “Que en fecha 06 de febrero de 2018, se autorizó la apertura del fondo especial con el objetivo de atender las diferentes peticiones del Municipio en relación a útiles escolares, uniformes y libros, informando que de los 256 kits escolares comprados solo se encontró evidencia de la entrega de 148 kits”

En relación a la interrogante antes descrita ya que no presentan un listado de los kits que si tienen, se desconoce cuáles son los 148 kits faltantes, por ese motivo se adjunta como evidencia los doscientos cincuenta y seis (256) kits, los Cuales describen información importante como ser:

- Nombre del alumno beneficiado
- Centro de estudio; y
- Nombre del padre de familia

Lo anterior evidencia que las ayudas por conceptos de útiles escolares fueron entregadas en su totalidad en beneficio de alumnos de escasos recursos de diferentes instituciones educativas del Distrito Central. Es importante manifestar que esperamos que el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) este desarrollando la auditoría teniendo como base de análisis todos los documentos originales, ya que la documentación que es solicitada se encuentra adjunta como soporte de los fondos que fueron asignados para dicho propósito”. (Ver anexo No.01).

COMENTARIO DE AUDITOR

En relación a lo manifestado por la señora Nilvia Ethel Castillo Cruz Cuarta Regidora Municipal gestión 2018-2022 de que “En relación a la interrogante antes descrita ya que no presentan un listado de los kits que si tienen, se desconoce cuáles son los 148 kits faltantes, por ese motivo se adjunta como evidencia los doscientos cincuenta y seis (256)

kits, los Cuales describen información importante como ser: Nombre del alumno beneficiado, Centro de estudio; y Nombre del padre de familia. Lo anterior evidencia que las ayudas por conceptos de útiles escolares fueron entregadas en su totalidad en beneficio de alumnos de escasos recursos de diferentes instituciones educativas del Distrito Central.” Mencionamos: aclaramos que el total de actas de entrega faltantes asciende a ciento ocho (108), y la diferencia de ciento cuarenta y ocho (148) corresponde a las actas de entrega que existen físicamente, ahora bien; en los documentos de liquidación presentados por la señora Nilvia Ethel Castillo Cruz a la Dirección de Finanzas y Administración se presenta un cuadro control de entregas mochilas y kit escolar febrero de 2018, (folio 007-010) con sello y firma de la señora Nilvia Ethel Castillo Cruz Regiduría Cuarta, donde indica un total de ciento cincuenta (150) alumnos beneficiarios de la siguiente forma: en la columna de cantidad entregada menciona que entrego 2 kits por alumno a ciento seis (106) alumnos, y un (1) kits por alumno a los restantes cuarenta y cuatro (44) alumnos; sin embargo al cotejar el control de entrega de mochilas y kit escolar febrero de 2018 presentado por la señora Nilvia Ethel Castillo Cruz contra las actas de entrega que se adjuntan en la liquidación indicada, se comprobó que **solamente existe evidencia de la entrega de ciento cuarenta y ocho (148) kits escolares**, siendo que; el acta de entrega en referencia menciona textualmente que; “ la Regiduría No. 4, a través de la Lic. Nilvia Ethel Castillo Cruz **hace entrega de un Kit de Útiles Escolares** para familia de escasos recursos económicos de la ciudad capital. Estos útiles serán utilizados por los niños/niñas de escuelas y colegios del Distrito Central. Insertando los datos del alumno beneficiario: Nombre del alumno, grado/curso y Escuela/Instituto, se hace constar con lugar y fecha de entrega, y por último se inserta la firma del padre o encargado, con número de identidad, domicilio y teléfono (Fijo/móvil). En cada acta de entrega se refleja el nombre de un alumno, en tal sentido la señora Nilvia Ethel Castillo Cruz, solamente comprueba la entrega de un (1) kits por alumno. Consideramos que la evidencia presentada por la señora Nilvia Ethel Castillo Cruz Cuarta Regidora Municipal, no demuestra de forma fidedigna la entrega de los ciento ocho (108) kits escolares restantes.

En cuanto a *“Es importante manifestar que esperamos que el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) esté desarrollando la auditoria teniendo como base de análisis todos los documentos originales, ya que la documentación que es solicitada se encuentra adjunta como soporte de los fondos que fueron asignados para dicho propósito.”* A este comentario mencionamos: mediante memorándum No. 04-2018 de fecha 02 de abril de 2018, la señora Nilvia Ethel Castillo Cruz en su condición de Regiduría No. 4 AMDC, envió al señor Mario Zeron Tesorero Municipal AMDC, los documentos de respaldo para la liquidación del fondo especial que le fue asignado mediante orden de pago No. 01-217-2018 por un monto de L50,000.00, adjuntando al memorándum acta de entrega, fotocopia de tarjeta de identidad del responsable del menor, documentación que contiene un sello y folio con la leyenda Archivado Tesorería, y un sello de acuse de recibo de parte de la Dirección de Finanzas y Administración, el total de documentos recibidos asciende a trescientos catorce (314) folios, coincidiendo con la misma cantidad de objetos que fueron decomisados por el Ministerio Público por medio de la Unidad Fiscal Contra la Impunidad de la Corrupción UFECIC al señor Carlos Enrique Ávila Flores con identidad 0801-1993-24369 Jefe de Archivo de Tesorería, según lo muestra el acta de decomiso o secuestro del día 13 de mayo de 2019. Es importante aclarar que en dicha acta se describe como objeto decomisado un expediente con un folder tamaño oficio que consta de folios 314, en el cual se encuentra rotulado a mano escrita O/P 01-217-2018, conteniendo en su interior documentación relacionada a la liquidación de fecha 02 de abril de 2018 a nombre de Nilvia Ethel Castillo Cruz por un valor de cincuenta mil lempiras. **En tal sentido la información que se encuentra en nuestro poder y que fue proporcionada por la Municipalidad, corresponde al soporte de la liquidación del fondo especial que fue asignado a la señora Nilvia Ethel Castillo Cruz, cuya documentación original se encuentra en custodia del Ministerio Público,** el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas establece

que, la documentación soporte de las investigaciones pueden constar en medios magnéticos, fotostáticos, fotográficos, micro filmicos o cualquier otro medio de reproducción electrónica.

Los hechos descritos anteriormente han originado un perjuicio económico a la Municipalidad del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, de **VEINTIÚN MIL SESENTA LEMPIRAS (L21,060.00)**.

RECOMENDACIÓN No. 2
A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Proceder a dejar en las liquidaciones evidencia fidedigna de la entrega de ayudas económicas otorgadas en especie mediante acta de entrega o recepción de ayuda social debidamente firmada por su beneficiario o representante.

3 LIQUIDACIÓN DE BOLETO AÉREO PARA AYUDA ECONÓMICA CON FACTURA DE COMPRA QUE FUE EMITIDA DOS VECES POR EL PROVEEDOR DEL SERVICIO.

Al revisar las liquidaciones de los fondos rotatorios asignados al Alcalde Municipal, se encontró dos solicitudes de ayuda económica para sufragar los gastos de un boleto aéreo de ida y regreso a la República de Cuba del señor Julio Francisco Aguilar Ramírez, por encontrarse con diagnóstico de enfermedades de vitiligo y alopecia areata; sin embargo ambas solicitudes fueron liquidadas en diferente fechas entre agosto y septiembre de 2017, presentando en las liquidaciones dos facturas de compra, emitidas por Inversiones Aerotours S.A de C.V. con No. 000-001-00023368, ambas presentan el mismo número de factura, pero diferente fecha de emisión y monto; según lo indica la Empresa Inversiones Aerotours, ambas versiones de la factura fueron entregadas por error a la Municipalidad, considerando la factura correcta la de fecha 01 de agosto de 2017, según detalle siguiente:

Nombre y Cargo del Responsable del Fondo	Número de Cheque	Número de orden de Pago	Fecha del cheque	Valor del Cheque (L)	Número y fecha de factura	Nombre del Proveedor	Valor de la factura (L)	Observaciones
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01696501	01-003823-2017	31/08/2017	550,000.00	000-001-01-00023368 de fecha 01/08/2017	Inversiones Arerotours S.A de C. V	19,620.00	El señor Julio Francisco Aguilar Ramírez con identidad No. 0801-1967-095230 presenta solicitud de ayuda económica de fecha 11 de agosto de 2017, para sufragar los gastos de un boleto aéreo de ida y regreso a la República de Cuba, por encontrarse con diagnóstico de enfermedades de vitiligo y alopecia Areata.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01713696	01-004469-2017	29/09/2017	550,000.00	000-001-01-00023368 de fecha 01/09/2017	Inversiones Arerotours S.A de C. V	19,773.40	El señor Julio Francisco Aguilar Ramírez con identidad No. 0801-1967-095230 presenta solicitud de ayuda económica de fecha 08 de agosto de 2017, para sufragar los gastos de un boleto aéreo de ida y regreso a la República de Cuba, por encontrarse con diagnóstico de enfermedades de vitiligo y alopecia Areata.

Incumpliendo lo establecido en:
Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 122 numeral 4).

Mediante oficio CTSC N°017-2022-AMDC, de fecha 13 de diciembre de 2022, el equipo de auditoría solicitó al señor Mario Roberto Zeron Suazo, Tesorero Municipal y Director de Administración y Finanzas explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 24 de

febrero 2023 manifestando lo siguiente: “...en referencia al oficio CTSC 17-2022 AMDC de fecha 13 de diciembre de 2022 y notificado el 13 de enero de año 2023. Le informo que mediante nota de fecha 26 de enero 2023 y recibida el día 27 de enero 2023 por su persona, en donde se solicitaron 20 días hábiles para dar respuesta a dicho oficio. A efecto de dar cumplimiento a lo solicitado anteriormente, deseo informarle que una vez que deje de laborar en la Alcaldía Municipal del Distrito Central no me quede con ninguna copia de ningún documento, y según investigaciones realizadas me entere que toda la documentación requerida se encuentra la Corte Suprema de Justicia, Juzgado Penal, lo que me ha imposibilitado dar respuesta a lo solicitado en el oficio CTSC 017-2022-AMDC. Es importante manifestarle que fui informado que toda la documentación fue enviada por la Corte Suprema de justicia, Juzgado Penal de manera certificada al Tribunal Superior de Cuentas...”

COMENTARIO DE AUDITOR

En relación a lo manifestado por el señor Mario Roberto Zeron Suazo Tesorero Municipal y Director de Administración y Finanzas gestión 2014-2022 de que “... *me entere que toda la documentación requerida se encuentra en la Corte Suprema de Justicia, Juzgado Penal, lo que me ha imposibilitado dar respuesta a lo solicitado en el oficio CTSC 017-2022-AMDC. Es importante manifestarle que fui informado que toda la documentación fue enviada por la Corte Suprema de justicia, Juzgado Penal de manera certificada al Tribunal Superior de Cuentas.*” Mencionamos que la documentación soporte que sustenta la Investigación Especial realizada a la Municipalidad, se encuentra decomisada o secuestrada por la Unidad Fiscal Especializada Contra Redes de Corrupción UFERCO, la información remitida por la Corte Suprema de Justicia a este Ente Contralor, corresponde a las investigaciones preliminares realizadas por la Unidad Fiscal Especializada Contra Redes de Corrupción UFERCO, en procedimiento especial de antejuicio contra funcionarios de la Municipalidad según Expediente Judicial No. 25-2020.

Mediante Oficio Presidencia N° 2924-2022-TSC, de fecha 11 de noviembre de 2022, el equipo de auditoría solicitó a los señores Inversiones Aerotours S.A de C.V explicación sobre los hechos antes comentados, mismo que fue contestado por el señor Ricardo López Gerente Financiero de Inversiones Aerotours S.A de C.V, manifestando lo siguiente: “Le escribimos en referencia al Oficio No.2927-2022-TSC recibido en nuestra oficina, en la cual se solicita información en referencia a la factura 000-001-01-00023368 con fecha 01 agosto 2017 y misma factura con mismo número con fecha 01 septiembre 2017. Hemos revisado nuestros archivos y notado que por error de sistema dicha factura con fecha 01 agosto 2017 se perdió en nuestro sistema y por lo tanto se facturo nuevamente (posteo nuevamente) con fecha 01 de septiembre 2017. Por error humano e involuntario se ha entregado ambas versiones de la factura, por lo cual deseamos extender nuestras disculpas y hacer notar que, la empresa se compromete a hacer devolución del valor duplicado. La factura que consideramos correcta es la entregada con fecha 01 de agosto 2017.”

COMENTARIO DE AUDITOR

En relación a lo manifestado por el señor Ricardo López Gerente Financiero de Inversiones Aerotours S.A de C.V, de que “*Por error humano e involuntario se ha entregado ambas versiones de la factura, por lo cual deseamos extender nuestras disculpas y hacer notar que la empresa se compromete a hacer devolución del valor duplicado. La factura que consideramos correcta es la entregada con fecha 01 de agosto 2017.*” Mencionamos en fecha 01 de febrero de 2023, los señores de Inversiones Aerotours S.A de C.V, se apersonaron a las oficinas del Tribunal Superior de Cuentas a cancelar el valor de la factura que fue emitida de forma incorrecta por parte de Inversiones Aerotours S.A de C.V, con fecha de emisión 01 de septiembre de 2017, por la cantidad de **Diecinueve mil setecientos setenta y tres lempiras con cuarenta centavos (L19,773.40)**, mediante recibo de la Tesorería General de la República

número 23981-2023, en tal sentido el proveedor de servicios subsana la liquidación de la factura de compra en concepto de boleto aéreo para ayuda económica emitida de forma incorrecta.

Mediante oficio CTSC N° 011-2023-AMDC, de fecha 23 de enero de 2023, el equipo de auditoría solicitó al señor Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 24 de mayo de 2023 manifestando lo siguiente: **“SEXTO: La interrogante N°4 del oficio notificado describe lo siguiente: “Al revisar las liquidaciones de los fondos rotatorios se encontró el mismo número de factura pagado dos veces en fechas diferentes”**

En relación a lo anterior es importante informar que la empresa Aerotours mediante oficio de fecha 22 de noviembre del año 2022 informó que por error involuntario emitió dos veces el mismo número de factura, una en fecha 01 de agosto del año 2017 y la otra en fecha 01 de septiembre del mismo año 2017, siendo la válida la que fue emitida el 01/08/2017, en relación a lo anterior la empresa Aerotours S. A. de C. V informo que haría la devolución de la cuantía cobrada en la factura de fecha 01/09/2017 por el valor de L.19,773.40, por lo cual en fecha 01 de febrero del año 2023 la Tesorería General de la República emitió el recibo número 23981-2023-1 por el valor de L.19,773.40 quedando mediante este acto subsanada la acción administrativa. (Ver anexo No. 10).

Conclusión del hecho N°4

La argumentación antes descrita y la evidencia adjunta en el “anexo N°10” justifican que el objeto en cuestión fue subsanado mediante la devolución del fondo que fue por error pagado de más.

Los hechos descritos anteriormente han originado un perjuicio económico a la Municipalidad del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, de **DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS. (L19,773.40)**, de cual no se emitirá pliego de Responsabilidad Civil, debido a que dicho valor fue reintegrado al Estado de Honduras. (Ver anexo 3 página 116).

RECOMENDACIÓN No. 3 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

- a) Al solicitar el reembolso del fondo rotatorio, verificar que la documentación que respalda la liquidación (facturas o recibos) sea pertinente, evitando presentar gastos que ya fueron liquidados.
- b) Girar instrucciones por escrito al área de recepción y revisión de los fondos rotatorios de la Dirección de Finanzas y Administración para que al momento de revisar el fondo rotatorio se verifique que las facturas o recibos que ya fueron liquidados, no se presenten como respaldo de un nuevo reembolso. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

4 EN LAS AYUDAS ECONÓMICAS OTORGADAS EN EFECTIVO NO SE INDICA LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DE URGENTE NECESIDAD DEL BENEFICIARIO.

Al revisar las liquidaciones de los Fondos Rotatorios se comprobó que en las ayudas económicas otorgadas en efectivo a personas naturales, no se indica la condición socioeconómica de urgente necesidad del beneficiario debidamente justificada, en la mayoría de los casos se presentó solicitud por escrito firmada por el beneficiario pero; sin especificar necesidad de ayuda, copia de tarjeta de identidad y recibo debidamente firmado por el beneficiario, detalle a continuación:

Nombre y cargo del Responsable del Fondo	Tipo de Fondo	Número de Orden de Pago	Número de Cheque	Fecha del Cheque	Valor del Cheque (L)	Monto de las ayudas que no cumplen con la condición (L)	Observaciones
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	Fondo Rotatorio	01-000129-2017	1611125	10/02/2017	550,000.00	306,495.00	De este reembolso se otorgaron 79 ayudas económicas a personas naturales, en las cuales no se indica la condición socioeconómica de urgente necesidad del beneficiario debidamente justificada; presenta solicitud por escrito firmada por el beneficiario, pero sin especificar la necesidad de ayuda, copia de tarjeta de identidad y recibo debidamente firmado por el beneficiario.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	Fondo Rotatorio	01-000492-2017	1627650	03/03/2017	550,000.00	364,375.00	De este reembolso se otorgaron 240 ayudas económicas a personas naturales, en las cuales no se indica la condición socioeconómica de urgente necesidad del beneficiario debidamente justificada; presenta solicitud por escrito firmada por el beneficiario, pero sin especificar la necesidad de ayuda, copia de tarjeta de identidad y recibo debidamente firmado por el beneficiario.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	Fondo Rotatorio	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	550,000.00	53,155.00	De este reembolso se otorgaron 18 ayudas económicas a personas naturales, en las cuales no se indica la condición socioeconómica de urgente necesidad del beneficiario debidamente justificada; presenta solicitud por escrito firmada por el beneficiario, pero sin especificar la necesidad de ayuda, copia de tarjeta de identidad y recibo debidamente firmado por el beneficiario.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	Fondo Rotatorio	01-001483-2017	1646694	05/05/2017	550,000.00	453,870.00	De este reembolso se otorgaron 103 ayudas económicas a personas naturales, en las cuales no se indica la condición socioeconómica de urgente necesidad del beneficiario debidamente justificada; presenta solicitud por escrito firmada por el beneficiario, pero sin especificar la necesidad de ayuda, copia de tarjeta de identidad y recibo debidamente firmado por el beneficiario.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	Fondo Rotatorio	01-002026-2017	1652330	31/05/2017	550,000.00	365,220.00	De este reembolso se otorgaron 104 ayudas económicas a personas naturales, en las cuales no se indica la condición socioeconómica de urgente necesidad del beneficiario debidamente justificada; presenta solicitud por escrito firmada por el beneficiario, pero sin especificar la necesidad de ayuda, copia de tarjeta de identidad y recibo debidamente firmado por el beneficiario.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	Fondo Rotatorio	01-002536-2017	1657595	23/06/2017	550,000.00	412,830.00	De este reembolso se otorgaron 83 ayudas económicas a personas naturales, en las cuales no se indica la condición socioeconómica de urgente necesidad del beneficiario debidamente justificada; presenta solicitud por escrito firmada por el beneficiario, pero sin especificar la necesidad de ayuda, copia de tarjeta de identidad y recibo debidamente firmado por el beneficiario.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	Fondo Rotatorio	01-003300-2017	01692079	03/08/2017	550,000.00	196,890.00	De este reembolso se otorgaron 53 ayudas económicas a personas naturales, en las cuales no se indica la condición socioeconómica de urgente necesidad del beneficiario debidamente justificada; presenta solicitud por escrito firmada por el beneficiario, pero sin especificar la necesidad de ayuda, copia de tarjeta de identidad y recibo debidamente firmado por el beneficiario.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	Fondo Rotatorio	01-003823-2017	01696501	31/08/2017	550,000.00	127,595.00	De este reembolso se otorgaron 21 ayudas económicas a personas naturales, en las cuales no se indica la condición socioeconómica de urgente necesidad del beneficiario debidamente justificada; presenta solicitud por escrito firmada por el beneficiario, pero sin especificar la necesidad de ayuda, copia de tarjeta de identidad y recibo debidamente firmado por el beneficiario.

Nombre y cargo del Responsable del Fondo	Tipo de Fondo	Número de Orden de Pago	Número de Cheque	Fecha del Cheque	Valor del Cheque (L)	Monto de las ayudas que no cumplen con la condición (L)	Observaciones
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	Fondo Rotatorio	01-004469-2017	01713696	29/09/2017	550,000.00	68,510.00	De este reembolso se otorgaron 10 ayudas económicas a personas naturales, en las cuales no se indica la condición socioeconómica de urgente necesidad del beneficiario debidamente justificada; presenta solicitud por escrito firmada por el beneficiario, pero sin especificar la necesidad de ayuda, copia de tarjeta de identidad y recibo debidamente firmado por el beneficiario.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	Fondo Rotatorio	01-005266-2017	01728168	03/11/2017	550,000.00	474,115.00	De este reembolso se otorgaron 67 ayudas económicas a personas naturales, en las cuales no se indica la condición socioeconómica de urgente necesidad del beneficiario debidamente justificada; presenta solicitud por escrito firmada por el beneficiario, pero sin especificar la necesidad de ayuda, copia de tarjeta de identidad y recibo debidamente firmado por el beneficiario.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	Fondo Rotatorio	01-005651-2017	01738253	29/11/2017	550,000.00	84,700.00	De este reembolso se otorgaron 21 ayudas económicas a personas naturales, en las cuales no se indica la condición socioeconómica de urgente necesidad del beneficiario debidamente justificada; presenta solicitud por escrito firmada por el beneficiario, pero sin especificar la necesidad de ayuda, copia de tarjeta de identidad y recibo debidamente firmado por el beneficiario.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	Fondo Rotatorio	01-006948-2017	1625400	24/01/2017	550,000.00	350,140.00	De este reembolso se otorgaron 68 ayudas económicas a personas naturales, en las cuales no se indica la condición socioeconómica de urgente necesidad del beneficiario debidamente justificada; presenta solicitud por escrito firmada por el beneficiario, pero sin especificar la necesidad de ayuda, copia de tarjeta de identidad y recibo debidamente firmado por el beneficiario.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	Fondo Rotatorio	01-000447-2018	01751499	16/01/2018	550,000.00	258,785.00	De este reembolso se otorgaron 185 ayudas económicas a personas naturales, en las cuales no se indica la condición socioeconómica de urgente necesidad del beneficiario debidamente justificada; presenta solicitud por escrito firmada por el beneficiario, pero sin especificar la necesidad de ayuda, copia de tarjeta de identidad y recibo debidamente firmado por el beneficiario.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	Fondo Rotatorio	01-001699-2018	01783637	20/04/2018	550,000.00	458,386.00	De este reembolso se otorgaron 203 ayudas económicas a personas naturales, en las cuales no se indica la condición socioeconómica de urgente necesidad del beneficiario debidamente justificada; presenta solicitud por escrito firmada por el beneficiario, pero sin especificar la necesidad de ayuda, copia de tarjeta de identidad y recibo debidamente firmado por el beneficiario.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	Fondo Rotatorio	01-002064-2018	01787573	11/05/2018	550,000.00	550,010.00	De este reembolso se otorgaron 251 ayudas económicas a personas naturales, en las cuales no se indica la condición socioeconómica de urgente necesidad del beneficiario debidamente justificada; presenta solicitud por escrito firmada por el beneficiario, pero sin especificar la necesidad de ayuda, copia de tarjeta de identidad y recibo debidamente firmado por el beneficiario.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	Fondo Rotatorio	01-002876-2018	01807067	26/06/2018	550,000.00	304,550.00	De este reembolso se otorgaron 155 ayudas económicas a personas naturales, en las cuales no se indica la condición socioeconómica de urgente necesidad del beneficiario debidamente justificada; presenta solicitud por escrito firmada por el beneficiario, pero sin especificar la necesidad de ayuda, copia de tarjeta de identidad y recibo debidamente firmado por el beneficiario.

Nombre y cargo del Responsable del Fondo	Tipo de Fondo	Número de Orden de Pago	Número de Cheque	Fecha del Cheque	Valor del Cheque (L)	Monto de las ayudas que no cumplen con la condición (L)	Observaciones
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	Fondo Rotatorio	01-003383-2018	01816078	27/07/2018	550,000.00	285,311.00	De este reembolso se otorgaron 232 ayudas económicas a personas naturales, en las cuales no se indica la condición socioeconómica de urgente necesidad del beneficiario debidamente justificada; presenta solicitud por escrito firmada por el beneficiario, pero sin especificar la necesidad de ayuda, copia de tarjeta de identidad y recibo debidamente firmado por el beneficiario.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	Fondo Rotatorio	01-003929-2018	01821148	23/08/2018	550,000.00	394,214.54	De este reembolso se otorgaron 111 ayudas económicas a personas naturales, en las cuales no se indica la condición socioeconómica de urgente necesidad del beneficiario debidamente justificada; presenta solicitud por escrito firmada por el beneficiario, pero sin especificar la necesidad de ayuda, copia de tarjeta de identidad y recibo debidamente firmado por el beneficiario.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	Fondo Rotatorio	01-004477-2018	01822339	18/09/2018	550,000.00	491,825.00	De este reembolso se otorgaron 248 ayudas económicas a personas naturales en las cuales no se indica la condición socioeconómica de urgente necesidad del beneficiario debidamente justificada; presenta solicitud por escrito firmada por el beneficiario, pero sin especificar la necesidad de ayuda, copia de tarjeta de identidad y recibo debidamente firmado por el beneficiario.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	Fondo Rotatorio	01-005018-2018	01843333	24/10/2018	552,000.00	249,200.00	De este reembolso se otorgaron 210 ayudas económicas a personas naturales, en las cuales no se indica la condición socioeconómica de urgente necesidad del beneficiario debidamente justificada; presenta solicitud por escrito firmada por el beneficiario, pero sin especificar la necesidad de ayuda, copia de tarjeta de identidad y recibo debidamente firmado por el beneficiario.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	Fondo Rotatorio	01-005543-2018	01852551	16/11/2018	550,000.00	494,592.22	De este reembolso se otorgaron 481 ayudas económicas a personas naturales, en las cuales no se indica la condición socioeconómica de urgente necesidad del beneficiario debidamente justificada; presenta solicitud por escrito firmada por el beneficiario, pero sin especificar la necesidad de ayuda, copia de tarjeta de identidad y recibo debidamente firmado por el beneficiario.
Total						6,744,768.76	

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales/Humanitarias autorizadas por la Corporación Municipal mediante Acuerdo No. 002 contenido en el acta ordinaria No. 001 de fecha 11 de enero de 2016, Artículos 3 y 13, Inciso a, Numeral 1.

Mediante oficio CTSC N° 011-2023-AMDC, de fecha 23 de enero de 2023, el equipo de auditoría solicitó al señor Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 24 de mayo de 2023 manifestando lo siguiente: **“SÉPTIMO: La interrogante N°5 del oficio notificado describe lo siguiente:** “Se comprobó que en las ayudas económicas otorgadas en efectivo a personas naturales, no se acredita la condición socioeconómica de urgente necesidad debidamente justificada, en la mayoría de los casos, solamente se presenta por escrito firmada por el beneficiario pero, sin especificar la necesidad de ayuda, copia de tarjeta de identidad y recibo debidamente firmado por el beneficiario.”

En relación a las observaciones descritas en este hecho N°5 es importante establecer las normas jurídicas aplicables que posibilitan las actividades administrativas que deben desarrollarse para poder otorgar ayudas sociales, por ejemplo, Artículo N°3 del Reglamento de Ayudas Sociales estipula “Serán beneficiadas las personas naturales o jurídicas que se encuentren en una condición socio-económica de

urgente necesidad debidamente justificada; sin perjuicio de su condición laboral” Esta norma es descrita dentro de la interrogante N°5 del oficio notificado, sin embargo la misma debe ser analizada objetivamente para establecer elementos de juicios correctos, por ejemplo:

A Cuando se habla de beneficiar personas naturales o jurídicas que se encuentran en una condición socio-económica de urgente necesidad, esta disposición obedece a que todo aquel ciudadano que se moviliza a buscar una ayuda económica esta acción evidencia una necesidad social urgente por tratar de buscar recursos económico que le permita enmendar situaciones de calamidad, es de conocimiento general que nuestros ciudadanos hondureños en su mayoría son personas de escasos recursos económicos, por lo cual el hecho de apersonarse a buscar una ayuda económica esto justifica una necesidad urgente. Es importante establecer que si la frase “Condición Socio- Económica” estuviera CONDICIONADA se deberían cumplir procesos específicos como ser: un estudio, informe o perfil de cada ciudadano que solicita una ayuda económica, esto produciría un atraso para que las personas pudieran recibir su ayuda, considerando que eran cientos de personas las que día a día las solicitaban según se ha evidenciado en el (Anexo N°6), por los motivo antes descritos se consideró que los requisitos documentables específicos que regularían este actuar seria mediante el Artículo N°13, inciso “A” de la sección “Requisitos” del Reglamento de Ayudas Sociales.

El objetivo de haber brindado esta argumentación es para informar que NO existe una condición específica que regule los aspectos en relación a la “Condición Socio-Económica” por lo cual es natural considerar que todo aquel que busca una ayuda presenta una condición socio económica de necesidad.

B También se describe en la interrogante la frase “Debidamente justificada” y se reconoce que las ayudas presentan solicitud por escrito, fotocopia de la identidad y recibo firmado, esto en efecto es una afirmación la cual se encuentra estrechamente asociada con el Artículo N°13 de título “Requisitos” del Reglamento de Ayudas Sociales.

Caso #1

Se presentan veintiún (21) erogaciones donde todas adjuntan una observación, sin embargo al analizar cada una de las observaciones se identificó que todas presentan exactamente la misma descripción a excepción de solo una variante donde se informa la cantidad de ayudas sociales que entregaron, la observación describe que las ayudas no están justificadas, sin embargo esta opinión es SUBJETIVA tratándose más de una OPINIÓN PROPIA, del auditor ya que esta carece completamente de atribución jurídica que respalde el termino descrito.

LAS OBSERVACIÓN describe cuales son los documentos soporte que tienen las ayudas económicas entregadas, detallando que se PRESENTA SOLICITUD firmada por el beneficiario, Fotocopia de Tarjeta de Identidad siendo este documento avalado por la Ley del Registro Nacional de las Personas el cual estipula en su Artículo N°91 que nadie puede privar de la tenencia de su tarjeta de identidad, por ende la existencia de una fotocopia de identidad evidencia que existió una acción de apersonamiento por parte de los solicitantes, también en la observación se describe que existe un recibo debidamente firmado por el beneficiario, estos documentos descritos en las observación respaldan lo que se describe en la norma jurídica del Reglamento de Ayudas Sociales, Artículo N°13, Inciso “A” de la sección “Requisitos”

Referente a estas erogaciones por elementos antes descritos los sujetos en cuestión no deben ser objeto de responsabilidad ya que se cumple con la norma en DEMOSTRAR que los solicitantes reciben una ayuda económica.

COMENTARIO DE AUDITOR

En relación a lo manifestado por el señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal período 2014-2022 de que "...Cuando se habla de beneficiar personas naturales o jurídicas que se encuentran en una condición socio-económica de urgente necesidad, esta disposición obedece a que todo aquel ciudadano que se moviliza a buscar una ayuda económica esta acción evidencia una necesidad social urgente por tratar de buscar recursos económico que le permita enmendar situaciones de calamidad, es de conocimiento general que nuestros ciudadanos hondureños en su mayoría son personas de escasos recursos económicos, por lo cual el hecho de apersonarse a buscar una ayuda económica esto justifica una necesidad urgente. Es importante establecer que si la frase "Condición Socio-Económica" estuviera **CONDICIONADA** se deberían cumplir procesos específicos como ser: un estudio, informe o perfil de cada ciudadano que solicita una ayuda económica, esto produciría un atraso para que las personas pudieran recibir su ayuda, considerando que eran cientos de personas las que día a día las solicitaban según se ha evidenciado en el (Anexo N°6), por los motivos antes descritos se consideró que los requisitos documentables específicos que regularían este actuar sería mediante el Artículo N°13, inciso "A" de la sección "Requisitos" del Reglamento de Ayudas Sociales. El objetivo de haber brindado esta argumentación es para informar que **NO** existe una condición específica que regule los aspectos en relación a la "Condición Socio-Económica" por lo cual es natural considerar que todo aquel que busca una ayuda presenta una condición socio económica de necesidad. B También se describe en la interrogante la frase "Debidamente justificada" y se reconoce que las ayudas presentan solicitud por escrito, fotocopia de la identidad y recibo firmado, esto en efecto es una afirmación la cual se encuentra estrechamente asociada con el Artículo N°13 de título "Requisitos" del Reglamento de Ayudas Sociales..."

Mencionamos; no consideramos que la interrogante planteada sea un análisis subjetivo u opinión propia del auditor, el Reglamento para el otorgamiento de Ayudas Sociales Humanitarias autorizadas por la Corporación Municipal en el Artículo 13 establece los requisitos generales que deben de cumplir las personas beneficiarias con ayudas sociales, el numeral 1) de la Norma establece la solicitud por escrito firmada por el beneficiario o huella dactilar en caso de impedimento, pero la Norma también indica que en dicha solicitud se deberá especificar la necesidad de ayuda, **situación que fue incumplida en estos casos**. Nuestro análisis se fundamenta en lo que establece el Artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales Humanitarias autorizadas por la Corporación Municipal, el cual menciona que serán **beneficiarias las personas naturales o jurídicas que se encuentren en una condición socioeconómica de urgente necesidad debidamente justificada**; sin perjuicio de su condición laboral, en tal sentido **no se cuestiona los requisitos generales** que deben de cumplir las personas beneficiarias con ayudas sociales, ya que la documentación soporte que acompaña las ayudas económicas; fue revisada por este Ente Contralor y presenta una solicitud por escrito firmada por el beneficiario, copia de la tarjeta de identidad, y; recibo debidamente firmado por el beneficiario, **pero es importante aclarar que la solicitud no especifica la necesidad de ayuda.**

Según nuestro criterio técnico de auditoría, la condición **socio-económica de urgente necesidad debidamente justificada**, no se demuestra, **justificar-justificado en gerundio** como definición de la Real Academia de la lengua Española RAE **es probar algo con razones convincentes, testigos o documentos**, y esto no significa necesariamente que la Municipalidad debe de cumplir procesos específicos como ser: un estudio, informe o perfil socioeconómico de cada ciudadano que solicita una ayuda económica, ya que el Reglamento en referencia no lo solicita como requisito, sin embargo la urgente necesidad de ayuda es un requisito que no se encuentra debidamente justificado; ya que todas las solicitudes de las ayudas descritas en el cuadro analítico no lo especifican, en consecuencia la Municipalidad no demuestra ni comprueba con razones convincentes que todo aquel ciudadano que solicita una ayuda presenta una condición socio económica de urgente necesidad, en tal sentido la frase **"debidamente justificado"** no se debe entender que está estrechamente relacionado con la

documentación soporte o los requisitos generales que deben de cumplir las personas beneficiarias con ayudas sociales; (solicitud por escrito firmada por el beneficiario, copia de la tarjeta de identidad, y recibo debidamente firmado por el beneficiario), **debidamente justificado** se debe comprender en el contexto de que la solicitud de ayuda es aceptada por parte de la Municipalidad; en virtud de que el beneficiario expreso argumentos válidos de su situación económica independientemente de su condición laboral y de la urgente necesidad de ayuda.

Lo anterior no permitió en su momento asegurar que las personas beneficiarias con ayudas sociales presentaban una situación de urgente necesidad.

RECOMENDACIÓN No. 4
AL ALCALDE MUNICIPAL

- a) Proceder autorizar ayudas económicas a personas naturales o jurídicas que se encuentren en una situación socioeconómica de urgente necesidad debidamente justificada.
- b) Girar instrucciones por escrito a los funcionarios y empleados que administran fondos rotatorios, para que procedan a otorgar ayudas económicas a personas naturales o jurídicas que se encuentren en una situación socioeconómica de urgente necesidad debidamente justificada. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

5 AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE FONDOS ROTATORIOS ESPECIALES PARA EL PAGO DE AYUDAS SOCIALES; Y NO PARA ATENDER SITUACIONES DE URGENCIA, EVENTUALIDAD O DE EMERGENCIA ESTABLECIDA EN LAS NORMAS PRESUPUESTARIAS.

Al revisar las liquidaciones de los fondos rotatorios especiales, se comprobó que la Administración Municipal autorizó la apertura de estos fondos para atender y cumplir las diferentes solicitudes de ayudas económicas; y no para atender y/o cubrir gastos urgentes eventuales o de emergencia, contraviniendo lo establecido en las Normas Presupuestarias de la Alcaldía, detalle a continuación:

Nombre y Cargo del Responsable del fondo	Tipo de Fondo	Número de Orden de Pago	Descripción del gasto	Número de cheque	Fecha del cheque	Valor del Cheque (L)	Valor según Liquidación (L)	Observaciones
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	Fondo Rotatorio Especial	01-002441-2017	Apertura del Fondo Especial para dar respuesta a las diferentes solicitudes de ayudas económicas recibidas.	1654662	15/06/2017	1,000,048.00	1,000,048.00	El fin de autorización del Fondo Rotatorio Especial es para cubrir gastos urgentes, eventuales o de emergencia; sin embargo, se solicitó y autorizó para el pago de <u>trescientos dos (302) ayudas sociales humanitarias en efectivo</u> , sin atender la situación de urgencia, eventualidad o emergencia, establecida en el artículo 40 de las Normas Presupuestarias.
Cinthia Elizabeth Borjas Valenzuela Jefe del Despacho Municipal	Fondo Rotatorio Especial	01-000018-2018	Pago de Fondo Especial para atender y cumplir las diferentes solicitudes de ayudas económicas recibidas.	01752525	18/01/2018	4,238,619.00	4,235,419.00	El fin de autorización del Fondo Rotatorio Especial es para cubrir gastos urgentes, eventuales o de emergencia; sin embargo, se solicitó y autorizó para el pago de <u>setecientos cincuenta y cuatro (754) ayudas sociales humanitarias en efectivo</u> , sin atender la situación de urgencia, eventualidad o emergencia, establecida en el artículo 40 de las Normas Presupuestarias. Asimismo, según artículo 14 del Reglamento de Ayudas Sociales/Humanitarias Aprobado por la Corporación Municipal la señora Cinthia Elizabeth Borjas

Nombre y Cargo del Responsable del fondo	Tipo de Fondo	Número de Orden de Pago	Descripción del gasto	Número de cheque	Fecha del cheque	Valor del Cheque (L)	Valor según Liquidación (L)	Observaciones
								Valenzuela no estaba facultada para pagar ayudas sociales humanitarias.
Cinthia Elizabeth Borjas Valenzuela Jefe del Despacho Municipal	Fondo Rotatorio Especial	01-002612-2018	Pago de Fondo Especial para atender y cumplir las diferentes solicitudes de ayudas económicas recibidas.	01802458	08/06/2018	2,200,000.00	2,201,358.62	El fin de autorización del Fondo Rotatorio Especial es para cubrir gastos urgentes, eventuales o de emergencia; sin embargo, se solicitó y autorizó para el pago de <u>trescientos setenta y tres (373) ayudas sociales humanitarias</u> en efectivo, sin atender la situación de urgencia, eventualidad o emergencia, establecida en el artículo 40 de las Normas Presupuestarias. Asimismo, según artículo 14 del Reglamento de Ayudas Sociales/Humanitarias Aprobado por la Corporación Municipal la señora Cinthia Elizabeth Borjas Valenzuela no estaba facultada para pagar ayudas sociales humanitarias.
Cinthia Elizabeth Borjas Valenzuela Directora del Despacho Municipal	Fondo Rotatorio Especial	01-003982-2018	Pago de Fondo Especial para atender y cumplir las diferentes solicitudes de ayudas económicas recibidas.	01821894	31/08/2018	750,000.00	750,085.00	El fin de autorización del Fondo Rotatorio Especial es para cubrir gastos urgentes, eventuales o de emergencia, sin embargo, se solicitó y autorizó para el pago de <u>ciento trece (113) ayudas sociales humanitarias</u> en efectivo, sin atender la situación de urgencia, eventualidad o emergencia, establecida en el artículo 40 de las Normas Presupuestarias. Asimismo, según artículo 14 del Reglamento de Ayudas Sociales/Humanitarias Aprobado por la Corporación Municipal la señora Cinthia Elizabeth Borjas Valenzuela no estaba facultada para pagar ayudas sociales humanitarias.
Cinthia Elizabeth Borjas Valenzuela Directora del Despacho Municipal	Fondo Rotatorio Especial	01-005644-2018	Pago de Fondo Especial para cubrir egresos por ayudas sociales.	01852033	27/11/2018	1,000,000.00	1,000,003.00	El fin de autorización del Fondo Rotatorio Especial es para cubrir gastos urgentes, eventuales o de emergencia; sin embargo, se solicitó y autorizó para el pago de <u>ciento dieciocho (118) ayudas sociales humanitarias</u> en efectivo, sin atender la situación de urgencia, eventualidad o emergencia, establecida en el artículo 40 de las Normas Presupuestarias. Asimismo, según artículo 14 del Reglamento de Ayudas Sociales/Humanitarias Aprobado por la Corporación Municipal la señora Cinthia Elizabeth Borjas Valenzuela no estaba facultada para pagar ayudas sociales humanitarias.
Total						9,188,667.00	9,161,913.62	

Incumpliendo lo establecido en:

Normas presupuestarias aprobadas mediante acuerdo No. 70 del acta No. 25 de fecha 18 de diciembre de 2014 y sus reformas para aplicación en el Ejercicio Fiscal 2017 y 2018, Artículo 40 y Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales/Humanitarias Autorizadas por la Corporación Municipal del Distrito Central Artículo 14.

Mediante oficio CTSC N°016-2022-AMDC de fecha 13 de diciembre 2022, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Cinthia Elizabeth Borjas Valenzuela Jefe y Directora del Despacho Municipal gestión 2014-2018 explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota N°016-2022-AMDC de fecha 13 de enero 2023 manifestando lo siguiente: “**SEXTO:** La interrogante No.3 describe “Que la autorización y apertura de dichos fondos se utilizó para atender y cumplir las diferentes

solicitudes de ayudas económicas, y no se utilizó para el fin para lo cual deben ser autorizados que es cubrir gastos urgentes, eventuales o de emergencia.”

Por lo antes descrito es apropiado citar el Artículo 40 de las Normas Presupuestarias el cual estipula: “El Alcalde Municipal podrá autorizar la creación de fondos rotatorios a funcionarios para la **óptima operatividad de las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal** y además podrá autorizar fondos rotatorios especiales con el fin de cubrir gastos urgentes, **eventuales** o de emergencia. Los fondos asignados podrán reembolsarse de acuerdo a lo autorizado por el Alcalde.”

Para tener una comprensión oportuna del Artículo antes descrito es importante manejar los términos correctos en relación a los significados de palabras relevantes por ejemplo la palabra “Eventuales” según la Real Academia Española (RAE) Significa “Sujeto a cualquier evento o contingencia” por lo anterior es válido comprender que el otorgamiento de Ayudas Económicas se trata de “eventos” que se presentan día a día en todas las Alcaldías del Territorio Nacional y la AMDC no es la excepción, considerando que siempre se reciben numerosas personas solicitando apoyo económico, las palabras “Urgente y Emergencia” está de más explicarlas. También es importante comprender que la operatividad del Despacho Municipal consistía en atender día a día personas que llegaban buscando al Alcalde Municipal para solicitar ayudas, por lo cual era imprescindible atender a estas personas y solucionarles sus necesidades, lo descrito anteriormente da lugar a describir el **Artículo 12, del Código de Conducta Ética del Servidor Público** el cual establece “ Todo servidor público está obligado a hacer el máximo esfuerzo posible por alcanzar los fines, objetivos y metas de interés público de la institución para la cual presta sus servicios” también es importante mencionar la **Ley de Municipalidades Artículo 12.-**el cual describe que la Autonomía Municipal debe gobernar y Administrar los asuntos que afecten sus intereses y ejercer su competencia para **satisfacer las necesidades y aspiraciones de su población** en el término Municipal.

En el **Artículo 2** del Reglamento de ayudas sociales establece, que para efectos de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por ayuda social al conjunto de ayudas y prestaciones económicas sean estas en efectivo o en especie, de carácter no permanente destinadas a mejorar o resolver por sí mismas o complementariamente con otros recursos, situaciones de necesidad, prevención de situaciones de exclusión social y aquellas que vengán a favorecer la integración social de la población que carezca de recursos económicos propios o estos sean insuficientes para la atención de sus necesidades.

Y el **Artículo 36** de las Normas Presupuestarias establece que “Los fondos rotatorios serán utilizados para el pago de los siguiente: a)...; b)...; **c) Ayudas de carácter social /humanitario;** d)...; e...; y f)...”

También es importante mencionar que la partida presupuestaria asignada del presupuesto general de la AMDC para el otorgamiento de los fondos la cual año a año era aprobada por la Corporación Municipal, proviene del grupo 500, su grupo 510, objeto 514, de descripción Ayudas Sociales a Personas. Este hecho justifica la providencia de los fondos y que estos podían utilizarse para el otorgamiento de ayudas económicas. (Ver Anexo No.5).

Conclusión: Por los argumentos Jurídicos antes descritos se debe comprender que no hay una base Legal que respalde la interrogante planteada sobre la utilización de los fondos especiales para el otorgamiento de ayudas económicas, los cuales cumplían los lineamientos Administrativos internos de la Municipalidad para una correcta liquidación y que los mismos fueron utilizados de una forma

responsable y transparente. Fondos que fueron utilizadas en concordancia con su aplicabilidad legal a atender las necesidades de las personas que solicitaban ayudas económicas, También se debe entender que las Normas Presupuestarias no tienen prohibiciones que impidan el uso de los fondos especiales, rotatorios, o cualquier otro par el otorgamiento de ayudas económicas.

Mediante oficio CTSC N° 011-2023-AMDC, de fecha 23 de enero de 2023, el equipo de auditoría solicitó al señor Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 24 de mayo de 2023 manifestando lo siguiente: **OCTAVO: La interrogante No.6 del oficio notificado describe lo siguiente:** “Se comprobó que la autorización de apertura de estos fondos se utilizó para atender y cumplir las diferentes solicitudes de ayudas económicas; y no se utilizó para el fin para lo cual deben ser autorizados que es cubrir gastos urgentes, eventuales o de emergencia, según los establecido en las Normas Presupuestarias de la Alcaldía.”

En relación a esta interrogante el oficio describe cinco (5) cheques que fueron emitidos bajo la imagen de fondos especiales, los cuales según oficio no debieron otorgarse ayudas sociales ya que esta acción es contraria a lo que establece las normas presupuestarias, citando el Artículo 40 el cual estipula que ***“El Alcalde Municipal podrá autorizar la creación de fondos rotatorios a funcionarios para la óptima operatividad de las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal y además podrá autorizar fondos rotatorios especiales con el fin de cubrir gastos urgentes, eventuales o de emergencia, Los fondos asignados podrán reembolsarse de acuerdo a lo autorizado por el Alcalde.”***

En relación al artículo antes descrito es importante establecer la interpretación jurídica correcta para identificar la naturaleza y causa de la norma, ya que se establecen tres (3) órdenes dentro del Artículo 40 detalle a continuación:

1. Primero, se establece la atribución del Alcalde en poder autorizar la creación de “fondos rotatorios” a funcionarios para la óptima operatividad de las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal.
2. Segundo, el Artículo dentro del mismo párrafo estipula una segunda atribución la cual dice lo siguiente, **“Y además** podrá autorizar fondos rotatorios especiales con el fin de cubrir gastos urgentes, eventuales o de emergencia”
3. Tercero, por último, el Artículo permite que “los fondos asignados mediante este mecanismo administrativo podrán reembolsarse de acuerdo a lo autorizado por el Alcalde.”

También es importante entender que el Artículo 40 se encuentra dentro de la Sección II de título “DE LOS FONDOS ROTATORIOS” de las Normas Presupuestarias de la AMDC por lo cual considero oportuno citar el Artículo 36 el cual establece: “Los fondos rotatorios serán utilizados para el pago de lo siguiente: a)..., b)..., **c) Ayudas de carácter social/humanitario**, d)..., e)..., f)....

Lo antes descrito evidencia que si existe una norma específica que permite pagar ayudas de carácter social humanitarios.

Además es importante aclarar que la empleada Cinthia Elizabeth Borjas Valenzuela, era la jefe del Despacho Municipal, y como bien se estipula en el Artículo 40 de las Normas Presupuestarias en su sección primera que la autorización del Alcalde de fondos rotatorios a funcionarios para la óptima operatividad de las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal, por ende el área del despacho municipal era una oficina donde llegaban cientos de hondureños de escasos recursos a solicitar una ayuda, por lo cual en amparo de los instrumentos jurídicos y aprobación de la Corporación Municipal se determinó establecer un fondo que permitiera atender estas solicitudes de ayudas.

Lo más importante que debemos destacar que estos fondos especiales se encuentran debidamente liquidados como se estipula en el Artículo 13, Inciso “a” requisitos generales del Reglamento de Ayudas Sociales.

Es importante informar que en cumplimiento de la norma jurídica antes descrita los fondos para la administración de estos recursos que fueron asignados al Despacho Municipal se otorgaron de la partida presupuestaria del grupo 500, objeto 514 de nombre Ayudas Sociales a Personas. Todo el marco jurídico antes descrito y la acción administrativa interna de la Municipalidad en relación al origen de los fondos justifica que haber utilizado los recursos para el otorgamiento de ayudas económicas a personas de escasos recursos fue un actuar oportuno y responsable para su finalidad que era atender este proyecto social. (Ver Anexo No.12).

COMENTARIO DE AUDITOR

En relación a lo manifestado por la señora Cinthia Elizabeth Borjas Valenzuela Jefe y Directora del Despacho Municipal gestión 2014-2018 de que “...*Por lo antes descrito es apropiado citar el Artículo 40 de las Normas Presupuestarias el cual estipula: “El Alcalde Municipal podrá autorizar la creación de fondos rotatorios a funcionarios para la **óptima operatividad de las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal** y además podrá autorizar fondos rotatorios especiales con el fin de cubrir gastos urgentes, eventuales o de emergencia. Los fondos asignados podrán reembolsarse de acuerdo a lo autorizado por el Alcalde.”* Para tener una comprensión oportuna del Artículo antes descrito es importante manejar los términos correctos en relación a los significados de palabras relevantes por ejemplo la palabra “Eventuales” según la Real Academia Española (RAE) Significa “Sujeto a cualquier evento o contingencia” por lo anterior es válido comprender que el otorgamiento de Ayudas Económicas se trata de “eventos” que se presentan día a día en todas las Alcaldías del Territorio Nacional y la AMDC no es la excepción, considerando que siempre se reciben numerosas personas solicitando apoyo económico, las palabras “Urgente y Emergencia” está de más explicarlas....etc....” **Conclusión:** Por los argumentos Jurídicos antes descritos se debe comprender que no hay una base Legal que respalde la interrogante planteada sobre la utilización de los fondos especiales para el otorgamiento de ayudas económicas, los cuales cumplían los lineamientos Administrativos internos de la Municipalidad para una correcta liquidación y que los mismos fueron utilizados de una forma responsable y transparente. Fondos que fueron utilizadas en concordancia con su aplicabilidad legal a atender las necesidades de las personas que solicitaban ayudas económicas, También se debe entender que las Normas Presupuestarias no tienen prohibiciones que impidan el uso de los fondos especiales, rotatorios, o cualquier otro para el otorgamiento de ayudas económicas.”

En relación a lo manifestado por el señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal período 2014-2022 de que “...*También es importante entender que el Artículo 40 se encuentra dentro de la Sección II de título “DE LOS FONDOS ROTATORIOS” de las Normas Presupuestarias de la AMDC por lo cual considero oportuno citar el Artículo 36 el cual establece: “Los fondos rotatorios serán utilizados para el pago de lo siguiente: a)..., b)..., c) **Ayudas de carácter social/humanitario**, d)..., e)..., f)....*Lo antes descrito evidencia que si existe una norma específica que permite pagar ayudas de carácter social humanitarios...” Además es importante aclarar que la empleada Cinthia Elizabeth Borjas Valenzuela, era la jefe del Despacho Municipal, y como bien se estipula en el Artículo 40 de las Normas Presupuestarias en su sección primera que la autorización del Alcalde de fondos rotatorios a funcionarios para la óptima operatividad de las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal, por ende el área del despacho municipal era una oficina donde llegaban cientos de hondureños de escasos recursos a solicitar una ayuda, por lo cual en amparo de los instrumentos jurídicos y aprobación de la Corporación Municipal se determinó establecer un fondo que permitiera atender estas solicitudes de ayudas...”

Mencionamos, la Norma Presupuestaria de la Alcaldía no establece los conceptos considerados gastos urgentes, eventuales o de emergencia. Según la Real Academia de la Lengua Española RAE “**Evento**” es una eventualidad, hecho imprevisto, o que pueda acaecer, “**contingencia**” es la posibilidad de que algo suceda o no suceda, cosa que puede suceder o no suceder, (Riesgo), partiendo de estos conceptos los gastos eventuales se consideran ocasionales y/o esporádicos; y los gastos de emergencia se consideran aquellos gastos derivados de un suceso o acontecimiento (contingencia). Entonces, según nuestro criterio técnico de auditoría las ayudas sociales no son fruto de una casualidad o eventualidad; **se presentan día a día en todas las Alcaldías del Territorio Nacional y la AMDC no es la excepción.** consideramos ayuda (asistencia, beneficio, apoyo, auxilio) como un servicio prestado por la Municipalidad a la comunidad; y como según lo indica el artículo 12 de la Ley de la Municipalidades es parte de la Autonomía Municipal satisfacer las necesidades y aspiraciones en el término municipal, esto en concordancia con el concepto y/o definición de ayuda social establecido en el artículo 2 del Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales Humanitarias aprobado por la Corporación Municipal.

El Artículo 40 de las Normas Presupuestarias de la Alcaldía establece que el Alcalde Municipal podrá autorizar la creación de fondos rotatorios a funcionarios para la óptima operatividad de las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal y además podrá autorizar fondos rotatorios especiales con el fin de cubrir gastos urgentes, eventuales o de emergencia; la norma identifica dos tipos de fondos: **Fondos Rotatorios y Fondos Rotatorios Especiales**, ahora bien el instrumento legal para atender las necesidades de las personas que solicitan ayudas económicas lo indica el Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales Humanitarias autorizadas por la Corporación Municipal en el **Artículo 1** ámbito de aplicación, el cual establece: ... “el presente Reglamento tiene por finalidad establecer el conjunto de normas que regulen la asistencia social y el procedimiento para otorgar las diversas ayudas sociales, a través de los **Fondos Rotatorios** asignados al Alcalde, Vice Alcalde Municipal, Regidores Municipales y Secretaria Municipal,” en tal sentido en este Reglamento ya se indica que tipo fondo y el funcionario autorizado para otorgar ayudas económicas, en concordancia con la Norma Presupuestaria de la Alcaldía, **Artículo 34** párrafo número uno donde se autoriza el manejo de Fondos Rotatorios al Alcalde Municipal a cada uno de los Regidores Municipales y a la Secretaria Municipal, y **Artículo 36 “Los Fondos Rotatorios** serán utilizados para el pago de los siguiente: a)...; b)...; c) Ayudas de carácter social /humanitario y contrapartes de proyectos sociales/comunitarios... en conclusión según lo establece la normativa de la Municipalidad los **Fondos Rotatorios** fueron creados para administrar las ayudas sociales y/o económicas; y los **Fondos Rotatorios Especiales** para cubrir gastos urgentes, eventuales o de emergencia. En el caso particular de la señora Cinthia Elizabeth Borjas Valenzuela Jefe y Directora del Despacho Municipal gestión 2014-2018 no tenía asignación de Fondos Rotatorios, sin embargo, solicitó, administró y liquido Fondos Rotatorios Especiales establecidos en el Artículo 40 de Normas Presupuestarias de la Alcaldía, destinado al pago de ayudas sociales.

Para este hecho los señores Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal y Cinthia Elizabeth Borjas Valenzuela Jefe y Directora del Despacho Municipal anexaron evidencia en relación al presupuesto para la asignación de los fondos rotatorios especiales proveniente de la partida presupuestaria de Ayudas Sociales a Personas, sin embargo, en el concepto no se indica la eventualidad o emergencia, que justifique la autorización de apertura del fondo rotatorio especial, como bien lo indica la Norma Presupuestaria no tiene prohibiciones que impidan el uso de los fondos rotatorios especiales, para el otorgamiento de ayudas económicas tal como lo establece el artículo 14 del Reglamento de Ayudas Sociales/Humanitarias Aprobado por la Corporación Municipal “ *La ayuda se otorgara por medio de los fondo*

rotatorios y especiales establecidos en la Normas Presupuestarias asignados a los señores Alcalde Municipal, Vice Alcalde, Regidores y Secretaria Municipal...” en ese sentido la señora Cynthia Elizabeth Borjas Valenzuela Jefe y Directora del Despacho Municipal gestión 2014-2018 no estaba facultada para pagar ayudas sociales humanitarias, pero lo cuestionable en este sentido es identificar la situación de eventualidad o emergencia que origino la autorización y liquidación de NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS (L9,188,667.00), para el pago de ayuda sociales económicas.

Lo anterior ocasionó incumplimiento a la normativa de la municipalidad.

RECOMENDACIÓN No.5
AL ALCALDE MUNICIPAL

Proceder a cumplir con lo dispuesto en las Normas Presupuestarias referente al objetivo de autorización de los fondos rotatorios especiales.

6 REEMBOLSO DE GASTOS QUE NO CUMPLE CON EL CRITERIO DE LIQUIDACIÓN ESTABLECIDO EN LAS NORMAS PRESUPUESTARIAS.

Al revisar la liquidación que ampara el reembolso de gastos aprobado por la Corporación Municipal mediante acuerdo No 42 del acta No. 024 de fecha 06 de diciembre de 2017, y presentada por el señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal, por la cantidad de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L4,899,975.00)**, se comprobó que el reconocimiento de gastos solamente presenta pagos en concepto de ayudas sociales; y según las normas presupuestarias este tipo de reembolso es para que se realicen toda clase de adquisiciones de bienes y servicios menores, detalle a continuación:

Nombre y Cargo del Responsable del fondo	Tipo de Fondo	Objetivo del Reembolso de gastos según Normas Presupuestarias.	Número de Orden de Pago	Número de cheque	Fecha del cheque	Valor del Reembolso (L)	Observaciones
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	Reembolso de Gastos del Fideicomiso	Toda clase de adquisiciones de bienes y servicios menores	01-006872-2017	01744423	22/12/2017	4.899,975.00	Reconocimiento de gastos en concepto de ayudas económicas en efectivo efectuadas durante los meses de julio a diciembre del año 2017, otorgándose un total de novecientos ochenta y ocho (988) Ayudas Sociales Humanitarias. No se realizó adquisición de bienes y servicios menores de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de las Normas Presupuestarias de la Municipalidad.

Incumpliendo lo establecido en:

Normas presupuestarias aprobadas mediante acuerdo No. 70 del acta No. 25 de fecha 18 de diciembre de 2014 y sus reformas para aplicación en el Ejercicio Fiscal 2017 Artículo 43

Mediante oficio CTSC No. 001-2023-AMDC de fecha 18 de enero 2023, el equipo de auditoría solicitó al señor Martin Stuar Fonseca Zúniga Regidor Primero período (2014-2018), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 27 de enero 2023 manifestando lo siguiente: “En referencia al oficio CTSC 001-2023 AMDC donde se solicita información referente al reembolso de gastos otorgado por un valor de cinco Millones de Lempiras (L5,000,000.00) a favor del Alcalde Municipal en funciones para el año 2017, es importante informar que el oficio notificado describe un incumplimiento al Artículo 41 de las “Normas Presupuestarias”, sin embargo en la edición

34,227 del Diario Oficial la Gaceta, publicado en fecha 31 de diciembre del año 2016, se publicó el Acuerdo N°035 contenido en el Acta N°024 de fecha ocho (8) de diciembre de 2016, en el cual la Corporación Municipal del Distrito Central por unanimidad de votos, en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 12 numeral 2; artículo 25.- numerales 1, 4 y 7 de la Ley de Municipalidades y Artículo 13 párrafo segundo de su reglamento, SE ACORDÓ reformar varios artículos de las Normas Presupuestarias entre ellos el Artículo 41 el cual paso a leerse de la forma siguiente: “Aquellos funcionarios que en el desempeño de sus funciones hayan incurrido en gastos, podrán solicitar el reembolso de gastos, siempre y cuando tenga la autorización del Alcalde y que esté debidamente justificado”. Por lo antes descrito el actuar de la Corporación Municipal en la aprobación de reembolso se realizó mediante un actuar conforme a las reformas publicadas en el Diario Oficial la Gaceta.”

Mediante oficio CTSC No. 002-2023-AMDC, de fecha 17 de enero de 2023, el equipo de auditoría solicitó al señor José Javier Velásquez Cruz Regidor Segundo, período (2014-2018), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 30 de enero 2023 manifestando lo siguiente: “En referencia al oficio N°002-2023-AMDC donde se solicita información referente al reembolso de gastos otorgado por un valor de Cinco Millones de Lempiras (L5,000,000.00) a favor del Alcalde Municipal en funciones para el año 2017, en este sentido es importante informar que el oficio notificado describe un incumplimiento al Artículo 41 de las “Normas Presupuestarias”, sin embargo en la edición 34,227 del Diario Oficial la Gaceta, publicado en fecha 31 de diciembre del año 2016, se publicó el Acuerdo N°035 contenido en el Acta N°.024 de fecha ocho (8) de diciembre de 2016, en el cual la Corporación Municipal del Distrito Central por unanimidad de votos, en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 12 numeral 2; artículo 25.- numerales 1, 4 y 7 de la Ley de Municipalidades y Artículo 13 párrafo segundo de su reglamento, SE ACORDÓ reformar varios artículos de las Normas Presupuestarias entre ellos el Artículo 41 el cual paso a leerse de la forma siguiente: “Aquellos funcionarios que en el desempeño de sus funciones hayan incurrido en gastos, podrán solicitar el reembolso de gastos, siempre y cuando tenga la autorización del Alcalde y que esté debidamente justificado”. Por lo antes descrito el actuar de la Corporación Municipal en la aprobación de reembolso se realizó conforme a lo que establecen las reformas publicadas en el Diario Oficial la Gaceta.

Mediante oficio CTSC N°004-2023-AMDC de fecha 18 de enero 2023, el equipo de auditoría solicitó al señor Rafael Edgardo Barahona Osorio Regidor Cuarto período (2014-2018), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 30 de enero 2023 manifestando lo siguiente: “...referente al reembolso de gastos otorgado por un valor de Cinco Millones de Lempiras (L5,000,000.00) a favor del Alcalde Municipal del Distrito Central en funciones para el año 2017; y tomando en consideración que dicho oficio hace mención de un supuesto incumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de las **“Normas Presupuestarias”** de la Municipalidad del Distrito Central, me permito manifestarle que en edición 34,227 del Diario Oficial la Gaceta, de fecha 31 de diciembre del año 2016, se publicó el Acuerdo N°035 contenido en el Acta N°024 de fecha ocho (8) de diciembre del año 2016, en el cual la Corporación Municipal del Distrito Central, por unanimidad de votos, en uso de su facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 12, numeral 2); Artículo 25 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de Municipalidades y Artículo 13 párrafo segundo de su Reglamento General, dispuso reformar varios Artículos de las Normas Presupuestarias vigentes en ese momento, entre ellos el Artículo 41 que pasó a leerse de la siguiente forma: **“Aquellos funcionarios que en el desempeño de sus funciones hayan incurrido en gastos, podrán solicitar el reembolso**

de gastos, siempre y cuando tenga la autorización del Alcalde y que esté debidamente justificado.”

Por lo anteriormente manifestado quiero expresarle que lo aprobado por parte de la Corporación municipal fue conforme a la ley y se efectuó de conformidad a la reforma de las Normas Presupuestarias ya indicada.”

Mediante oficio CTSC N°009-2023-AMDC de fecha 18 de enero 2023, el equipo de auditoría solicitó a la señora Silvia Consuelo Montalván Matute Regidora Decima período (2014-2018), explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 26 de enero 2023 manifestando lo siguiente: “En referencia al oficio CTSC.009-2023-AMDC donde se solicita información referente al reembolso de gastos otorgado por un valor de cinco Millones de Lempiras (L5,000,000.00) a favor del Alcalde Municipal en funciones para el año 2017, es importante informar que el oficio notificado describe un incumplimiento al Artículo 41.- de las “Normas Presupuestarias”, sin embargo en la edición 34,227 del Diario Oficial la Gaceta, publicado en fecha 31 de diciembre del año 2016, se publicó el Acuerdo N°035 contenido en el Acta N°.024 de fecha ocho (8) de diciembre de 2016, en el cual la Corporación Municipal del Distrito Central por unanimidad de votos, en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 12 numeral 2; artículo 25 numerales 1, 4 y 7 de la Ley de Municipalidades y Artículo 13 párrafo segundo de su reglamento, SE ACORDÓ reformar varios artículos de las Normas Presupuestarias entre ellos el Artículo 41 el cual paso a leerse de la forma siguiente: “Aquellos funcionarios que en el desempeño de sus funciones hayan incurrido en gastos, podrán solicitar el reembolso de gastos, siempre y cuando tenga la autorización del Alcalde y que esté debidamente justificado”. Por lo antes descrito el actuar de la Corporación Municipal en la aprobación de reembolso se realizó mediante un actuar conforme a las reformas publicadas en el Diario Oficial la Gaceta.”

Mediante oficio CTSC N°010-2023-AMDC, de fecha 08 de enero de 2023, el equipo de auditoría solicitó al señor Juan Carlos García Medina Alcalde por Ley, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 30 de enero 2023 manifestando lo siguiente: “En referencia al Oficio CTSC No.010-2023-AMDC donde se solicita información referente al reembolso de gastos otorgado por un valor de cinco Millones de Lempiras (L5,000,000.00) a favor del Alcalde Municipal en funciones para el año 2017, en este sentido es importante informar que el oficio notificado describe un incumplimiento al Artículo 41 de las “Normas Presupuestarias”, sin embargo en la edición 34,227 del Diario Oficial la Gaceta, publicado en fecha 31 de diciembre del año 2016, se publicó el Acuerdo N°035 contenido en el Acta N°.024 de fecha ocho (8) de diciembre de 2016, en el cual la Corporación Municipal del Distrito Central por unanimidad de votos, en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 12 numeral 2; artículo 25 numerales 1, 4 y 7 de la Ley de Municipalidades y Artículo 13 párrafo segundo de su reglamento, SE ACORDÓ reformar varios artículos de las Normas Presupuestarias entre ellos el Artículo 41 el cual paso a leerse de la forma siguiente: “Aquellos funcionarios que en el desempeño de sus funciones hayan incurrido en gastos, podrán solicitar el reembolso de gastos, siempre y cuando tenga la autorización del Alcalde y que esté debidamente justificado”. Por lo antes descrito el actuar de la Corporación Municipal en la aprobación de reembolso se realizó conforme a lo que establecen las reformas publicadas en el Diario Oficial la Gaceta.

COMENTARIO DEL AUDITOR.

En relación a lo manifestado por los señores Juan Carlos García Medina Alcalde por Ley, Martín Stuar Fonseca Zúñiga Regidor Primero, José Javier Velásquez Cruz Regidor Segundo, Rafael Edgardo Barahona Osorio Regidor Cuarto y la señora Silvia Consuelo Montalván Matute Regidora Decima período 2014-2018 de que “...en edición 34,227 del Diario Oficial la Gaceta, de fecha 31 de diciembre del año 2016, se publicó el Acuerdo N°035 contenido en el Acta N°024 de fecha ocho (8) de diciembre del año 2016, en el cual la Corporación Municipal del Distrito Central, por unanimidad de votos, en uso de su facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 12, numeral 2); Artículo 25 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de Municipalidades y Artículo 13 párrafo segundo de su Reglamento General, dispuso reformar varios Artículos de las Normas Presupuestarias vigentes en ese momento, entre ellos el Artículo 41 que pasó a leerse de la siguiente forma: **“Aquellos funcionarios que en el desempeño de sus funciones hayan incurrido en gastos, podrán solicitar el reembolso de gastos, siempre y cuando tenga la autorización del Alcalde y que esté debidamente justificado.** Por lo anterior... lo aprobado por parte de la Corporación municipal fue conforme a la ley y se efectuó de conformidad a la reforma de las Normas Presupuestarias ya indicada.” Mencionamos: antes de la reforma, el Artículo 41 de la Norma Presupuestaria establecía aquellos funcionarios que no tengan autorizado un fondo rotatorio; podrán solicitar el reembolso de gastos efectuados en el desempeño de sus funciones siempre y cuando tengan autorización del Alcalde, **en ese sentido con la reforma del Artículo 41, aunque el Alcalde Municipal tenga asignado un fondo rotatorio ya no existe incumplimiento a la Norma;** ahora; si bien es cierto existe reforma al artículo 41 de las Normas Presupuestarias de la Alcaldía, sin embargo el reconocimiento de gastos presentado por el Alcalde Municipal en amparo al acuerdo No. 42 del acta No. 024 de fecha 06 de diciembre de 2017, solamente presenta pagos en concepto de ayudas sociales; y según Artículo 43 de las Normas Presupuestarias los gastos a reembolsar será toda clase de adquisiciones de bienes y servicios menores cuya emergencia y vinculación con el desempeño de las funciones asignadas este plenamente demostrada. En tal sentido no se cumple con el criterio **“debidamente justificado”** tal como lo establece la reforma, ya que las ayudas sociales no forman parte del concepto de los gastos a reembolsar.

Mediante oficio CTSC N° 011-2023-AMDC, de fecha 23 de enero de 2023, el equipo de auditoría solicitó al señor Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 24 de mayo de 2023 manifestando lo siguiente: **“NOVENO: La interrogante No. 7 del oficio notificado describe lo siguiente:** La interrogante describe que mediante acuerdo No.42 del acta No.24 de fecha 06 de diciembre de 2017 se aprobó un reembolso de gastos aprobado por la Corporación Municipal, señalando que el reconocimiento de gastos solamente presenta pagos por el concepto de ayudas sociales y según las normas presupuestarias este tipo de reembolso es para que se realicen toda clase de adquisiciones de bienes y servicios menores.

En relación a la interrogante descrita es importante señalar que no existe una norma jurídica específica que prohíba la acción administrativa de otorgar mediante un Reconocimiento de Gastos la devolución de valores que fueron utilizados para otorgar Ayudas Económicas a personas de escasos recursos. La observación que es señalada en la interrogante del oficio notificado no describe el Artículo de Ley que se haya incumplido, sin embargo, al hacer una lectura de las normas presupuestarias se identifica una asociación de la observación con el Artículo 43 el cual estipula: ***“Los gastos a reembolsar serán toda clase de adquisiciones de bienes y servicios menores cuya emergencia y vinculación con el desempeño de las funciones asignadas este plenamente demostrada”***

Lo descrito en la norma favorece que el actuar administrativo de la Municipalidad se apegó con el desempeño de las funciones asignadas del Alcalde Municipal, ya que era mi deber como Edil Capitalino atender las necesidades de todos los ciudadanos que requerían de una asistencia social.

Por ende, este actuar no debe interpretarse como un incumplimiento ya que, si analizamos la norma, esta permite que pueda solicitar un reembolso por el desempeño de mis funciones las cuales estaban plenamente demostrada mediante los novecientos ochenta y ocho (988) ayudas sociales humanitarias. También es importante informar que el marco jurídico que se aplicó por parte de la Corporación Municipal para aprobar dicho reembolso de gastos se amparó en los Artículos 12, 13, 14, 19 y 25 numerales 6, 11 y 19 de la Ley de Municipalidades; y los Artículos 799, 800 y 806 del Código Civil. (Ver anexo No. 13).

Conclusión: Las argumentaciones descritas y las normas jurídicas expuestas demuestran que el actuar en relación a este reconocimiento de gastos fue una acción legal ya que fue aprobado por la Corporación Municipal quien tiene la atribución legal autorizar dichas acciones, también las normas presupuestarias en su Artículo 43 respalda que la vinculación con el desempeño de mis funciones como Alcalde Municipal plenamente demostradas acción que es justificada mediante las novecientos ochenta y ocho (988) ayudas sociales entregadas las cuales justifican que no hay un incumplimiento a ninguna norma, por lo cual espero que estos nuevos elementos de juicio que son aportados permitan hacer un análisis oportuno y se determine que no existe indicio de responsabilidad.

COMENTARIO DE AUDITOR

En relación a lo manifestado por el señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal período 2014-2022 de que "...*La observación que es señalada en la interrogante del oficio notificado no describe el Artículo de Ley que se haya incumplido, sin embargo, al hacer una lectura de las normas presupuestarias se identifica una asociación de la observación con el Artículo 43 el cual estipula: "Los gastos a reembolsar serán toda clase de adquisiciones de bienes y servicios menores cuya emergencia y vinculación con el desempeño de las funciones asignadas este plenamente demostrada "Lo descrito en la norma favorece que el actuar administrativo de la Municipalidad se apegó con el desempeño de las funciones asignadas del Alcalde Municipal, ya que era mi deber como Edil Capitalino atender las necesidades de todos los ciudadanos que requerían de una asistencia social. Por ende, este actuar no debe interpretarse como un incumplimiento ya que, si analizamos la norma, esta permite que pueda solicitar un reembolso por el desempeño de mis funciones las cuales estaban plenamente demostrada mediante los novecientos ochenta y ocho (988) ayudas sociales humanitarias..."* Mencionamos el artículo 43 de la Norma Presupuestaria de la Alcaldía Municipal establece que los gastos a reembolsar serán toda clase de **adquisiciones de bienes y servicios menores** cuya emergencia y vinculación con el desempeño de las funciones asignadas este plenamente demostrada, ahora bien **la adquisición de bienes y servicios y las ayudas sociales son conceptos diferentes**; en economía los bienes y servicios son el resultado de los esfuerzos humanos para satisfacer las necesidades y deseos de una persona y/o empresa; en ese sentido los bienes son tangibles, ya sea un objeto o mercancía, mientras que los servicios son intangibles y se definen como una actividad proporcionada por un prestador de servicios, **las ayudas sociales no forman parte de este concepto**, se entiende por ayuda social al conjunto de ayudas y prestaciones económicas sean estas en efectivo o en especie, de carácter no permanente destinadas a mejorar o resolver por sí mismas o complementariamente con otros recursos, situaciones de necesidad, prevención de situación de exclusión social y aquellas que vengan a favorecer la integración social de la población que carezca de recursos económicos propios o estos sean insuficientes para atender sus necesidades **concepto y/o definición establecido en el artículo 2 del Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales Humanitarias aprobado por la Corporación Municipal.**

No se cuestiona el hecho del actuar administrativo del Alcalde Municipal en el desempeño de sus funciones; ya que las ayudas sociales se considera como un servicio prestado por la Municipalidad a la comunidad, cuyas normas y procedimientos para su otorgamiento se definen en el Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales Humanitarias aprobado por la Corporación Municipal, a través de Fondos Rotatorios, ya existe un fondo para financiar las ayudas sociales; en cambio los gastos a reembolsar serán toda clase de adquisiciones bienes y servicios menores prestados por terceros a favor de la Municipalidad, y en este caso se liquidaron CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L4.899,975.00), en concepto de ayudas sociales humanitarias, un total de novecientos ochenta y ocho (988), en tal sentido no se cumplió con el concepto de la Norma Presupuestaria.

Para este hecho se anexo el acuerdo No. 42 contenido en el Acta No. 024 de fecha 06 de diciembre año 2017, donde se autoriza al señor Alcalde Municipal reembolso de gastos por un monto de hasta cinco millones de lempiras (L5,000,000.00), en el Artículo Segundo de dicho acuerdo se indicó que dichos fondos, podrán utilizarse para reembolsos del presente ejercicio fiscal, siempre y cuando se cuenten con la debida documentación de respaldo **y la misma sea adecuadamente liquidada, cumpliendo con los criterios establecidos en las Normas Presupuestarias.**

El reembolso de gasto en concepto de ayudas económicas ocasionó incumplimiento a la normativa establecida.

RECOMENDACIÓN No.6
AL ALCALDE MUNICIPAL

Cumplir lo establecido en las Normas Presupuestarias referente a los gastos a reembolsar, los cuales serán toda clase de adquisiciones de bienes y servicios menores cuya emergencia y vinculación este relacionada con programas que lleva a cabo la Alcaldía.

7 INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS SOCIALES HUMANITARIAS

Al revisar los fondos rotatorios se encontró solicitudes de ayudas sociales en concepto de educación, salud e higiene y para el pago de deudas varias a favor de personas naturales; en las cuales no se exigió a los beneficiarios presentar los requisitos establecidos en el Reglamento para el otorgamiento de ayudas sociales humanitarias autorizado por la Corporación Municipal, las ayudas fueron pagadas algunas en efectivo y otras en especie presentando únicamente los requisitos generales, ejemplos:

Nombre y Cargo Responsable del fondo	Número de Orden de Pago	Número de Cheque	Fecha de Cheque	Valor del Cheque (L)	Descripción de la Ayuda según Solicitud	Monto de Ayuda (L)	Nombre del Beneficiario	Observaciones
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	550,000.00	Ayuda económica para continuar estudios académicos	10,000.00	Eduardo Miguel Andino Gómez	El joven Eduardo Miguel Andino Gómez en fecha 06 de marzo de 2017, presenta solicitud de ayuda para continuar sus estudios académicos, fue recibida en efectivo el 06 de marzo de 2017, no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: constancia de matrícula actual o comprobante de estar cursando estudios, incumple el artículo N°13, inciso d), numeral 1 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias, Requisitos para Ayudas Sociales de Educación.

Nombre y Cargo Responsable del fondo	Número de Orden de Pago	Número de Cheque	Fecha de Cheque	Valor del Cheque (L)	Descripción de la Ayuda según Solicitud	Monto de Ayuda (L)	Nombre del Beneficiario	Observaciones
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	550,000.00	Ayuda económica para continuar con estudios académicos	10,000.00	Jorge Alberto Núñez Espinoza	El joven Jorge Alberto Núñez Espinoza en fecha 15 de diciembre de 2016, presenta solicitud de ayuda para continuar sus estudios académicos, fue recibida en efectivo el 10 de marzo de 2017, no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: constancia de matrícula actual o comprobante de estar cursando estudios, incumple el artículo N°13, inciso d), numeral 1 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias. Requisitos para Ayudas Sociales de Educación.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	550,000.00	Ayuda económica para compra de lentes graduados	5,163.60	Oscar Armando Lira Guillen	El señor Oscar Armando Lira Guillen en fecha 14 de diciembre de 2016, presenta solicitud de ayuda para comprar lentes que le fueron recetados, fue recibida en efectivo el 10 de marzo de 2017, no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: Receta original u orden médica para cotejo y copia, incumple el artículo N°13, inciso b), numeral 1 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias. Requisitos para Ayudas Sociales en Salud e Higiene.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	550,000.00	Ayuda económica para compra de medicamentos (insulina)	10,000.00	María Herodes Zambrano Zambrano	La señora María Herodes Zambrano en fecha 07 de diciembre de 2016 presenta solicitud de ayuda para comprar medicamentos (insulina), la ayuda fue recibida en efectivo el 10 de marzo de 2017, no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: Receta original u orden médica para cotejo y copia, incumple el artículo N°13, inciso b), numeral 1 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias. Requisitos para Ayudas Sociales en Salud e Higiene.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	550,000.00	Ayuda económica para continuar estudios académicos	10,000.00	Marvin Adán Madrid Godoy	El señor Marvin Adán Madrid Godoy en fecha 07 de diciembre de 2016, presenta solicitud de ayuda para que sus hijos puedan continuar sus estudios académicos, fue recibida en efectivo el 14 de marzo de 2017, no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: constancia de matrícula actual o comprobante de estar cursando estudios, incumple el artículo N°13, inciso d), numeral 1 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias. Requisitos para Ayudas Sociales de Educación.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	550,000.00	Ayuda económica para continuar con estudios universitarios	10,000.00	Juan Carlos Godoy Osorio	El joven Juan Carlos Godoy Osorio en fecha 12 de diciembre de 2016, presenta solicitud de ayuda para poder continuar con sus estudios universitarios, fue recibida en efectivo el 21 de marzo de 2017, no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: constancia de matrícula actual o comprobante de estar cursando estudios, incumple el artículo N°13, inciso d), numeral 1 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias. Requisitos para Ayudas Sociales de Educación.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-001483-2017	1646694	05/05/2017	550,000.00	Ayuda económica para realizar viaje académico a la	11,800.00	Emanuel Sorto Palacios	El joven Emanuel Sorto Palacios en fecha 18 de abril de 2017 presenta solicitud de ayuda para realizar viaje académico en la Universidad Politécnica

Nombre y Cargo Responsable del fondo	Número de Orden de Pago	Número de Cheque	Fecha de Cheque	Valor del Cheque (L)	Descripción de la Ayuda según Solicitud	Monto de Ayuda (L)	Nombre del Beneficiario	Observaciones
					ciudad de Valencia, España			de Valencia, España fue recibida en efectivo el 03 de abril de 2017, no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: constancia de matrícula actual o comprobante de estar cursando estudios, incumple el artículo N°13, inciso d), numeral 1 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias. Requisitos para Ayudas Sociales de Educación. Cabe mencionar que la solicitud se realizó el 18/04/2017 y la ayuda se le otorgó según recibo el 03/04/2017 presentando inconsistencia ya que no se puede recibir la ayuda en una fecha anterior a la que se solicita.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-002026-2017	1652330	01/06/2017	550,000.00	Ayuda económica para compra de medicamentos	1,029.65	Gloria María Santos Solís	La señora Gloria María Santos Solís en fecha 30 de enero de 2017 presenta solicitud de ayuda para comprar medicamentos la ayuda fue recibida en especie el 03 de mayo de 2017, no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: Receta original u orden médica para cotejo y copia, incumple el artículo N°13, inciso b), numeral 1 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias. Requisitos para Ayudas Sociales en Salud e Higiene.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-002026-2017	1652330	01/06/2017	550,000.00	Ayuda económica para compra de medicamentos	1,479.73	Glenda Zulema Rivera Palma	La señora Glenda Zulema Rivera Palma en fecha 22 de marzo de 2017 presenta solicitud de ayuda para comprar medicamentos la ayuda fue recibida en especie el 06 de mayo de 2017, no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: Receta original u orden médica para cotejo y copia, incumple el artículo N°13, inciso b), numeral 1 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias. Requisitos para Ayudas Sociales en Salud e Higiene.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-002026-2017	1652330	01/06/2017	550,000.00	Ayuda económica para compra de medicamentos	1,746.68	Alex Yovanni Alemán Ramírez	El señor Alex Yovanni Alemán Ramírez en fecha 21 de marzo de 2017 presenta solicitud de ayuda para comprar medicamentos la ayuda fue recibida en especie el 06 de mayo de 2017, no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: Receta original u orden médica para cotejo y copia, incumple el artículo N°13, inciso b), numeral 1 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias. Requisitos para Ayudas Sociales en Salud e Higiene.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-002026-2017	1652330	01/06/2017	550,000.00	Ayuda económica para compra de medicamentos	1,606.40	María Zoila Gómez	La señora María Zoila Gómez en fecha 04 de abril de 2017 presenta solicitud de ayuda para comprar medicamentos la ayuda fue recibida en especie el 09 de mayo de 2017, no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: Receta original u orden médica para cotejo y copia, incumple el artículo N°13, inciso b), numeral 1 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias. Requisitos para Ayudas Sociales en Salud e Higiene.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-002026-2017	1652330	01/06/2017	550,000.00	Ayuda económica para compra de medicamentos	1,235.34	María Salome Vásquez	La señora María Salome Vásquez en fecha 04 de abril de 2017 presenta solicitud de ayuda para comprar medicamentos la ayuda fue recibida en especie el 09 de mayo de 2017, no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: Receta original u orden médica para cotejo y copia, incumple el artículo N°13, inciso b),

Nombre y Cargo Responsable del fondo	Número de Orden de Pago	Número de Cheque	Fecha de Cheque	Valor del Cheque (L)	Descripción de la Ayuda según Solicitud	Monto de Ayuda (L)	Nombre del Beneficiario	Observaciones
								numeral 1 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias. Requisitos para Ayudas Sociales en Salud e Higiene.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-002026-2017	1652330	01/06/2017	550,000.00	Ayuda económica para compra de medicamentos	1,202.99	Gisela Esperanza Barahona Bautista	La señora Gisela Esperanza Barahona Bautista en fecha 15 de abril de 2017 presenta solicitud de ayuda para comprar medicamentos la ayuda fue recibida en especie el 09 de mayo de 2017, no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: Receta original u orden médica para cotejo y copia, incumple el artículo N°13, inciso b), numeral 1 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias. Requisitos para Ayudas Sociales en Salud e Higiene.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-002026-2017	1652330	01/06/2017	550,000.00	Solicitud de ayuda económica para los estudios de un hijo de madre soltera.	18,000.00	Santos Zulema Aguilera Espinal	La señora Santos Zulema Aguilera Espinal en fecha 23 de junio de 2016 presenta solicitud de ayuda para estudios de su hijo, fue recibida en efectivo el 16 de mayo de 2017, no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: Constancia matricula actual o comprobante que este cursando estudios indicada en el Reglamento de ayudas sociales Humanitarias artículo 13 inciso d) numeral 1). Requisitos para Ayudas Sociales de Educación.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-002536-2017	1657595	23/06/2017	550,000.00	Ayuda económica para compra de medicamentos	1,466.87	Vilma Estela Flores	La señora Vilma Estela Flores en fecha 06 de mayo de 2017 presenta solicitud de ayuda para comprar medicamentos la ayuda fue recibida en especie el 01 de junio de 2017, no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: Receta original u orden médica para cotejo y copia, incumple el artículo N°13, inciso b), numeral 1 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias. Requisitos para Ayudas Sociales en Salud e Higiene.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-002536-2017	1657595	23/06/2017	550,000.00	Ayuda económica para compra de medicamentos	1,285.32	Magdalena Castro Carbajal	La señora Magdalena Castro Carbajal en fecha 02 de mayo de 2017 presenta solicitud de ayuda para comprar medicamentos la ayuda fue recibida en especie el 14 de junio de 2017, no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: Receta original u orden médica para cotejo y copia, incumple el artículo N°13, inciso b), numeral 1 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias. Requisitos para Ayudas Sociales en Salud e Higiene.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-002536-2017	1657595	23/06/2017	550,000.00	Ayuda económica para realizar viaje académico a la ciudad de Valencia, España	11,800.00	Francisco José Leiva Salas	El joven Francisco José Leiva Salas en fecha 15 de mayo de 2017 presenta solicitud de ayuda para realizar viaje académico a la Universidad Politécnica de Valencia, España fue recibida en efectivo el 01 de junio de 2017, no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: constancia de matrícula actual o comprobante de estar cursando estudios, incumple el artículo N°13, inciso d), numeral 1 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias. Requisitos para Ayudas Sociales de Educación.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-003823-2017	01696501	31/08/2017	550,000.00	Ayuda económica para pago de deuda por energía eléctrica	6,000.00	María Eugenia Araque Flores	La señora María Eugenia Araque Flores presenta solicitud de ayuda para pago de deuda por energía eléctrica, fue recibida en efectivo el 22 de agosto de 2017, no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: estado de cuenta, o requerimiento de cobro lo que incumple

Nombre y Cargo Responsable del fondo	Número de Orden de Pago	Número de Cheque	Fecha de Cheque	Valor del Cheque (L)	Descripción de la Ayuda según Solicitud	Monto de Ayuda (L)	Nombre del Beneficiario	Observaciones
								el artículo N°13, inciso f), numeral 1, del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias. Requisitos para ayudas sociales para el pago de deudas varias. Cabe mencionar que en la solicitud no se colocó la fecha y firma del beneficiario.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-003823-2017	01696501	31/08/2017	550,000.00	Ayuda económica para compra de lentes graduados	3,033.80	Nancy Beatriz Cerrato Godoy	La señora Nancy Beatriz Cerrato Godoy en fecha 30 de diciembre de 2016, presenta solicitud de ayuda para comprar lentes graduados, fue recibida en efectivo el 28 de agosto de 2017, no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: receta original u orden médica para cotejo y copia, incumple el artículo N°13, inciso b), numeral 1 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias. Requisitos para Ayudas Sociales de Salud e Higiene.
Nilvia Ethel Castillo Cruz Cuarta Regidora	01-000711-2018	01773587	09/03/2018	149,920.20	Compra de medicamentos	4,000.00	Maribel Soriano	La señora Maribel Soriano en fecha 08 de febrero de 2018, presenta solicitud de ayuda para compra de Medicamento, fue recibida en efectivo el 08 de febrero de 2018, no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: receta original u orden médica para cotejo y copia, incumple el artículo N°13, inciso b), numeral 1 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias. Requisitos para Ayudas Sociales de Salud e Higiene.
Nilvia Ethel Castillo Cruz Cuarta Regidora	01-000711-2018	01773587	09/03/2018	149,920.20	Compra de medicamentos	4,000.00	Kelvin Alexander Rodríguez Hernández	El joven Kelvin Alexander Rodríguez Hernández, en fecha 09 de febrero de 2018 presenta solicitud de ayuda para comprar medicamentos para su hijo enfermo, la ayuda fue recibida en efectivo el 09 de febrero de 2018, no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: Receta original u orden médica para cotejo y copia, incumple el artículo N°13, inciso b), numeral 1 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias. Requisitos para Ayudas Sociales en Salud e Higiene.
Nilvia Ethel Castillo Cruz Cuarta Regidora	01-000711-2018	01773587	09/03/2018	149,920.20	Compra de medicamentos	3,000.00	Mónico Adolfo Zelaya Mejía	El señor Mónico Adolfo Zelaya Mejía, en fecha 13 de febrero de 2018 presenta solicitud de ayuda para comprar medicamentos para su madre, la ayuda fue recibida en efectivo el 13 de febrero de 2018, no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: Receta original u orden médica para cotejo y copia, incumple el artículo N°13, inciso b), numeral 1 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias. Requisitos para Ayudas Sociales en Salud e Higiene.
Nilvia Ethel Castillo Cruz Cuarta Regidora	01-000711-2018	01773587	09/03/2018	149,920.20	Ayuda Social Prótesis dentales	3,500.00	Rimaila Flores Cruz	La señora Rimaila Flores Cruz, en fecha 19 de febrero de 2018 presenta solicitud de ayuda para realizarse una placa dental, la ayuda fue recibida en efectivo el 19 de febrero de 2018, no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: Receta original u orden médica para cotejo y copia, incumple el artículo N°13, inciso b), numeral 1 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias. Requisitos para Ayudas Sociales en Salud e Higiene.
Nilvia Ethel Castillo Cruz Cuarta Regidora	01-000711-2018	01773587	09/03/2018	149,920.20	Compra de silla de ruedas	4,000.00	Keiry Azucena Cárdenas Padilla	La señora Keiry Azucena Cárdenas Padilla, en fecha 21 de febrero de 2018 presenta solicitud de ayuda para comprar una silla de ruedas para la mama de ella, no presenta evidencia que justifique la

Nombre y Cargo Responsable del fondo	Número de Orden de Pago	Número de Cheque	Fecha de Cheque	Valor del Cheque (L)	Descripción de la Ayuda según Solicitud	Monto de Ayuda (L)	Nombre del Beneficiario	Observaciones
								necesidad como ser: Receta original u orden médica para cotejo y copia, incumple el artículo N°13, inciso b), numeral 1 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias. Requisitos para Ayudas Sociales en Salud e Higiene.
Nilvia Ethel Castillo Cruz Cuarta Regidora	01-000711-2018	01773587	09/03/2018	149,920.20	Compra insumos medicos	4,500.00	Jefri Misael Rodríguez Lazo	El señor Jefri Misael Rodríguez Lazo, en fecha 22 de febrero de 2018 presenta solicitud de ayuda comprar una bolsa de colonoscopia ya que le realizaron una operación por obstrucción intestinal, la ayuda fue recibida en efectivo el 22 de febrero de 2018, no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: Receta original u orden médica para cotejo y copia, incumple el artículo N°13, inciso b), numeral 1 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias. Requisitos para Ayudas Sociales en Salud e Higiene.

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales/Humanitarias autorizado por la Corporación Municipal mediante Acuerdo No. 002 contenido en el acta ordinaria No. 001 de fecha 11 de enero de 2016, Artículo 13 incisos b), d) y f) numeral 1).

Mediante oficio CTSC N° 011-2023-AMDC, de fecha 23 de enero de 2023, el equipo de auditoría solicitó al señor Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 24 de mayo de 2023 manifestando lo siguiente: **DECIMO: La interrogante No.8 del oficio notificado describe lo siguiente:** “Que al revisar los fondos rotatorios se encontró solicitudes de ayudas a favor de personas en la cuales no se exigió a los beneficiarios presentar los requisitos establecidos en el Reglamento para el otorgamiento de ayudas sociales humanitarias.”

En relación a todas las ayudas sociales que son descritas en esta interrogante, no se puede negar que todas en efecto fueron entregadas a las personas que las solicitaron, y se encuentran documentadas según lo estipulado en el Artículo 13 Inciso “a” requisitos generales del Reglamento de Ayudas Sociales, por lo cual no deberían ser consideradas como objeto de responsabilidad, de igual forma se debe entender que eran cientos las personas que día a día solicitan una ayuda y este acto provoca que existiera una ventana de tiempo entre las solicitudes recibidas por los beneficiarios en relación al momento de la acreditación de la ayuda económica, por ese motivo siempre se sintió el compromiso de poder ayudar a la gente.(Ver Anexo No. 14).”

COMENTARIO DE AUDITOR

En relación a lo manifestado por el señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal período 2014-2022 de que “...En relación a todas las ayudas sociales que son descritas en esta interrogante, no se puede negar que todas en efecto fueron entregadas a las personas que las solicitaron, y se encuentran documentadas según lo estipulado en el Artículo 13 Inciso “a” requisitos generales del Reglamento de Ayudas Sociales...” Mencionamos no se cuestiona el hecho de que la ayudas sociales no fueron entregadas a las personas que las solicitaron, los ejemplos indicados en el cuadro analítico muestran evidencia de cumplimiento de los Requisitos Generales establecidos en el artículo 13 del Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales/Humanitarias autorizado por la Corporación Municipal solicitud por escrito firmada por el beneficiario, copia de tarjeta de identidad, factura de compra cuando la ayuda social se otorga en especie, recibo y/o acta de

recepción debidamente firmado por el beneficiario o su representante legal..., sin embargo; las mismas no se encuentran debidamente documentadas con los requisitos específicos establecidos en el artículo 13 en incisos b) **Requisitos para ayudas sociales de salud e higiene:**1) Receta original u orden médica para cotejo y copia (cuando sea destinados para la compra de medicamentos, equipo, instrumentos e insumos médico hospitalarios, exámenes médicos, prótesis e implantes, entre otros), inciso d) **Requisitos para ayudas sociales de educación:** 1) Constancia matrícula actual o comprobante de estar cursando estudios, e inciso f) **Requisitos para ayudas sociales para pago de deudas varias:**1) El estado de cuenta actual o requerimiento de cobro.”

Para este hecho el señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal anexo evidencia de cumplimientos de los requisitos generales solicitud por escrito firmada por el beneficiario, copia de tarjeta de identidad y recibo debidamente firmado por el beneficiario; **pero no adjuntó evidencia del cumplimiento de los requisitos específicos** como ser: Receta original u orden médica para cotejo y copia, constancia de matrícula actual o comprobante de estar cursando estudios y estado de cuenta actual o requerimiento de cobro.

Se envió oficio CTSC No.014-2023-AMDC de fecha 25 de abril de 2023, a la señora Nilvia Ethel Castillo Cruz Cuarta Regidora Municipal período 2018-2022, pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior no permite conocer la autenticidad de los pagos efectuados en concepto de ayudas sociales de carácter humanitario.

RECOMENDACIÓN No. 7
AL ALCALDE MUNICIPAL

Proceder a exigir a las personas beneficiarias con ayudas sociales cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento para Otorgamientos de Ayudas Sociales Humanitarias autorizado por la Corporación Municipal.

8 LA MAYORIA DE SOLICITUDES DE AYUDAS SOCIALES HUMANITARIAS NO ESPECIFICAN LA NECESIDAD DE AYUDA Y LA DIRECCIÓN DEL BENEFICIARIO.

Al revisar las solicitudes de ayudas humanitarias entregadas a personas, a través de fondo rotatorio, se comprobó que las mismas fueron otorgadas sin considerar los requisitos establecidos en el Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias; ya que la mayoría de solicitudes de ayudas no se especifica la necesidad de ayuda y la dirección del beneficiario ejemplos:

Nombre y Cargo del Responsable del Fondo	Número de La Orden de Pago	Número de Cheque	Fecha del Cheque	Valor de Cheque (L)	Fecha de Solicitud de Ayuda Social	Beneficiario de la Ayuda	Valor de Ayuda Otorgada (L)
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-002026-2017	1652330	31/05/2017	550,000.00	03/05/2017	Santos Adelina Rios Osorio	15,000.00
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-002536-2017	1657595	23/06/2017	550,000.00	01/06/2017	Ferid Antonio Gabriel Valladares	15,000.00
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-003823-2017	01696501	31/08/2017	550,000.00	22/08/2017	Isis Pamela Sandoval Martínez	10,000.00
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-003823-2017	01696501	31/08/2017	550,000.00	29/08/2017	Ruth Alejandra Hernández Ayes	10,000.00

Nombre y Cargo del Responsable del Fondo	Número de La Orden de Pago	Número de Cheque	Fecha del Cheque	Valor de Cheque (L)	Fecha de Solicitud de Ayuda Social	Beneficiario de la Ayuda	Valor de Ayuda Otorgada (L)
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-001699-2018	01783637	20/04/2018	550,000.00	02/04/2018	José Heriberto Cabrera Ruiz	20,000.00
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-001699-2018	01783637	20/04/2018	550,000.00	02/04/2018	Jeremías Oliva Baca	25,000.00
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-001699-2018	01783637	20/04/2018	550,000.00	02/04/2018	Isidro Ramírez Villalta	25,000.00
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-001699-2018	01783637	20/04/2018	550,000.00	02/04/2018	Rodsny Daniel Sánchez Gonzales	20,000.00
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-003382-2018	01816078	27/07/2018	550,000.00	27/07/2018	Limeldo Zepeda Mendoza	16,566.00
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-003929-2018	01821148	23/08/2018	550,000.00	20/08/2018	Luis Alberto Serpas Matute	20,000.00
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-003929-2018	01821148	23/08/2018	550,000.00	20/08/2018	María Visitación Aguilar	10,535.00
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-005018-2018	01843333	24/10/2018	550,000.00	18/10/2018	Roger Antonio Morán Espinal	13,500.00

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales/Humanitarias autorizado por la Corporación Municipal mediante Acuerdo No. 002 contenido en el acta ordinaria No. 001 de fecha 11 de enero de 2016, Artículo 13, Inciso a, Numeral 1.

Mediante oficio CTSC N° 011-2023-AMDC, de fecha 23 de enero de 2023, el equipo de auditoría solicitó al señor Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 24 de mayo de 2023 manifestando lo siguiente: **“DECIMO PRIMERO: La interrogante No.9 del oficio describe lo siguiente:** “Al revisar las solicitudes de ayudas humanitarias entregadas a personas, se comprobó que las mismas fueron otorgadas sin considerar los requisitos establecidos en el Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias, ya que la mayoría de solicitudes de ayudas no se especifica la necesidad de la ayuda.

En relación a la interrogante quiero manifestar que los requisitos establecidos en el Reglamento de Ayudas Sociales de la AMDC siempre han sido aplicados para el otorgamiento de estas asistencias sociales, la norma jurídica principal que se ha utilizado es el Artículo 13 Inciso “a” Requisitos Generales, ya que el objetivo ha sido facilitar los mecanismos administrativos en beneficios de las personas de escasos recursos. Es de conocimiento general que la gran parte de la población vive en condiciones de calamidad y por ese motivo siempre prevaleció el factor humano que permitía a las personas ser beneficiadas con un apoyo económico.

Es relevante manifestar que en efecto si se describe el motivo de la ayuda económica otorgada en todos los ejemplos que son detallados en la interrogante No.9 del oficio notificado las solicitudes detallan que la causa del valor solicitado es por **“Ayuda Humanitaria”** esta frase es la mejor representación para DENOMINAR EL MOTIVO de una solicitud de ayuda, ya que según organizamos internacionales como la ONU describen a la frase “ayuda humanitarias” como todo lo concerniente con el acceso a la alimentación, atención médica, agua y refugio.

Lo anterior justifica que el término “ayuda humanitaria” utilizado como causal específica de la solicitud de una asistencia económica es completamente válido, se adjuntan algunos ejemplos de los detallados en la interrogante y las definiciones según la ONU. (Ver Anexo No. 15).

Conclusión: Los argumentos antes expuestos ofrecen mejores elementos de juicio con el propósito de demostrar con los hechos en cuestión en la interrogante No.9 no son objeto de responsabilidad, ya que especificar como causa la frase “Ayuda Humanitaria” esta genera muchos significados en relación al estilo de vida que llevan lastimosamente muchos compatriotas.”

COMENTARIO DE AUDITOR

En relación a lo manifestado por el señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal período 2014-2022 de que “...*En relación a la interrogante quiero manifestar que los requisitos establecidos en el Reglamento de Ayudas Sociales de la AMDC siempre han sido aplicados para el otorgamiento de estas asistencias sociales, la norma jurídica principal que se ha utilizado es el Artículo 13 Inciso “a” Requisitos Generales, ya que el objetivo ha sido facilitar los mecanismos administrativos en beneficios de las personas de escasos recursos... Es relevante manifestar que en efecto si se describe el motivo de la ayuda económica otorgada en todos los ejemplos que son detallados en la interrogante No.9 del oficio notificado las solicitudes detallan que la causa del valor solicitado es por “Ayuda Humanitaria” esta frase es la mejor representación para DENOMINAR EL MOTIVO de una solicitud de ayuda, ya que según organizamos internacionales como la ONU describen a la frase “ayuda humanitarias” como todo lo concerniente con el acceso a la alimentación, atención médica, agua y refugio. Lo anterior justifica que el término “ayuda humanitaria” utilizado como causal específica de la solicitud de una asistencia económica es completamente válido, se adjuntan algunos ejemplos de los detallados en la interrogante y las definiciones según la ONU...”*

Mencionamos el Artículo 13 inciso a) del Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales/Humanitarias autorizado por la Corporación Municipal establece: Las personas beneficiarias con ayudas sociales por parte de la Alcaldía Municipal deberán cumplir los requisitos siguientes: a) Requisitos Generales: 1) Solicitud por escrito firmada por el beneficiario o huella dactilar en caso de impedimento, **se deberá especificar la necesidad de ayuda** y su dirección actual;... **especificar según Real Academia de la Lengua Española es explicar, declarar con individualidad algo. Fijar o determinar de modo preciso; y se considera necesidad como una carencia o escasez de algo que se considera imprescindible,** también es una situación difícil que atraviesa alguien, en tal sentido en la solicitud de la ayuda se debe de detallar la necesidad de ayuda tal como lo indica el Reglamento, de lo contrario como se justificarían las diversas situaciones de necesidad?, el mismo Reglamento en el Título II artículo 4 señala los tipos de ayudas sociales: “Los subsidios económicos o tipo de ayudas sociales que se otorguen, serán destinados para la construcción, vivienda, alimentos, salud e higiene, servicios fúnebres, gastos de transporte, educación, emprendedurismo y el apoyo de actividades benéficas, religiosas, recreativas, culturales y deportivas así como cualquier otro gasto tendiente a resolver cualquier situación de emergencia o necesidad,” y en los artículos subsiguientes se define a detalle cada concepto, entonces no habría razón de este argumento jurídico, en tal sentido la solicitud de ayuda indicada con la frase “ayuda humanitaria” no sería válido para aplicabilidad del Reglamento, ya que la frase no permite conocer el contexto de la necesidad. El formato de solicitud de ayuda humanitaria utilizado por la Municipalidad no proporciona información completa y adecuada para justificar la ayuda, en todo caso también se debe considerar que los datos generales del beneficiario como el nombre y número de identidad estén correctos y completos, indicar condición socioeconómica, entre otra información que se considere relevante.

Lo anterior no permite conocer el tipo de ayuda social otorgado y dirección del beneficiario.

RECOMENDACIÓN No.8
AL ALCALDE MUNICIPAL

Proceder a exigir a las personas beneficiarias de ayudas sociales humanitarias, especificar en la solicitud la necesidad de ayuda y su dirección, tal como lo establecen los requisitos del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias de la Municipalidad.

9 COMPRAS DE PASAJES AÉREOS PARA OTORGAR AYUDA SOCIAL EN ESPECIE, SIN PRESENTAR DOCUMENTOS QUE ACREDITEN NECESIDAD DE MOVILIZACIÓN DEL SOLICITANTE.

Al revisar las liquidaciones por fondos rotatorios se encontraron compras de pasajes aéreos para ciudadanos, que solicitaron al señor Alcalde Municipal apoyo para poder viajar fuera del país uno a Guatemala y el otro a Estados Unidos, pero las solicitudes no describe el motivo del viaje, (necesidad de ayuda), ni presentan documento que acredite la necesidad de movilización del solicitante; sin embargo se realizó la entrega de los pasajes mediante acta de recepción debidamente firmada por el beneficiario detalle a continuación:

Nombre y Cargo del Responsable del fondo	Número de Orden de Pago	Número de Cheque	Fecha de Cheque	Valor del Cheque (L)	Descripción de Compra	Valor (L)	Nombre del Beneficiario	Observaciones
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-002876-2018	01807067	26/06/2018	550,000.00	Compra de Boleto aéreo a Guatemala a Inversiones Aerotours S.A de C.V mediante factura No. 000-001-00035989 de fecha 10/06/2018	10,722.34	Leo Giuseppe	Se presentó solicitud de ayuda para adquisición de boleto aéreo a favor de Leo Giuseppe fecha 03 de mayo de 2018, recibido por el señor Leo Giuseppe el 10 de junio de 2018, mediante acta de recepción, pero en la solicitud no describe el motivo del viaje, ni presenta la documentación que permita comprobar la necesidad de movilización del solicitante.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-003300-2017	01692079	03/08/2017	550,000.00	Compra de Boleto aéreo Atlanta EEUU-Tegucigalpa a Inversiones Aerotours S.A de C.V, mediante factura No. 000-001-01-00023086 de fecha 21/07/2017	14,863.35	Jerson Aristides Zúñiga Irias	Se presentó solicitud de ayuda para pasaje aéreo a favor del señor Jerson Aristides Zúñiga Irias de fecha 01 de julio de 2017, recibido por el señor Jerson Aristides Zúñiga Irias el 25 de julio de 2017, mediante acta de recepción, pero en la solicitud no describe el motivo del viaje, ni presenta la documentación que permita comprobar la necesidad de movilización del solicitante.

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales/Humanitarias autorizado por la Corporación Municipal mediante Acuerdo No. 002 contenido en el acta ordinaria No. 001 de fecha 11 de enero de 2016, artículo 10.

Mediante oficio CTSC N° 011-2023-AMDC, de fecha 23 de enero de 2023, el equipo de auditoría solicitó al señor Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 24 de mayo de 2023 manifestando lo siguiente: **“DECIMO SEGUNDO: La interrogante No. 10 del oficio describe lo siguiente:** Al revisar las liquidaciones por fondos se encontraron compras de pasajes aéreos para ciudadano, que solicitaron apoyo para viajar fuera del país uno a Guatemala y otros a Estados Unidos, pero las solicitudes no describen el motivo del viaje.”

Los casos expuestos en el oficio notificado corresponden a dos ciudadanos que tenía la necesidad de viajar al exterior del país, por lo cual cada uno presentó una solicitud escrita por su puño y letra donde expresamente solicitaban que se les pudiera colaborar con viajes de urgente necesidad, estas ayudas otorgadas cuentan con su respectiva factura lo cual evidencia que las erogaciones en efecto se realizaron en beneficio de los señores Leo Giuseppe que viajó a Guatemala y Jerson Arístides Zúñiga Irías que se trasladó a Estados Unidos.(Ver anexo No. 16).

Conclusión: Los elementos antes descritos evidencian que las ayudas fueron entregadas a los solicitantes, y que existe una solicitud elaborada por el puño y letra de los ciudadanos que requirieron este beneficio, también existen las facturas por la compra de los boletos aéreos, todos estos elementos atribuyen que el gasto se realizó. Es importante mencionar que no existe una norma que impida que las ayudas por este concepto se puedan otorgar, ya que se cumplió a cabalidad con lo estipulado en las LEYES PRIMARIAS que rigen estas actividades las cuales son: Las Normas Presupuestarias en su Artículo 37 el cual establece los comprobantes que se deben adjuntar a las erogaciones de los fondos rotatorios y El Reglamento de Ayudas Sociales en su Artículo 7 Inciso (i) de título Gastos de Transporte y el Artículo 13 Inciso (a) de título Requisitos Generales. Con lo argumentado y señalado en Ley esta ayuda no debería ser objeto de indicio de responsabilidad.

Esperamos que con estos nuevos elementos de juicio se puedan establecer recomendaciones apropiadas que permitan si así fuese necesario fortalecer la administración de la AMDC.”

COMENTARIO DE AUDITOR

En relación a lo manifestado por el señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal período 2014-2022 de que “...*Los elementos antes descritos evidencian que las ayudas fueron entregadas a los solicitantes, y que existe una solicitud elaborada por el puño y letra de los ciudadanos que requirieron este beneficio, también existen las facturas por la compra de los boletos aéreos, todos estos elementos atribuyen que el gasto se realizó. Es importante mencionar que no existe una norma que impida que las ayudas por este concepto se puedan otorgar, ya que se cumplió a cabalidad con lo estipulado en las LEYES PRIMARIAS que rigen estas actividades las cuales son: Las Normas Presupuestarias en su Artículo 37 el cual establece lo comprobantes que se deben adjuntar a las erogaciones de los fondos rotatorios y El Reglamento de Ayudas Sociales en su Artículo 7 Inciso (i) de título Gastos de Transporte y el Artículo 13 Inciso (a) de título Requisitos Generales...*”

Mencionamos; no cuestionamos el hecho que de las ayudas sociales en especie no fueran entregadas a los solicitantes, el acta de recepción de la ayuda social firmada por los beneficiarios señores Leo Giuseppe y Jerson Arístides Zúñiga Irías lo confirman; tal como se indica en la condición y observaciones del cuadro analítico; además así lo establece el Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales/Humanitarias autorizado por la Corporación Municipal en su Artículo 13 inciso a) numeral 5) de los Requisitos Generales, igualmente sucede con las facturas de compra; no se le indica que no existen, efectivamente el gasto se realizó, el inciso e) del Artículo 13) **Requisitos para ayuda sociales de gastos de transporte:** menciona que se liquidara únicamente contra factura cuando la movilización se efectúe por medios de transporte aéreo, ahora bien, el Artículo 7 inciso i) del Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales/Humanitarias autorizado por la Corporación Municipal establece el apoyo económico de Gastos de Transporte indicando que esta ayuda se otorgara tratándose de traslados para asistir a controles médicos, toma de exámenes o de emergencia en ambulancia u otros medio de transporte. Asimismo, cuando por urgente necesidad de salud una persona se tenga que trasladar dentro o fuera del país se podrá reconocer gastos de viaje, boletos aéreos, o lo que en su momento proceda. Igualmente, el Artículo 10 del mismo Reglamento menciona que se otorgaran ayudas sociales de gastos de transporte para solventar una necesidad de movilización del

solicitante, ya sea que estos se efectúen dentro y fuera del país. En ese sentido la solicitud de ayuda no especifica la necesidad de ayuda, ahora bien; si se tratase de urgente necesidad de salud, situación que este Ente Contralor desconoce; ya que la solicitud de ayuda social no lo especifica en estos casos, se tendría que evidenciar con el requisito establecido en el artículo 13 inciso b) **Requisitos para ayudas sociales de salud e higiene:** Receta original u orden médica para cotejo y copia (cuando sea destinados para la compra de medicamentos, equipo, instrumentos e insumos medico hospitalarios, exámenes médicos, prótesis e implantes, entre otros), en por esta razón que la Municipalidad no demuestra de forma fidedigna la urgente necesidad de movilización del solicitante.

Al no contar con la documentación que acredita la necesidad de movilización del solicitante no permite confirmar la veracidad del gasto efectuado, por este concepto.

RECOMENDACIÓN No.9
AL ALCALDE MUNICIPAL

Antes de autorizar compras de boletos aéreos como ayudas sociales humanitarias a personas de escasos recursos, verificar que la solicitud especifique la necesita de ayuda, la cual debe estar debidamente justificada con la documentación soporte necesaria que acredite la necesidad de movilización del solicitante.

10 NO SE PRESENTÓ OPORTUNAMENTE LA CLASE DE CAUCIÓN O FIANZA ESTABLECIDA EN EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS PARA GARANTIZAR LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL

Al revisar los fondos especiales administrados por la Municipalidad, se comprobó que la señora Cinthia Elizabeth Borjas Valenzuela, Jefe del Despacho Municipal durante el año 2018, administró cuatro (4) fondos especiales, mismos que fueron garantizados mediante fianza de fidelidad No.53-781, emitida por Seguros Continental con una suma asegurada de L500,000.00 cubriendo una vigencia desde 01 de febrero de 2018 al 01 de febrero de 2019; sin embargo, en fecha 18 de enero de 2018, se le autorizó la administración del fondo especial por la cantidad de L4,238,619.00, del cual no presentó la clase caución o fianza establecida en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, detalle a continuación:

Nombre y Cargo del Responsable del Fondo	Número de Identidad	Tipo de Fondo	Número de Orden de Pago	Número de Cheque	Fecha del cheque	Valor del Cheque (L)	Observaciones
Cinthia Elizabeth Borjas Valenzuela Jefe de Despacho Municipal	0801-1982-03938	Fondo Especial	01-000018-2018	01752525	18/01/2018	4,238,619.00	Presentó un pagaré por valor de L4,238,619.00, de fecha 11/01/2018, sin embargo, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, establece en el artículo 130 la caución para el manejo fondos rotatorios o reintegrables, menciona que si el fondo no excede de cien mil lempitas (L100,000.00) podrá ser caucionado mediante un pagaré, en este caso el fondo excede de dicho valor.

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, con vigencia el 22 de septiembre de 2012, Artículos 125 y 130

Mediante oficio CTSC N°016-2022-AMDC de fecha 13 de diciembre 2022, el equipo de auditoría solicitó a la señora Cinthia Elizabeth Borjas Valenzuela Jefe y Directora del Despacho Municipal gestión 2014-2018 explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota N°016-2022-AMDC de fecha 13 de enero 2023 manifestando lo siguiente: “**SÉPTIMO:** La interrogante No.4 del oficio describe “Que en fecha 18 de enero de 2018, se autorizó la administración de un fondo por el valor de L.4,238,619.00 del cual no se presentó la clase caución o fianza” Sin embargo es importante informar que este acto fue un hecho aislado y no se debe considerar como objeto de responsabilidad, por los argumentos que a continuación describimos:

1. En el oficio notificado describe que se administró cuatro (4) fondos especiales, y que los mismos fueron garantizados mediante fianza de fidelidad N°53-781, emitida por Seguros Continental por una suma asegurada de L500,000.00 cubriendo una vigencia del 01 de febrero de 2018 al 01 de febrero de 2019.
2. Por el numeral antes descrito, es importante describir las fechas en las que fueron asignados los cuatro (4) fondos administrados, detalle a continuación:

N°	N° de cheque	Fecha del cheque	Valor del Cheque (L)
1	1752525	18/01/2018	4,238,629.00
2	1802458	08/06/2018	2,200,000.00
3	1821894	31/08/2018	750,000.00
4	1852033	27/11/2018	1,000,000.00

3. El cuadro antes descrito evidencia que el cheque emitido en fecha 18 de enero del año 2018, corresponde a un hecho aislado ya que catorce (14) días después Seguros Continental emitió la fianza garantizada con vigencia de un año. Es importante destacar, que el uso adecuado y responsable de los fondos en beneficio de los ciudadanos de escasos recursos permitió que se administraran durante el año 2018 tres (3) fondos más, los cuales fueron liquidados con todos sus documentos soporte.
4. Se debe analizar que el Pagaré firmado por un valor de L4,238,619.00 en fecha 11 de enero del año 2018 no fue el Título de Crédito definitivo utilizado como garantía por la Administración de fondo, ya que la solicitud de la fianza se había realizado con anticipación, sin embargo, es de conocimiento general que las instituciones financieras que emiten este documento demoran un período de tiempo desde que reciben la solicitud, hasta el otorgamiento de la Fianza. Por lo anterior es importante anteponer el factor humano, el cual es centrado a favor de las personas de escasos recursos económicos, ellos no podían esperar tiempo para que les solucionaran las solicitudes que hacían, y este actuar lo respalda la **Constitución de la República** en su **Artículo 1** el cual estipula “Asegurar a sus habitantes el bienestar económico y social” (Ver anexo No. 6).

Conclusión: Por los argumentos antes expuestos se debe considerar que este hecho fue una situación aislada, la cual se justificó inicialmente con un Pagare, acción administrativa que no fue permanente, ya que en aquel momento la Fianza había sido gestionada y debía esperar la emisión de la misma, sin embargo la causa imprescindible de atender las solicitudes de ayudas económicas en beneficio de la ciudadanía era prioritaria, por lo cual este hecho no debe considerarse como objeto de incumplimiento, ya que se demuestra una obediencia mediante fianza de fidelidad N°53-781 emitida por Seguros Continental.

Mediante oficio CTSC N° 011-2023-AMDC, de fecha 23 de enero de 2023, el equipo de auditoría solicitó al señor Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 24 de mayo de 2023 manifestando lo siguiente: **“DECIMO TERCERO: La interrogante No.11 del oficio describe lo siguiente:** “Al revisar los fondos especiales administrados por la Municipalidad, se comprobó que la Jefe del Despacho Municipal, Cinthia Elizabeth Borjas Valenzuela durante el año 2018, administró cuatro fondos especiales, mismo que fueron garantizados mediante fianza de fidelidad No.53-781, emitida por Seguros Continental, sin embargo se señala un fondo que fue entregado el 18 de enero del año 2018 y la vigencia de la caución inicio a partir 01 de febrero de 2018”

En relación a esta interrogante es importante informar que este hecho se trata de una ACCIÓN AISLADA ya que en efecto existió una Fianza emitida por Seguros Continental la cual estuvo vigente desde el 01 de febrero de 2018 al 01 de febrero año 2019 como bien es descrito en la interrogante del oficio notificado. Por lo cual se debe destacar que la encargada del Despacho Municipal, Cinthia Borjas administró cuatro (4) fondos en total los cuales le fueron asignados gracias a su excelente gestión administrativa, detalle a continuación:

No.	Número de cheque	Fecha de Cheque	Valor del Fondo (L)
1	1752525	18/01/2018	4,238,619.00
2	1802458	08/06/2018	2,200,000.00
3	1821894	31/08/2018	750,000.00
4	1852033	27/11/2018	1,000,000.00

Es importante entender que la naturaleza de la creación del Artículo 130 de la Ley Orgánica del TSC fue creada con el propósito de que las instituciones públicas cuenten con una herramienta jurídica que permita la EJECUCIÓN DE GARANTÍAS para cuando los encargados en administrar fondos cometen actos arbitrarios en el manejo de los mismos, sin embargo para este caso particular de Cinthia Borjas, se debe destacar que realizó un trabajo excepcional en el manejo de los recursos económicos que le fueron asignados, por lo cual en ningún momento se consideró ejecutar garantías.

Conclusión: Con nuevos elementos descritos se debe analizar que no se cometió arbitrariedad, ya que solo fueron apenas NUEVE (9) DÍAS HÁBILES los que transcurrieron entre el otorgamiento del fondo en relación a la entrada en vigencia de la Fianza emitida por Seguros Continental, por lo cual este hecho no debería interpretarse como indicio de responsabilidad por apenas nueve (9) días hábiles, cuando en efecto han podido cotejar que los cuatro (4) fondos que fueron administrados por Cinthia Borjas todos tienen su respectiva liquidación que justifica cada una de las ayudas entregadas a los ciudadanos del Distrito Central.

También es importante informar que se había firmado un pagare por el valor de L.4,238,619.00 a favor de la Municipalidad el cual estuvo vigente los nueve (9) días hábiles, todos los elementos descritos justifican que desde un inicio se obtendría la Fianza de Fidelidad, sin embargo, nuestro actuar fue apegado a atender a las personas de escasos recursos económicos. (Ver Anexo No. 17).

COMENTARIO DE AUDITOR

En relación a lo manifestado por la señora Cinthia Elizabeth Borjas Valenzuela Jefe y Directora del Despacho Municipal gestión 2014-2018 de que *“...Por lo cual este hecho no debe considerarse como objeto de incumplimiento, ya que se demuestra una evidencia mediante fianza de fidelidad N°53-781 emitida por Seguros Continental...”*

En relación a lo manifestado por el señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal período 2014-2022 de que “...Con nuevos elementos descritos se debe analizar que no se cometió arbitrariedad, ya que solo fueron apenas NUEVE (9) DÍAS HÁBILES los que transcurrieron entre el otorgamiento del fondo en relación a la entrada en vigencia de la Fianza emitida por Seguros Continental, por lo cual este hecho no debería interpretarse como indicio de responsabilidad por apenas nueve (9) días hábiles, ...” También es importante informar que se había firmado un pagaré por el valor de L.4,238,619.00 a favor de la Municipalidad el cual estuvo vigente los nueve (9) días hábiles, todos los elementos descritos justifican que desde un inicio se obtendría la Fianza de Fidelidad, sin embargo, nuestro actuar fue apegado a atender a las personas de escasos recursos económicos.”

Mencionamos: La vigencia de la fianza de fidelidad cubría desde el 01 de febrero de 2018 al 01 de febrero de 2019, en este sentido consideramos, que existe un incumplimiento por lo días no caucionados entre el 18 al 31 de enero de 2018, catorce (14) días calendario según tipo de Fianza o Caucción establecida en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; siendo que este período la señora Cinthia Elizabeth Borjas Valenzuela en su condición de Jefe del Despacho Municipal administró un Fondo Rotatorio Especial cuyo valor ascendía a Cuatro millones doscientos treinta y ocho mil seiscientos diecinueve lempiras L4,238,619.00, cantidad que se considera significativa; y la Administración Municipal debió proteger los mismos contra cualquier pérdida, en este caso se caucionó mediante pagaré por valor de L 4,238,619.00, con fecha 11 de enero de 2018, sin embargo; el Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, establece en el artículo 130 la caución para el manejo fondos rotatorios o reintegrables, si el fondo no excede de cien mil lempiras (L100,000.00) podrá ser caucionado mediante un pagaré, en este caso el fondo excede de dicho valor, en tal sentido la caución para el manejo de fondos rotatorios especiales asignado a la señora Cinthia Elizabeth Borjas Valenzuela no fue fijada conforme a Ley. Según nuestro criterio técnico de auditoría debió prever oportunamente la suscripción de fianza de fidelidad en referencia.

Presentar un pagaré como garantía no permite ejecutarlo de forma inmediata en caso de pérdida o uso indebido de los recursos asignados.

RECOMENDACIÓN No. 10 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Girar instrucciones por escrito a los empleados que manejan Fondos Especiales para que procedan a rendir oportunamente la respectiva caución fijada en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

11 LOS CHEQUES DE APERTURA Y REEMBOLSO DE LOS FONDOS ROTATORIOS Y FONDOS ESPECIALES FUERON DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS PERSONALES DE LOS FUNCIONARIOS QUE LOS ADMINISTRARON.

Al analizar el expediente judicial No. 25-2020, remitido por la Corte Suprema de Justicia a este Ente Contralor, y según revisión efectuada en las cuentas personales de funcionarios públicos que administraron los fondos rotatorios y fondos especiales, se comprobó que los cheques que corresponden a la apertura y reembolso de dichos fondos fueron depositados en cuentas bancarias personales, no fueron depositados en cuentas bancarias creadas específicamente para la administración de estos recursos, detalle a continuación:

Información de Cuenta Bancaria							Cheques depositados en cuentas personales		
Nombre del Cliente según estado de cuenta de Banco Ficohsa	Cargo del Funcionario	Nombre del Banco	Tipo y Número de Cuenta	Firma Autorizada de la Cuenta	Fecha de la Apertura	Fecha de la Cancelación	Número de Cheque	Fecha del Cheque	Valor del Cheque (L)
Nasry Juan Asfura Zablah/Candidato Alcalde por la A.M.D.C.	Alcalde Municipal	Banco Ficohsa	Cuenta de Cheques No.010-101-3350327/4484207	Oscar Orlando Uriarte Romero/Representante Legal de la Empresa Desarrollo Construcciones y Equipo (DECOESA) y Nasry Juan Asfura Zablah.	22/03/2012	12/02/2018	1625400	24/01/2017	550,000.00
							1611125	10/02/2017	550,000.00
							1627650	03/03/2017	550,000.00
							1643115	04/04/2017	550,000.00
							1646694	05/05/2017	550,000.00
							1652330	01/06/2017	550,000.00
							1654662	15/06/2017	1,000,048.00
							1657595	26/06/2017	550,000.00
							01692079	03/08/2017	550,000.00
							01696501	31/08/2017	550,000.00
							01713696	29/09/2017	550,000.00
01751499	16/01/2018	550,000.00							
							Total depositado en esa cuenta		7,050,048.00
Nasry Juan Asfura Zablah/	Alcalde Municipal	Banco Ficohsa	Cuenta de Cheques No. 200005864533	Oscar Orlando Uriarte Romero/Representante Legal de la Empresa Desarrollo Construcciones y Equipo (DECOESA) y Nasry Juan Asfura Zablah.	25/09/2017	17/04/2018	1728168	03/11/2017	550,000.00
							01738253	29/11/2017	550,000.00
							Total depositado en esa cuenta		1,100,000.00
Nasry Juan Asfura Zablah	Alcalde Municipal	Banco Ficohsa	Cuenta de Cheques Clásica No. 200006661334	Oscar Orlando Uriarte Romero/Representante Legal de la Empresa Desarrollo Construcciones y Equipo (DECOESA) y Nasry Juan Asfura Zablah.	13/03/2018	Activa	01783637	20/04/2018	550,000.00
							01787573	11/05/2018	550,000.00
							01807067	27/06/2018	550,000.00
							01816078	27/07/2018	550,000.00
							01821148	23/08/2018	550,000.00
							01822339	18/09/2018	550,000.00
							01843333	25/10/2018	550,000.00
01852551	19/11/2018	550,000.00							
							Total depositado en esa cuenta		4,400,000.00
Cinthia Elizabeth Borjas Valenzuela	Jefe del Despacho Municipal	Banco Ficohsa	Cuenta de ahorros plus No. 200004268837	Cinthia Elizabeth Borjas Valenzuela	06/09/2016	Activa	01752525	18/01/2018	4,238,619.00
							01802458	08/06/2018	2,200,000.00
							01821894	31/08/2018	750,000.00
							01852033	27/11/2018	1,000,000.00
							Total depositado en esa cuenta		8,188,619.00
Nilvia Ethel Castillo Cruz	Cuarta Regidora Municipal	Banco Ficohsa	Cuenta de Ahorros No.200006486028	Nilvia Ethel Castillo Cruz	09/02/2018	01/07/2019	01755367	09/02/2018	150,000.00
							01755585	09/02/2018	50,000.00
							01773587	13/03/2018	149,920.20
							Total depositado en esa cuenta		349,920.20

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Presupuesto artículo 116 numeral 4) y el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos TSC-PRICI 06 Prevención.

Mediante oficio CTSC N°015-2022-AMDC, de fecha 13 de diciembre de 2022, el equipo de auditoría solicitó a la señora Nilvia Ethel Castillo Cruz Cuarta Regidora Municipal gestión 2018-2022 explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 17 de febrero 2023 manifestando lo siguiente: **“SEGUNDO:** La interrogante No. 2 describe, “se comprobó que los cheques que corresponde a reembolso de dichos fondos fueron depositados en cuentas bancarias personales” en relación a lo antes descrito informamos lo siguiente:

1. Las normas presupuestarias de la AMDC en su sección II, y las reformas publicadas en el Diario Oficial la Gaceta, edición N°34,227. Establece que el Alcalde Municipal, Vice Alcalde, Regidores, Secretaria Municipal, y que los Funcionarios que en el desempeño de sus funciones hayan incurrido

en gastos podrán solicitar el reembolso. Lo anterior debe entenderse como el marco jurídico que posibilita el otorgamiento de fondos para los funcionarios y empleados que desarrollan acciones en beneficio de los ciudadanos del Distrito Central.

En conclusión, la emisión de un fondo a nombre de un funcionario se ampara bajo la norma jurídica antes citada, facultando esta acta administrativa como un hecho completamente Legal. (Ver Anexo No.2)

2. Al ser responsable para la administración de un fondo, es importante definir que las cantidades de dinero en efectivo generan un factor de alto riesgo por el manejo de esas disponibilidades, principalmente lo relacionado a la seguridad de la integridad humana y también por la salvaguarda de los recursos económicos, por lo cual es Legal y apropiado administrar los fondos en una institución de financiera de la banca nacional, y como responsable no iba depositar los recursos en una cuenta bancaria de un tercero ya que la autorizada para la administración era Yo.
3. Los cheques son realizados por Banco Ficohsa previa solicitud y autorización de la AMDC en cumplimiento del Fideicomiso, por lo anterior se envió al Banco un oficio donde se les preguntó cuáles son los conceptos Financieros, Administrativos y Legales que consideran para colocar la leyenda “no Negociable” a un cheque, y que significa un Cheque de Caja, respondiente lo siguiente:

“No se considera recomendable la emisión de cheques al portador, ya que si la persona que lo recibe lo extravía, cualquier persona lo puede cobrar y El librador es responsable del pago del Cheque.

Un cheque NO NEGOCIABLE, es una condición del cheque indica que el beneficiario del mismo no puede transmitir su derecho de cobro a un tercero. Solo podrá ser cobrado por el mismo beneficio o ser depositado a una cuenta a nombre del beneficiario”. (Ver anexo No.3).

4. La explicación proporcionada por el Banco faculta que el cheque debía ser depositado a mi cuenta bancaria personal y que dicha acción era legal, también se debe mencionar que las liquidaciones eran revisadas a priori por el Departamento de Auditoría Interna por eso en la orden de pago se puede apreciarse la firma del Auditor Interno.

Conclusión: Lo antes expuesto justifica que el actuar fue Legal en la asignación y manejo de los fondos, los cuales deberían ser depositados a una cuenta bancaria de la banca nacional para la salvaguarda de los recursos económicos, y así destinar las disponibilidades a actividades en beneficio de la ciudadanía del Distrito Central, lo que se debe resaltar es que estos fondos siempre han sido liquidados de forma oportuna y transparente, por esa razón esta acción no debe interpretarse como indicio de responsabilidad ya que efectivamente se evidencia un resultado mediante liquidaciones.

COMENTARIO DE AUDITOR

En relación a lo manifestado por la señora Nilvia Ethel Castillo Cruz Cuarta Regidora Municipal gestión 2018-2022 de que “...es Legal y apropiado administrar los fondos en una institución de financiera de la banca nacional, y como responsable no iba depositar los recursos en una cuenta bancaria de un tercero ya que la autorizada para la administración era Yo.” “No se considera recomendable la emisión de cheques al portador, ya que si la persona que lo recibe lo extravía, cualquier persona lo puede cobrar y El librador es responsable del pago del Cheque. Un cheque NO NEGOCIABLE, es una condición del cheque indica que el beneficiario del mismo no puede transmitir su derecho de cobro a un tercero. Solo podrá ser cobrado por el mismo beneficio o ser depositado a una cuenta a nombre del beneficiario”. “La explicación proporcionada por el Banco faculta que el cheque debía ser depositado a mi cuenta bancaria personal y

que dicha acción era legal,...” Mencionamos la deficiencia no radica en el hecho de que los cheques de asignación de fondos rotatorios y fondos especiales **“debían o no”** ser depositados en la cuenta personal del beneficiario, puesto que el cheque es emitido por el Banco Fiduciario (Banco Ficohsa previa solicitud y autorización de la AMDC en cumplimiento del Fideicomiso), con la leyenda no negociable, lo que se cuestiona en este caso es que; la cuenta bancaria de la señora Nilvia Ethel Castillo Cruz es una cuenta de ahorros personal; y según evidencia contenida en el expediente judicial No. 25-2020, tiene como propósito ahorros personales, compras y pagos, el origen de fondo es su sueldo; y según Estados de cuenta bancarios proporcionados por Banco Ficohsa, en fecha 09 de febrero de 2018 se depositaron los cheques de caja No. 1755585 por un valor de L50,000.00 y No. 1755367 por un valor de L150,000.00, y se realizaron retiros en efectivo el 09 de febrero de 2018 por L60,000.00 y el 13 de febrero de 2018 por L70,000.00 y entre el 12 al 26 de febrero se realizaron dieciocho (18) retiros en cajeros automáticos ATM, que suman L69,080.00 y una compra por L826.48 en supermercado Delikatessen; esta última transacción bancaria no está vinculada y/o relacionada con la operatividad y/o ejecución propia de los fondos que le fueron asignados en administración a la señora Nilvia Ethel Castillo Cruz. Según nuestro criterio técnico de auditoría los cheques de asignación de fondos rotatorios especiales deben ser depositados en una cuenta de cheques, creada específicamente para la administración de estos recursos, esto con el fin de ejercer mayor control sobre el uso, destino y liquidación de los mismos.

Mediante oficio CTSC N°016-2022-AMDC de fecha 13 de diciembre 2022, el equipo de auditoría solicitó a la señora Cinthia Elizabeth Borjas Valenzuela Jefe y Directora del Despacho Municipal gestión 2014-2018 explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota N°016-2022-AMDC de fecha 13 de enero 2023 manifestando lo siguiente: **“OCTAVO:** El numeral No.5 del oficio notificado describe: “Que los cheques que corresponde al reembolso de los fondos rotatorios y fondos especiales fueron depositados en cuentas bancarias personales” por lo cual informamos lo siguiente en relación a la interrogante enunciada:

- 1 En cumplimiento de lo estipulado en las Normas Presupuestarias, Artículo N°41 y el Reglamento de Ayudas Sociales, Artículos 2, 3, 4, 14 y 15 y mediante acuerdo aprobado por la Corporación Municipal número 002 del acta N°001 de fecha 11 de enero de 2016. Se procedió a notificar al Alcalde Municipal el oficio “DM/AMDC N°005-2018” en fecha 10 de enero del año 2018, con el propósito de que otorgara el Visto Bueno para el manejo de un fondo el cual se utilizó para atender y cumplir las diferentes solicitudes de ayudas económicas recibidas por los habitantes del Distrito Central. (Ver anexo No. 7).
- 2 Al ser la persona responsable por la administración del fondo, es importante informar que esas cantidades de dinero generan un factor de alto riesgo para cualquier persona que administre en efectivo esas disponibilidades, tanto por la seguridad de la integridad humana, como para salvaguarda de los recursos económicos, por ese motivo lo razonable es administrar dichos fondos en una institución financiera de la Banca Nacional, y como yo era la persona autorizada por la Corporación Municipal, y con Visto Bueno del Alcalde, fue Legal que los fondos se otorgaran mediante cheque a mi persona, por lo anterior se entregó Fianza de fidelidad número 53-781 a favor de la AMDC.
- 3 Es importante establecer que los cheques son realizados por Banco Ficohsa previa solicitud y autorización de la AMDC en cumplimiento del Fideicomiso, por lo anterior en fecha 16 de enero del año 2023 se envió al Banco un oficio donde se les preguntó cuáles son los conceptos Financieros,

Administrativos y Legales que consideran para colocar la leyenda “No Negociable” a un cheque, y que significa un Cheque de Caja, respondiente lo siguiente:

“No se considera recomendable la emisión de cheques al portador, ya que si la persona que lo recibe lo extravía, cualquier persona lo puede cobrar y El librador es responsable del pago del cheque.

Un cheque NO NEGOCIABLE, es una condición del cheque indica que el beneficiario de mismo no puede transmitir su derecho de cobro a un tercero. Solo podrá ser cobrado por el mismo beneficiario o ser depositado a una cuenta a nombre del beneficiario”. (Ver Anexo No.8).

- 4 La explicación proporcionada por el Banco faculta que el cheque debía ser depositado a mi cuenta bancaria personal, el cual inmediatamente comenzaba a ser administrado para el otorgamiento de Ayudas Económicas, es importante destacar que los cuatro (4) fondos liquidados de forma Responsable y Ordenada, con el objetivo de cumplir con todos los requisitos de Transparencia, razón por la cual la AMDC obtuvo números reconocimiento otorgados por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) por obtener calificaciones del 100% en Transparencia Municipal, también se debe mencionar que las liquidaciones eran revisadas a priori por el Departamento de Auditoría Interna por eso en la orden de pago puede apreciarse la firma del Auditor Interno.

Conclusión: Todos los argumentos y evidencia adjunta en los anexos, justifica que el actuar fue Legal en la asignación y manejo de los fondos, ya que estos fueron aprobados por la Corporación Municipal y Autorizados por el Alcalde, y lo más importante que se debe destacar que las Liquidaciones se presentaron con toda la documentación soporte.”

COMENTARIO DE AUDITOR

En relación a lo manifestado por la señora Cinthia Elizabeth Borjas Valenzuela Jefe y Directora del Despacho Municipal gestión 2014-2018 de que “...*La explicación proporcionada por el Banco faculta que el cheque debía ser depositado a mi cuenta bancaria personal, el cual inmediatamente comenzaba a ser administrado para el Otorgamiento de Ayudas Económicas,...*” Mencionamos que la deficiencia no radica en el hecho de que los cheques de asignación de fondos rotatorios especiales **“debían o no”** ser depositados en la cuenta personal del beneficiario, puesto que el cheque es emitido por el Banco Fiduciario (Banco Ficohsa previa solicitud y autorización de la AMDC en cumplimiento del Fideicomiso), con la leyenda no negociable, lo que se cuestiona en este caso es que; la cuenta bancaria de la señora Cinthia Elizabeth Borjas Valenzuela es una cuenta de ahorros personal; y según evidencia contenida en expediente judicial No. 25-2020, los registros de retiros en efectivo fueron realizados por la señora Cinthia Elizabeth Borjas Valenzuela y terceros (empleados de las Empresas COSEMSA, DECOESA y AMAHSA), a quienes se les entregaba hojas de retiros firmadas; estas últimas personas no estas vinculadas y/o relacionados con la operatividad y/o ejecución propia del fondo que le fue asignado en administración a la señora Cinthia Elizabeth Borjas Valenzuela. Según nuestro criterio técnico de auditoría los cheques de asignación de fondos rotatorios especiales deben ser depositados en una cuenta de cheques, creada específicamente para la administración de estos recursos, esto con el fin de ejercer mayor control sobre el uso, destino y liquidación de los mismos.

Mediante oficio CTSC N° 011-2023-AMDC, de fecha 23 de enero de 2023, el equipo de auditoría solicitó al señor Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 24 de mayo de 2023 manifestando lo siguiente:

“DECIMO CUARTO: La interrogante No.12 del oficio describe lo siguiente: “Que según expediente judicial No.25-2020 se comprobó que los cheques que corresponde al reembolso de dichos fondos fueron depositados en cuenta bancarias personales.”

Es importante establecer y comprender las causales de acciones administrativas que motivan este tipo de hechos, los cuales dentro de Administraciones Municipales grandes como lo que representa la AMDC son acciones normales, naturalmente se cumplen con todos los mecanismos de transparencia en el marco del uso responsable de los fondos y se debe cumplir con cada aspecto de lo concerniente a las liquidaciones. Este mecanismo de trabajo es el que permite que las ayudas económicas tengan un mayor alcance en beneficio de los ciudadanos de escasos recursos.

Como bien se describe en la interrogante del oficio notificado en su mayoría estos cheques depositados a mis cuentas personales se tratan de “Reembolsos” valores que previamente eran invertidos de mis recursos financieros en beneficio de la población de escasos recursos quienes me solicitaban ayudas económicas y después estos valores me eran reembolsados.

Por lo descrito en el párrafo anterior era completamente normal y legal que los recursos que me eran reembolsados los depositara a mi cuenta personal, de igual forma cuando se asignaba un fondo destinado para el otorgamiento de ayudas sociales y gastos menores, también es un acto normal que estos sean administrados en la cuenta bancaria personal de quien era responsable de la administración de los recursos, no se iba tener estas disponibilidades en efectivo por el alto riesgo que esto implicaría, menos se iba depositar en la cuenta de un tercero sería ilógico, lo razonable siempre ha sido que si a alguien le asignan una disponibilidad financiera esta persona sea responsable en administrar bien los fondos y liquidarlos como corresponde.

También se consultó directamente al Departamento Fiduciario de Banco Ficohsa con el propósito de obtener una opinión certificada de los cheques emitidos a nombre de una persona en específico los cuales deben ser depositados directamente en la cuenta bancaria del poseedor del cheque. (Ver anexo No.18).

Conclusión: Sobre este hecho considero que desde un inicio no se realizó el análisis correcto, porque los cheques en efecto debían ser depositados a las cuentas personales de los funcionarios y empleados de la AMDC que estaban autorizados para administrar fondos para un fin específico, recursos que posteriormente debían ser liquidados en tiempo y forma, por eso existen secciones completas dentro de las Normas Presupuestarias de la AMDC que regulan y permiten este actuar administrativo, específicamente lo que se estipula en la “Sección II de los Fondos Rotatorios, Artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40” y “Sección III del Reembolso de Gastos, Artículos 41,42 y 43” Espero que lo descrito pueda proporcionar nuevos elementos que sean sujeto análisis con el propósito de establecer que el hecho en cuestión no es indicio de responsabilidad ya que se trató de una acción que cuenta con respaldo legal en el actuar de los funcionarios y empleados.

COMENTARIO DE AUDITOR

En relación a lo manifestado por el señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal período 2014-2022 de que *“...Como bien se describe en la interrogante del oficio notificado en su mayoría estos cheques depositados a mis cuentas personales se tratan de “Reembolsos” valores que previamente eran invertidos de mis recursos financieros en beneficio de la población de escasos recursos quienes me solicitaban ayudas económicas y después estos valores me eran reembolsados. Por lo descrito en el párrafo anterior era completamente normal y legal que los recursos que me eran reembolsados los depositara a mi cuenta personal, de igual forma cuando se asignaba un fondo destinado para el otorgamiento de ayudas sociales y gastos menores, también es un acto normal que estos sean administrados en la cuenta bancaria personal de quien era responsable de la administración de los recursos, no se iba tener estas disponibilidades en*

efectivo por el alto riesgo que esto implicaría, menos se iba depositar en la cuenta de un tercero sería ilógico, lo razonable siempre ha sido que si a alguien le asignan una disponibilidad financiera esta persona sea responsable en administrar bien los fondos y liquidarlos como corresponde... Sobre este hecho considero que desde un inicio no se realizó el análisis correcto, porque los cheques en efecto debían ser depositados a las cuentas personales de los funcionarios y empleados de la AMDC que estaban autorizados para administrar fondos para un fin específico...”

Mencionamos, el procedimiento de fondos rotatorios lo indica la sección II de la Norma Presupuestaria de la Alcaldía en el Artículo 34 menciona que se autoriza el manejo de fondos rotatorios... y que los gastos efectuados serán reembolsados previa autorización por el Alcalde, la Norma en referencia indica que previamente se emite un cheque que autoriza la apertura del fondo rotatorio y luego se ejecutan los gastos, los que posteriormente son reembolsados y rotados; y así sucesivamente hasta liquidarlos al final del ejercicio fiscal. Para el ejercicio fiscal del año 2017, se emitió el cheque No. 1625400 de fecha 24 de enero de 2017, y para el ejercicio fiscal del año 2018 se emitió el cheque No. 01751499 de fecha 16 de enero de 2018 ambos cheques autorizan la apertura de los fondos rotatorios; los recursos fueron entregados al señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal al iniciar cada ejercicio fiscal en carácter de anticipo, igual procedimiento sucede con los fondos rotatorios especiales la Norma Presupuestaria de la Alcaldía en el artículo 40 indica primero su autorización y luego el reembolso de acuerdo a lo autorizado por el Alcalde. Todos los cheques se deben liquidar al siguiente mes ejemplo; el cheque de enero se liquida en el mes de febrero.

El Fondo Rotatorio es un mecanismo mediante el cual la Corporación Municipal proporciona recursos financieros de **inmediato** y con la amplitud adecuada, a fin de permitir sufragar gastos emergentes por conceptos específicos aprobados, y cuyo pago pueda **tramitarse de inmediato**, constituyéndose en un sistema de pago excepcional y podrán utilizarse para aquellos gastos que por su monto o urgencia no pueden seguir el trámite normal de pago. Entonces se podría considerar normal y legal que los recursos reembolsados sean depositados en la cuenta bancaria personal del funcionario que los administra, más no el depósito de la apertura de dichos fondos, el cheque es emitido por el Banco Fiduciario (Banco Ficohsa previa solicitud y autorización de la AMDC en cumplimiento del Fideicomiso), con la leyenda no negociable, pero en las cuentas bancarias personales del señor Nasry Juan Asfura Zablah, también figura como firma autorizada la firma del señor Oscar Orlando Uriarte Romero/Representante Legal de la Empresa Desarrollo Construcciones y Equipo (DECOESA), y según evidencia contenida en expediente judicial No. 25-2020, y estados de cuenta bancarios solicitados al Banco Financiera Comercial Hondureña S.A (Banco Ficohsa); en la Cuenta de Cheques No.010-101-3350327/4484207 se depositaron once (11) cheques de caja por valor del L550,000.00 en concepto de fondo rotatorios y un (1) cheque de caja por valor de L1,000,048.00 en concepto de fondo especial, haciendo un total de L7,050,048.00, de esta cuenta se emitieron noventa y siete (97) cheques a diferentes beneficiarios: cincuenta y uno (51) fueron autorizados con la firma del señor Nasry Juan Asfura Zablah que sumaron L4,519,468.38 y cuarenta seis (46) cheques emitidos registran la firma del señor Oscar Orlando Uriarte Romero. En la cuenta de cheques clásica No. 200006661334 se depositaron ocho (8) cheques de caja por valor de L550,000.00 que sumaron un monto total de L4,400,000.00, de esta cuenta el señor Oscar Orlando Uriarte Romero emitió (73) cheques que sumaron L4,434,957.48, los depósitos efectuados confirman que los valores corresponden a recursos provenientes de los reembolso de los fondos rotatorios, y de los cheques emitidos por el señor Oscar Orlando Uriarte Romero a favor de diferentes beneficiarios se observó que dichos beneficiarios son distintos a los establecidos en las liquidaciones, situación que no se considera relevante en nuestra investigación; ya que los gastos por los diferentes conceptos específicos que fueron aprobados y liquidados por el señor Nasry Juan Asfura Zablah; Alcalde Municipal se pagaron en efectivo; en el caso específico de las ayudas sociales a personas

de escasos recursos, el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales Humanitarias establece que se podrán entregar en especie y/o efectivo, la normativa no indica que los gastos serán pagados mediante la emisión de cheques de las cuentas bancarias cuestionadas. Del análisis anterior es posible que sucediera lo mencionado por el señor Nasry Juan Asfura Zablah; que las ayudas económicas otorgados por la Municipalidad y que respaldan la liquidación de los fondos asignados se hayan financiado con sus propios recursos, en tal sentido consideramos que nuestro a análisis es correcto, ya que los cheques de asignación de los fondos rotatorios y especiales deben ser depositados en cuentas bancarias específicas creadas para tal fin.

Lo anterior no permite ejercer un mayor control de los recursos asignados.

RECOMENDACIÓN No.11
AL ALCALDE MUNICIPAL

- a) Abstenerse de depositar la apertura y reembolsos de fondos rotatorios y fondos especiales en cuentas de ahorros personales y proceder a crear cuentas bancarias donde se mantendrá únicamente los fondos provenientes por estos conceptos.
- b) Girar instrucciones por escrito a los funcionarios y empleados que administran fondos rotatorios y fondos especiales de abstenerse de depositar dichos fondos en cuentas de ahorros personales y crear cuentas bancarias donde se mantendrá únicamente los fondos provenientes de la apertura y reembolsos de fondos rotatorios y fondos especiales, esto con el fin de mantener una seguridad razonable del correcto y eficaz manejo de estos recursos en función del logro de los objetivos institucionales. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

12 GASTOS EN CONCEPTO DE AYUDAS SOCIALES QUE FUERON EJECUTADOS PREVIO A LA AUTORIZACIÓN DE LA APERTURA DEL FONDO ESPECIAL.

Al revisar las liquidaciones de los fondos especiales, se comprobó que existe solicitud de autorización de apertura de fondos especiales, realizada por el señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal, con el objetivo de dar respuesta a las diferentes solicitudes de ayudas económicas, sin embargo los gastos liquidados corresponden al pago de ayudas sociales que fueron ejecutadas en un período previo a la fecha de autorización de apertura del mismo, siendo lo correcto primero que se entregaran los fondos con carácter de anticipo y posteriormente proceder al gasto detalle a continuación:

Nombre y cargo del Responsable del Fondo	Tipo de Fondo	Número de Orden de Pago	Concepto de Orden de Pago	Número de Cheque	Fecha de Apertura	Valor del Cheque (L)	Período de gastos que fueron Ejecutados y Liquidados	Situación Encontrada
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	Fondo Especial	01-002441-2017	Pago Apertura de Fondo Especial	1654662	15/06/2017	1,000,048.00	02/05/2017 al 09/06/2017	La apertura de Fondo Especial fue realizada en fecha 07 de junio de 2017 mediante oficio DM/AMDC No. 127-2017, y los gastos que fueron liquidados corresponden al período del 02 de mayo al 09 de junio de 2017 y la apertura del fondo fue autorizada en fecha posterior el 15 de junio de 2017.

Incumpliendo lo establecido en:
Ley Orgánica del Presupuesto artículo 89, párrafo segundo

Mediante oficio CTSC N° 011-2023-AMDC, de fecha 23 de enero de 2023, el equipo de auditoría solicitó al señor Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes

comentados, quien contestó mediante nota de fecha 24 de mayo de 2023 manifestando lo siguiente: “**DÉCIMO QUINTO:** La interrogante N°13 del oficio describe lo siguiente: “Al revisar las liquidaciones de los fondos especiales, se comprobó que existe solicitud de autorización de aperturas de fondos especiales, sin embargo, los gastos liquidados corresponden al pago de ayudas sociales que fueron ejecutadas en un período previo a la fecha de autorización de apertura del mismo.”

En relación a este hecho, nos muestran en el oficio notificado un cuadro donde se describe los siguientes datos **Cheque N°165662**, fecha 15/06/2017, valor L.1,00,048.00 por lo cual quiero manifestar que NO EXISTE un cheque con ese número y EL VALOR ECONÓMICO está mal escrito, sin embargo, atribuimos ese error a un acto involuntario que a cualquiera le podría pasar, por eso relacionamos que si ustedes como TSC cometen de forma involuntaria como lo explico en este oficio específicamente en el (Numeral Tercero, Caso N°2) (Ver anexo N°19).

El número de cheque al que realmente quieren hacer referencia es al cheque N°1654662, de fecha 15/06/2017, de valor L1,000,048.00 y la explicación que daré en este numeral se vincula con lo argumentado en el numeral anterior Décimo Cuarto del presente oficio, en el cual explique lastimosamente desde un inicio se realizó un mal análisis referente a este tipo de operaciones administrativas, por ejemplo en el caso del cheque N°1654662 obedece a un reembolso por gastos destinados a las ayudas sociales que entregaba con mis recursos personales, por eso se presenta una liquidación la cual se encuentra debidamente justificada con su documentación que acredita quienes fueron los beneficiados.

Conclusión: El Artículo 43 de las Normas Presupuestarias describe en una de sus partes sobre la habilitación que existe de reembolsar gastos en vinculación con el desempeño de las funciones asignadas, y en efecto una de mis funciones asignadas como Alcalde Municipal era atender a la población y parte de esas atenciones correspondía otorgar ayudas económicas a personas de escasos recursos que las solicitaban, por lo cual en la gran mayoría de veces tocaba financiar estas ayudas de mis recursos personales, por lo cual posteriormente entregaba las liquidaciones con el propósito de que se me reembolsaron los valores invertidos, lo importante es que siempre se respetaron los mecanismos de transparencia en el marco de las liquidaciones que se entregaban.

Espero que los aportes que he realizado en relación a este hecho puedan evidenciar que el objeto en cuestión no es de responsabilidad ya que se trató en realidad de un reembolso el cual está debidamente liquidado.

COMENTARIO DE AUDITOR

En relación a lo manifestado por el señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal período 2014-2022 de que “...*En relación a este hecho, nos muestran en el oficio notificado un cuadro donde se describe los siguientes datos **Cheque N°165662**, fecha 15/06/2017, valor L.1,00,048.00 por lo cual quiero manifestar que NO EXISTE un cheque con ese número y EL VALOR ECONÓMICO está mal escrito, sin embargo, atribuimos ese error a un acto involuntario que a cualquiera le podría pasar... desde un inicio se realizó un mal análisis referente a este tipo de operaciones administrativas, por ejemplo en el caso del cheque N°1654662 obedece a un reembolso por gastos destinados a las ayudas sociales que entregaba con mis recursos personales,... El Artículo 43 de las Normas Presupuestarias describe en una de sus partes sobre la habilitación que existe de reembolsar gastos en vinculación con el desempeño de las funciones asignadas, y en efecto una de mis funciones asignadas como Alcalde Municipal era atender a la población y parte de esas atenciones correspondía otorgar ayudas económicas a personas de escasos recursos que las solicitaban, por lo cual en la gran mayoría de veces tocaba financiar estas ayudas de mis recursos personales,...*”

Mencionamos, efectivamente fue un error involuntario, que se cometió al momento de transcribir la información del cheque cuestionado en el oficio remitido al señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal. Consideramos que no se realizó un mal análisis, el concepto de gasto del cheque N° 1654662 corresponde a la apertura de fondo especial para dar respuesta a las diferentes solicitudes de ayudas económicas recibidas, derivadas de la pobreza por la que atraviesan los habitantes del municipio...ya que en el oficio DM/AMDC No. 127-2017 de fecha 07 de junio de 2017 el señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal solicitó al señor Mario Roberto Zeron Tesorero Municipal apertura de Fondo Especial, según lo establecido en el Artículo 40 de las Normas Presupuestarias 2017, la norma en referencia establece que el Alcalde Municipal podrá autorizar fondos rotatorios especiales con el fin de cubrir gastos urgentes, eventuales o de emergencia. Los fondos asignados podrán reembolsarse de acuerdo a lo autorizado por el Alcalde, en tal sentido primero se autoriza la apertura o creación del fondo y una vez asignados, podrán reembolsarse, la emisión cheque N° 1654662 de fecha 15 de junio de 2017, no corresponde al procedimiento de Reembolso de Gastos a que se hace referencia según el artículo N°43 de las Normas Presupuestaria. El Reembolso de Gastos es el único procedimiento de la Norma Presupuestaria de la Alcaldía que permite utilizar los recursos propios del solicitante para ejecutar gastos y luego ser reembolsados.

Lo anterior ocasionó la ejecución de gastos no autorizados, ya que se otorgaron ayudas sociales sin contar previamente con los recursos económicos para su financiamiento.

RECOMENDACIÓN No.12
AL ALCALDE MUNICIPAL

Una vez recibidos los fondos especiales en carácter de anticipo, proceder a ejecutar los gastos que fueron autorizados en la solicitud de apertura y creación del mismo.

13 UTILIZACIÓN DE FONDOS ROTATORIOS PARA COMPRA DE BIENES, CUYO VALOR DE ADQUISICIÓN ES SUPERIOR AL MONTO MÁXIMO ESTABLECIDO.

Al revisar las liquidaciones de los fondos rotatorios se encontraron compras de bienes para uso de la Administración Municipal, cuyo valor de adquisición es superior al monto máximo de diez mil lempiras (L10,000.00), establecido en las Normas Presupuestarias ejemplos a continuación:

Nombre y Cargo del Responsable del Fondo	Número de Orden de Pago	Número de Cheque	Fecha de Cheque	Valor del Cheque (L)	Fecha de la Compra	Número de Factura	Nombre del Proveedor	Descripción de la Compra	Valor de la Compra (L)	Situación Encontrada
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-001699-2018	01783637	20/04/2018	550,000.00	05/04/2018	012-001-01-00475344	Agencia la Mundial	Generador Eléctrico para la Gerencia de Movilidad Urbana	17,600.00	El fondo rotatorio servirá para toda clase de compras de bienes y servicios excepto adquisición de activos fijos cuyo valor de adquisición no exceda de diez mil lempiras (L10,000.00).
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-003382-2018	01821148	27/07/2018	550,000.00	10/08/2018	006-002-01-00045709	Eyl Comercial Agropecuaria	Thermo nebulizador storm para la Gerencia de Unidad de Gestión Ambiental	30,877.39	

Incumpliendo lo establecido en:

Normas presupuestarias aprobadas mediante acuerdo No.70 del acta No. 25 de fecha 18 de diciembre de 2014 y su reforma para aplicación en el Ejercicio Fiscal 2018, Artículo 36, párrafo segundo literal e)

Mediante oficio CTSC N° 011-2023-AMDC, de fecha 23 de enero de 2023, el equipo de auditoría solicitó al señor Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 24 de mayo de 2023 manifestando lo siguiente: “**DÉCIMO OCTAVO: La interrogante N°16 del oficio describe lo siguiente:** “Al revisar las liquidaciones de los fondos rotatorios se encontraron compras de bienes para uso de la Administración Municipal, cuyo valor de adquisición es superior al monto máximo de diez mil lempiras (L.10,000.00) establecido en las Normas Presupuestarias”.

En relación al planteamiento de esta interrogante considero oportuno citar el Artículo 35 de las Normas Presupuestarias el cual establece: “Con los fondos rotatorios no podrán efectuarse gastos mayores a Veinte Mil Lempiras (L.20,000.00), **salvo el fondo rotatorio asignado al Alcalde.**”

La normativa antes citada admite la salvedad permisible que el fondo asignado al Alcalde puede realizar erogaciones de mayor cuantía, por ende este hecho no debería ser indicio de responsabilidad. (Ver anexo N°1, Artículo 35)

COMENTARIO DE AUDITOR

En relación a lo manifestado por el señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal período 2014-2022 de que “...*En relación al planteamiento de esta interrogante considero oportuno citar el Artículo 35 de las Normas Presupuestarias el cual establece: “Con los fondos rotatorios no podrán efectuarse gastos mayores a Veinte Mil Lempiras (L.20,000.00), **salvo el fondo rotatorio asignado al Alcalde**” La normativa antes citada admite la salvedad permisible que el fondo asignado al Alcalde puede realizar erogaciones de mayor cuantía, por ende este hecho no debería ser indicio de responsabilidad...*”

Mencionamos el artículo 36, párrafo segundo inciso e) de la Norma Presupuestaria de la Alcaldía menciona: El fondo Rotatorio servirá para efectuar toda clase de compras de bienes y servicios **excepto:** a)...e) Adquisición de activos fijos; considerados aquellos bienes cuyo valor de adquisición sean superiores a diez mil lempiras (L10,000.00)... como lo indica la norma el activo fijo **son bienes** que posee la Municipalidad de lo cual la norma indica una excepción. El artículo 35 menciona con los fondos rotatorios no podrán efectuarse gastos mayores a Veinte Mil Lempiras (L.20,000.00), salvo el fondo rotatorio asignado al Alcalde, se entiende que la norma hace referencia a los gastos (materiales y suministros, servicios no personales, ayudas de carácter humanitario, servicio de internet y otros gastos menores), según clasificador de objetos del gasto para gobiernos locales emitido por la Secretaría de Finanzas los **bienes** no se agotan en el primer uso que de ellos se hace, tienen una duración superior a un año y están sujetos a depreciación, en tal sentido, consideramos que la compra de activos fijos no representan un gasto; ya que los mismos forman parte del patrimonio de la Municipalidad.

Lo anterior ocasionó que los fondos rotatorios se utilizaran para compras que no corresponden a la finalidad del fondo, ya que los mismos debieron pagarse con el procedimiento ordinario de pago establecido en las disposiciones legales.

RECOMENDACIÓN No.13 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Proceder a utilizar los fondos rotatorios para el pago de adquisición de activos fijos cuyo valor de adquisición no exceda de diez mil lempiras (L10,000.00), tal como lo establece las Normas Presupuestarias.

14 NO SE SOLICITARON LAS COTIZACIONES RESPECTIVAS EN ADQUISICIONES DE BIENES Y SUMINISTROS MEDIANTE FONDOS ROTATORIOS.

Al revisar las liquidaciones de los fondos rotatorios, de la Municipalidad, se encontraron compras de bienes y suministros para uso de las diferentes dependencias de la Municipalidad, de las cuales no se solicitaron las cotizaciones respectivas que de acuerdo al monto está obligado a realizar, conforme lo establece las Disposiciones Generales del Presupuesto para cada ejercicio fiscal, ejemplos:

Nombre y Cargo del Responsable del Fondo	Número de Orden de Pago	Número de Cheque	Fecha de Cheque	Valor del Cheque (L)	Fecha de la Compra	Número de Factura	Nombre del Proveedor	Descripción de la Compra	Valor de la Compra (L)	Observaciones
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-002536-2017	1657595	23/06/2017	550,000.00	04/06/2017	00000701-00006950	Eyl Comercial	Compra de Repuestos para el área del Medio Ambiente	2,542.88	Realizaron compra directa y debió de realizarse como mínimo de (2) dos cotizaciones cuando el monto no exceda de L.75,000.00
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-002536-2017	1657595	23/06/2017	550,000.00	04/06/2017	000-00701-00006951	Eyl Comercial	Compra de Repuestos para el área del Medio Ambiente	21,733.80	
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-0011097-2017	1643115	04/04/2017	550,000.00	09/03/2017	002-001-01-00393665	Diunsa	Compra de un Enfriador para agua para Departamento de Desarrollo Humano	2,490.00	
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-0011097-2017	1643115	04/04/2017	550,000.00	09/03/2017	002-001-01-00034560	Crismar de Honduras	Sillas para el Programa de la Niñez, Adolescencia y Juventud CONVIDA	2,100.00	
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-003929-2018	01821148	23/08/2018	550,000.00	10/08/2018	006-002-010045545	Eyl Comercial	Hilo nylon, lubricantes, aceites para la Unidad de Gestión Ambiental	28,610.51	Realizaron compra directa y debió de realizarse como mínimo de (2) dos cotizaciones para compras menores con monto entre 0.01-74,999.99 lempiras.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-004477-2018	01822339	18/09/2018	550,000.00	13/09/2018	006-001-01-019330641	Agencia la Mundial	100 conos reflectivos para Movilidad Urbana	14,693.00	
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-004477-2018	01822339	18/09/2018	550,000.00	12/09/2018	009-002-01-00051580	Pinturas Americanas	Pintura, Tiner y aceite para Movilidad Urbana	14,520.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2017, con vigencia 27 de diciembre de 2016 Artículo 68, numeral 2) y Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2018, con vigencia 19 de enero de 2018 Artículo 63 numeral 2) y las Normas Presupuestarias aprobadas mediante acuerdo No. 70 del acta No. 25 de fecha 18 de diciembre de 2014 para aplicación en el Ejercicio Fiscal 2017 y 2018, Artículo 12, párrafo tercero.

Mediante oficio CTSC N° 011-2023-AMDC, de fecha 23 de enero de 2023, el equipo de auditoría solicitó al señor Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 24 de mayo de 2023 manifestando lo siguiente: **DÉCIMO NOVENO:** La interrogante N°17 del oficio describe lo siguiente: “Al revisar las liquidaciones de los fondos rotatorios, de la Municipalidad, se encontraron compras de bienes para uso de la diferencias dependencias de la Municipalidad, de las cuales no se solicitaron las cotizaciones respectivas”

En relación a la interrogante descrita se vuelve encontrar un error de descripción en la palabra “diferencias” palabra que no se adecua a la naturaleza del texto escrito, sin embargo, pensamos que es un error involuntario que a cualquiera le puede suceder.

Sobre la respuesta de esta interrogante se informa que no se realizó un análisis correcto del caso ya que algunos pagos que son descritos en el cuadro adjunto a la interrogante N°17 del oficio, se trata de compras al CRÉDITO no son compras directas. (Ver Anexo N°21).

Algunas compras directas que eran que eran realizadas y no se cotizaba eran por el hecho que dentro del comercio nacional ya se sabe quiénes ofrecen los mejores precios de algunos productos, teniendo como objetivo el uso responsable y adecuado de los fondos Municipales.

Conclusión: Es importante citar el Artículo 12 de las Normas Presupuestarias el cual establece en su párrafo tercero que, para la compra de bienes y servicios, se realizaran en forma “directa” y con tres cotizaciones como mínimo, según el monto que se fije en las Disposiciones Generales del Presupuesto. Por lo cual algunas compras de bienes no fueron obtenidos de forma directa fueron mediante un crédito otorgado por los comercios, con el objetivo de brindar de forma inmediata algunas necesidades en beneficio de la AMDC.

COMENTARIO DE AUDITOR

En relación a lo manifestado por el señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal período 2014-2022 de que “...se vuelve encontrar un error de descripción en la palabra “diferencias” palabra que no se adecua a la naturaleza del texto escrito, sin embargo, pensamos que es un error involuntario que a cualquiera le puede suceder. Sobre la respuesta de esta interrogante se informa que no se realizó un análisis correcto del caso ya que algunos pagos que son descritos en el cuadro adjunto a la interrogante N°17 del oficio, se trata de compras al CRÉDITO no son compras directas. Algunas compras directas que eran que eran realizadas y no se cotizaba era por el hecho que dentro del comercio nacional ya se sabe quiénes ofrecen los mejores precios de algunos productos, teniendo como objetivo el uso responsable y adecuado de los fondos Municipales **Conclusión:** Es importante citar el Artículo 12 de las Normas Presupuestarias el cual establece en su párrafo tercero que, para la compra de bienes y servicios, se realizaran en forma “directa” y con tres cotizaciones como mínimo, según el monto que se fije en las Disposiciones Generales del Presupuesto. Por lo cual algunas compras de bienes no fueron obtenidos de forma directa fueron mediante un crédito otorgado por los comercios, con el objetivo de brindar de forma inmediata algunas necesidades en beneficio de la AMDC.” Mencionamos, efectivamente fue un error de redacción involuntario que se cometió al momento de transcribir es cuestionamiento, en el oficio remitido al señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal. De los ejemplos cuestionados (3) tres de los mencionados corresponden a compras al crédito; pero también se realizaron compras de contado, el artículo 12 de la Norma Presupuestaria de la Alcaldía menciona que las compra de bienes y servicios, se realizara en forma directa y con tres cotizaciones como mínimo, según el monto que se fije en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República... **una compra al crédito es una condición de pago que otorga el proveedor del servicio a la Municipalidad**, este beneficio no impide cumplir con el procedimiento de contratación establecido en la adquisición de bienes y servicios.

Lo anterior no permite la selección de la oferta más conveniente al interés de la Municipalidad, en las mejores condiciones de costo y calidad.

RECOMENDACIÓN No. 14
AL ALCALDE MUNICIPAL

En las adquisiciones de bienes y servicios, ejecutados a través de fondos rotatorios, proceder a aplicar los procedimientos de contratación establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto que corresponda según los montos de contratación, o en su defecto según lo establecido en Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de medios electrónicos.

15 NO SE ENCONTRÓ COMPROBANTE QUE JUSTIFIQUE LAS SOLICITUDES DE COMPRAS DE BIENES Y SUMINISTROS EJECUTADAS CON FONDOS ROTATORIOS.

Al revisar las liquidaciones de los fondos rotatorios, se encontró varias compras de bienes y suministros que fueron recepcionadas por diferentes Departamentos, Gerencias o cualquier Dirección de la Municipalidad; sin embargo, no se encontró el comprobante que justifique el gasto (solicitud de la compra); solamente se adjunta como comprobantes de liquidación la factura de compra y el acta de recepción de la unidad solicitante, ejemplos:

Nombre y Cargo del Responsable del Fondo	Número de Orden de Pago	Número de Cheque	Fecha de Cheque	Valor del Cheque (L)	Fecha de la Compra	Número de Factura	Nombre del Proveedor	Descripción de la Compra	Valor de la Compra (L)	Situación Encontrada
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-005651-2017	01738253	29/11/2017	550,000.00	06/11/2017	0003-003-01-00193842	Industria Ferrretera Indufesa	50 conos plásticos/Trafico naranja 16	32,775.00	Según acta de Recepción de fecha 16 de noviembre de 2017 el suministro fue recibido por el Gerente de Movilidad Urbana Anibal Erhler, sin embargo, no se encontró comprobante que justifique la solicitud de la compra.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-001699-2018	01783637	20/04/2018	550,000.00	05/04/2018	002-001-01-00008307	Lazarus y Lazarus S.A. de C. V.	Combo Contratista Hilti, Rotomartillo, Esmeriladora y Broca	9,999.99	Según acta de Recepción de fecha 05 de abril de 2018 el suministro fue recibido por el Gerente de Movilidad Urbana Anibal Erhler, sin embargo, no se encontró comprobante que justifique la solicitud de la compra.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-004477-2018	01822339	18/09/2018	550,000.00	12/09/2018	009-002-01-00051580	Pinturas Americanas	Pintura, Tiner y Aceites	14,520.00	Según acta de Recepción de fecha 12 de septiembre de 2018 el suministro fue recibido por el Gerente de Movilidad Urbana Anibal Erhler, sin embargo, no se encontró comprobante que justifique la solicitud de la compra.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-004477-2018	01822339	18/09/2018	550,000.00	13/09/2018	006-0001-01-01930641	Agencia La Mundial S.A de C.V.	100 Conos Reflectivos	14,693.00	Según acta de Recepción de fecha 13 de septiembre de 2018 el suministro fue recibido por el Gerente de Movilidad Urbana Anibal Erhler, sin embargo, no se encontró comprobante que justifique la solicitud de la compra.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-005018-2018	01843333	14/10/2018	550,000.00	18/10/2018	009-002-01-00052685	Pinturas Americanas	Pintura, Tiner, Rodo y Extensión de Madera	69,398.00	Según acta de Recepción de fecha 18 de octubre de 2018 el suministro fue recibido por el Gerente de Movilidad Urbana Anibal Erhler, sin embargo, no se encontró comprobante que justifique la solicitud de la compra.

Incumpliendo lo establecido en:

Normas Presupuestarias aprobadas mediante acuerdo No. 70 del acta No. 25 de fecha 18 de diciembre de 2014 y sus reformas para aplicación en el Ejercicio Fiscal 2017 y 2018, Artículo 37, literal h) y el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones.

Mediante oficio CTSC N° 011-2023-AMDC, de fecha 23 de enero de 2023, el equipo de auditoría solicitó al señor Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 24 de mayo de 2023 manifestando lo siguiente: **“VIGESIMO La interrogante No. 18 del oficio describe lo siguiente: “Al revisar los fondos rotatorios se encontró varias compras de bienes y suministros que fueron recepcionadas por diferentes Departamento, Gerencias o cualquier Dirección de la Municipalidad, sin embargo no se encontró el comprobante que justifique el gasto solicitud de compra, solamente se adjunta como comprobantes de liquidación la factura de compra y el acta de recepción de la unidad solicitante.”**

Referente a esta interrogante es necesario establecer que en efecto existe una estrecha relación de las compras realizadas y las actividades que debía desarrollar Movilidad Urbana, la cual a diario realizaba numerosas labores en toda la Ciudad, cualquier persona entiende que el área de Movilidad Urbana es de las dependencias que más trabajo de campo realiza y para desarrollar sus funciones es necesario que tengan los instrumentos y materiales.

Las observaciones describen que las compras realizadas en beneficio del área de Movilidad Urbana, cuentan con sus facturas de compra y actas de entrega por lo cual la erogación está debidamente justificada, también es importante señalar los materiales que se adquirieron según detalle adjunto en el oficio notificado son: conos reflectivos, pintura, tiner, rodo, extensión de madera y conos plásticos; como lo pueden ver estos materiales se encuentran estrechamente relacionados a las actividades que se deben desarrollar por el departamento de Movilidad Urbana, hasta fotografías se adjuntaban como evidencia de lo recibido por Aníbal Ehrler, Gerente de Movilidad Urbana. (Ver Anexo N°22).

Conclusión: No es necesario que tenga que existir un comprobante que justifique la solicitud de compra cuando en efecto se demuestra que los materiales adquiridos son relacionados a los trabajos de campo que hace movilidad urbana en la Capital, también informo que todos los que vivimos en la Ciudad más de una vez nos hemos encontrado cuadrillas de movilidad urbana haciendo labores de mantenimiento las cuales son posibles gracias a los materiales que se compraban.

De igual forma debe establecer que la evidencia existente de estas compras se encuentra en concordancia con lo estipulado en el Artículo 37 de las Normas Presupuestarias.

COMENTARIO DE AUDITOR

En relación a lo manifestado por el señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal período 2014-2022 de que *“...No es necesario que tenga que existir un comprobante que justifique la solicitud de compra cuando en efecto se demuestra que los materiales adquiridos son relacionados a los trabajos de campo que hace movilidad urbana en la Capital, también informo que todos los que vivimos en la Ciudad más de una vez nos hemos encontrado cuadrillas de movilidad urbana haciendo labores de mantenimiento las cuales son posibles gracias a los materiales que se compraban. De igual forma debe establecer que la evidencia existente de estas compras se encuentra en concordancia con lo estipulado en el Artículo 37 de las Normas Presupuestarias.”* Mencionamos el artículo 37 de la Norma Presupuestaria menciona los comprobantes que se adjunten al fondo rotatorio los cuales deberán contener lo siguiente información: a)...h) justificación del gasto, si bien es cierto al verificar el acta de recepción se observa

que los materiales y suministros fueron recepcionados por el Gerente de Movilidad Urbana, pero no existe la justificación: **en que actividades y/o labores de Movilidad Urbana se utilizaron los materiales y suministros descritos en las facturas.** Por ende se entiende que el personal de campo de Movilidad Urbana realiza labores de ordenamiento y mejoramiento vial de la capital, pero se desconoce en cuales zonas de la ciudad. El proceso de ejecución de compra de materiales, equipos, accesorios servicios o cualquier otro suministro comienza cuando un departamento, Gerencia o cualquier Dirección solicitan una compra por medio de un memorándum, indicando el requerimiento y justificación de la compra, la lógica indica que previamente debe existir una necesidad.

Lo anterior no permitió conocer si las compras efectuadas cumplieron el objetivo para lo cual fueron recepcionadas y/o sirvan para el desempeño de las diferentes actividades de la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN No.15
AL ALCALDE MUNICIPAL

Previo a la compra de bienes y suministros con fondo rotatorio, asegurarse que las mismas se respalden con el comprobante que justifique el gasto y/o solicitud de compra, donde se indique el motivo y/o necesidad de la unidad solicitante.

16 EN EL SUMINISTRO DE ATAÚDES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE LA FUNERARIA DEL PUEBLO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL NO SE SUSCRIBIO CON EL PROVEEDOR EL SERVICIO EL CONVENIO DE SUMINISTRO.

En fecha 15 de diciembre de 2017, se autoriza el reconocimiento de reembolso de gastos solicitados por la señora Nilvia Ethel Castillo Cruz, en su condición de Gerente de la Funeraria del Pueblo de la Municipalidad, por la compra de mil doscientos dos (1,202) Ataúdes como apoyo social a personas de escasos recursos que no cuentan con la posibilidad de comprar un ataúd para trasladar a un familiar fallecido, mismos que fueron suministrados por la Carpintería Girón durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017, sin embargo no se suscribió el documento que ampara dicho suministro; (Convenio de Suministro de Ataúdes para el Desarrollo del Programa Funeraria del Pueblo), suscrito por la Alcaldía Municipal y el proveedor del servicio, detalle a continuación:

Nombre y Cargo del Responsable del fondo	Número de Orden de Pago	Número de Cheque	Fecha de Cheque	Valor del Cheque (L)	Número y Fecha de Factura	Descripción de Factura	Nombre del Beneficiario	Situación Encontrada
Nilvia Ethel Castillo Cruz, Gerente Funeraria del Pueblo (01/03/2006-30/11/2017)	01-006389-2017	01744835	27/12/2017	2,155,000.00	000-001-01-00000213 de fecha 20/11/2017	1019 Ataúdes de adulto, 24 Ataúdes medianos y 159 Ataúdes Recién Nacido	Carpintería Girón	El suministro de Ataúdes corresponde a los años 2014, 2015, 2016 y 2017, de los cual no se suscribió el documento que ampare el suministro de 1,202 Ataúdes.

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones.

Mediante oficio CTSC N° 005-2022-AMDC de fecha 09 de septiembre de 2022, y oficio CTSC N° 009-2022-AMDC de fecha 26 de septiembre de 2022 el equipo de auditoría solicitó al señor Russel Jensen Garay Bautista, Director del Despacho Municipal el Convenio de suministro de ataúdes para el Desarrollo del programa de la funeraria del Pueblo, correspondiente de los años 2017 y 2018, quien contestó mediante oficio No. 1777-DD-RJGB-2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, manifestando

lo siguiente: “Por este medio se brinda respuesta a Oficio CTSC N°005-2022-AMDC, en el cual se adjunta la documentación encontrada en los archivos de la Funeraria del Pueblo, cabe resaltar que aún se está en búsqueda de información referente al año 2017, ante cualquier nuevo hallazgo se estará remitiendo de manera inmediata. Se adjunta memorando No. FDP 099-2022 de la señora Jossie Paola Guillen Jefe de Funeraria del Pueblo en atención al memorado N° DGCDH 727-2022 con fecha 13 de septiembre, solicitando información correspondiente a operaciones ejecutadas bajo el concepto de fondos rotatorios, fondos rotatorios especiales y fondos de reembolso del fideicomiso que administra los fondos públicos de la Municipalidad del D. C. hago de su conocimiento que me he desempeñado en el cargo como jefe de funeraria del pueblo desde febrero del año 2018, por lo que no manejo información de los años anteriores y desconozco si en estos años existió algún convenio.

Mediante oficio CTSC N°015-2022-AMDC, de fecha 13 de diciembre de 2022, el equipo de auditoría solicitó a la señora Nilvia Ethel Castillo Cruz Gerente Funeraria del Pueblo período 2006-2017, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 17 de febrero 2023 manifestando lo siguiente: “**TERCERO:** En relación a la interrogante N°03 la cual describe “Que existió la compra de 1,202 ataúdes como apoyo social a personas de escasos recursos que no cuentan con la posibilidad de comprar un ataúd para trasladar a un familiar fallecido, sin embargo solicitan convenio de suministro de ataúdes para el desarrollo de programa funeraria del pueblo” En relación a lo antes descrito se informa lo siguiente:

1. La interrogante es específica en describir que se requiere “convenio” en relación al suministro de ataúdes para el desarrollo del programa funeraria del pueblo, sin embargo queremos aclarar que la funeraria del pueblo fue creada en el año 2006, y en el año 2007 se inauguró la primera sala fúnebre ubicada en el centro de Comayagüela, desconocemos el motivo por el cual solicitan un convenio ya que nunca conocí de la existencia de ese documento, la relación comercial de la Carpintería Girón, se basó en una acción confiable para el suministro de ataúdes a favor de la AMDC por el hecho que el propietario facilitaba el abastecimiento de ataúdes mediante crédito, este acto se originó gracias a la afinidad que existía entre el dueño de la carpintería con autoridades municipales, asumiendo el riesgo financiero por el eventual pago tardío que se pudiera hacer por los ataúdes entregados.
2. Para los años 2014, 2015, 2016 y 2017 el suministro de ataúdes por la Carpintería Girón permitió entregar a las personas de escasos recursos económicos ataúdes para dar cristiana sepultura a sus familiares fallecidos, esta acción de ayuda fue documentada como se establece en el Reglamento de Ayudas Sociales, específicamente lo descrito en el Artículo 13 Inciso “C” de lo cual existe toda la documentación soporte que justifica los fondos destinados para la operatividad de la funeraria del pueblo y que espero ustedes la tengan la documentación disponible, ya que de esta forma podrán comprobar que efectivamente fueron muchas las familias beneficiadas por este bondadoso programa.

Conclusión: Los argumentos expuestos permite exponer que el convenio no es un instrumento de obstáculo o que defina los pormenores sobre el suministro de ataúdes, ya que la afinidad que existía entre el propietario de la carpintería girón y las autoridades de la municipalidad, permitió un ambiente de confianza para el suministro al crédito de ataúdes, los cuales posteriormente fueron pagados mediante una factura detallada, y el objetivo principal fue realizar una acción de ayuda humanitaria la cual se encuentra debidamente justificada y documentada...”

COMENTARIO DE AUDITOR

En relación a lo manifestado por la señora Nilvia Ethel Castillo Cruz Gerente Funeraria del Pueblo gestión 2006-2017 de que "... *“queremos aclarar que la funeraria del pueblo fue creada en el año 2006 y en el año 2007 se inauguró la primera sala fúnebre ubicada en el centro de Comayagüela, desconocemos el motivo por el cual solicitan un convenio ya que nunca conocí de la existencia de ese documento, la relación comercial de la Carpintería Girón, se basó en una acción confiable para el suministro de ataúdes a favor de la AMDC por el hecho que el propietario facilitaba el abastecimiento de ataúdes mediante crédito, este acto se originó gracias a la afinidad que existía entre el dueño de la carpintería con autoridades municipales, asumiendo el riesgo financiero por el eventual pago tardío que se pudiera hacer por los ataúdes entregados. Para los años 2014, 2015, 2016 y 2017 el suministro de ataúdes por la Carpintería Girón permitió entregar a las personas de escasos recursos económicos ataúdes para dar cristiana sepultura a sus familiares fallecidos,...*”

Mencionamos consideramos que debió establecerse un convenio de suministros de ataúdes para el desarrollo del programa funeraria del pueblo con la Carpintería Girón por el abastecimiento de ataúdes durante cuatro (4) años, generando un reembolso de gastos a cargo de la Municipalidad, que ascendió a dos millones ciento cincuenta y cinco mil lempiras (L2,155,000.00), en este sentido se desconoce los términos y condiciones para el suministro y entrega de ataúdes, la cobertura de los servicios, condiciones de crédito otorgadas; así como la forma de pago a favor de la Carpintería Girón de parte de la Municipalidad, representada en este caso por la señora Nilvia Ethel Castillo Cruz Gerente de la Funeraria del Pueblo; este valor corresponde al procedimiento de **reembolso de gastos** que fue autorizado a favor de dicha funcionaria en el desempeño de sus funciones. En tal sentido consideramos la suscripción previa de un convenio de suministro por los servicios prestados por la Carpintería Girón, tal como se estableció para el año 2018, con la Funeraria San Carlos.

Mediante oficio CTSC N° 011-2023-AMDC, de fecha 23 de enero de 2023, el equipo de auditoría solicitó al señor Nasry Juan Asfura Zablach, Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 24 de mayo de 2023 manifestando lo siguiente: **“DÉCIMO SEXTO: La interrogante N°14 del oficio describe lo siguiente:** “En fecha 15 de diciembre de 2017 se autoriza el reconocimiento de reembolso de gastos solicitados por la señora Nilvia Ethel Castillo Cruz, en su condición de Gerente de la Funeraria del Pueblo, por la compra de 1,202 ataúdes como apoyo social a personas de escasos recursos que no cuentan con la posibilidad de comprar un ataúd para trasladar a un familiar fallecido.”

En relación a la interrogante descrita en el oficio se señala que no se suscribió el documento que ampara dicho suministro de ataúdes, sin embargo es importante informar que la Carpintería Girón era un pequeño negocio de un emprendedor el cual por otorgar precios bajos en comparación con los ataúdes que vendían en otros lugares se consideró que lo más conveniente tanto para las finanzas Municipales y tener una mayor cobertura de beneficio para los que requerían los servicios de la funeraria del pueblo, lo apropiado era comprar a la Carpintería Girón, y de esa forma se mantuvo una relación comercial durante los años 2014 al 2017.

Referente a todos los ataúdes que fueron comprados a la Carpintería es importante destacar que existe su respectiva documentación soporte que justifica cada una de las ayudas entregadas por este concepto.

Conclusión: Lo importante que debemos destacar es el hecho que todos los ataúdes que fueron entregados por la funeraria del pueblo están debidamente justificada su entrega a todas las personas que en su momento solicitaban este tipo de ayudas por lo cual se cumplía atribución jurídica establecida en el artículo 13 Inciso “C” del Reglamento de Ayudas Sociales. Por lo cual espero esta acción no sea indicio de responsabilidad ya que en efecto se evidencia la noble proyección social que se hacía con los

más necesitados y más que la existencia de un convenio o contrato, la existencia de toda la evidencia de las personas que fueron beneficiadas con este proyecto social respalda todo el actuar administrativo.

COMENTARIO DE AUDITOR

En relación a lo manifestado por el señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal período 2014-2022 de que “...es importante informar que la Carpintería Girón era un pequeño negocio de un emprendedor el cual por otorgar precios bajos en comparación con los ataúdes que vendían en otros lugares se consideró que lo más conveniente tanto para las finanzas Municipales y tener una mayor cobertura de beneficio para los que requerían los servicios de la funeraria del pueblo, lo apropiado era comprar a la Carpintería Girón, y de esa forma se mantuvo una relación comercial durante los años 2014 al 2017. Referente a todos los ataúdes que fueron comprados a la Carpintería es importante destacar que existe su respectiva documentación soporte que justifica cada una de las ayudas entregadas por este concepto.”

Mencionamos comprar a la Carpintería Girón sin suscribir un convenio de suministro implicó en su momento una situación de riesgo para la Municipalidad; ya que no se garantizó con seguridad la prestación del servicio o la entrega oportuna de ataúdes a las personas de escasos recursos económicos que los solicitaban. Igualmente mencionamos que no se cuestiona la documentación soporte que justifica la ayuda entregada por este concepto, ya que la liquidación soporte del gasto según cheque No.01744835 de fecha 27 de diciembre de 2017, por valor de L2,155,000.00 reconocimiento de gastos de la señora Nilvia Ethel Castillo Cruz Gerente de Funeraria del Pueblo contiene en su interior documentación relacionada con la compra, recepción y entrega de 1,202 Ataúdes, cada ayuda social cumplió el requisito establecido en el Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias artículo 13 inciso c) **Requisitos para Ayudas Sociales en Servicios Fúnebres.** Cada solicitud de ayuda contiene constancia de defunción y/o certificado de muerte de parte del Registro Nacional de las Personas, Certificado de Muerte de parte del Hospital, copia de tarjeta de identidad del doliente, datos del solicitante, constancia de trámite de donación de ataúd por parte del Ministerio Público y las cantidades de ataúdes entregados mensualmente y por categorías, (recién nacido y adulto), entre otros documentos que justifican la ayuda entregada por este concepto, lo que indica que el producto (Ataúdes) fue entregado a los beneficiarios de parte del proveedor del servicio en este caso la Carpintería Girón.

Lo anterior no permite establecer los términos y condiciones para el suministro y entrega de ataúdes ni la cobertura de los servicios.

RECOMENDACIÓN No. 16 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Proceder a suscribir el o los convenios para el suministro de ataúdes para el Desarrollo del Programa Funeraria del Pueblo entre la Municipalidad y los proveedores de servicio (Funerarias).

17 NO SE ENCONTRÓ EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE REGALOS A PERSONAS HOMENAJEADAS EN DIVERSOS EVENTOS Y DE DONACIONES REALIZADAS A JOVENES DE ESCASOS RECURSOS.

Al revisar las liquidaciones de los fondos rotatorios, se encontró facturas de compras en la Joyería Casa de Oro y Talabartería Joel para realizar obsequios a invitados de la Cumbre de la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas (UCCI), y graduados del Instituto INTUR, en ambos casos no se adjuntó evidencia que justifique la entrega de los regalos a los participantes homenajeados en los eventos realizados, detalle a continuación:

Nombre y Cargo del Responsable del Fondo	Número de Orden de Pago	Número de Cheque	Fecha de Cheque	Valor del Cheque (L)	Número y Fecha la Factura	Nombre del Proveedor	Descripción de Factura	Valor de la Factura (L)	Situación Encontrada
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-001699-2018	01783637	20/04/2018	550,000.00	000-001-01-00001276 de Fecha 18/04/2018	Talabartería Joel	20 Tarjeteros de Cuero y 10 Fajas de Mujer	7,417.50	Regalos para graduados Mujeres del Instituto INTUR, por parte del Alcalde Municipal según acta de Recepción de Fecha 18 de abril de 2018.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-001699-2018	01783637	20/04/2018	550,000.00	000-001-01-00001273 de Fecha 17/04/2018	Talabartería Joel	60 Billeteras de Cuero	16,905.00	Regalos para graduados Varones del Instituto INTUR, por parte del Alcalde Municipal según acta de Recepción de Fecha 17 de abril de 2018.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-001699-2018	01783637	20/04/2018	550,000.00	001-001-01-00021066 de Fecha 16/04/2018	Casa de Oro	6 Mo Man Ver Esm Mi Tierra	14,239.65	Regalos para participantes en la Asamblea de la UCCI que obsequiara el señor Alcalde Municipal según acta de Recepción de Fecha 16 de abril de 2018.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-001699-2018	01783637	20/04/2018	550,000.00	001-001-01-00021065 de Fecha 16/04/2018	Casa de Oro	(3) Mo Are Ver Esm Mi Tierra. (2) Mo Du Ver Esm Mi Tierra Pul Per. (1) Mo Du Ver Esm Mi Tierra Pul Jar	8,565.20	Regalos para participantes en la Asamblea de la UCCI que obsequiara el señor Alcalde Municipal según acta de Recepción de Fecha 16 de abril de 2018.
Total								47,127.35	

Asimismo, se encontró varias facturas de compras de suministros a favor de la Municipalidad, recibidas por el Alcalde Municipal mediante acta de recepción, con el objetivo de ser donados a jóvenes de escasos recursos económicos, pero no se encontró evidencia que justifique la entrega de los mismos a los beneficiarios finales, detalle a continuación:

Nombre y Cargo del Responsable del Fondo	Número de Orden de Pago	Número de Cheque	Fecha de Cheque	Valor del Cheque (L)	Número y Fecha la Factura	Nombre del Proveedor	Descripción de Factura	Valor de la Factura (L)	Situación Encontrada
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-000492-2017	1627650	03/03/2017	550,000.00	000-001-01-00006627 de fecha 23/02/2017	Distribuidora Universal S de R. L	700 Colores cortos, cuaderno de 160, borrador, sacapuntas, lápiz tinta negro, lápiz grafito y regla plástica	18,942.56	Para ser donados a jóvenes de escasos recursos económicos según acta de recepción firmada por el Alcalde Municipal de fecha 23/02/2017.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-000492-2017	1627650	03/03/2017	550,000.00	000-001-01-00001713 de fecha 23/02/2017	IMERCA	60 Kit Cepillado	7,248.00	Para ser donados a jóvenes de escasos recursos económicos según acta de recepción firmada por el Alcalde Municipal de fecha 23/02/2017.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-000492-2017	1627650	03/03/2017	550,000.00	002-003-01-00022015 de fecha 21/02/2017	DIUNSA	144 Balón Football Wilson	21,456.79	Para ser donados a jóvenes de escasos recursos económicos según acta de recepción firmada por el Alcalde Municipal de fecha 21/02/2017.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-000492-2017	1627650	03/03/2017	550,000.00	002-003-01-00021986 de fecha 14/02/2017	DIUNSA	100 Balón Football Wilson	14,900.55	Para ser donados a jóvenes de escasos recursos económicos según acta de recepción firmada por el Alcalde Municipal de fecha 14/02/2017.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-000492-2017	1627650	03/03/2017	550,000.00	000-001-01-00006443 de fecha 08/02/2017	Distribuidora Universal S de R. L	400 Colores cortos, cuaderno de 160, borrador, sacapuntas, lápiz	10,520.00	Para ser donados a jóvenes de escasos recursos económicos según acta de recepción

Nombre y Cargo del Responsable del Fondo	Número de Orden de Pago	Número de Cheque	Fecha de Cheque	Valor del Cheque (L)	Número y Fecha la Factura	Nombre del Proveedor	Descripción de Factura	Valor de la Factura (L)	Situación Encontrada
							tinta negro, lápiz grafito y regla plástica		firmada por el Alcalde Municipal de fecha 08/02/2017.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	550,000.00	000-001-01-00007041 de fecha 27/03/2017	Distribuidora Universal S de R. L.	500 Colores cortos, 400 cuaderno de 160, 500 borrador, sacapuntas, lápiz tinta negro, lápiz grafito y regla plástica	12,665.53	Para ser donados a jóvenes de escasos recursos económicos según acta de recepción firmada por el Alcalde Municipal de fecha 27/03/2017
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	550,000.00	000-001-01-00000036 de fecha 07/03/2017	Miriam Confecciones	5 Juegos de uniformes de Futbol por valor de L2,000.00 cada uno	11,500.00	Para ser donados a jóvenes de escasos recursos económicos según acta de recepción firmada por el Alcalde Municipal de fecha 07/03/2017
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	550,000.00	000-001-01-00000035 de fecha 01/03/2017	Miriam Confecciones	5 Juegos de uniformes de Futbol por valor de L2,000.00 cada uno	11,500.00	Para ser donados a jóvenes de escasos recursos económicos según acta de recepción firmada por el Alcalde Municipal de fecha 01/03/2017
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-002026-2017	1652330	01/06/2017	550,000.00	000-001-01-00006443 de fecha 20/05/2017	Distribuidora Universal S de R. L.	320 Colores cortos, cuaderno de 160, borrador, sacapuntas, lápiz tinta negro, lápiz grafito y regla plástica	8,659.46	Para ser donados a jóvenes de escasos recursos económicos según acta de recepción firmada por el Alcalde Municipal de fecha 20/05/2017.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-002026-2017	1652330	01/06/2017	550,000.00	003-001-01-01026504 de fecha 08/05/2017	DIUNSA	76 Balón Football Joma	14,858.00	Para ser donados a jóvenes de escasos recursos económicos según acta de recepción firmada por el Alcalde Municipal de fecha 08/05/2017.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-003300-2017	01692079	03/08/2017	550,000.00	000-001-01-00008157 de fecha 29/06/2017	Distribuidora Universal S de R. L.	500 Colores cortos, cuaderno de 160, borrador, sacapuntas, lápiz tinta negro, lápiz grafito y regla plástica	13,530.40	Para ser donados a jóvenes de escasos recursos económicos según acta de recepción firmada por el Alcalde Municipal de fecha 10/07/2017.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-004469-2017	01713696	29/09/2017	550,000.00	000-001-01-00000114 de fecha 08/09/2017	Mundo Infantil y Mas	750 Piñatas con un valor de L 60.00 cada uno	45,000.00	Para ser donados a jóvenes de escasos recursos económicos en ocasión del día del niño según acta de recepción firmada por el Alcalde Municipal de fecha 08/09/2017.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-004469-2017	01713696	29/09/2017	550,000.00	000-001-01-00000113 de fecha 05/09/2017	Mundo Infantil y Mas	750 Piñatas con un valor de L 60.00 cada uno	45,000.00	Para ser donados a jóvenes de escasos recursos económicos en ocasión del día del niño según acta de recepción firmada por el Alcalde Municipal de fecha 05/09/2017.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-003382-2018	01816078	27/07/2018	550,000.00	000-001-01-00016492 de fecha 12/07/2018	Distribuidora Universal	Compra de colores cortos, cuadernos de 160 páginas, borradores, sacapuntas, lápices tinta negro, reglas plásticas,	15,128.06	Para ser donados a jóvenes de escasos recursos económicos en ocasión del día del niño según acta de recepción firmada por el Alcalde Municipal de fecha 12/07/2018.
Nasry Juan Asfura Zablah	01-003929-2018	01821148	23/08/2018	550,000.00	003-001-01-01766991 de	Distribuidora de Productos	Compra de 16 cajas de betún Kiwi	5,973.96	Para ser donados a jóvenes de escasos

Nombre y Cargo del Responsable del Fondo	Número de Orden de Pago	Número de Cheque	Fecha de Cheque	Valor del Cheque (L)	Número y Fecha la Factura	Nombre del Proveedor	Descripción de Factura	Valor de la Factura (L)	Situación Encontrada
Alcalde Municipal					fecha 07/08/2018	Alimenticios S. A de C.V.	pasta negra 24 por 31 gramos más impuesto sobre ventas		recursos económicos en ocasión del día del niño según acta de recepción firmada por el Alcalde Municipal de fecha 07/08/2018.
Total								256,883.31	

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos TSC -NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones.

Mediante oficio CTSC N° 011-2023-AMDC, de fecha 23 de enero de 2023, el equipo de auditoría solicitó al señor Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 24 de mayo de 2023 manifestando lo siguiente: **“VIGÉSIMO PRIMERO: La interrogante N°19 del oficio describe lo siguiente:** “Al revisar las liquidaciones de los fondos rotatorios se encontró facturas de compras en la Joyería Casa de Oro y Talabartería Joel para realizar obsequios a invitados de la Cumbre de la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas (UCCI), y graduados del INTUR, manifestando que en ambos casos no se justificó la entrega de los regalos a los participantes homenajeados.”

En relación a la interrogante planteada considero de que debe existir una correcta apreciación del tipo de eventos a los que asistí como Alcalde Municipal, por ejemplo cuando fui elegido Padrino de evento de Fundación Intur en efecto los detalles que compré en Talabartería Joel eran obsequios que como Padrino entregue a los graduados, de lo cual adjunto como evidencia información relacionada al momento cuando se desarrolló este evento, también se adjunta una constancia de agradecimiento la cual fue firmada por Grupo INTUR agradeciendo mi participación en el evento que se desarrolló durante el año 2018. (Ver anexo N°23)

Para el caso de las compras en Casa de Oro, este evento era de gran notoriedad para ya que se realizaba el XVIII Asamblea Plenaria de la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas, celebrado en San José, Costa Rica, en tan Magno evento donde asistimos Alcalde de las Capitales de cada país, era normal que entre nosotros tuviéramos detalles (obsequios) con el propósito de estrechar las relaciones diplomáticas y este acto diera lugar a establecer lazos de trabajo en beneficio nuestras ciudades, es importante relacionar que las compras realizadas en casa de oro tienen fecha 16 de abril del año 2018 y el evento se desarrolló las fechas 19, 20 y 21 de abril mismo año, por lo cual se justifica que las compras de casa de oro eran para entregarlas a mis homólogos Alcaldes en el marco de la XVIII Asamblea Plenaria de la Unión de Ciudades Capitales. (Ver anexo N°24)

Conclusión: Con los argumentos y evidencia adjunta demostramos que los obsequios que fueron comprados en Talabartería Joel y Casa de Oro justifican en que momentos fueron entregados, se debe entender que este tipo de eventos no da lugar a la agenda para poner a cada una de las personas que me firme de recibo con su puño y letra que está tomando un obsequio de mi parte, por eso demostré la participación que tuve en los eventos donde entregue los regalos, espero que con estos nuevos elementos se puede determinar que el objeto a cuestión señalado no es indicio de responsabilidad.

COMENTARIO DEL AUDITOR

En relación a lo manifestado por el señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal período 2014-2022 de que *“...Con los argumentos y evidencia adjunta demostramos que los obsequios que fueron comprados en Talabartería Joel y Casa de Oro justifican en que momentos fueron entregados, se debe entender que este tipo de eventos no da lugar a la agenda para poner a cada una de las personas que me firme de recibo con su puño y letra que está tomando un obsequio de mi parte, por eso demostré la participación que tuve en los eventos donde entregue los regalos, espero que con estos nuevos elementos se puede determinar que el objeto a cuestión señalado no es indicio de responsabilidad.”*

Mencionamos; cuando nos referimos a que no adjuntó evidencia que justifique la entrega de los regalos y/o obsequios a los participantes homenajeados, no precisamente nos estamos refiriendo a que cada participante homenajeadado tenga que firmar con su puño y letra que está recibiendo un obsequio de parte del señor Alcalde Municipal, esta situación no se indicó en la condición, en la documentación que se presentó al liquidar el Fondo Rotatorio, solamente se adjuntó facturas de compra y las actas de recepción firmadas por señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal; no adjuntó la justificación o evidencia de la actividad realizada (eventos), en anexo N°23 con posterioridad a la revisión, el señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal adjuntó constancia de agradecimiento de fecha 11 de mayo de 2023, donde la Licenciada Martha Stephanie Amaya Gerente Responsabilidad Social Empresarial y Fundación INTUR, agradece la participación del Alcalde Municipal del Distrito Central Nasry Juan Asfura Zablah como padrino del evento de graduación promoción “ María Serafina Cruz Erazo de Milla” donde el Alcalde Capitalino otorgó reconocimiento especiales a la excelencia académica y a los graduados, evento que fue desarrollado en el mes de mayo del año 2018, además adjuntó fotografías del evento y en anexo N°24 adjuntó invitación firmada por el señor Johnny Araya Monge Alcalde de San José y Vicepresidente UCCI a la XVIII Asamblea Plenaria de la Unión de Ciudades Capitales Iberoamericanas a celebrarse en San José, los días 19,20 y 21 de abril de 2018, temario y programa de la Asamblea, y fotografías del evento.

VIGÉSIMO SEGUNDO: La interrogante N°20 del oficio describe lo siguiente: “Se encontró varias facturas de compras de suministros a favor de la Municipalidad, recibidas por el Alcalde Municipal mediante acta de recepción, con el objetivo de ser donados a jóvenes de escasos recursos económicos, pero no se encontró evidencia que justifique la entrega de los mismos a los beneficiarios.”

En relación a esta interrogante donde se pregunta sobre quienes fueron los beneficiados de las ayudas en concepto de materiales educativos, uniformes de futbol y kits, es importante decir que cada uno de estos recursos y materiales en efecto fue entregado a muchos niños y jóvenes de la Capital.

Uno de las estrategias que más utilizaba para donar estas ayudas era llenar mi vehículo con los materiales y donde miraba los niños que salían de sus escuelas públicas les regalaba materiales de educación, en esta actividad me acompañaban los presidentes de los patronatos quienes me apoyaban en dicha actividad, como bien lo sabe los ciudadanos del Distrito Central nunca considere necesario llevar cámaras que capturasen estos momentos especiales, por lo cual adjunto evidencia constancia de los patronatos donde entregue las ayudas señaladas y también se anexan evidencia de lo que se compraba era destinado exclusivamente para regalar a los jóvenes y niños. (Vera anexo N°25)

Conclusión: La evidencia descrita proporciona elementos que justifican que este tipo de materiales que son sujetos a cuestión en la interrogante N°20 del oficio notificado en efecto eran entregados a los niños y jóvenes de diferentes barrios y colonias.

Cuando se hacía compras por este concepto, lastimosamente en ocasiones hacían falta más materiales, ya que la necesidad de nuestras familias de escasos recursos es alarmante, por eso también poner a los niños o padres que me firmaran un documento podía ser visto hasta humillante para estas personas, el objetivo fue trabajar fuerte por las personas de esta Ciudad. Con la evidencia descrita considero que este hecho no debería ser objeto de responsabilidad ya que se anexa las facturas de compra en cada erogación.

COMENTARIO DEL AUDITOR

En relación a lo manifestado por el señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal período 2014-2022 de que “...*Uno de las estrategias que más utilizaba para donar estas ayudas era llenar mi vehículo con los materiales y donde miraba los niños que salían de sus escuelas públicas les regalaba materiales de educación, en esta actividad me acompañaban los presidentes de los patronatos quienes me apoyaban en dicha actividad, como bien lo sabe los ciudadanos del Distrito Central nunca considere necesario llevar cámaras que capturaran estos momentos especiales, por lo cual adjunto evidencia constancia de los patronatos donde entregue las ayudas señaladas y también se anexan evidencia de lo que se compraba era destinado exclusivamente para regalar a los jóvenes y niños...*” Mencionamos, en el concepto del gasto se identifica que el objetivo de la transacción fue la compra de materiales para ser donados a jóvenes de escasos recursos económicos; según lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales Humanitarias aprobado por la Corporación Municipal este tipo de eventos se clasifica como ayudas sociales para el apoyo de actividades benéficas, en estos casos el responsable de administrar el fondo rotatorio debe de determinar la evidencia que considere pertinente, la cual dependerá de varios factores. Según se indica los presidentes de los patronatos apoyaban en dicha actividad, desde este punto de vista se desprenden varios escenarios posibles: que la donación fue entregada por el señor Nasry Juan Asfura Zablah a los presidentes de los patronatos o a los centros educativos para que estos la entregaran a los niños o jóvenes de escasos recursos, otros escenario posible es que la donación haya sido entregada directamente por el señor Nasry Juan Asfura Zablah a los niños o padres de familia situación que este Ente Contralor desconoce, ya que la liquidación del fondo rotatorio no presenta evidencia al respecto, y no existe ningún documento que confirme la actividad de donación o en su defecto actas de entrega a los presidentes de los patronatos, o directores de los centros educativos entonces la evidencia pertinente depende del proceso o forma de entrega que establezca la Municipalidad. En anexo N°25 el señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal adjuntó constancia de fechas 16 y 17 de mayo de 2023 de los patronatos de las colonias Nueva Santa Rosa, Villa Campesina y Kennedy haciendo constar que el señor Nasry Juan Asfura Zablah como Alcalde de la capital entregó en múltiples ocasiones durante los años 2014 al 2021 equipo deportivo a los jóvenes (balones de fútbol, uniformes de equipos entre otros) útiles escolares a niños y niñas que asistían a los diferentes centros educativos.

Lo anterior no permite contar con un documento que compruebe efectivamente la entrega de los obsequios y donaciones de parte de la Municipalidad, así como la recepción de los mismos de parte de los beneficiarios.

RECOMENDACIÓN No.17 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Al otorgar agasajos o similares en los diferentes eventos patrocinados por la Municipalidad, dejar evidencia documental que compruebe con certeza la entrega y recepción de los obsequios entregados a los participantes; igualmente en las donaciones realizadas en beneficio de personas de escasos recursos económicos.

18 COMPRA DE PASAJES AL EXTERIOR Y PAGO DE HOSPEDAJE PARA PERSONAS AUTORIZADAS A VIAJAR POR EL ALCALDE MUNICIPAL, SIN EVIDENCIA DEL BENEFICIO OBTENIDO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD.

Al revisar las liquidaciones de fondos rotatorios, se encontró compra de pasajes al exterior y pago de hospedaje para los señores Iván Revollo Pizarroso, Guido García Rojas y Cesar Dockweiler Suarez, de nacionalidad boliviana, para dar asesoramiento en el “Proyecto de cableado subterráneo avenida Gutenberg”, asimismo; se encontró la compra de pasaje al exterior para los señores Adrián Esteban de León Sosa y Edmundo Ramírez Espinoza, para realizar un estudio a los estadios para el concierto de Plácido Domingo; todas estas personas fueron invitadas por el Alcalde Municipal, sin embargo; en las liquidaciones no se encontró evidencia del beneficio obtenido a favor de la Municipalidad, detalle a continuación:

Nombre y Cargo del Responsable del fondo	Número de Orden de Pago	Número de cheque	Fecha del cheque	Valor (L)	Descripción de la Compra	Valor Boletos aéreos y hospedaje (L)	Observaciones
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-003300-2017	01692079	03/08/2017	550,000.00	Compra de pasaje de Bolivia a Tegucigalpa a favor del Señor Cesar Dockweiler Suarez, del 24 al 30 de julio de 2017, mediante de factura de Aerotours No. 000-001-01-00023158 de fecha 22/07/2017.	42,902.00	Según el acta de recepción de fecha 22 de julio de 2017 los señores Iván Revollo Pizarroso, Guido García Rojas y Cesar Dockweiler Suarez, de nacionalidad boliviana fueron invitados por el señor Alcalde Municipal para que se reunieran con las personas involucradas en el proyecto de cableado subterráneo avenida Gutenberg, para asesorar, dar a conocer la experiencia que ellos tienen en su ciudad. Sin embargo, en la liquidación no se presenta evidencia documental del beneficio obtenido a favor de la Municipalidad.
					Comprar de pasaje de Bolivia a Tegucigalpa a favor del señor Iván Revollo Pizarroso del 24 al 30 de julio de 2017, mediante de factura de Aerotours No. 000-001-01-00023157 de fecha 22/07/2017.	42,902.00	
					Compra de pasaje de Bolivia a Tegucigalpa a favor del Señor Guido García Rojas, del 24 al 30 de julio de 2017, mediante de factura de Aerotours No. 000-001-01-00023156 de fecha 22/07/2017.	42,902.00	
					Pago de habitación para el señor Iván Revolio Pizarroso del 24 al 27 de julio 2017, mediante de factura de Hyatt Tegucigalpa No. 000-001-01-00023620, sin fecha de emisión.	8,712.36	
					Pago de habitación para el señor Guido García Rojas del 24 al 27 de julio 2017, mediante de factura de Hyatt Tegucigalpa No. 000-001-01-00023619, sin fecha de emisión.	9,047.97	
					Pago de habitación para el señor Cesar Dockweiler Suarez del 24 al 27 de julio 2017, mediante de factura de Hyatt Tegucigalpa No. 000-001-01-00023618, sin fecha de emisión.	8,873.46	
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-005018-2018	01843333	24/10/2018	550,000.00	Compra de pasajes aéreo México-El Salvador-Tegucigalpa El Salvador-México para los señores Adrián Esteban de León Sosa y Edmundo Ramírez Espinoza del 30 al 31 de octubre de 2018, mediante de factura de Aerotours No. 000-001-01-00038667 de fecha 01/10/2018.	45,302.40	Según el acta de recepción de fecha 01 de octubre de 2018, los señores Adrián Esteban de León Sosa y Edmundo Ramírez Espinoza fueron invitados por el Alcalde Municipal para que realizaran un estudio a los estadios para un concierto de Plácido Domingo. Sin embargo, en la liquidación no se presenta evidencia documental de la labor realizada en beneficio de la Municipalidad.
Total						200,642.19	

Asimismo, al revisar las liquidaciones por fondos rotatorios se encontró la compra de un boleto aéreo a la ciudad de Medellín a favor de la señora Roxana Rivera Leiva, en el cual no se presenta documento que acredite o justifique la necesidad de movilización de la señora Leiva en beneficio de los intereses de la Municipalidad; solamente presenta un acta de recepción firmada por el señor Nasry Juan Asfura Zablah detalle a continuación:

Nombre y Cargo del Responsable del fondo	Número de Orden de Pago	Número de Cheque	Fecha de Cheque	Valor del Cheque (L)	Descripción de Compra	Valor (L)	Nombre del Beneficiario	Observaciones
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-001097-2017	1643115	01/04/2017	550,000.00	Compra de boleto aéreo Tegucigalpa Panamá- Medellín-Inversiones Aerotours S.A de C.V, mediante factura No. 000-001-01-00018663 de fecha 09/03/2017	23,264.20	Roxana Rivera Leiva	Se desconoce el motivo del viaje no presenta documento que acredite o justifique la necesidad de movilización de la señora Roxana Rivera Leiva en beneficio de los Intereses de la Municipalidad recibido el 09 de marzo de 2017, mediante acta de recepción firmada por el señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal.
Total						23,264.20		

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones.

Mediante oficio CTSC N° 011-2023-AMDC, de fecha 23 de enero de 2023, el equipo de auditoría solicitó al señor Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 24 de mayo de 2023 manifestando lo siguiente: “**CUARTO: La interrogante N°2 del oficio notificado describe lo siguiente:** “Que se encontró compra de pasajes al exterior y pago de hospedaje para personas que realizaron trabajos en el marco de la asesoría del cableado subterráneo de la avenida Gutemberg y para organización del concierto de Placido Domingo.”

En relación a la observación central de este hecho donde se solicita evidencia en relación a las actividades que se desarrollaron por parte de las personas que fueron beneficiadas de boletos aéreos, es importante manifestar que en ninguna parte de las Normas Presupuestarias en su Sección II de los Fondos Rotatorios se estipula que debe existir un informe de actividades, por ende la observación es subjetiva ya que esta carece de argumentación jurídica que la respalde, sin embargo todas estas erogaciones se encuentran debidamente documentadas con su factura que justifica que las erogaciones eran razonables y necesarias para desarrollar actividades en beneficio de la AMDC.

Lo anterior no quiere decir que no existe evidencia de los trabajos desarrollados por los extranjeros que venían a la Ciudad Capital, a continuación, presentamos evidencia que se relaciona estrechamente entre los trabajos desarrollados por los extranjeros y las actividades de campo en la Ciudad.

Caso N°1

Para la compra de pasajes aéreos y hospedaje en beneficio de los señores Iván Revollo Pizarrozo, Guido García Rojas y Cesar Dockweiler Suarez, quienes fueron invitados durante el mes de julio del año 2017 para dar asesoramiento en relación al proyecto “cableado subterráneo de avenida Gutemberg” se anexa evidencia de los trabajos realizados durante los meses de agosto y septiembre del cableado subterráneo, demostrando de esta forma la estrecha relación que existe en el viaje que hicieron los asesores en el mes

de julio y las actividades técnicas realizadas en los meses siguientes de agosto y septiembre. (Ver Anexo No.7).

Caso N°2

En relación a la compra de pasajes aéreos a favor de los señores Adrián Esteban de León Sosa y Edmundo Ramírez Espinoza, donde solicitan evidencia de labor realizada en el marco del concierto Plácido Domingo se debe saber que era primera vez que a nuestro país venía un Tenor y era necesario hacer acciones orientadas a preparar el mejor escenario para un concierto tan importante, por ende la asesoría de los señores antes descritos permitió establecer que el lugar indicado para la presentación de Plácido Domingo era el polideportivo de la UNAH, se adjunta evidencia del desarrollo del evento el cual justifica los trabajos preliminares realizados por los señores León Sosa y Ramírez Espinoza. (Ver Anexo No. 8).

Conclusión del hecho N°2

Los argumentos antes descritos más la evidencia que se adjunta en los anexos N°7 y N°8 demuestran que las erogaciones realizadas en efecto fueron para un bien a favor de la Ciudad Capital, por lo cual estas erogaciones no deberían ser objeto de indicio de responsabilidad ya que se demostró los productos que se obtuvieron gracias a las asesorías recibidas.”

COMENTARIO DE AUDITOR

En relación a lo manifestado por el señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal período 2014-2022 de que “...*es importante manifestar que en ninguna parte de las Normas Presupuestarias en su Sección II de los Fondos Rotatorios se estipula que debe existir un informe de actividades, por ende la observación es subjetiva ya que esta carece de argumentación jurídica que la respalde, sin embargo todas estas erogaciones se encuentran debidamente documentadas con su factura que justifica que las erogaciones eran razonables y necesarias para desarrollar actividades en beneficio de la AMDC. Lo anterior no quiere decir que no existe evidencia de los trabajos desarrollados por lo extranjeros que venían a la Ciudad Capital...*” Le mencionamos, si observa lo manifestado en la situación encontrada, en ninguna parte de la condición le indicamos incumpliendo a la Normas Presupuestarias en su Sección II de los fondos rotatorios, tampoco se le indica que debe existir un informe de actividades, la compra de pasajes al exterior y hospedaje, corresponde al pago de servicios no personales descritos en el artículo 36 inciso b) de las Normas Presupuestarias de la Alcaldía, la argumentación jurídica de los viáticos y gastos de viaje, lo estipula el Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje de la Municipalidad contenido en el Acta No. 007 de fecha 08 de marzo de 2000, el Reglamento en su artículo No. 2 determina y delimita las Normas que rigen el uso de viáticos y otros gastos de viaje dentro y fuera del País para funcionarios y empleados de la Municipalidad **y para otras personas autorizadas a viajar** mediante Acuerdo de la Corporación **en beneficio de los intereses de la Municipalidad**, en tal sentido de acuerdo a nuestro criterio no consideramos que la observación es subjetiva; no se cuestiona el hecho de que no se encuentra debidamente documentada; ya que existe factura que justifica el gasto tal como se le menciona en la descripción de la compra del cuadro analítico; lo que se indicó en la deficiencia es que al momento de realizar la liquidación, no presentó evidencia de las labores realizadas en beneficio de la Municipalidad; mismas que ha presentado con posterioridad a la revisión efectuada por el TSC, en el anexo N°7 de este documento se adjuntan fotografías publicada en diario de circulación nacional El Heraldo de fecha 01/09/2017 que muestran los trabajos que se estaban realizando en la Avenida Gutemberg de Tegucigalpa, igualmente en el anexo N°8 se adjuntaron fotografías oficiales de la sala de prensa/noticias AMDC donde el Alcalde Municipal confirma el primer concierto de Plácido Domingo en Honduras y los beneficios obtenidos a favor del Hospital Escuela.

QUINTO: La interrogante N°3 del oficio describe lo siguiente: “Al revisar las liquidaciones por fondos rotatorios se encontró la compra de un boleto aéreo a la ciudad de Medellín a favor de la señora Roxana Rivera Leiva y en este caso el acta de recepción solamente fue firmada por el Alcalde Municipal”

Referente a esta interrogante se informa que la señora Roxana Rivera Leiva fue la encargada en realizar las investigaciones preliminares concerniente al desarrollo del proyecto denominado “Teguscable” el cual tiene como objetivo establecer un nuevo mecanismo de movilidad urbana en beneficio de los habitantes del Distrito Central y que esto contribuya a reducir el tráfico vehicular de la Ciudad y como parte de estas labores desarrolladas por Roxana Rivera, se determinó que era necesario conocer el proyecto “Metrocable” de la Ciudad de Medellín, por lo cual se otorgó el pasaje aéreo que le permitió viajar y conocer el proyecto que desde el año 2004 funciona en Colombia.

Lo descrito en el párrafo anterior permitió iniciar con una dirección administrativa viable que garantizara el desarrollo del proyecto en el Distrito Central, es importante destacar que la excelente organización preliminar permitió que el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el Gobierno de Francia decidieran apoyar financieramente esta importante iniciativa de la AMDC.

Con los argumentos expuestos y la evidencia adjunta se justifica el pasaje aéreo en beneficio de Roxana Rivera Leiva, sin embargo, es importante manifestar que según lo escrito en el artículo N°37 de las Normas Presupuestarias, esta erogación se encuentra debidamente justificada ya que se anexa como comprobante su respectiva factura. (Ver Anexo N°9)

COMENTARIO DEL AUDITOR

En relación a lo manifestado por el señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal período 2014-2022 de que “...sin embargo, es importante manifestar que según lo escrito en el artículo N°37 de las Normas Presupuestarias, esta erogación se encuentra debidamente justificada.” Le manifestamos para este Ente Contralor era desconocido el motivo del viaje de la señora Roxana Rivera Leiva, puesto que los documentos que acompañan la liquidación el señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal no se presenta ninguna evidencia de la justificación del mismo; y cuando hablamos de justificación nos referimos a los documentos que acrediten el objetivo de viaje; y el beneficio obtenido a favor de los intereses de la Municipalidad, no nos estamos refiriendo a la factura de compra (comprobante del gasto) que el documento que evidencia los bienes y servicios prestados por terceros, a favor de la Municipalidad, pero la factura de compra no justifica en su totalidad el gasto, según lo descrito en el artículo 37 de las Normas Presupuestarias menciona los comprobantes que se deben adjuntar a los fondos rotatorios, y dentro de esta información el inciso h) establece la justificación del gasto, que se refiere al origen (motivación del gasto). Para este hecho se anexo evidencia con posterioridad a la revisión efectuada por el TSC como ser: copia de la factura de compra N°000-0001-01-00018663 emitidas por Inversiones de Aerotours S. A. de C. V., Constancia firmada por la señora Roxana Rivera Leiva de Teguscable, donde hace constar que en fecha 09 de marzo del año 2017 recibió de parte de la AMDC un boleto aéreo ida y vuelta a la ciudad de Medellín del 13 al 16 de marzo de 2017, con el propósito de conocer a detalle lo relacionado al proyecto denominado “Metrocable” ubicado en la ciudad de Medellín, Colombia., se adjunta una fotografía tomada durante la visita en la Ciudad de Medellín en relación a la inspección del Proyecto Metrocable, también se adjuntó copia del pasaporte de la señora Leiva, donde se indica las fechas de salida y entrada a los países, mismas que concuerdan con la fechas de compra del pasaje. También se adjunta un reporte de la notica en Proceso Digital de fecha 09 de septiembre de 2016 “Tegucigalpa contara con su propio sistema teleférico donde el Alcalde Municipal indico estar decidido a seguir impulsando obras de desarrollo para la Capital, esta vez a través del proyecto Teguz Cable y noticia publicada en Diario de Circulación Nacional El Heraldo donde se definió la ruta factible para que funcione el Teleférico en la capital de Honduras, y la publicación oficial en la pagina web del Banco

Centroamericano de Integración Económica de fecha 30 de agosto de 2021, donde se hace entrega al señor Narsy Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal los estudios de factibilidad para el desarrollo de Teleferico público en Tegucigalpa.

Lo anterior no permite evidenciar las actividades ejecutadas en beneficio del interés de la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN No.18

AL ALCALDE MUNICIPAL

Al autorizar gastos en concepto de hospedaje y pasajes al exterior para personas particulares y/o invitados, asegurarse que los involucrados presenten evidencia de la labor realizada en beneficio de los intereses de la Municipalidad, y que la misma respalde la liquidación de los fondos rotatorios asignados.

19 COMPRA DE BOLETO AÉREO PARA FUNCIONARIO Y EMPLEADO QUE NO FUE INVITADO Y/O ASIGNADO POR PARTE DEL ALCALDE MUNICIPAL PARA PARTICIPAR EN EL EVENTO REALIZADO Y EN OTROS NO SE ADJUNTÓ LA INVITACIÓN.

Al revisar la liquidación de Fondo Rotatorios, se encontró que la Municipalidad realizó compra de boletos aéreos para funcionarios y empleados municipales, con el fin de que asistieran a diferentes eventos internacionales invitados por organismos u organizaciones internacionales, sin embargo en la invitación un funcionario no figura como participante ni fue designado por parte del Alcalde Municipal, asimismo; se realizó compra de boletos aéreos para otros funcionarios, en los cuales en la liquidación del fondo rotatorio no se adjunta las invitaciones que justifique el motivo de los viajes realizados detalle a continuación:

Nombre y Cargo del Responsable del Fondo	Número de Orden de Pago	Número de Cheque	Fecha de Cheque	Valor del Cheque (L)	Número y Fecha de Factura	Descripción de la Compra	Valor de la Compra (L)	Observaciones
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-003823-2017	01696501	31/08/2017	550,000.00	000-001-01-00022055 06/08/2017	Boleto aéreo de Tegucigalpa-a Miami-Tegucigalpa a favor de la señora Eva López, Inversiones Aerotours S.A de C. V	12,001.80	No se adjunta invitación que justifique el motivo de viaje en la compra del boleto aéreo de Tegucigalpa-a Miami-Tegucigalpa del 21 al 24 de junio de 2017 a favor de la señora Eva López Gerente de Desarrollo Humano.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-003823-2017	01696501	31/08/2017	550,000.00	000-001-01-00022054 06/08/2017	Boleto aéreo de Tegucigalpa-a Miami-Tegucigalpa a favor de la señora Gabriela Rischmagui, Cantero Inversiones Aerotours S.A de C. V	15,101.32	No se adjunta invitación que justifique el motivo de viaje en la compra del boleto aéreo de Tegucigalpa a Miami-Tegucigalpa del 21 al 28 de junio de 2017 a favor de la señora Gabriela Rischmagui Cantero de la Dirección de Desarrollo Humano.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-002876-2018	01807067	26/06/2018	550,000.00	000-001-01-00036285 05/06/2018	Boleto aéreo de Tegucigalpa Miami Londres Alemania a favor del señor Aníbal Ehrlér Inversiones Aerotours S.A de C. V	53,000.00	No se adjunta invitación que justifique el motivo de viaje en la compra del boleto aéreo de Tegucigalpa Miami Londres Alemania del 15 al 21 de junio de 2018 a favor del señor Aníbal Ehrlér Gerente de Movilidad Urbana
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-005018-2018	01843333	24/10/2018	550,000.00	000-001-01-00040406 05/10/2018	Boleto aéreo de Tegucigalpa- El Salvador - México -El Salvador - Tegucigalpa a favor de los señores Joselyn Marisol Ardón Munguía y Martín Stuar Fonseca Zúniga Inversiones Aerotours S.A de C. V	45,060.40	Se presenta Invitación de Gira Barcelona México de fecha 28 de agosto de 2018 a la Señora Joselyn Marisol Ardón Munguía para que asista al evento "III Edición de Smart City Expo Latam Congress", los días 11, 12, y 13 del mes de septiembre de 2018 en Puebla, México. En Oficio DAI-031-018 emitido por el coordinador de asuntos

Nombre y Cargo del Responsable del Fondo	Número de Orden de Pago	Número de Cheque	Fecha de Cheque	Valor del Cheque (L)	Número y Fecha de Factura	Descripción de la Compra	Valor de la Compra (L)	Observaciones
								internacionales de la Municipalidad y según instrucciones del Alcalde Municipal se designa a la Señora Joselyn Marisol Ardón Munguía para representar a la Alcaldía. La Municipalidad compro dos boletos aéreos para los señores Joselyn Marisol Ardón Munguía y <u>Martin Stuar Fonseca Zúñiga</u> , este último no existe evidencia de la asignación por parte del Alcalde Municipal, sin embargo figura como concejal en correo electrónico de la Empresa Fira Barcelona-Mexico quien es el promotor/organizador del evento.

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos TSC-NOGECI V-07 Autorización y Aprobación de Transacciones y Operaciones y TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones.

Mediante oficio CTSC N° 011-2023-AMDC, de fecha 23 de enero de 2023, el equipo de auditoría solicitó al señor Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 24 de mayo de 2023 manifestando lo siguiente: **“VIGÉSIMO TERCERO La interrogante N°21 del oficio describe lo siguiente:** “Se encontró que la Municipalidad realizó compra de boletos aéreos para funcionarios y empleados municipales, con el de que asistieran a diferentes eventos internacionales invitados por organismos internacionales, sin embargo en la invitación y listado de participantes asignados por parte del Alcalde Municipal, no figuran como participantes, asimismo se realizó compra de boletos aéreos que carecen de invitaciones que justifiquen los viajes.”

En relación a estos pasajes aéreos que eran otorgados en beneficio de funcionarios y empleados de la Municipalidad se debe informar que esta atribución de otorgar un boleto de avión se concedía única y exclusivamente a quienes deberían trasladarse al exterior en relación con algún tema de interés para la AMDC, dentro de estos documentos siempre se anexaba un historial de correos electrónicos donde se expresaba el motivo del viaje al exterior. (Ver anexo N°26)

Por ende, consideramos importante obtener los documentos originales que permitan emitir conclusión en base a la revisión de documentos físicos, ya que un documento escaneado (digital) podría estar incompleto como lo que se escribió en el numeral “Tercero” de este oficio, el cual señala una diferencia de documentos entre los que decomiso la UFECIC y los aparecen en el cheque N°1738253 escaneado. Sin embargo, las erogaciones que son señaladas en esta interrogante N°21 del oficio notificado no deberían ser objeto de cuestionamiento ya que en efecto se evidencia que los pasajes aéreos corresponden a funcionarios y empleados de la AMDC no se trata de personas ajenas a la institución y la factura que acredita la compra se encuentra adjunta cumpliendo de esta forma lo que se estipula en el Artículo 37 de las Normas Presupuestarias de la AMDC.

COMENTARIO DEL AUDITOR

En relación a lo manifestado por el señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal período 2014-2022 de que “...En relación a estos pasajes aéreos que eran otorgados en beneficio de funcionarios y empleados de la

Municipalidad se debe informar que esta atribución de otorgar un boleto de avión se concedía única y exclusivamente a quienes deberían trasladarse al exterior en relación con algún tema de interés para la AMDC, dentro de estos documentos siempre se anexaba un historial de correos electrónicos donde se expresaba el motivo del viaje al exterior. Por ende, consideramos importante obtener los documentos originales que permitan emitir conclusión en base a la revisión de documentos físicos, ya que un documento escaneado (digital) podría estar incompleto...”

Mencionamos; el Reglamento de viáticos y gastos de viaje de la Municipalidad en el artículo 1 inciso e) **Gasto de Viaje** determina el pago de gastos de transporte que se hace para el traslado de funcionarios y empleados y demás personas autorizadas cuando tenga que viajar de su sede a otro lugar relacionado con el desempeño de sus funciones. Los gastos de viaje cubren **pasajes...**la documentación que acredite y justifique el gasto, debe acompañare en la Liquidación. El artículo 2 determina y delimita las Normas que rigen el uso de viáticos y otros gastos de viaje dentro y fuera del país, para los funcionarios y empleados de la Municipalidad y para otras personas autorizadas a viajar mediante acuerdo de la Corporación **en beneficio de los intereses de la Municipalidad**, en los casos de los boletos aéreos de Tegucigalpa-a Miami-Tegucigalpa del 21 al 24 de junio de 2017 a favor de la señora Eva López Gerente de Desarrollo Humano, boleto aéreo de Tegucigalpa a Miami-Tegucigalpa del 21 al 28 de junio de 2017 a favor de la señora Gabriela Rischmagui Cantero de la Dirección de Desarrollo Humano y el boleto aéreo de Tegucigalpa Miami Londres Alemania del 15 al 21 de junio de 2018 a favor del señor Aníbal Ehrler Gerente de Movilidad Urbana, fueron liquidados con factura de compra y acta de recepción, no se encontró en la liquidación del fondo rotatorio invitación del organismo internacional ni historial de correo electrónico; en tal sentido se desconoce el motivo del viaje en beneficio de los intereses de la Municipalidad; la Norma Presupuestaria en el Artículo 37 inciso h) menciona los comprobantes que se adjunten al fondo rotatorio los cuales deberán contener la siguiente información: a)...h) justificación del gasto. En relación a los documentos originales le comentamos que los folios de documentos escaneados en PDF que fueron proporcionados por la Municipalidad son concordantes con los folios de los objetos decomisados por la Unidad Fiscal Especializada Contra Redes de Corrupción UFERCO, según actas de decomiso o secuestro que se encuentran en nuestro poder, en tal sentido los documentos de las liquidaciones de los fondos rotatorios se encuentran completos.

No adjuntar la invitación de los eventos no permite justificar el motivo de los viajes realizados, y la compra de boletos para funcionarios y empleados que no fueron invitados no permite economizar el uso de los recursos de la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN No. 19 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Al liquidar los fondos rotatorios asignados, justificar debidamente la participación de los funcionarios y empleados de la Municipalidad a los eventos oficiales fuera del país invitados por instituciones u organismos internacionales.

20 EL REGLAMENTO DE AYUDAS SOCIALES HUMANITARIAS NO ESTABLECE REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AYUDAS SOCIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA.

Al revisar las liquidaciones por fondos rotatorios se encontró que el señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal otorgo varias ayudas sociales para la construcción y vivienda, y al verificar los requisitos que deben de cumplir las personas beneficiarias, se observó que el Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias no establece requisitos para optar a este tipo de ayuda (materiales de construcción

para mejora, construcción o restauración de vivienda y templos religiosos entre otros), otorgando los mismos solamente con presentación de los requisitos generales, ejemplos:

Nombre y Cargo Responsable del fondo	Número de Orden de Pago	Número de Cheque	Fecha de Cheque	Valor del Cheque (L)	Descripción de la Ayuda según Solicitud	Valor (L)	Nombre del Beneficiario	Observaciones
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	550,000.00	Solicitud de Ayuda económica para reparar el piso y el techo de casa de habitación	10,000.00	María Gladys Vásquez Miguel	La señora María Gladys Vásquez Miguel en fecha 17 de diciembre de 2016, presenta solicitud de ayuda para reparar el piso y el techo de casa de habitación, fue recibida en efectivo el 06 de marzo de 2017, el Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias no establece requisito para optar a este tipo de ayuda como ser: fotografías, presupuesto y/o listado de materiales de construcción necesarios para la reparación del techo y el piso.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	550,000.00	Solicitud de Ayuda económica para realizar gradas y dos aceras peatonales.	10,000.00	Isidro Antonio Barrientos Flores	El señor Isidro Antonio Barrientos Flores en fecha 03 de diciembre de 2016, presenta solicitud de ayuda para hacer unas gradas y dos aceras peatonales, fue recibida en efectivo el 06 de marzo de 2017, el Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias no establece requisito para optar a este tipo de ayuda como ser: fotografías, presupuesto de gastos y/o listado de materiales de construcción para construcción de gradas y las dos aceras peatonales.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	550,000.00	Solicitud de ayuda económica para poder terminar la cocina de hogar.	10,000.00	Rosa Emilia Flores López	La señora Rosa Emilia Flores López en fecha 17 de noviembre de 2016, presenta solicitud de ayuda para poder terminar la cocina de su hogar, fue recibida en efectivo el 06 de marzo de 2017, el Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias no establece requisito para optar a este tipo de ayuda como ser: fotografías presupuesto de gastos y/o listado de cotizaciones de materiales de construcción que se necesita para terminar la cocina.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	550,000.00	Ayuda económica para cambio de láminas y reparación de piso en casa de habitación	10,000.00	José Rubén Degrandez Perdomo	El señor José Rubén Degrandez Perdomo en fecha 06 marzo de 2017 presenta solicitud de ayuda para el cambio de láminas y reparación del piso en su casa de habitación, la ayuda fue recibida en efectivo el 06 de marzo de 2017, el Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias no establece requisito para optar a este tipo de ayuda como ser: fotografías, presupuesto de gastos y/o listado de materiales de construcción para reparación de piso en casa de habitación.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	550,000.00	Ayuda económica para terminar de arreglar una habitación	10,000.00	Dolaura de Jesús Alvarenga Galo	La señora Dolaura De Jesús Alvarenga Galo en fecha 17 de noviembre de 2016, presenta solicitud de ayuda para terminar de arreglar una habitación en su casa, fue recibida en efectivo el 06 de marzo de 2017, el Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias no establece requisito para optar a este tipo de ayuda como ser: fotografías, presupuesto de gastos y/o listado de materiales de construcción para la mejora de la habitación.

Nombre y Cargo Responsable del fondo	Número de Orden de Pago	Número de Cheque	Fecha de Cheque	Valor del Cheque (L)	Descripción de la Ayuda según Solicitud	Valor (L)	Nombre del Beneficiario	Observaciones
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	550,000.00	Ayuda económica para cambio de techo en casa de habitación	10,000.00	Olga Francisca Matamoros Lanza	La señora Olga Francisca Matamoros Lanza en fecha 06 de marzo de 2017, presenta solicitud de ayuda para cambio de techo en su casa de habitación, fue recibida en efectivo el 06 de marzo de 2017, el Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias no establece requisito para optar a este tipo de ayuda como ser: fotografías, presupuesto de gastos y/o listado de materiales de construcción necesarios para restauración de techo en casa de habitación.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	550,000.00	Ayuda económica para arreglo de piso en casa de habitación	10,000.00	Rigoberto Osorio Gradis	El señor Rigoberto Osorio Gradis en fecha 15 de noviembre de 2016, presenta solicitud de ayuda para arreglo de piso en su casa de habitación, fue recibida en efectivo el 06 de marzo de 2017, el Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias no establece requisito para optar a este tipo de ayuda como ser: fotografías, presupuesto de gastos y/o listado de materiales de construcción para restauración de piso en casa de habitación.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	550,000.00	Ayuda económica para construir gradas y fundir cimiento en casa de habitación	10,000.00	Olga Marina Raudales Ramírez	La señora Olga Marina Raudales Ramírez en fecha 06 de marzo de 2017, presenta solicitud de ayuda para construir gradas y fundir cimiento en su casa de habitación, fue recibida en efectivo el 06 de marzo de 2017, el Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias no establece requisito para optar a este tipo de ayuda como ser: fotografías, presupuesto de gastos y/o listado de materiales de construcciones para construcción de gradas y cimiento en casa de habitación.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	550,000.00	Ayuda económica para construir una pila en casa de habitación	10,000.00	Lidia Galindo Torres	La señora Lidia Galindo Torres en fecha 16 de noviembre de 2016, presenta solicitud de ayuda para construir una pila en su casa de habitación, fue recibida en efectivo el 06 de marzo de 2017, el Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias no establece requisito para optar a este tipo de ayuda como ser: fotografías, presupuesto de gastos y/o listado de materiales de construcción para construir una pila en casa de habitación.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	550,000.00	Ayuda económica para fundición de patio en casa de habitación	10,000.00	Isaac Manrique Elvir Flores	El señor Isaac Manrique Elvir Flores en fecha 15 de noviembre de 2016, presenta solicitud de ayuda para fundición de patio en su casa de habitación, fue recibida en efectivo el 06 de marzo de 2017, el Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias no establece requisito para optar a este tipo de ayuda como ser: fotografías, presupuesto de gastos y/o listado de materiales de construcción para fundición de patio en casa de habitación.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	550,000.00	Ayuda económica para construcción de piso en casa de habitación	10,000.00	Jorge Alberto Arriola Zúñiga	El señor Jorge Alberto Arriola Zúñiga en fecha 06 de marzo de 2017, presenta solicitud de ayuda para construcción de piso en su casa de habitación, fue recibida en efectivo el 06 de marzo de 2017, el Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias no establece requisito para optar a este tipo de ayuda como ser: fotografías, presupuesto de gastos y/o listado de materiales de construcción para construcción de piso en casa de habitación.

Nombre y Cargo Responsable del fondo	Número de Orden de Pago	Número de Cheque	Fecha de Cheque	Valor del Cheque (L)	Descripción de la Ayuda según Solicitud	Valor (L)	Nombre del Beneficiario	Observaciones
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	550,000.00	Ayuda económica para la instalación eléctrica y cableado en casa de habitación	10,000.00	Mariano Trejo Ártica	El señor Mariano Trejo Ártica en fecha 20 de noviembre de 2016, presenta solicitud de ayuda para la instalación eléctrica y cableado en su casa de habitación, fue recibida en efectivo el 06 de marzo de 2017, el Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias no establece requisito para optar a este tipo de ayuda como ser: fotografías, presupuesto de gastos y/o listado de materiales para instalación eléctrica y cableado en casa de habitación.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	550,000.00	Ayuda económica para limpieza y arreglo de fosa séptica en casa de habitación	10,000.00	José Cruz Escoto Amador	El señor José Cruz Escoto Amador en fecha 15 de noviembre de 2016, presenta solicitud de ayuda para limpieza y arreglo de fosa séptica en su casa de habitación, fue recibida en efectivo el 06 de marzo de 2017, el Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias no establece requisito para optar a este tipo de ayuda como ser: fotografías, presupuesto de gastos y/o listado de materiales de construcción para restauración de fosa séptica en casa de habitación.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	550,000.00	Ayuda económica para repellar una habitación e instalación de puerta	10,000.00	Oscar Alexander Cruz Amador	El señor Oscar Alexander Cruz Amador en fecha 16 de noviembre de 2016, presenta solicitud de ayuda para repellar una habitación e instalación de puerta en su casa de habitación, fue recibida en efectivo el 06 de marzo de 2017, el Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias no establece requisito para optar a este tipo de ayuda como ser: fotografías, presupuesto de gastos y/o listado de materiales de construcción para restauración de una habitación (repello e instalación de puerta).
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	550,000.00	Ayuda económica para terminar de repellar las paredes en casa de habitación	10,000.00	Justo Reinaldo Ramírez Vásquez	El señor Justo Reinaldo Ramírez Vásquez en fecha 17 de noviembre de 2016, presenta solicitud de ayuda para terminar de repellar las paredes en su casa de habitación, fue recibida en efectivo el 06 de marzo de 2017, el Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias no establece requisito para optar a este tipo de ayuda como ser: fotografías, presupuesto de gastos y/o listado de materiales de construcción para restauración de una habitación (repellar paredes).
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	550,000.00	Ayuda económica para arreglo de techo	10,000.00	Teodora Ramírez Martel	La señora Teodora Ramírez Martel en fecha 17 de noviembre de 2016, presenta solicitud de ayuda para arreglo de techo en su casa de habitación, fue recibida en efectivo el 06 de marzo de 2017, el Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias no establece requisito para optar a este tipo de ayuda como ser: fotografías, presupuesto de gastos y/o listado de materiales de construcción para restauración de techo.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	550,000.00	Ayuda económica para la construcción de un muro frente a casa de habitación	10,000.00	German Escoto Gonzales	El señor German Escoto Gonzales en fecha 17 de noviembre de 2016, presenta solicitud de ayuda para la construcción de un muro frente a su casa de habitación, fue recibida en efectivo el 06 de marzo de 2017, el Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias no establece requisito para optar a este tipo de ayuda como ser: fotografías, presupuesto de gastos y/o listado de materiales de construcción para construcción de muro.

Nombre y Cargo Responsable del fondo	Número de Orden de Pago	Número de Cheque	Fecha de Cheque	Valor del Cheque (L)	Descripción de la Ayuda según Solicitud	Valor (L)	Nombre del Beneficiario	Observaciones
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	550,000.00	Ayuda económica para terminar de techar casa de habitación	10,000.00	María José Escoto Raudales	La señora María José Escoto Raudales en fecha 16 de noviembre de 2016, presenta solicitud de ayuda para terminar de techar su casa de habitación, fue recibida en efectivo el 10 de marzo de 2017, el Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias no establece requisito para optar a este tipo de ayuda como ser: fotografías, presupuesto de gastos y/o listado de materiales de construcción para terminar techo en casa de habitación.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	550,000.00	Ayuda económica para limpiar y arreglar fosa séptica en casa de habitación	10,000.00	Delia Pineda Torres	La señora Delia Pineda Torres en fecha 15 de noviembre de 2016, presenta solicitud de ayuda para limpiar y arreglar fosa séptica en su casa de habitación, fue recibida en efectivo el 10 de marzo de 2017, el Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias no establece requisito para optar a este tipo de ayuda como ser: fotografías, presupuesto de gastos y/o listado de materiales de construcción para restaurar fosa séptica en casa de habitación.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-002026-2017	1652330	31/05/2017	550,000.00	Solicitud de ayuda económica en alimentación y alquiler.	18,000.00	Ángela Yesmin García Oseguera	La señora Ángela Yesmin García Oseguera en fecha 08 de junio de 2016 presenta solicitud de ayuda económica de alimentación y alquiler, fue recibida en efectivo el 16 de mayo de 2017, el Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias no establece requisito para optar a este tipo de ayuda para alquiler de vivienda.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-002026-2017	1652330	31/05/2017	550,000.00	Ayuda económica para arreglar el techo dañado en casa de habitación	18,000.00	Xiomara Oseguera	La señora Xiomara Oseguera en fecha 04 de mayo de 2016 presenta solicitud de ayuda para arreglar el techo dañado de su casa, fue recibida en efectivo el 03 de mayo de 2017, el Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias no establece requisito para optar a este tipo de ayuda como ser: fotografías, presupuesto de gastos y/o listado de materiales de construcción para restauración de techo en casa de habitación.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-003300-2017	01692079	03/08/2017	550,000.00	Ayuda económica para la construcción de piso en casa de habitación	11,750.00	Brijido Antonio Betanco Zepeda	El señor Brijido Antonio Betanco Zepeda en fecha 11 de julio de 2017, presenta solicitud de ayuda para la construcción de piso en su casa de habitación ya que es de tierra, fue recibida en efectivo el 11 de julio de 2017, el Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias no establece requisito para optar a este tipo de ayuda como ser: fotografías, presupuesto de gastos y/o listado de materiales de construcción para la construcción de piso en casa de habitación.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-003823-2017	01696501	31/08/2017	550,000.00	Ayuda económica para techado en Centro Comunal las Marías del Centro	10,000.00	Orlando Rodríguez Baca/Siomara Pastrana /Victorino Ávila	Los señores Orlando Rodríguez Baca, Siomara Pastrana, Victorino Ávila en fecha 17 de agosto de 2017, presenta solicitud de ayuda para techado en Centro Comunal las Marías del Centro, fue recibida en efectivo el 17 de agosto de 2017, el Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias no establece requisito para optar a este tipo de ayuda como ser: fotografías, presupuesto de gastos y/o listado de materiales de construcción para para techado.

Nombre y Cargo Responsable del fondo	Número de Orden de Pago	Número de Cheque	Fecha de Cheque	Valor del Cheque (L)	Descripción de la Ayuda según Solicitud	Valor (L)	Nombre del Beneficiario	Observaciones
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-003823-2017	01696501	31/08/2017	550,000.00	Ayuda económica para la construcción de casa de la Parroquia Inmaculada Concepción de Concepción de María	5,000.00	Avilio Rivas Flores/Mary Elizabeth Quiñonez Maradiaga	Los señores Avilio Rivas Flores, Mary Elizabeth Quiñonez Maradiaga en fecha 18 de agosto de 2017, presentan solicitud de ayuda para la construcción de casa de la Parroquia Inmaculada Concepción de Concepción de María, fue recibida en efectivo el 18 de agosto de 2017 el Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias no establece requisito para optar a este tipo de ayuda como ser: fotografías, presupuesto de gastos y/o listado de materiales de construcción para la construcción de la casa de la parroquia.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-003823-2017	01696501	31/08/2017	550,000.00	Ayuda económica para construcción de piso en casa de habitación	11,750.00	Olvin Gregorio Montez	El señor Olvin Gregorio Montez en fecha 11 de julio de 2017, presenta solicitud de ayuda para construcción de piso en su casa de habitación, fue recibida en efectivo el 22 de agosto de 2017, el Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias no establece requisito para optar a este tipo de ayuda como ser: fotografías, presupuesto de gastos y/o listado de materiales de construcción para la construcción de piso en casa de habitación.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-003823-2017	01696501	31/08/2017	550,000.00	Ayuda económica para construcción de un piso en casa de habitación	11,750.00	Glemis Apolicarpia Gonzales Ayala	La señora Glemis Apolicarpia Gonzales Ayala en fecha 11 de julio de 2017, presenta solicitud de ayuda para construcción de piso en su casa de habitación, fue recibida en efectivo el 28 de agosto de 2017, el Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias no establece requisito para optar a este tipo de ayuda como ser: fotografías, presupuesto de gastos y/o listado de materiales de construcción para la construcción de piso en casa de habitación.
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-003823-2017	01696501	31/08/2017	550,000.00	Ayuda económica para construcción de piso en casa de habitación	11,750.00	Dixcia Judith Ochoa Montez	La señora Dixcia Judith Ochoa Montez en fecha 11 de julio de 2017, presenta solicitud de ayuda para construcción de piso en su casa de habitación, fue recibida en efectivo, el Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias no establece requisito para optar a este tipo de ayuda como ser: fotografías, presupuesto de gastos y/o listado de materiales de construcción para la construcción de piso en casa de habitación. Cabe mencionar que tanto la solicitud de ayuda como el recibo no establecen fecha.
Total						258,000.00		

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en TSC-PRICI-03: Legalidad y TSC-NOGECI-V-01 Prácticas y Medidas de Control.

Mediante oficio CTSC N° 011-2023-AMDC, de fecha 23 de enero de 2023, el equipo de auditoría solicitó al señor Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 24 de mayo de 2023 manifestando lo siguiente:

Caso #2

En la misma interrogante N°5 se describe otro detalle de las erogaciones en la página #9 del oficio notificado, el cual tiene como título “Solicitudes por escrito firmadas por los beneficiarios que especifican necesidad de ayuda” también se describe una observación y un supuesto incumplimiento en

relación a cada ayuda entregada, por lo cual se consideró necesario realizar un cuadro igual con la observación señalada en el oficio integrando una observación que justifica que las ayudas descritas cumplen con los requisitos avalan el actuar administrativo en cada ayuda entregada, detalle a continuación:

Nº	Numero de orden de Pago	Numero de Cheque	Fecha de Cheque	Descripción de la Ayuda según Solicitud	Valor de la Ayuda (L)	Nombre del Beneficiario	Observaciones descritas en el oficio notificado
1	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	Solicitud de ayuda económica para reparar el piso y el techo de casa de habitación	10,000.00	María Gladys Vásquez Miguel	La señora María Gladys Vásquez Miguel en fecha 17 de diciembre de 2016, presenta solicitud de ayuda para reparar el piso y el techo de casa de habitación, fue recibida en efectivo el 06 de marzo de 2017, <u>no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: fotografías, cotización de materiales y de mano de obra para la reparación del techo y el piso, lo cual incumple el artículo N°3 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias No se encuentra debidamente justificada.</u> Cabe mencionar que la solicitud se realizó el 17/12/2016 y la ayuda se le otorgo 79 días después de la solicitud.
<p>Argumentación: Sobre esta asistencia económica otorgada en beneficio de la Sra. María Vásquez por el concepto de ayuda para reparar el piso y el techo de su casa de habitación, es importante señalar que EL OFICIO DESCRIBE UNA OBSERVACIÓN LA CUAL SE BASA EN UNA OPINION PROPIA DEL AUDITOR, el Artículo N°3 utilizado como argumento en ninguna parte describe que se deben anexar fotografías, cotizaciones de materiales y de mano de obra para el otorgamiento de una ayuda. La palabra “justifica” que se describe en el último renglón del artículo N°3 no es un indicativo de expresión autónoma que pueda ser utilizado para argumentos propios del auditor, por el contrario, la palabra “JUSTIFICA” obedece a los requisitos que se detallan en el artículo N°13, inciso “a” dentro del mismo instrumento que es el Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales.</p> <p>Esta ayuda en efecto contiene documentos los cuales evidencian y justifican que existió un respaldo económico entregado por la AMDC a favor de la Sra. María Vásquez ya que se adjunta UNA SOLICITUD FIRMADA, FOTOCOPIA DE TAJETA DE IDENTIDAD LA CUAL EVIDENCIA QUE EXISTIÓ UN ACCIÓN DE APERSONAMIENTO POR PARTE DEL SOLICITANTE Y RECIBO FIRMADO POR EL BENEFICIARIO QUE RECIBIÓ LA AYUDA ECONÓMICA, los documentos adjuntos se apegan estrictamente a lo estipulado en el Título III Requisitos; Artículo N°13; inciso a) Requisitos Generales; del Reglamento.</p> <p>También se debe entender que todos los ciudadanos que solicitan las ayudas económicas son personas humildes y de escasos recursos económicos, por lo cual solicitarles fotografías impresas, cotizaciones de materiales de diferentes comercios y cotización de mano de obra, este acto representaría una muestra de no consideración por estas personas humildes, se debe comprender que estos programas de Ayudas Sociales en beneficio de los más necesitados deben facilitar los mecanismos para dicha acción social.</p> <p>Por último, se debe entender que son cientos las personas que día a día solicitan una ayuda y este acto provoca que existiera una ventana de tiempo entre las solicitudes recibidas por los beneficiarios en relación al momento de la acreditación de la ayuda económica.</p>							
2	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	Solicitud de Ayuda económica para realizar gradas y dos aceras peatonales.	10,000.00	Isidro Antonio Barrientos Flores	El señor Isidro Antonio Barrientos Flores en fecha 03 de diciembre de 2016, presenta solicitud de ayuda para para hacer gradas y dos aceras peatonales, fue recibida en efectivo el 06 de marzo de 2017, <u>no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: fotografías, cotización de los materiales y de mano de obra de las gradas y las aceras peatonales, lo cual incumple el artículo N°3 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias No se encuentra debidamente justificada.</u> Cabe mencionar que la solicitud se realizó el 03/12/2016 y la ayuda se le otorgo 93 días después de la solicitud
<p>Argumentación: Sobre esta asistencia económica otorgada en beneficio del Sr. Isidro Antonio Barrientos Flores por el concepto de ayuda para realizar gradas y dos aceras peatonales, es importante señalar que EL OFICIO DESCRIBE UNA OBSERVACIÓN LA CUAL SE BASA EN UNA OPINION PROPIA DEL AUDITOR, el Artículo N°3 utilizado como argumento en ninguna parte describe que se deben anexar fotografías, cotizaciones de materiales y de mano de obra para el otorgamiento de una ayuda. La palabra “justifica” que se describe en el último renglón del artículo N°3 no es un indicativo de expresión autónoma que pueda ser utilizado para argumentos propios del auditor, por el contrario, la palabra “JUSTIFICA” obedece a los requisitos que se detallan en el artículo N°13, inciso “a” dentro del mismo instrumento que es el Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales.</p> <p>Esta ayuda en efecto contiene documentos los cuales evidencian y justifican que existió un respaldo económico entregado por la AMDC a favor de la Sr. Isidro Antonio Barrientos Flores ya que se adjunta UNA SOLICITUD FIRMADA, FOTOCOPIA DE TAJETA DE IDENTIDAD LA CUAL EVIDENCIA QUE EXISTIÓ UN ACCIÓN DE APERSONAMIENTO POR PARTE DEL SOLICITANTE Y RECIBO FIRMADO POR EL BENEFICIARIO QUE RECIBIÓ LA AYUDA ECONÓMICA, los documentos adjuntos se apegan estrictamente a lo estipulado en el Título III Requisitos; Artículo N°13; inciso a) Requisitos Generales; del Reglamento.</p> <p>También se debe entender que todos los ciudadanos que solicitan las ayudas económicas son personas humildes y de escasos recursos económicos, por lo cual solicitarles fotografías impresas, cotizaciones de materiales de diferentes comercios y cotización de mano de obra, este acto representaría una muestra de no consideración por estas personas humildes, se debe comprender que estos programas de Ayudas Sociales en beneficio de los más necesitados deben facilitar los mecanismos para dicha acción social.</p>							

Por último, se debe entender que son cientos las personas que día a día solicitan una ayuda y este acto provoca que existiera una ventana de tiempo entre las solicitudes recibidas por los beneficiarios en relación al momento de la acreditación de la ayuda económica.							
3	01-001097-2017	1643115	01/04/2017	Compra de boleto aéreo Tegucigalpa Panamá-Medellín-Inversiones Aerotours S.A de C.V, mediante factura No. 000-001-01-00018663 de fecha 09/03/2017	23,264.20	Rosa Emilia Flores López	La señora Rosa Emilia Flores López en fecha 17 de noviembre de 2016, presenta solicitud de ayuda para poder terminar la cocina de su hogar, fue recibida en efectivo el 06 de marzo de 2017, <u>no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: fotografías cotizaciones de gastos para terminar la cocina, lo cual incumple el artículo N°3 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias No se encuentra debidamente justificada.</u> Cabe mencionar que la solicitud se realizó el 17/11/2016 y la ayuda se le otorgo 109 días después de la solicitud
<p>Argumentación: Sobre esta asistencia económica otorgada en beneficio de la Sra. Rosa Emilia Flores López por el concepto de ayuda para poder terminar la cocina de su hogar, es importante señalar que EL OFICIO DESCRIBE UNA OBSERVACIÓN LA CUAL SE BASA EN UNA OPINION PROPIA DEL AUDITOR, el Artículo N°3 utilizado como argumento en ninguna parte describe que se deben anexar fotografías, cotizaciones de materiales para el otorgamiento de una ayuda. La palabra “justifica” que se describe en el último renglón del artículo N°3 no es un indicativo de expresión autónoma que pueda ser utilizado para argumentos propios del auditor, por el contrario, la palabra “JUSTIFICA” obedece a los requisitos que se detallan en el artículo N°13, inciso “a” dentro del mismo instrumento que es el Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales.</p> <p>Esta ayuda en efecto contiene documentos los cuales evidencian y justifican que existió un respaldo económico entregado por la AMDC a favor de la Sra. Rosa Emilia Flores López ya que se adjunta UNA SOLICITUD FIRMADA, FOTOCOPIA DE TAJETA DE IDENTIDAD LA CUAL EVIDENCIA QUE EXISTIÓ UN ACCIÓN DE APERSONAMIENTO POR PARTE DEL SOLICITANTE Y RECIBO FIRMADO POR EL BENEFICIARIO QUE RECIBIÓ LA AYUDA ECONÓMICA, los documentos adjuntos se apegan estrictamente a lo estipulado en el Título III Requisitos; Artículo N°13; inciso a) Requisitos Generales; del Reglamento.</p> <p>También se debe entender que todos los ciudadanos que solicitan las ayudas económicas son personas humildes y de escasos recursos económicos, por lo cual solicitarles fotografías impresas, cotizaciones de materiales de diferentes comercios, este acto representaría una muestra de no consideración por estas personas humildes, se debe comprender que estos programas de Ayudas Sociales en beneficio de los más necesitados deben facilitar los mecanismos para dicha acción social.</p> <p>Por último, se debe entender que son cientos las personas que día a día solicitan una ayuda y este acto provoca que existiera una ventana de tiempo entre las solicitudes recibidas por los beneficiarios en relación al momento de la acreditación de la ayuda económica.</p>							
4	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	Ayuda económica para cambio de láminas y reparación de piso en casa de habitación	10,000.00	José Rubén Degrandez Perdomo	El señor José Rubén Degrandez Perdomo en fecha 06 marzo de 2017 presenta solicitud de ayuda para el cambio de láminas y reparación del piso en su casa de habitación, la ayuda fue recibida en efectivo el 06 de marzo de 2017, <u>no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: fotografías, cotización de materiales y de mano de obra, lo cual incumple el artículo N°3 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias No se encuentra debidamente justificada.</u>
<p>Argumentación: Sobre esta asistencia económica otorgada en beneficio del Sr. José Rubén Degrandez Perdomo por el concepto de ayuda para cambio de láminas y reparación del piso en su casa de habitación, es importante señalar que EL OFICIO DESCRIBE UNA OBSERVACION LA CUAL SE BASA EN UNA OPINION PROPIA DEL AUDITOR, el Artículo N°3 utilizado como argumento en ninguna parte describe que se deben anexar fotografías, cotizaciones de materiales y mano de obra para el otorgamiento de una ayuda. La palabra “justifica” que se describe en el último renglón del artículo N°3 no es un indicativo de expresión autónoma que pueda ser utilizado para argumentos propios del auditor, por el contrario, la palabra “JUSTIFICA” obedece a los requisitos que se detallan en el artículo N°13, inciso “a” dentro del mismo instrumento que es el Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales.</p> <p>Esta ayuda en efecto contiene documentos los cuales evidencian y justifican que existió un respaldo económico entregado por la AMDC a favor del Sr. José Rubén Degrandez Perdomo ya que se adjunta UNA SOLICITUD FIRMADA, FOTOCOPIA DE TAJETA DE IDENTIDAD LA CUAL EVIDENCIA QUE EXISTIÓ UNA ACCIÓN DE APERSONAMIENTO POR PARTE DEL SOLICITANTE Y RECIBO FIRMADO POR EL BENEFICIARIO QUE RECIBIÓ LA AYUDA ECONÓMICA, los documentos adjuntos se apegan estrictamente a lo estipulado en el Título III Requisitos; Artículo N°13; inciso a) Requisitos Generales; del Reglamento.</p> <p>También se debe entender que todos los ciudadanos que solicitan las ayudas económicas son personas humildes y de escasos recursos económicos, por lo cual solicitarles fotografías impresas, cotizaciones de materiales de diferentes comercios, y cotización de mano de obra, este acto representaría una muestra de no consideración por estas personas humildes, se debe comprender que estos programas de Ayudas Sociales en beneficio de los más necesitados deben facilitar los mecanismos para dicha acción social.</p> <p>Por último, se debe entender que son cientos las personas que día a día solicitan una ayuda y este acto provoca que existiera una ventana de tiempo entre las solicitudes recibidas por los beneficiarios en relación al momento de la acreditación de la ayuda económica.</p>							
5	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	Ayuda económica para terminar de arreglar una habitación	10,000.00	Dolaura de Jesús Alvarenga Galo	La señora Dolaura de Jesús Alvarenga Galo en fecha 17 de noviembre de 2016, presenta solicitud de ayuda para terminar de arreglar una habitación en su casa, fue recibida en efectivo el 06 de marzo de 2017, <u>no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: fotografías, cotización de materiales y de mano de obra, lo cual incumple el artículo N°3 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias No se encuentra debidamente</u>

							justificada. Cabe mencionar que la solicitud se realizó el 17/11/2016 y la ayuda se le otorgó 109 días después de la solicitud.
<p>Argumentación: Sobre esta asistencia económica otorgada en beneficio de la Sra. Dolaura de Jesús Alvarenga Galo por el concepto de ayuda para terminar de arreglar una habitación, es importante señalar que EL OFICIO DESCRIBE UNA OBSERVACIÓN LA CUAL SE BASA EN UNA OPINION PROPIA DEL AUDITOR, el Artículo N°3 utilizado como argumento en ninguna parte describe que se deben anexar fotografías, cotizaciones de materiales y mano de obra para el otorgamiento de una ayuda. La palabra “justifica” que se describe en el último renglón del artículo N°3 no es un indicativo de expresión autónoma que pueda ser utilizado para argumentos propios del auditor, por el contrario, la palabra “JUSTIFICA” obedece a los requisitos que se detallan en el artículo N°13, inciso “a” dentro del mismo instrumento que es el Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales.</p> <p>Esta ayuda en efecto contiene documentos los cuales evidencian y justifican que existió un respaldo económico entregado por la AMDC a favor de la Sra. Dolaura de Jesús Alvarenga Galo ya que se adjunta UNA SOLICITUD FIRMADA, FOTOCOPIA DE TAJETA DE IDENTIDAD LA CUAL EVIDENCIA QUE EXISTIÓ UNA ACCIÓN DE APERSONAMIENTO POR PARTE DEL SOLICITANTE Y RECIBO FIRMADO POR EL BENEFICIARIO QUE RECIBIÓ LA AYUDA ECONÓMICA, los documentos adjuntos se apegan estrictamente a lo estipulado en el Título III Requisitos; Artículo N°13; inciso a) Requisitos Generales; del Reglamento.</p> <p>También se debe entender que todos los ciudadanos que solicitan las ayudas económicas son personas humildes y de escasos recursos económicos, por lo cual solicitarles fotografías impresas, cotizaciones de materiales de diferentes comercios, y cotización de mano de obra, este acto representaría una muestra de no consideración por estas personas humildes, se debe comprender que estos programas de Ayudas Sociales en beneficio de los más necesitados deben facilitar los mecanismos para dicha acción social.</p> <p>Por último, se debe entender que son cientos las personas que día a día solicitan una ayuda y este acto provoca que existiera una ventana de tiempo entre las solicitudes recibidas por los beneficiarios en relación al momento de la acreditación de la ayuda económica.</p>							
6	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	Ayuda económica para cambio de techo en casa de habitación	10,000.00	Olga Francisca Matamoros Lanza	La señora Olga Francisca Matamoros Lanza en fecha 06 de marzo de 2017, presenta solicitud de ayuda para cambio de techo en su casa de habitación, fue recibida en efectivo el 06 de marzo de 2017, <u>no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: fotografías, cotización de materiales y de mano de obra, lo cual incumple el artículo N°3 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias No se encuentra debidamente justificada.</u>
<p>Argumentación: Sobre esta asistencia económica otorgada en beneficio de la Sra. Olga Francisca Matamoros Lanza por el concepto de ayuda para cambio de techo en casa de habitación, es importante señalar que EL OFICIO DESCRIBE UNA OBSERVACIÓN LA CUAL SE BASA EN UNA OPINION PROPIA DEL AUDITOR, el Artículo N°3 utilizado como argumento en ninguna parte describe que se deben anexar fotografías, cotizaciones de materiales y mano de obra para el otorgamiento de una ayuda. La palabra “justifica” que se describe en el último renglón del artículo N°3 no es un indicativo de expresión autónoma que pueda ser utilizado para argumentos propios del auditor, por el contrario, la palabra “JUSTIFICA” obedece a los requisitos que se detallan en el artículo N°13, inciso “a” dentro del mismo instrumento que es el Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales.</p> <p>Esta ayuda en efecto contiene documentos los cuales evidencian y justifican que existió un respaldo económico entregado por la AMDC a favor de la Sra. Olga Francisca Matamoros Lanza ya que se adjunta UNA SOLICITUD FIRMADA, FOTOCOPIA DE TAJETA DE IDENTIDAD LA CUAL EVIDENCIA QUE EXISTIÓ UNA ACCIÓN DE APERSONAMIENTO POR PARTE DEL SOLICITANTE Y RECIBO FIRMADO POR EL BENEFICIARIO QUE RECIBIÓ LA AYUDA ECONÓMICA, los documentos adjuntos se apegan estrictamente a lo estipulado en el Título III Requisitos; Artículo N°13; inciso a) Requisitos Generales; del Reglamento.</p> <p>También se debe entender que todos los ciudadanos que solicitan las ayudas económicas son personas humildes y de escasos recursos económicos, por lo cual solicitarles fotografías impresas, cotizaciones de materiales de diferentes comercios, y cotización de mano de obra, este acto representaría una muestra de no consideración por estas personas humildes, se debe comprender que estos programas de Ayudas Sociales en beneficio de los más necesitados deben facilitar los mecanismos para dicha acción social.</p> <p>Por último, se debe entender que son cientos las personas que día a día solicitan una ayuda y este acto provoca que existiera una ventana de tiempo entre las solicitudes recibidas por los beneficiarios en relación al momento de la acreditación de la ayuda económica.</p>							
7	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	Ayuda económica para arreglo de piso en casa de habitación	10,000.00	Rigoberto Osorio Gradis	El señor Rigoberto Osorio Gradis en fecha 15 de noviembre de 2016, presenta solicitud de ayuda para arreglo de piso en su casa de habitación, fue recibida en efectivo el 06 de marzo de 2017, <u>no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: fotografías, cotización de materiales y de mano de obra, lo cual incumple el artículo N°3 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias No se encuentra debidamente justificada.</u> Cabe mencionar que la solicitud se realizó el 15/11/2016 y la ayuda se le otorgó 111 días después de la solicitud.
<p>Argumentación: Sobre esta asistencia económica otorgada en beneficio del Sr. Rigoberto Osorio Gradis por el concepto de ayuda para arreglo de piso en su casa de habitación, es importante señalar que EL OFICIO DESCRIBE UNA OBSERVACIÓN LA CUAL SE BASA EN UNA OPINION PROPIA DEL AUDITOR, el Artículo N°3 utilizado como argumento en ninguna parte describe que se deben anexar fotografías, cotizaciones de materiales y mano de obra para el otorgamiento de una ayuda. La palabra “justifica” que se describe en el último renglón del artículo N°3 no es un indicativo de expresión autónoma que pueda ser utilizado para argumentos propios del auditor, por el contrario, la palabra “JUSTIFICA” obedece a los requisitos que se detallan en el artículo N°13, inciso “a” dentro del mismo instrumento que es el Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales.</p> <p>Esta ayuda en efecto contiene documentos los cuales evidencian y justifican que existió un respaldo económico entregado por la AMDC a favor del Sr. Rigoberto Osorio Gradis ya que se adjunta UNA SOLICITUD FIRMADA, FOTOCOPIA DE TAJETA DE IDENTIDAD LA CUAL EVIDENCIA QUE EXISTIÓ UNA ACCIÓN DE APERSONAMIENTO POR PARTE DEL SOLICITANTE Y RECIBO FIRMADO POR EL BENEFICIARIO QUE RECIBIÓ LA</p>							

<p>AYUDA ECONÓMICA, los documentos adjuntos se apegan estrictamente a lo estipulado en el Título III Requisitos; Artículo N°13; inciso a) Requisitos Generales; del Reglamento.</p> <p>También se debe entender que todos los ciudadanos que solicitan las ayudas económicas son personas humildes y de escasos recursos económicos, por lo cual solicitarles fotografías impresas, cotizaciones de materiales de diferentes comercios, y cotización de mano de obra, este acto representaría una muestra de no consideración por estas personas humildes, se debe comprender que estos programas de Ayudas Sociales en beneficio de los más necesitados deben facilitar los mecanismos para dicha acción social.</p> <p>Por último, se debe entender que son cientos las personas que día a día solicitan una ayuda y este acto provoca que existiera una ventana de tiempo entre las solicitudes recibidas por los beneficiarios en relación al momento de la acreditación de la ayuda económica.</p>							
8	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	Ayuda económica para construir gradas y fundir cimiento en casa de habitación	10,000.00	Olga Marina Raudales Ramírez	La señora Olga Marina Raudales Ramírez en fecha 06 de marzo de 2017, presenta solicitud de ayuda para construir gradas y fundir cimiento en su casa de habitación, fue recibida en efectivo el 06 de marzo de 2017, <u>no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: fotografías, cotización de materiales y de mano de obra, lo cual incumple el artículo N°3 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias No se encuentra debidamente justificada.</u>
<p>Argumentación: Sobre esta asistencia económica otorgada en beneficio de la Sra. Olga Marina Raudales Ramírez por el concepto de ayuda para construir gradas y fundir cimiento en su casa de habitación, es importante señalar que EL OFICIO DESCRIBE UNA OBSERVACIÓN LA CUAL SE BASA EN UNA OPINION PROPIA DEL AUDITOR, el Artículo N°3 utilizado como argumento en ninguna parte describe que se deben anexar fotografías, cotizaciones de materiales y mano de obra para el otorgamiento de una ayuda. La palabra “justifica” que se describe en el último renglón del artículo N°3 no es un indicativo de expresión autónoma que pueda ser utilizado para argumentos propios del auditor, por el contrario, la palabra “JUSTIFICA” obedece a los requisitos que se detallan en el artículo N°13, inciso “a” dentro del mismo instrumento que es el Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales.</p> <p>Esta ayuda en efecto contiene documentos los cuales evidencian y justifican que existió un respaldo económico entregado por la AMDC a favor de la Sra. Olga Marina Raudales Ramírez ya que se adjunta UNA SOLICITUD FIRMADA, FOTOCOPIA DE TAJETA DE IDENTIDAD LA CUAL EVIDENCIA QUE EXISTIÓ UNA ACCIÓN DE APERSONAMIENTO POR PARTE DEL SOLICITANTE Y RECIBO FIRMADO POR EL BENEFICIARIO QUE RECIBIÓ LA AYUDA ECONÓMICA, los documentos adjuntos se apegan estrictamente a lo estipulado en el Título III Requisitos; Artículo N°13; inciso a) Requisitos Generales; del Reglamento.</p> <p>También se debe entender que todos los ciudadanos que solicitan las ayudas económicas son personas humildes y de escasos recursos económicos, por lo cual solicitarles fotografías impresas, cotizaciones de materiales de diferentes comercios, y cotización de mano de obra, este acto representaría una muestra de no consideración por estas personas humildes, se debe comprender que estos programas de Ayudas Sociales en beneficio de los más necesitados deben facilitar los mecanismos para dicha acción social.</p> <p>Por último, se debe entender que son cientos las personas que día a día solicitan una ayuda y este acto provoca que existiera una ventana de tiempo entre las solicitudes recibidas por los beneficiarios en relación al momento de la acreditación de la ayuda económica.</p>							
9	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	Ayuda económica para construir una pila en casa de habitación	10,000.00	Lidia Galindo Torres	La señora Lidia Galindo Torres en fecha 16 de noviembre de 2016, presenta solicitud de ayuda para construir una pila en su casa de habitación, fue recibida en efectivo el 06 de marzo de 2017, <u>no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: fotografías, cotización de materiales y de mano de obra, lo cual incumple el artículo N°3 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias No se encuentra debidamente justificada.</u> Cabe mencionar que la solicitud se realizó el 16/11/2016 y la ayuda se le otorgó 110 días después de la solicitud.
<p>Argumentación: Sobre esta asistencia económica otorgada en beneficio de la Sra. Lidia Galindo Torres por el concepto de ayuda para construir una pila en su casa de habitación, es importante señalar que EL OFICIO DESCRIBE UNA OBSERVACIÓN LA CUAL SE BASA EN UNA OPINION PROPIA DEL AUDITOR, el Artículo N°3 utilizado como argumento en ninguna parte describe que se deben anexar fotografías, cotizaciones de materiales y mano de obra para el otorgamiento de una ayuda. La palabra “justifica” que se describe en el último renglón del artículo N°3 no es un indicativo de expresión autónoma que pueda ser utilizado para argumentos propios del auditor, por el contrario, la palabra “JUSTIFICA” obedece a los requisitos que se detallan en el artículo N°13, inciso “a” dentro del mismo instrumento que es el Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales.</p> <p>Esta ayuda en efecto contiene documentos los cuales evidencian y justifican que existió un respaldo económico entregado por la AMDC a favor de la Sra. Lidia Galindo Torres ya que se adjunta UNA SOLICITUD FIRMADA, FOTOCOPIA DE TAJETA DE IDENTIDAD LA CUAL EVIDENCIA QUE EXISTIÓ UNA ACCIÓN DE APERSONAMIENTO POR PARTE DEL SOLICITANTE Y RECIBO FIRMADO POR EL BENEFICIARIO QUE RECIBIÓ LA AYUDA ECONÓMICA, los documentos adjuntos se apegan estrictamente a lo estipulado en el Título III Requisitos; Artículo N°13; inciso a) Requisitos Generales; del Reglamento.</p> <p>También se debe entender que todos los ciudadanos que solicitan las ayudas económicas son personas humildes y de escasos recursos económicos, por lo cual solicitarles fotografías impresas, cotizaciones de materiales de diferentes comercios, y cotización de mano de obra, este acto representaría una muestra de no consideración por estas personas humildes, se debe comprender que estos programas de Ayudas Sociales en beneficio de los más necesitados deben facilitar los mecanismos para dicha acción social.</p> <p>Por último, se debe entender que son cientos las personas que día a día solicitan una ayuda y este acto provoca que existiera una ventana de tiempo entre las solicitudes recibidas por los beneficiarios en relación al momento de la acreditación de la ayuda económica.</p>							
10	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	Ayuda económica para fundición de patio en	10,000.00	Isaac Manrique Elvir Flores	El señor Isaac Manrique Elvir Flores en fecha 15 de noviembre de 2016, presenta solicitud de ayuda para fundición de patio en su casa de habitación, fue recibida en efectivo el 06 de marzo de 2017, <u>no presenta</u>

				casa de habitación			<u>evidencia que justifique la necesidad como ser: fotografías, cotización de materiales y de mano de obra, lo cual incumple el artículo N°3 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias No se encuentra debidamente justificada.</u> Cabe mencionar que la solicitud se realizó el 15/11/2016 y la ayuda se le otorgó 111 días después de la solicitud.
<p>Argumentación: Sobre esta asistencia económica otorgada en beneficio del Sr. Isaac Manrique Elvir Flores por el concepto de ayuda para fundición de patio en su casa de habitación, es importante señalar que EL OFICIO DESCRIBE UNA OBSERVACIÓN LA CUAL SE BASA EN UNA OPINION PROPIA DEL AUDITOR, el Artículo N°3 utilizado como argumento en ninguna parte describe que se deben anexar fotografías, cotizaciones de materiales y mano de obra para el otorgamiento de una ayuda. La palabra “justifica” que se describe en el último renglón del artículo N°3 no es un indicativo de expresión autónoma que pueda ser utilizado para argumentos propios del auditor, por el contrario, la palabra “JUSTIFICA” obedece a los requisitos que se detallan en el artículo N°13, inciso “a” dentro del mismo instrumento que es el Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales.</p> <p>Esta ayuda en efecto contiene documentos los cuales evidencian y justifican que existió un respaldo económico entregado por la AMDC a favor del Sr. Isaac Manrique Elvir Flores ya que se adjunta UNA SOLICITUD FIRMADA, FOTOCOPIA DE TAJETA DE IDENTIDAD LA CUAL EVIDENCIA QUE EXISTIÓ UNA ACCIÓN DE APERSONAMIENTO POR PARTE DEL SOLICITANTE Y RECIBO FIRMADO POR EL BENEFICIARIO QUE RECIBIÓ LA AYUDA ECONÓMICA, los documentos adjuntos se apegan estrictamente a lo estipulado en el Título III Requisitos; Artículo N°13; inciso a) Requisitos Generales; del Reglamento.</p> <p>También se debe entender que todos los ciudadanos que solicitan las ayudas económicas son personas humildes y de escasos recursos económicos, por lo cual solicitarles fotografías impresas, cotizaciones de materiales de diferentes comercios, y cotización de mano de obra, este acto representaría una muestra de no consideración por estas personas humildes, se debe comprender que estos programas de Ayudas Sociales en beneficio de los más necesitados deben facilitar los mecanismos para dicha acción social.</p> <p>Por último, se debe entender que son cientos las personas que día a día solicitan una ayuda y este acto provoca que existiera una ventana de tiempo entre las solicitudes recibidas por los beneficiarios en relación al momento de la acreditación de la ayuda económica.</p>							
11	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	Ayuda económica para construcción de piso en casa de habitación	10,000.00	Jorge Alberto Arriola Zúniga	El señor Jorge Alberto Arriola Zúniga en fecha 06 de marzo de 2017, presenta solicitud de ayuda para construcción de piso en su casa de habitación, fue recibida en efectivo el 06 de marzo de 2017, <u>no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: fotografías, cotización de materiales y de mano de obra, lo cual incumple el artículo N°3 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias No se encuentra debidamente justificada.</u>
<p>Argumentación: Sobre esta asistencia económica otorgada en beneficio del Sr. Jorge Alberto Arriola Zúniga por el concepto de ayuda para construcción de piso en su casa de habitación, es importante señalar que EL OFICIO DESCRIBE UNA OBSERVACIÓN LA CUAL SE BASA EN UNA OPINION PROPIA DEL AUDITOR, el Artículo N°3 utilizado como argumento en ninguna parte describe que se deben anexar fotografías, cotizaciones de materiales y mano de obra para el otorgamiento de una ayuda. La palabra “justifica” que se describe en el último renglón del artículo N°3 no es un indicativo de expresión autónoma que pueda ser utilizado para argumentos propios del auditor, por el contrario, la palabra “JUSTIFICA” obedece a los requisitos que se detallan en el artículo N°13, inciso “a” dentro del mismo instrumento que es el Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales.</p> <p>Esta ayuda en efecto contiene documentos los cuales evidencian y justifican que existió un respaldo económico entregado por la AMDC a favor del Sr. Jorge Alberto Arriola Zúniga ya que se adjunta UNA SOLICITUD FIRMADA, FOTOCOPIA DE TAJETA DE IDENTIDAD LA CUAL EVIDENCIA QUE EXISTIÓ UNA ACCIÓN DE APERSONAMIENTO POR PARTE DEL SOLICITANTE Y RECIBO FIRMADO POR EL BENEFICIARIO QUE RECIBIÓ LA AYUDA ECONÓMICA, los documentos adjuntos se apegan estrictamente a lo estipulado en el Título III Requisitos; Artículo N°13; inciso a) Requisitos Generales; del Reglamento.</p> <p>También se debe entender que todos los ciudadanos que solicitan las ayudas económicas son personas humildes y de escasos recursos económicos, por lo cual solicitarles fotografías impresas, cotizaciones de materiales de diferentes comercios, y cotización de mano de obra, este acto representaría una muestra de no consideración por estas personas humildes, se debe comprender que estos programas de Ayudas Sociales en beneficio de los más necesitados deben facilitar los mecanismos para dicha acción social.</p> <p>Por último, se debe entender que son cientos las personas que día a día solicitan una ayuda y este acto provoca que existiera una ventana de tiempo entre las solicitudes recibidas por los beneficiarios en relación al momento de la acreditación de la ayuda económica.</p>							
12	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	Ayuda económica para la instalación eléctrica y cableado en casa de habitación	10,000.00	Mariano Trejo Ártica	El señor Mariano Trejo Ártica en fecha 20 de noviembre de 2016, presenta solicitud de ayuda para la instalación eléctrica y cableado en su casa de habitación, fue recibida en efectivo el 06 de marzo de 2017, <u>no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: fotografías, cotización de materiales y de mano de obra, lo cual incumple el artículo N°3 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias No se encuentra debidamente justificada.</u> Cabe mencionar que la solicitud se realizó el 20/11/2016 y la ayuda se le otorgó 106 días después de la solicitud.
<p>Argumentación: Sobre esta asistencia económica otorgada en beneficio del Sr. Mariano Trejo Ártica por el concepto de ayuda para la instalación eléctrica y cableado en casa de habitación, es importante señalar que EL OFICIO DESCRIBE UNA OBSERVACIÓN LA CUAL SE BASA EN UNA OPINION PROPIA DEL AUDITOR, el Artículo N°3 utilizado como argumento en ninguna parte describe que se deben anexar fotografías, cotizaciones de materiales y mano de obra para el otorgamiento de una ayuda. La palabra “justifica” que se describe en el último renglón del artículo N°3 no es un indicativo de expresión autónoma</p>							

que pueda ser utilizado para argumentos propios del auditor, por el contrario, la palabra “JUSTIFICA” obedece a los requisitos que se detallan en el artículo N°13, inciso “a” dentro del mismo instrumento que es el Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales.

Esta ayuda en efecto contiene documentos los cuales evidencian y justifican que existió un respaldo económico entregado por la AMDC a favor del Sr. Mariano Trejo Ártica ya que se adjunta UNA SOLICITUD FIRMADA, FOTOCOPIA DE TAJETA DE IDENTIDAD LA CUAL EVIDENCIA QUE EXISTIÓ UNA ACCIÓN DE APERSONAMIENTO POR PARTE DEL SOLICITANTE Y RECIBO FIRMADO POR EL BENEFICIARIO QUE RECIBIÓ LA AYUDA ECONÓMICA, los documentos adjuntos se apegan estrictamente a lo estipulado en el Título III Requisitos; Artículo N°13; inciso a) Requisitos Generales; del Reglamento.

También se debe entender que todos los ciudadanos que solicitan las ayudas económicas son personas humildes y de escasos recursos económicos, por lo cual solicitarles fotografías impresas, cotizaciones de materiales de diferentes comercios, y cotización de mano de obra, este acto representaría una muestra de no consideración por estas personas humildes, se debe comprender que estos programas de Ayudas Sociales en beneficio de los más necesitados deben facilitar los mecanismos para dicha acción social.

Por último, se debe entender que son cientos las personas que día a día solicitan una ayuda y este acto provoca que existiera una ventana de tiempo entre las solicitudes recibidas por los beneficiarios en relación al momento de la acreditación de la ayuda económica.

13	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	Ayuda económica para limpieza y arreglo de fosa séptica en casa de habitación	10,000.00	José Cruz Escoto Amador	El señor José Cruz Escoto Amador en fecha 15 de noviembre de 2016, presenta solicitud de ayuda para limpieza y arreglo de fosa séptica en su casa de habitación, fue recibida en efectivo el 06 de marzo de 2017, <u>no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: fotografías, cotización de materiales y de mano de obra para la construcción del piso, lo cual incumple el artículo N°3 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias No se encuentra debidamente justificada.</u> Cabe mencionar que la solicitud se realizó el 15/11/2016 y la ayuda se le otorgó 111 días después de la solicitud.
----	----------------	---------	------------	---	-----------	-------------------------	---

Argumentación: Sobre esta asistencia económica otorgada en beneficio del Sr. José Cruz Escoto Amador por el concepto de ayuda para limpieza y arreglo de fosa séptica en casa de habitación, es importante señalar que EL OFICIO DESCRIBE UNA OBSERVACIÓN LA CUAL SE BASA EN UNA OPINION PROPIA DEL AUDITOR, el Artículo N°3 utilizado como argumento en ninguna parte describe que se deben anexar fotografías, cotizaciones de materiales y mano de obra para el otorgamiento de una ayuda. La palabra “justifica” que se describe en el último renglón del artículo N°3 no es un indicativo de expresión autónoma que pueda ser utilizado para argumentos propios del auditor, por el contrario, la palabra “JUSTIFICA” obedece a los requisitos que se detallan en el artículo N°13, inciso “a” dentro del mismo instrumento que es el Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales.

TAMBIÉN ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA OBSERVACIÓN EN EL OFICIO PRESENTA UN ERROR YA QUE DESCRIBE LO SIGUIENTE: “COTIZACIÓN DE MATERIALES Y DE MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PISO” SIENDO ESTE SEÑALAMIENTO ERRÓNEO, YA QUE EL MOTIVO DE LA AYUDA ECONÓMICA FUE PARA “LIMPIEZA Y ARREGLO DE FOSA SÉPTICA EN CASA DE HABITACIÓN” lo anterior da a entender que no existe un análisis oportuno para cada caso de ayuda económica y solo se copiaron y pegaron los mismos argumentos en las observaciones.

Esta ayuda en efecto contiene documentos los cuales evidencian y justifican que existió un respaldo económico entregado por la AMDC a favor del Sr. José Cruz Escoto Amador ya que se adjunta UNA SOLICITUD FIRMADA, FOTOCOPIA DE TAJETA DE IDENTIDAD LA CUAL EVIDENCIA QUE EXISTIÓ UNA ACCIÓN DE APERSONAMIENTO POR PARTE DEL SOLICITANTE Y RECIBO FIRMADO POR EL BENEFICIARIO QUE RECIBIÓ LA AYUDA ECONÓMICA, los documentos adjuntos se apegan estrictamente a lo estipulado en el Título III Requisitos; Artículo N°13; inciso a) Requisitos Generales; del Reglamento.

También se debe entender que todos los ciudadanos que solicitan las ayudas económicas son personas humildes y de escasos recursos económicos, por lo cual solicitarles fotografías impresas, cotizaciones de materiales de diferentes comercios, y cotización de mano de obra, este acto representaría una muestra de no consideración por estas personas humildes, se debe comprender que estos programas de Ayudas Sociales en beneficio de los más necesitados deben facilitar los mecanismos para dicha acción social.

Por último, se debe entender que son cientos las personas que día a día solicitan una ayuda y este acto provoca que existiera una ventana de tiempo entre las solicitudes recibidas por los beneficiarios en relación al momento de la acreditación de la ayuda económica.

14	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	Ayuda económica para repellar una habitación e instalación de puerta	10,000.00	Oscar Alexander Cruz Amador	El señor Oscar Alexander Cruz Amador en fecha 16 de noviembre de 2016, presenta solicitud de ayuda para repellar una habitación e instalación de puerta en su casa de habitación, fue recibida en efectivo el 06 de marzo de 2017, <u>no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: fotografías, cotización de materiales y de mano de obra, lo cual incumple el artículo N°3 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias No se encuentra debidamente justificada.</u> Cabe mencionar que la solicitud se realizó el 16/11/2016 y la ayuda se le otorgó 110 días después de la solicitud.
----	----------------	---------	------------	--	-----------	-----------------------------	--

Argumentación: Sobre esta asistencia económica otorgada en beneficio del Sr. Oscar Alexander Cruz Amador por el concepto de ayuda para repellar una habitación e instalación de puerta, es importante señalar que EL OFICIO DESCRIBE UNA OBSERVACIÓN LA CUAL SE BASA EN UNA OPINION PROPIA DEL AUDITOR, el Artículo N°3 utilizado como argumento en ninguna parte describe que se deben anexar fotografías, cotizaciones de materiales y mano de obra para el otorgamiento de una ayuda. La palabra “justifica” que se describe en el último renglón del artículo N°3 no es un indicativo de expresión autónoma que pueda ser utilizado para argumentos propios del auditor, por el contrario, la palabra “JUSTIFICA” obedece a los requisitos que se detallan en el artículo N°13, inciso “a” dentro del mismo instrumento que es el Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales.

<p>Esta ayuda en efecto contiene documentos los cuales evidencian y justifican que existió un respaldo económico entregado por la AMDC a favor del Sr Oscar Alexander Cruz Amador ya que se adjunta UNA SOLICITUD FIRMADA, FOTOCOPIA DE TAJETA DE IDENTIDAD LA CUAL EVIDENCIA QUE EXISTIÓ UNA ACCIÓN DE APERSONAMIENTO POR PARTE DEL SOLICITANTE Y RECIBO FIRMADO POR EL BENEFICIARIO QUE RECIBIÓ LA AYUDA ECONÓMICA, los documentos adjuntos se apegan estrictamente a lo estipulado en el Título III Requisitos; Artículo N°13; inciso a) Requisitos Generales; del Reglamento.</p> <p>También se debe entender que todos los ciudadanos que solicitan las ayudas económicas son personas humildes y de escasos recursos económicos, por lo cual solicitarles fotografías impresas, cotizaciones de materiales de diferentes comercios, y cotización de mano de obra, este acto representaría una muestra de no consideración por estas personas humildes, se debe comprender que estos programas de Ayudas Sociales en beneficio de los más necesitados deben facilitar los mecanismos para dicha acción social.</p> <p>Por último, se debe entender que son cientos las personas que día a día solicitan una ayuda y este acto provoca que existiera una ventana de tiempo entre las solicitudes recibidas por los beneficiarios en relación al momento de la acreditación de la ayuda económica.</p>							
15	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	Ayuda económica para terminar de repellar las paredes en casa de habitación	10,000.00	Justo Reinaldo Ramírez Vásquez	El señor Justo Reinaldo Ramírez Vásquez en fecha 17 de noviembre de 2016, presenta solicitud de ayuda para terminar de repellar las paredes en su casa de habitación, fue recibida en efectivo el 06 de marzo de 2017, <u>no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: fotografías, cotización de materiales y de mano de obra, lo cual incumple el artículo N°3 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias No se encuentra debidamente justificada.</u> Cabe mencionar que la solicitud se realizó el 17/11/2016 y la ayuda se le otorgó 109 días después de la solicitud.
<p>Argumentación: Sobre esta asistencia económica otorgada en beneficio del Sr. Justo Reinaldo Ramírez Vásquez por el concepto de ayuda para terminar de repellar las paredes en casa de habitación, es importante señalar que EL OFICIO DESCRIBE UNA OBSERVACIÓN LA CUAL SE BASA EN UNA OPINION PROPIA DEL AUDITOR, el Artículo N°3 utilizado como argumento en ninguna parte describe que se deben anexar fotografías, cotizaciones de materiales y mano de obra para el otorgamiento de una ayuda. La palabra “justifica” que se describe en el último renglón del artículo N°3 no es un indicativo de expresión autónoma que pueda ser utilizado para argumentos propios del auditor, por el contrario, la palabra “JUSTIFICA” obedece a los requisitos que se detallan en el artículo N°13, inciso “a” dentro del mismo instrumento que es el Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales.</p> <p>Esta ayuda en efecto contiene documentos los cuales evidencian y justifican que existió un respaldo económico entregado por la AMDC a favor del Sr Justo Reinaldo Ramírez Vásquez ya que se adjunta UNA SOLICITUD FIRMADA, FOTOCOPIA DE TAJETA DE IDENTIDAD LA CUAL EVIDENCIA QUE EXISTIÓ UNA ACCIÓN DE APERSONAMIENTO POR PARTE DEL SOLICITANTE Y RECIBO FIRMADO POR EL BENEFICIARIO QUE RECIBIÓ LA AYUDA ECONÓMICA, los documentos adjuntos se apegan estrictamente a lo estipulado en el Título III Requisitos; Artículo N°13; inciso a) Requisitos Generales; del Reglamento.</p> <p>También se debe entender que todos los ciudadanos que solicitan las ayudas económicas son personas humildes y de escasos recursos económicos, por lo cual solicitarles fotografías impresas, cotizaciones de materiales de diferentes comercios, y cotización de mano de obra, este acto representaría una muestra de no consideración por estas personas humildes, se debe comprender que estos programas de Ayudas Sociales en beneficio de los más necesitados deben facilitar los mecanismos para dicha acción social.</p> <p>Por último, se debe entender que son cientos las personas que día a día solicitan una ayuda y este acto provoca que existiera una ventana de tiempo entre las solicitudes recibidas por los beneficiarios en relación al momento de la acreditación de la ayuda económica.</p>							
16°	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	Ayuda económica para arreglo de techo	10,000.00	Teodora Ramírez Martel	La señora Teodora Ramírez Martel en fecha 17 de noviembre de 2016, presenta solicitud de ayuda para arreglo de techo en su casa de habitación, fue recibida en efectivo el 06 de marzo de 2017, <u>no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: fotografías, cotización de materiales y de mano de obra, lo cual incumple el artículo N°3 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias No se encuentra debidamente justificada.</u> Cabe mencionar que la solicitud se realizó el 17/11/2016 y la ayuda se le otorgó 109 días después de la solicitud.
<p>Argumentación: Sobre esta asistencia económica otorgada en beneficio de la Sra. Teodora Ramírez Martel por el concepto de ayuda para arreglo de techo, es importante señalar que EL OFICIO DESCRIBE UNA OBSERVACIÓN LA CUAL SE BASA EN UNA OPINION PROPIA DEL AUDITOR, el Artículo N°3 utilizado como argumento en ninguna parte describe que se deben anexar fotografías, cotizaciones de materiales y mano de obra para el otorgamiento de una ayuda. La palabra “justifica” que se describe en el último renglón del artículo N°3 no es un indicativo de expresión autónoma que pueda ser utilizado para argumentos propios del auditor, por el contrario, la palabra “JUSTIFICA” obedece a los requisitos que se detallan en el artículo N°13, inciso “a” dentro del mismo instrumento que es el Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales.</p> <p>Esta ayuda en efecto contiene documentos los cuales evidencian y justifican que existió un respaldo económico entregado por la AMDC a favor de la Sra. Teodora Ramírez Martel ya que se adjunta UNA SOLICITUD FIRMADA, FOTOCOPIA DE TAJETA DE IDENTIDAD LA CUAL EVIDENCIA QUE EXISTIÓ UNA ACCIÓN DE APERSONAMIENTO POR PARTE DEL SOLICITANTE Y RECIBO FIRMADO POR EL BENEFICIARIO QUE RECIBIÓ LA AYUDA ECONÓMICA, los documentos adjuntos se apegan estrictamente a lo estipulado en el Título III Requisitos; Artículo N°13; inciso a) Requisitos Generales; del Reglamento.</p> <p>También se debe entender que todos los ciudadanos que solicitan las ayudas económicas son personas humildes y de escasos recursos económicos, por lo cual solicitarles fotografías impresas, cotizaciones de materiales de diferentes comercios, y cotización de mano de obra, este acto representaría una muestra de no consideración por estas personas humildes, se debe comprender que estos programas de Ayudas Sociales en beneficio de los más necesitados deben facilitar los mecanismos para dicha acción social.</p>							

Por último, se debe entender que son cientos las personas que día a día solicitan una ayuda y este acto provoca que existiera una ventana de tiempo entre las solicitudes recibidas por los beneficiarios en relación al momento de la acreditación de la ayuda económica.							
17	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	Ayuda económica para la construcción de un muro frente a casa de habitación	10,000.00	German Escoto Gonzales	El señor German Escoto Gonzales en fecha 17 de noviembre de 2016, presenta solicitud de ayuda para la construcción de un muro frente a su casa de habitación, fue recibida en efectivo el 06 de marzo de 2017, <u>no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: fotografías, cotización de materiales y de mano de obra, lo cual incumple el artículo N°3 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias No se encuentra debidamente justificada.</u> Cabe mencionar que la solicitud se realizó el 17/11/2016 y la ayuda se le otorgó 109 días después de la solicitud.
<p>Argumentación: Sobre esta asistencia económica otorgada en beneficio del Sr. German Escoto Gonzales por el concepto de ayuda para la construcción de un muro frente a casa de habitación, es importante señalar que EL OFICIO DESCRIBE UNA OBSERVACIÓN LA CUAL SE BASA EN UNA OPINION PROPIA DEL AUDITOR, el Artículo N°3 utilizado como argumento en ninguna parte describe que se deben anexar fotografías, cotizaciones de materiales y mano de obra para el otorgamiento de una ayuda. La palabra “justifica” que se describe en el último renglón del artículo N°3 no es un indicativo de expresión autónoma que pueda ser utilizado para argumentos propios del auditor, por el contrario, la palabra “JUSTIFICA” obedece a los requisitos que se detallan en el artículo N°13, inciso “a” dentro del mismo instrumento que es el Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales.</p> <p>Esta ayuda en efecto contiene documentos los cuales evidencian y justifican que existió un respaldo económico entregado por la AMDC a favor del Sr. German Escoto Gonzales ya que se adjunta UNA SOLICITUD FIRMADA, FOTOCOPIA DE TAJETA DE IDENTIDAD LA CUAL EVIDENCIA QUE EXISTIÓ UNA ACCIÓN DE APERSONAMIENTO POR PARTE DEL SOLICITANTE Y RECIBO FIRMADO POR EL BENEFICIARIO QUE RECIBIÓ LA AYUDA ECONÓMICA, los documentos adjuntos se apegan estrictamente a lo estipulado en el Título III Requisitos; Artículo N°13; inciso a) Requisitos Generales; del Reglamento.</p> <p>También se debe entender que todos los ciudadanos que solicitan las ayudas económicas son personas humildes y de escasos recursos económicos, por lo cual solicitarles fotografías impresas, cotizaciones de materiales de diferentes comercios, y cotización de mano de obra, este acto representaría una muestra de no consideración por estas personas humildes, se debe comprender que estos programas de Ayudas Sociales en beneficio de los más necesitados deben facilitar los mecanismos para dicha acción social.</p> <p>Por último, se debe entender que son cientos las personas que día a día solicitan una ayuda y este acto provoca que existiera una ventana de tiempo entre las solicitudes recibidas por los beneficiarios en relación al momento de la acreditación de la ayuda económica.</p>							
18	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	Ayuda económica para terminar de techar casa de habitación	10,000.00	María José Escoto Raudales	La señora María José Escoto Raudales en fecha 16 de noviembre de 2016, presenta solicitud de ayuda para terminar de techar su casa de habitación, fue recibida en efectivo el 10 de marzo de 2017, <u>no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: fotografías, cotización de materiales y de mano de obra, lo cual incumple el artículo N°3 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias No se encuentra debidamente justificada.</u> Cabe mencionar que la solicitud se realizó el 16/11/2016 y la ayuda se le otorgó 114 días después de la solicitud.
<p>Argumentación: Sobre esta asistencia económica otorgada en beneficio de la Sra. María José Escoto Raudales por el concepto de ayuda para terminar de techar casa de habitación, es importante señalar que EL OFICIO DESCRIBE UNA OBSERVACIÓN LA CUAL SE BASA EN UNA OPINION PROPIA DEL AUDITOR, el Artículo N°3 utilizado como argumento en ninguna parte describe que se deben anexar fotografías, cotizaciones de materiales y mano de obra para el otorgamiento de una ayuda. La palabra “justifica” que se describe en el último renglón del artículo N°3 no es un indicativo de expresión autónoma que pueda ser utilizado para argumentos propios del auditor, por el contrario, la palabra “JUSTIFICA” obedece a los requisitos que se detallan en el artículo N°13, inciso “a” dentro del mismo instrumento que es el Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales.</p> <p>Esta ayuda en efecto contiene documentos los cuales evidencian y justifican que existió un respaldo económico entregado por la AMDC a favor de la Sra. María José Escoto Raudales ya que se adjunta UNA SOLICITUD FIRMADA, FOTOCOPIA DE TAJETA DE IDENTIDAD LA CUAL EVIDENCIA QUE EXISTIÓ UNA ACCIÓN DE APERSONAMIENTO POR PARTE DEL SOLICITANTE Y RECIBO FIRMADO POR EL BENEFICIARIO QUE RECIBIÓ LA AYUDA ECONÓMICA, los documentos adjuntos se apegan estrictamente a lo estipulado en el Título III Requisitos; Artículo N°13; inciso a) Requisitos Generales; del Reglamento.</p> <p>También se debe entender que todos los ciudadanos que solicitan las ayudas económicas son personas humildes y de escasos recursos económicos, por lo cual solicitarles fotografías impresas, cotizaciones de materiales de diferentes comercios, y cotización de mano de obra, este acto representaría una muestra de no consideración por estas personas humildes, se debe comprender que estos programas de Ayudas Sociales en beneficio de los más necesitados deben facilitar los mecanismos para dicha acción social.</p> <p>Por último, se debe entender que son cientos las personas que día a día solicitan una ayuda y este acto provoca que existiera una ventana de tiempo entre las solicitudes recibidas por los beneficiarios en relación al momento de la acreditación de la ayuda económica.</p>							
19	01-001097-2017	1643115	04/04/2017	Ayuda económica para limpiar y arreglar fosa séptica en casa de habitación	10,000.00	Delia Pineda Torres	La señora Delia Pineda Torres en fecha 15 de noviembre de 2016, presenta solicitud de ayuda para limpiar y arreglar fosa séptica en su casa de habitación, fue recibida en efectivo el 10 de marzo de 2017, <u>no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: fotografías, cotización de materiales y de mano de obra, lo cual incumple el artículo N°3 del Reglamento de Ayudas Sociales</u>

							Humanitarias No se encuentra debidamente justificada. Cabe mencionar que la solicitud se realizó el 15/11/2016 y la ayuda se le otorgó 115 días después de la solicitud.
<p>Argumentación: Sobre esta asistencia económica otorgada en beneficio de la Sra. Delia Pineda Torres por el concepto de ayuda para para limpiar y arreglar fosa séptica en casa de habitación, es importante señalar que EL OFICIO DESCRIBE UNA OBSERVACIÓN LA CUAL SE BASA EN UNA OPINION PROPIA DEL AUDITOR, el Artículo N°3 utilizado como argumento en ninguna parte describe que se deben anexar fotografías, cotizaciones de materiales y mano de obra para el otorgamiento de una ayuda. La palabra “justifica” que se describe en el último renglón del artículo N°3 no es un indicativo de expresión autónoma que pueda ser utilizado para argumentos propios del auditor, por el contrario, la palabra “JUSTIFICA” obedece a los requisitos que se detallan en el artículo N°13, inciso “a” dentro del mismo instrumento que es el Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales.</p> <p>Esta ayuda en efecto contiene documentos los cuales evidencian y justifican que existió un respaldo económico entregado por la AMDC a favor de la Sra. Delia Pineda Torres ya que se adjunta UNA SOLICITUD FIRMADA, FOTOCOPIA DE TAJETA DE IDENTIDAD LA CUAL EVIDENCIA QUE EXISTIÓ UNA ACCIÓN DE APERSONAMIENTO POR PARTE DEL SOLICITANTE Y RECIBO FIRMADO POR EL BENEFICIARIO QUE RECIBIÓ LA AYUDA ECONÓMICA, los documentos adjuntos se apegan estrictamente a lo estipulado en el Título III Requisitos; Artículo N°13; inciso a) Requisitos Generales; del Reglamento.</p> <p>También se debe entender que todos los ciudadanos que solicitan las ayudas económicas son personas humildes y de escasos recursos económicos, por lo cual solicitarles fotografías impresas, cotizaciones de materiales de diferentes comercios, y cotización de mano de obra, este acto representaría una muestra de no consideración por estas personas humildes, se debe comprender que estos programas de Ayudas Sociales en beneficio de los más necesitados deben facilitar los mecanismos para dicha acción social.</p> <p>Por último, se debe entender que son cientos las personas que día a día solicitan una ayuda y este acto provoca que existiera una ventana de tiempo entre las solicitudes recibidas por los beneficiarios en relación al momento de la acreditación de la ayuda económica.</p>							
20	01-002026-2017	1652330	31/05/2017	Solicitud de ayuda económica en alimentación y alquiler.	18,000.00	Ángela Yesmin García Oseguera	La señora Ángela Yesmin García Oseguera en fecha 08 de junio de 2016 presenta solicitud de ayuda económica de alimentación y alquiler, fue recibida en efectivo el 16 de mayo de 2017, <u>no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: contrato de alquiler de vivienda incumple el artículo N°3 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias No se encuentra debidamente justificada.</u> Cabe mencionar que la solicitud se realizó el 08/06/2016 y la ayuda se le otorgo 342 días después de la solicitud
<p>Argumentación: Sobre esta asistencia económica otorgada a la Sra. Ángela Yesmin García Oseguera para ayuda económica de alimentación y alquiler, es importante señalar que EL OFICIO DESCRIBE UNA OBSERVACIÓN LA CUAL SE BASA EN UNA OPINION PROPIA DEL AUDITOR, EL ARTICULO N°3 utilizado como argumento en ninguna parte señala que se deben anexar un contrato de alquiler de vivienda para el otorgamiento de una ayuda, la palabra “justifica” que se describe en el último renglón del artículo N°3 no es un indicativo de expresión autónoma que pueda ser utilizado para argumentos propios del auditor, por el contrario, la palabra “JUSTIFICA” obedece a los requisitos que se detallan en el artículo N°13, inciso “a” dentro del mismo instrumento legal que es Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales.</p> <p>Esta ayuda en efecto contiene documentos los cuales evidencian y justifican que existió un respaldo económico entregado por la AMDC a favor de la Sra. Ángela Yesmin García Oseguera ya que se adjunta UNA SOLICITUD FIRMADA, FOTOCOPIA DE TAJETA DE IDENTIDAD LA CUAL EVIDENCIA QUE EXISTIÓ UNA ACCIÓN DE APERSONAMIENTO POR PARTE DEL SOLICITANTE Y RECIBO FIRMADO POR EL BENEFICIARIO QUE RECIBIÓ LA AYUDA ECONÓMICA, los documentos adjuntos se apegan estrictamente a lo estipulado en el Título III Requisitos; Artículo N°13; inciso a) Requisitos Generales; del Reglamento.</p> <p>También se debe entender que todos los ciudadanos que solicitan las ayudas económicas son personas humildes y de escasos recursos económicos, y en su mayoría los lugares donde residen pertenecen a la economía informal por ende no se escriben contratos de alquiler, generalmente estos actos son manejados mediante acuerdos verbales, pedir contrato de alquiler como condicionante para otorgar una ayuda económica sería no tener consideración por las personas humildes de escasos recursos económicos.</p> <p>El objetivo de estos programas de Ayudas Sociales en beneficio de los más necesitados es facilitar los mecanismos para ello, y por</p> <p>Por último, se debe entender que son cientos las personas que día a día solicitan una ayuda y este acto provoca que existiera una ventana de tiempo entre las solicitudes recibidas por los beneficiarios en comparación al momento de la acreditación de la ayuda económica.</p>							
22	01-002026-2017	1652330	31/05/2017	Ayuda económica para arreglar el techo dañado en casa de habitación	18,000.00	Xiomara Oseguera	La señora Xiomara Oseguera en fecha 04 de mayo de 2016 presenta solicitud de ayuda para arreglar el techo dañado de su casa, fue recibida en efectivo el 03 de mayo de 2017, <u>no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: una cotización de gastos de materiales y de mano de obra, lo cual incumple el artículo N°3 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias No se encuentra debidamente justificada.</u> Cabe mencionar que la solicitud se realizó el 04/05/2016 y la ayuda se le otorgo 364 días después de la solicitud.
<p>Argumentación: Sobre esta asistencia económica otorgada en beneficio de la Sra. Xiomara Oseguera por el concepto de ayuda para arreglar el techo dañado de su casa, es importante señalar que EL OFICIO DESCRIBE UNA OBSERVACIÓN LA CUAL SE BASA EN UNA OPINION PROPIA DEL AUDITOR, el Artículo N°3 utilizado como argumento en ninguna parte describe que se deben anexar fotografías, cotizaciones de materiales y mano de obra para el otorgamiento de una ayuda. La palabra “justifica” que se describe en el último renglón del artículo N°3 no es un indicativo de expresión autónoma que pueda ser utilizado para argumentos propios del auditor, por el contrario, la palabra “JUSTIFICA” obedece a los requisitos que se detallan en el artículo N°13, inciso “a” dentro del mismo instrumento que es el Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales.</p>							

Esta ayuda en efecto contiene documentos los cuales evidencian y justifican que existió un respaldo económico entregado por la AMDC a favor de la Sra. Xiomara Oseguera ya que se adjunta UNA SOLICITUD FIRMADA, FOTOCOPIA DE TAJETA DE IDENTIDAD LA CUAL EVIDENCIA QUE EXISTIÓ UNA ACCIÓN DE APERSONAMIENTO POR PARTE DEL SOLICITANTE Y RECIBO FIRMADO POR EL BENEFICIARIO QUE RECIBIÓ LA AYUDA ECONÓMICA, los documentos adjuntos se apegan estrictamente a lo estipulado en el Título III Requisitos; Artículo N°13; inciso a) Requisitos Generales; del Reglamento.

También se debe entender que todos los ciudadanos que solicitan las ayudas económicas son personas humildes y de escasos recursos económicos, por lo cual solicitarles fotografías impresas, cotizaciones de materiales de diferentes comercios, y cotización de mano de obra, este acto representaría una muestra de no consideración por estas personas humildes, se debe comprender que estos programas de Ayudas Sociales en beneficio de los más necesitados deben facilitar los mecanismos para dicha acción social.

Por último, se debe entender que son cientos las personas que día a día solicitan una ayuda y este acto provoca que existiera una ventana de tiempo entre las solicitudes recibidas por los beneficiarios en relación al momento de la acreditación de la ayuda económica.

23	01-003300-2017	1692079	03/08/2017	Ayuda económica para la construcción de piso en casa de habitación	11,750.00	Brijido Antonio Betanco Zepeda	El señor Brijido Antonio Betanco Zepeda en fecha 11 de julio de 2017, presenta solicitud de ayuda para la construcción de piso en su casa de habitación ya que es de tierra, fue recibida en efectivo el 11 de julio de 2017, <u>no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: fotografías, cotización de materiales y de mano de obra. Lo cual incumple el artículo N°3 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias No se encuentra debidamente justificada.</u>
----	----------------	---------	------------	--	-----------	--------------------------------	--

Argumentación: Sobre esta asistencia económica otorgada en beneficio del Sr. Brijido Antonio Betanco Zepeda por el concepto de ayuda para la construcción de piso en casa de habitación, es importante señalar que EL OFICIO DESCRIBE UNA OBSERVACIÓN LA CUAL SE BASA EN UNA OPINION PROPIA DEL AUDITOR, el Artículo N°3 utilizado como argumento en ninguna parte describe que se deben anexar fotografías, cotizaciones de materiales y mano de obra para el otorgamiento de una ayuda. La palabra “justifica” que se describe en el último renglón del artículo N°3 no es un indicativo de expresión autónoma que pueda ser utilizado para argumentos propios del auditor, por el contrario, la palabra “JUSTIFICA” obedece a los requisitos que se detallan en el artículo N°13, inciso “a” dentro del mismo instrumento que es el Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales.

Esta ayuda en efecto contiene documentos los cuales evidencian y justifican que existió un respaldo económico entregado por la AMDC a favor del Sr. Brijido Antonio Betanco Zepeda ya que se adjunta UNA SOLICITUD FIRMADA, FOTOCOPIA DE TAJETA DE IDENTIDAD LA CUAL EVIDENCIA QUE EXISTIÓ UNA ACCIÓN DE APERSONAMIENTO POR PARTE DEL SOLICITANTE Y RECIBO FIRMADO POR EL BENEFICIARIO QUE RECIBIÓ LA AYUDA ECONÓMICA, los documentos adjuntos se apegan estrictamente a lo estipulado en el Título III Requisitos; Artículo N°13; inciso a) Requisitos Generales; del Reglamento.

También se debe entender que todos los ciudadanos que solicitan las ayudas económicas son personas humildes y de escasos recursos económicos, por lo cual solicitarles fotografías impresas, cotizaciones de materiales de diferentes comercios, y cotización de mano de obra, este acto representaría una muestra de no consideración por estas personas humildes, se debe comprender que estos programas de Ayudas Sociales en beneficio de los más necesitados deben facilitar los mecanismos para dicha acción social.

Por último, se debe entender que son cientos las personas que día a día solicitan una ayuda y este acto provoca que existiera una ventana de tiempo entre las solicitudes recibidas por los beneficiarios en relación al momento de la acreditación de la ayuda económica.

25	01-003823-2017	1696501	31/08/2017	Ayuda económica para techado en Centro Comunal las Marías del Centro	10,000.00	Orlando Rodríguez Baca/Siomara Pastrana/Victorino Ávila	Los señores Orlando Rodríguez Baca, Siomara Pastrana, Victorino Ávila en fecha 17 de agosto de 2017, presenta solicitud de ayuda para techado en Centro Comunal las Marías del Centro, fue recibida en efectivo el 17 de agosto de 2017, <u>no presentan evidencia que justifique la necesidad como ser: fotografías, cotización de materiales y de mano de obra. Lo cual incumple el artículo N°3 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias No se encuentra debidamente justificada.</u>
----	----------------	---------	------------	--	-----------	---	--

Argumentación: Sobre esta asistencia económica otorgada en beneficio de los señores Orlando Rodríguez Baca/Siomara Pastrana/Victorino Ávila por el concepto de ayuda para techado en Centro Comunal las Marías del Centro, es importante señalar que EL OFICIO DESCRIBE UNA OBSERVACIÓN LA CUAL SE BASA EN UNA OPINION PROPIA DEL AUDITOR, el Artículo N°3 utilizado como argumento en ninguna parte describe que se deben anexar fotografías, cotizaciones de materiales y mano de obra para el otorgamiento de una ayuda. La palabra “justifica” que se describe en el último renglón del artículo N°3 no es un indicativo de expresión autónoma que pueda ser utilizado para argumentos propios del auditor, por el contrario, la palabra “JUSTIFICA” obedece a los requisitos que se detallan en el artículo N°13, inciso “a” dentro del mismo instrumento que es el Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales.

Esta ayuda en efecto contiene documentos los cuales evidencian y justifican que existió un respaldo económico entregado por la AMDC a favor de los señores Orlando Rodríguez Baca/Siomara Pastrana/Victorino Ávila ya que se adjunta UNA SOLICITUD FIRMADA, FOTOCOPIA DE TAJETA DE IDENTIDAD LA CUAL EVIDENCIA QUE EXISTIÓ UNA ACCIÓN DE APERSONAMIENTO POR PARTE DEL SOLICITANTE Y RECIBO FIRMADO POR EL BENEFICIARIO QUE RECIBIÓ LA AYUDA ECONÓMICA, los documentos adjuntos se apegan estrictamente a lo estipulado en el Título III Requisitos; Artículo N°13; inciso a) Requisitos Generales; del Reglamento.

También se debe entender que todos los ciudadanos que solicitan las ayudas económicas son personas humildes y de escasos recursos económicos, por lo cual solicitarles fotografías impresas, cotizaciones de materiales de diferentes comercios, y cotización de mano de obra, este acto representaría una muestra de no consideración por estas personas humildes, se debe comprender que estos programas de Ayudas Sociales en beneficio de los más necesitados deben facilitar los mecanismos para dicha acción social.

Por último, se debe entender que son cientos las personas que día a día solicitan una ayuda y este acto provoca que existiera una ventana de tiempo entre las solicitudes recibidas por los beneficiarios en relación al momento de la acreditación de la ayuda económica.

26	01-003823-2017	1696501	31/08/2017	Ayuda económica para la	5,000.00	Avilio Rivas Flores/Mary	Los señores Avilio Rivas Flores, Mary Elizabeth Quíñonez Maradiaga en fecha 18 de agosto de 2017, presentan solicitud de
----	----------------	---------	------------	-------------------------	----------	--------------------------	--

				construcción de casa de la Parroquia Inmaculada Concepción de Concepción de María		Elizabeth Quiñonez Maradiaga	ayuda para la construcción de casa de la Parroquia Inmaculada Concepción de Concepción de María, fue recibida en efectivo el 18 de agosto de 2017, <u>no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: fotografías, cotización de materiales y de mano de obra, lo cual incumple el artículo N°3 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias No se encuentra</u>
<p>Argumentación: Sobre esta asistencia económica otorgada en beneficio de los señores Avilio Rivas Flores/Mary Elizabeth Quiñonez Maradiaga por el concepto de ayuda para construcción de casa de la Parroquia Inmaculada Concepción de Concepción de María, es importante señalar que EL OFICIO DESCRIBE UNA OBSERVACIÓN LA CUAL SE BASA EN UNA OPINION PROPIA DEL AUDITOR, el Artículo N°3 utilizado como argumento en ninguna parte describe que se deben anexar fotografías, cotizaciones de materiales y mano de obra para el otorgamiento de una ayuda. La palabra “justifica” que se describe en el último renglón del artículo N°3 no es un indicativo de expresión autónoma que pueda ser utilizado para argumentos propios del auditor, por el contrario, la palabra “JUSTIFICA” obedece a los requisitos que se detallan en el artículo N°13, inciso “a” dentro del mismo instrumento que es el Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales.</p> <p>Esta ayuda en efecto contiene documentos los cuales evidencian y justifican que existió un respaldo económico entregado por la AMDC a favor de los señores Avilio Rivas Flores/Mary Elizabeth Quiñonez Maradiaga ya que se adjunta UNA SOLICITUD FIRMADA, FOTOCOPIA DE TAJETA DE IDENTIDAD LA CUAL EVIDENCIA QUE EXISTIÓ UNA ACCIÓN DE APERSONAMIENTO POR PARTE DEL SOLICITANTE Y RECIBO FIRMADO POR EL BENEFICIARIO QUE RECIBIÓ LA AYUDA ECONÓMICA, los documentos adjuntos se apegan estrictamente a lo estipulado en el Título III Requisitos; Artículo N°13; inciso a) Requisitos Generales; del Reglamento.</p> <p>También se debe entender que todos los ciudadanos que solicitan las ayudas económicas son personas humildes y de escasos recursos económicos, por lo cual solicitarles fotografías impresas, cotizaciones de materiales de diferentes comercios, y cotización de mano de obra, este acto representaría una muestra de no consideración por estas personas humildes, se debe comprender que estos programas de Ayudas Sociales en beneficio de los más necesitados deben facilitar los mecanismos para dicha acción social.</p> <p>Por último, se debe entender que son cientos las personas que día a día solicitan una ayuda y este acto provoca que existiera una ventana de tiempo entre las solicitudes recibidas por los beneficiarios en relación al momento de la acreditación de la ayuda económica.</p>							
27	01-003823-2017	1696501	31/08/2017	Ayuda económica para construcción de piso en casa de habitación	11,750.00	Olvin Gregorio Montez	El señor Olvin Gregorio Montez en fecha 11 de julio de 2017, presenta solicitud de ayuda para construcción de piso en su casa de habitación, fue recibida en efectivo el 22 de agosto de 2017, <u>no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: fotografías, cotización de materiales y de mano de obra. Lo cual incumple el artículo N°3 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias No se encuentra debidamente justificada. Cabe mencionar que la solicitud se realizó el 11/07/2017 y la ayuda se le otorgó 42 días después de la solicitud.</u>
<p>Argumentación: Sobre esta asistencia económica otorgada en beneficio del Sr. Olvin Gregorio Montez por el concepto de ayuda para para construcción de piso en casa de habitación, es importante señalar que EL OFICIO DESCRIBE UNA OBSERVACIÓN LA CUAL SE BASA EN UNA OPINION PROPIA DEL AUDITOR, el Artículo N°3 utilizado como argumento en ninguna parte describe que se deben anexar fotografías, cotizaciones de materiales y mano de obra para el otorgamiento de una ayuda. La palabra “justifica” que se describe en el último renglón del artículo N°3 no es un indicativo de expresión autónoma que pueda ser utilizado para argumentos propios del auditor, por el contrario, la palabra “JUSTIFICA” obedece a los requisitos que se detallan en el artículo N°13, inciso “a” dentro del mismo instrumento que es el Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales.</p> <p>Esta ayuda en efecto contiene documentos los cuales evidencian y justifican que existió un respaldo económico entregado por la AMDC a favor del Sr. Olvin Gregorio Montez ya que se adjunta UNA SOLICITUD FIRMADA, FOTOCOPIA DE TAJETA DE IDENTIDAD LA CUAL EVIDENCIA QUE EXISTIÓ UNA ACCIÓN DE APERSONAMIENTO POR PARTE DEL SOLICITANTE Y RECIBO FIRMADO POR EL BENEFICIARIO QUE RECIBIÓ LA AYUDA ECONÓMICA, los documentos adjuntos se apegan estrictamente a lo estipulado en el Título III Requisitos; Artículo N°13; inciso a) Requisitos Generales; del Reglamento.</p> <p>También se debe entender que todos los ciudadanos que solicitan las ayudas económicas son personas humildes y de escasos recursos económicos, por lo cual solicitarles fotografías impresas, cotizaciones de materiales de diferentes comercios, y cotización de mano de obra, este acto representaría una muestra de no consideración por estas personas humildes, se debe comprender que estos programas de Ayudas Sociales en beneficio de los más necesitados deben facilitar los mecanismos para dicha acción social.</p> <p>Por último, se debe entender que son cientos las personas que día a día solicitan una ayuda y este acto provoca que existiera una ventana de tiempo entre las solicitudes recibidas por los beneficiarios en relación al momento de la acreditación de la ayuda económica.</p>							
28	01-003823-2017	1696501	31/08/2017	Ayuda económica para construcción de un piso en casa de habitación	11,750.00	Glemis Apolicarpia Gonzales Ayala	La señora Glemis Apolicarpia Gonzales Ayala en fecha 11 de julio de 2017, presenta solicitud de ayuda para construcción de piso en su casa de habitación, fue recibida en efectivo el 28 de agosto de 2017, <u>no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: fotografías, cotización de materiales y de mano de obra lo cual incumple el artículo N°3 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias No se encuentra debidamente justificada. Cabe mencionar que la solicitud se realizó el 11/07/2017 y la ayuda se le otorgó 48 días después de la solicitud.</u>

Argumentación: Sobre esta asistencia económica otorgada en beneficio de la Sra. Glemis Apolicarpia Gonzales Ayala por el concepto de ayuda para construcción de un piso en su casa de habitación, es importante señalar que EL OFICIO DESCRIBE UNA OBSERVACIÓN LA CUAL SE BASA EN UNA OPINION PROPIA DEL AUDITOR, el Artículo N°3 utilizado como argumento en ninguna parte describe que se deben anexar fotografías, cotizaciones de materiales y mano de obra para el otorgamiento de una ayuda. La palabra “justifica” que se describe en el último renglón del artículo N°3 no es un indicativo de expresión autónoma que pueda ser utilizado para argumentos propios del auditor, por el contrario, la palabra “JUSTIFICA” obedece a los requisitos que se detallan en el artículo N°13, inciso “a” dentro del mismo instrumento que es el Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales.

Esta ayuda en efecto contiene documentos los cuales evidencian y justifican que existió un respaldo económico entregado por la AMDC a favor de la Sra. Glemis Apolicarpia Gonzales Ayala ya que se adjunta UNA SOLICITUD FIRMADA, FOTOCOPIA DE TAJETA DE IDENTIDAD LA CUAL EVIDENCIA QUE EXISTIÓ UNA ACCIÓN DE APERSONAMIENTO POR PARTE DEL SOLICITANTE Y RECIBO FIRMADO POR EL BENEFICIARIO QUE RECIBIÓ LA AYUDA ECONÓMICA, los documentos adjuntos se apegan estrictamente a lo estipulado en el Título III Requisitos; Artículo N°13; inciso a) Requisitos Generales; del Reglamento.

También se debe entender que todos los ciudadanos que solicitan las ayudas económicas son personas humildes y de escasos recursos económicos, por lo cual solicitarles fotografías impresas, cotizaciones de materiales de diferentes comercios, y cotización de mano de obra, este acto representaría una muestra de no consideración por estas personas humildes, se debe comprender que estos programas de Ayudas Sociales en beneficio de los más necesitados deben facilitar los mecanismos para dicha acción social.

Por último, se debe entender que son cientos las personas que día a día solicitan una ayuda y este acto provoca que existiera una ventana de tiempo entre las solicitudes recibidas por los beneficiarios en relación al momento de la acreditación de la ayuda económica.

29	01-003823-2017	1696501	31/08/2017	Ayuda económica para construcción de piso en casa de habitación	11,750.00	Dixcia Judith Ochoa Montez	La señora Dixcia Judith Ochoa Montez en fecha 11 de julio de 2017, presenta solicitud de ayuda para construcción de piso en su casa de habitación, fue recibida en efectivo, <u>no presenta evidencia que justifique la necesidad como ser: fotografías, cotización de materiales y de mano de obra. Lo cual incumple el artículo N°3 del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias No se encuentra debidamente justificada. Cabe mencionar que tanto la solicitud de ayuda como el recibo no establecen fecha.</u>
----	----------------	---------	------------	---	-----------	----------------------------	--

Argumentación: Sobre esta asistencia económica otorgada en beneficio de la Sra. Dixcia Judith Ochoa Montez por el concepto de ayuda para construcción de piso en casa de habitación, es importante señalar que EL OFICIO DESCRIBE UNA OBSERVACIÓN LA CUAL SE BASA EN UNA OPINION PROPIA DEL AUDITOR, el Artículo N°3 utilizado como argumento en ninguna parte describe que se deben anexar fotografías, cotizaciones de materiales y mano de obra para el otorgamiento de una ayuda. La palabra “justifica” que se describe en el último renglón del artículo N°3 no es un indicativo de expresión autónoma que pueda ser utilizado para argumentos propios del auditor, por el contrario, la palabra “JUSTIFICA” obedece a los requisitos que se detallan en el artículo N°13, inciso “a” dentro del mismo instrumento que es el Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales.

Esta ayuda en efecto contiene documentos los cuales evidencian y justifican que existió un respaldo económico entregado por la AMDC a favor de la Sra. Dixcia Judith Ochoa Montez ya que se adjunta UNA SOLICITUD FIRMADA, FOTOCOPIA DE TAJETA DE IDENTIDAD LA CUAL EVIDENCIA QUE EXISTIÓ UNA ACCIÓN DE APERSONAMIENTO POR PARTE DEL SOLICITANTE Y RECIBO FIRMADO POR EL BENEFICIARIO QUE RECIBIÓ LA AYUDA ECONÓMICA, los documentos adjuntos se apegan estrictamente a lo estipulado en el Título III Requisitos; Artículo N°13; inciso a) Requisitos Generales; del Reglamento.

También se debe entender que todos los ciudadanos que solicitan las ayudas económicas son personas humildes y de escasos recursos económicos, por lo cual solicitarles fotografías impresas, cotizaciones de materiales de diferentes comercios, y cotización de mano de obra, este acto representaría una muestra de no consideración por estas personas humildes, se debe comprender que estos programas de Ayudas Sociales en beneficio de los más necesitados deben facilitar los mecanismos para dicha acción social.

Por último, se debe entender que son cientos las personas que día a día solicitan una ayuda y este acto provoca que existiera una ventana de tiempo entre las solicitudes recibidas por los beneficiarios en relación al momento de la acreditación de la ayuda.

Conclusión: Todas las observaciones antes descritas se formularon con el propósito de justificar que las ayudas señaladas no son objeto de indicio de responsabilidad, ya que se evidencia que el comentario planteado en las observaciones del oficio notificado carece de respaldo jurídico, ya que estas observaciones fueron formuladas mediante una opinión propia del auditor ósea un análisis subjetivo, ya que se describe no se estipula en ninguna parte del Reglamento de Ayudas Sociales.

Por lo cual considero necesario describir nuestras propias observaciones con el propósito de argumentar y citar la norma jurídica que respalda nuestro actuar administrativo el cual se encuentra enlazado con lo estipulado en Artículo N°13, inciso “a” requisitos generales del Reglamento de Ayudas Sociales, por lo cual espero que los argumentos expuestos sean considerados que en este hecho no hay indicio de responsabilidad y que nuestro aporte origine en todo caso recomendaciones para mejorar algunos mecanismos administrativos internos de la norma de la AMDC.

COMENTARIO DE AUDITOR

En relación a lo manifestado por el señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal período 2014-2022 de que *“... es importante señalar que EL OFICIO DESCRIBE UNA OBSERVACIÓN LA CUAL SE BASA EN UNA OPINION PROPLA DEL AUDITOR, el Artículo N°3 utilizado como argumento en ninguna parte describe que se deben anexar fotografías, cotizaciones de materiales y de mano de obra para el otorgamiento de una ayuda. La palabra “justifica” que se describe en el último renglón del artículo N°3 no es un indicativo de expresión autónoma que pueda ser utilizado para argumentos propios del auditor, por el contrario, la palabra “JUSTIFICA” obedece a los requisitos que se detallan en el artículo N°13, inciso “a” dentro del mismo instrumento que es el Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales...ya que se adjunta UNA SOLICITUD FIRMADA, FOTOCOPIA DE TAJETA DE IDENTIDAD LA CUAL EVIDENCIA QUE EXISTIÓ UN ACCIÓN DE APERSONAMIENTO POR PARTE DEL SOLICITANTE Y RECIBO FIRMADO POR EL BENEFICIARIO QUE RECIBIÓ LA AYUDA ECONÓMICA, los documentos adjuntos se apegan estrictamente a lo estipulado en el Título III Requisitos; Artículo N°13; inciso a) Requisitos Generales; del Reglamento. También se debe entender que todos los ciudadanos que solicitan las ayudas económicas son personas humildes y de escasos recursos económicos, por lo cual solicitarles fotografías impresas, cotizaciones de materiales de diferentes comercios y cotización de mano de obra, este acto representaría una muestra de no consideración por estas personas humildes, se debe comprender que estos programas de Ayudas Sociales en beneficio de los más necesitados deben facilitar los mecanismos para dicha acción social...”*

Mencionamos nuestro análisis no se considera subjetivo (opinión propia del Auditor), en el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales/Humanitarias aprobado por la Corporación Municipal define los tipos de ayudas sociales que se otorgan, destinadas para construcción, vivienda, alimentos, salud e higiene, servicios fúnebres, gastos de transporte, educación, emprendedurismo y el apoyo de actividades benéficas, religiosas, recreativas, culturales y deportivas así como cualquier otro gasto tendiente a resolver cualquier situación de emergencia o necesidad, para cada tipo de ayuda el Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales/Humanitarias en su Artículo 13 establece requisitos, “Requisitos Generales” pero también establece requisitos específicos para ayudas sociales de salud e higiene, servicios fúnebres, educación , gastos de transporte, para el pago de deudas, **excepto para las ayudas destinadas a la construcción y vivienda** la cual comprende **a) materiales de construcción:** se consideran estos cemento, arena, grava, clavos, madera, lamina de zinc y todo material necesario que se utilice para la mejora, construcción o restauración de viviendas, templos religiosos, centros comunales, lugares destinados para la asistencia social y asociaciones sin fines de lucro, así como la construcción de obras comunitarias, **b) Servicios Básicos en las viviendas** Orientados a las personas que no tienen medios económicos para solventar, los gastos de instalación y conexión de empalmes eléctricos en sus hogares, red de alcantarillado y agua potable, **c) Electrodomésticos, utensilios, enseres, menaje y otros similares, d) Arriendo de inmuebles;** Alquiler de vivienda por un máximo de 6 meses... se debe comprender que este tipo de ayuda que se otorga de forma frecuente a personas que no cuentan con los recursos económicos suficientes para realizar una mejora, restauración o construcción de su vivienda, no significa en ese sentido que los requisitos ocasionen mayores gastos que beneficios, como el costo de planos de ingenieros colegiados, cotizaciones de empresas comerciales y similares, la administración debe establecer requisitos de acuerdo a la condición socioeconómica del solicitante, puede ser el listado de materiales de construcción a necesitar y el costo aproximado de la inversión, o cualquier otra información similar que la administración municipal considere pertinente para acreditar la veracidad de lo que se solicita, el auditor no trabaja por opinión propia lo hace en base a evidencia y/o justificación y las observaciones colocadas en el cuadro analíticos es a manera de ejemplo; ya que en estos casos el Reglamento para el Otorgamiento de Ayudas Sociales/Humanitarias; establece este tipo de ayuda, pero no indica los requisitos específicos.

Lo anterior no permite evidenciar de forma fidedigna la urgente necesidad de la mejora, restauración o construcción de vivienda de las personas que solicitaron dicho beneficio.

RECOMENDACIÓN No. 20

AL ALCALDE MUNICIPAL

Girar instrucciones a quien corresponda para que proceda a realizar una revisión de las normas establecidas en el Reglamento para el otorgamiento de ayudas sociales y humanitarias y realizar las enmiendas que se consideren pertinentes orientadas a corregir la deficiencia en el otorgamiento de ayudas sociales para construcción y vivienda específicamente a los requisitos para el otorgamientos de las mismas. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

21 ALGUNAS SOLICITUDES Y RECIBOS DE AYUDAS ECONÓMICAS PRESENTAN INCONSISTENCIAS EN LA CONFECCIÓN DE FIRMAS.

Al analizar el expediente judicial No. 25-2020, remitido por la Corte Suprema de Justicia a este Ente Contralor, y según dictámenes emitidos por el Laboratorio de Documentología Forense de la Dirección de Medicina Forense; se concluyó que las firmas de algunas solicitudes y recibos de ayudas económicas no fueron posible asociarlas a la confección de las citadas firmas cuestionadas de la autoría de parte de los beneficiarios; detalle siguiente:

Nombre y Cargo del Responsable del Fondo	Tipo de Fondo	Número de Orden de Pago	Número de Cheque	Fecha del Cheque	Fecha de la Solicitud y/o Recibo	Nombre y Número de Identificación del Beneficiario	Fecha del Dictamen	Dictamen de Medicina Forense
Nasry Juan Asfura Zablal Alcalde Municipal	Fondo Rotatorio	01-002026-2017	1652330	31/05/2017	04/05/2017	Oscar Novael Flores Espinoza 0603-1981-03402	11/12/2019	2019-0801-0501-09156
Nasry Juan Asfura Zablal Alcalde Municipal	Fondo Rotatorio	01-002536-2017	1657595	23/06/2017	14/06/2017	Alexis Adán Rodríguez Aguilar 0703-1981-01000	02/12/2019	2019-0801-0501-08745
Nasry Juan Asfura Zablal Alcalde Municipal	Fondo Rotatorio	01-002536-2017	1657595	23/06/2017	12/06/2017	Elmer Alexander Hernández López 1701-1987-00276	02/12/2019	2019-0801-0501-08745
Nasry Juan Asfura Zablal Alcalde Municipal	Fondo Rotatorio	01-002536-2017	1657595	23/06/2017	01/06/2017	Dionisia Monserrat Gálvez Salgado 0801-1991-13526	02/12/2019	2019-0801-0501-08745
Nasry Juan Asfura Zablal Alcalde Municipal	Fondo Rotatorio	01-005651-2017	01738253	29/11/2017	14/11/2017	Oscar Novael Flores Espinoza 0603-1981-03402	11/12/2019	2019-0801-0501-09156
Nasry Juan Asfura Zablal Alcalde Municipal	Fondo Rotatorio	01-005651-2017	01728168	31/11/2017	27/10/2017	Oscar Novael Flores Espinoza 0603-1981-03402	11/12/2019	2019-0801-0501-09156
Nasry Juan Asfura Zablal Alcalde Municipal	Reembolso de Gastos	01-006872-2017	01744423	22/12/2017	04/12/2017	Maderlyn Lineth Gonzales Chavarria 0801-1987-13031	20/04/2020	2020-0801-0501-00224
Nasry Juan Asfura Zablal Alcalde Municipal	Reembolso de Gastos	01-006872-2017	01744423	22/12/2017	01/12/2017	Cristina Alejandra Oseguera Valladares 0801-1983-12268	20/04/2020	2020-0801-0501-00224
Nasry Juan Asfura Zablal Alcalde Municipal	Reembolso de Gastos	01-006872-2017	01744423	22/12/2017	04/12/2017	Maggi Del Carmen Guthierez Centeno 0704-1985-02061	11/12/2019	2019-0801-0501-09156
Nasry Juan Asfura Zablal Alcalde Municipal	Reembolso de Gastos	01-006872-2017	01744423	22/12/2017	5/12/2017	Roger Rigoberto Salavarría Rivera 0801-1980-08105	11/12/2019	2019-0801-0501-09156
Nasry Juan Asfura Zablal Alcalde Municipal	Reembolso de Gastos	01-006872-2017	01744423	22/12/2017	05/12/2017	Lalys Elizabeth García Ayala 0801-1991-13526	09/10/2019	2019-0801-0501-7507

Nombre y Cargo del Responsable del Fondo	Tipo de Fondo	Número de Orden de Pago	Número de Cheque	Fecha del Cheque	Fecha de la Solicitud y/o Recibo	Nombre y Número de Identificación del Beneficiario	Fecha del Dictamen	Dictamen de Medicina Forense
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	Reembolso de Gastos	01-006872-2017	01744423	22/12/2017	05/12/2017	Karla Yecenia Urbina García 0510-1978-00397	09/10/2019	2019-0801-0501-7507
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	Reembolso de Gastos	01-006872-2017	01744423	22/12/2017	05/12/2017	Ileana Stephanie Laínez Murillo 0401-1990-00792	09/10/2019	2019-0801-0501-7507
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	Reembolso de Gastos	01-006872-2017	01744423	22/12/2017	05/12/2017	Bryan Ottoniel Flores López 0801-1991-05498	09/10/2019	2019-0801-0501-7507
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	Reembolso de Gastos	01-006872-2017	01744423	22/12/2017	04/12/2017	Nelda Yolanda García González 1811-1984-00061	09/10/2019	2019-0801-0501-7507
Cinthia Elizabeth Borjas Valenzuela Jefe del Despacho Municipal	Fondo Especial	01-000018-2018	01752525	18/01/2018	24/01/2018	Angélica María Domínguez Amador 0801-1983-01520	20/04/2020	2020-0801-0501-00224
Cinthia Elizabeth Borjas Valenzuela Jefe del Despacho Municipal	Fondo Especial	01-000018-2018	01752525	18/01/2018	24/01/2018	Edmundo Pazzetti Solórzano 0801-1942-03095	11/12/2019	2019-0801-0501-09156
Cinthia Elizabeth Borjas Valenzuela Jefe del Despacho Municipal	Fondo Especial	01-000018-2018	01752525	18/01/2018	24/01/2018	Iris Yamileth Ordoñez Martínez 0801-1969-05361	11/12/2019	2019-0801-0501-09156
Cinthia Elizabeth Borjas Valenzuela Jefe del Despacho Municipal	Fondo Especial	01-000018-2018	01752525	18/01/2018	24/01/2018	Pamela Gissel Bustillo Zelaya 0801-1982-07485	11/12/2019	2019-0801-0501-09156

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en TSC-PRICI-06: Prevención

Mediante oficio CTSC N°016-2022-AMDC de fecha 13 de diciembre 2022, el equipo de Auditoría solicitó a la señora Cinthia Elizabeth Borjas Valenzuela Jefe y Directora del Despacho Municipal gestión 2014-2018 explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota N°016-2022-AMDC de fecha 13 de enero 2023 manifestando lo siguiente: **NOVENO:** La interrogante descrita No. 6 describe “Según dictámenes de laboratorio de documentología, se concluyó que las firmas de algunas solicitudes y recibos de ayudas no fue posible asociar a la confección” Sin embargo por lo antes descrito se justifica lo siguiente:

1. La interrogante describe cuatro (4) personas que fueron beneficiadas con el otorgamiento de Ayudas Económicas, por lo cual se anexa como evidencia las solicitudes y los recibos del caso en mención, es importante establecer que los documentos (solicitudes y recibos) si tiene una similitud de firma idéntica que las personas beneficiadas que refrendaron ambos documentos, no se aprecia una variación que sea significativa para afirmar que las firmas no pueden asociarse, es importante establecer que cualquier persona que repita su firma en un mismo documento varias veces tendrá como resultado mínimos e insignificantes variaciones, pero la esencia de la caligrafía de la firma continuará siendo la misma compartiendo elementos y rasgos totalmente asociados, como es el caso de las firmas en cuestión todas poseen los mismos rasgos que justifican la autoría de cada beneficiario. (Ver anexo No.9).

2. La Ley del Registro Nacional de las Personas, estipula en el Artículo 91.- “Ninguna autoridad o persona particular podrá privar a una persona de la tenencia de la su tarjeta de identidad” por ende el argumento Jurídico antes citado se debe interpretar que el Documento Nacional de Identificación es intransferible, evidenciando de esta forma y que todos los beneficiarios se apersonaban para Solicitar y Recibir las Ayudas Económicas.
3. Quiero informar que sobre este hecho también se está recabando información complementaria la cual será entregada al TSC una vez haya sido obtenida.

Conclusión: No se debe dudar la autoría de las firmas de los beneficiarios, ya que los argumentos antes expuestos justifican que el trámite para solicitud y recibimiento de ayudas económicas eran gestionadas personalmente por los beneficiarios...”

Mediante oficio CTSC N° 011-2023-AMDC, de fecha 23 de enero de 2023, el equipo de auditoría solicitó al señor Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 24 de mayo de 2023 manifestando lo siguiente: **DECIMO SEPTIMO: La interrogante N°15 del oficio describe lo siguiente:** “Al analizar el expediente remitido por la Corte Suprema de Justicia y según dictámenes emitidos por el Laboratorio de Documentología se concluyó que las firmas de algunas solicitudes y recibos de ayudas no fueron posible asociarlas a la confección.”

En relación a esta interrogante desconozco de que trata exactamente el dictamen emitido por el laboratorio de documentología, por lo cual me gustaría poder conocer a detalle en base a que análisis llegaron a esas conclusiones, lo expuesto lo describo principalmente porque todas las personas que eran beneficiadas por una ayuda económica siempre fueron ellos mediante su autoría personal que refrendaban los documentos, solicito al Tribunal Superior de Cuentas haga una revisión propia de este hecho mediante entrevistas con las personas mencionadas y de esta forma puedan comprobar que en efecto fueron beneficiados de ayudas económicas, de hacer esta acción solicito que las personas citadas puedan ser tratadas amablemente ya que por tratarse de personas humildes el hablarles en un tono fuerte podría ocasionar, nerviosismo e incomodidad y bajo esa presión social cualquier persona podría contestar erróneamente, desconozco si habrán tenido ese mismo tacto las otras instituciones que llamaron a las personas que aparecen sus nombres descritos en esa interrogante.

Sin embargo, adjunto todas las solicitudes y recibos firmados en todos esos documentos se puede apreciar que las firmas son naturales y corresponde a la autoría de la misma persona, por lo cual es necesario que se deba hacer una verificación por parte del TSC con estas personas que recibieron estas ayudas económicas, ya que las firmas entre recibos y solicitudes si tiene asociación de autoría. (Ver anexo N°20).

COMENTARIO DE AUDITOR

En relación a lo manifestado por la señora Cinthia Elizabeth Borjas Valenzuela Jefe y Directora del Despacho Municipal gestión 2014-2018 de que *“...es importante establecer que los documentos (solicitudes y recibos) si tiene una similitud de firma idéntica que las personas beneficiadas que refrendaron ambos documentos, no se aprecia una variación que sea significativa para afirmar que las firmas no pueden asociarse, es importante establecer que cualquier persona que repita su firma en un mismo documento varias veces tendrá como resultado mínimos e insignificantes variaciones, pero la esencia de la caligrafía de la firma continuará siendo la misma compartiendo elementos y rasgos*

totalmente asociados, como es el caso de las firmas en cuestión todas poseen los mismos rasgos que justifican la autoría de cada beneficiario...”

En relación a lo manifestado por el señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal período 2014-2022 de que “...todas las personas que eran beneficiadas por una ayuda económica siempre fueron ellos mediante su autoría personal que refrendaban los documentos, solicito al Tribunal Superior de Cuentas haga una revisión propia de este hecho mediante entrevistas con las personas mencionadas y de esta forma puedan comprobar que en efecto fueron beneficiados de ayudas económicas, ...

Le mencionamos, el ente competente para emitir dictámenes relacionados a la autoría de firmas es el Laboratorio de Documentología Forense de la Dirección de Medicina Forense; el Dictamen en referencia concluyó que las firmas de algunas solicitudes y recibos de ayudas económicas no fueron posible asociarlas a la confección de la autoría de parte de los beneficiarios. (Según evidencia documental contenida en el expediente judicial No. 25-2020, remitido por la Corte Suprema de Justicia a este Ente Contralor.).Respecto a la revisión que debe realizar el TSC, manifestamos que nuestras pruebas de auditoría están enfocadas a confirmar (procedimiento de confirmación), si las personas beneficiarias con ayudas económicas de parte de la Municipalidad recibieron tal beneficio, mismo que no se realizó, ya que las solicitudes de ayudas económicas no especifican la dirección del beneficiario para poder contactarlos requisito que es obligatorio según lo establece el artículo 13 inciso a) del Reglamento de Ayudas Sociales Humanitarias autorizadas por la Corporación Municipal; mediante acuerdo No. 22 contenido en el Acta Ordinaria No. 001 de fecha 11 de enero de 2016. Es importante mencionar que no se comprobó la participación de los señores Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal y Cinthia Elizabeth Borjas Valenzuela Jefe y Directora del Despacho Municipal en este hecho, ya que según evidencia contenida en el expediente judicial No. 25-2020, remitido por la Corte Suprema de Justicia a este Ente Contralor, muestra declaración textifical donde se manifiesta que las diferentes solicitudes de ayudas fueron gestionadas por personas ajenas a la Municipalidad (Empleados de la Empresa COSEMSA).

Lo anterior podría ocasionar el uso indebido de los recursos de la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN No.21 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Implementar un control al momento de solicitar y/o entregar las ayudas sociales, además de la firma incluir la huella dactilar del beneficiario de forma tal, que sea legible y fácilmente identificable, así como cualquier otro control que la Municipalidad considere pertinente para asegurar la autenticidad del documento.

22 ALGUNAS FACTURAS DE COMPRA QUE SOPORTAN LAS LIQUIDACIONES ESTÁN ILEGIBLES.

Al revisar el expediente judicial No. 25-2020, remitido por la Corte Suprema de Justicia a este Ente Contralor, con el objetivo de verificar las operaciones en concepto de fondos rotatorios, se verificó que la documentación soporte del gasto no se encontraba en dicho expediente, por lo que se solicitó a la Municipalidad las órdenes de pago originales que respaldan las transacciones, sin embargo, las mismas no fueron proporcionadas, ya que se encuentran decomisadas o secuestradas por parte de Unidad Fiscal Especializada Contra Redes de Corrupción UFERCO, únicamente se nos proporcionó la información en forma digital (escaneada), pero al revisar la misma se observa que algunas facturas y recibos que

justifican los gastos, se encuentran ilegibles, lo que no permitió comprobar si lo pagado corresponde a lo realmente facturado. Ejemplos:

Nombre y Cargo del Responsable del Fondo	Número de Orden de Pago	Número de Cheque	Fecha de Cheque	Valor del Cheque (L)	Fecha de la Compra	Número de Factura	Nombre del Proveedor	Descripción de la Compra	Valor de la Compra (L)	Observaciones
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-003382-2018	01816078	27/07/2018	550,000.00	05/07/2018	006-002-01-00044681	Eyl Comercial	Thermo Nebulizador	30,877.39	Los valores de compra fueron tomados del Reporte de Liquidación de gastos presentado por el funcionario Responsable de Fondo.
					05/07/2018	009-002-01-00049544	Pinturas Americanas	Pintura, brochas, tiner, latex	62,275.00	
					05/07/2018	006-002-01000-44704	Eyl Comercial	Hilos, fieltro, bujías	29,264.74	
Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal	01-001-483-2017	1646694	05/05/2017	550,000.00	05/05/2017	003-001-01-01-007272	Diunsa	Balones de futbol Joma	3,237.00	
					05/05/2017	003-001-01-0100-5663	Diunsa	Balones de futbol Joma	1,992.00	
					05/05/2017	003-001-01-01005663	Diunsa	Balones de futbol Joma	2,990.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante oficio CTSC N°017-2022-AMDC, de fecha 13 de diciembre de 2022, el equipo de auditoría solicitó al señor Mario Roberto Zeron Suazo, Tesorero Municipal y Director de Administración y Finanzas explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 24 de febrero 2023 manifestando lo siguiente: "...en referencia al oficio CTSC 17-2022 AMDC de fecha 13 de diciembre de 2022 y notificado el 13 de enero de año 2023. Le informo que mediante nota de fecha 26 de enero 2023 y recibida el día 27 de enero 2023 por su persona, en donde se solicitaron 20 días hábiles para dar respuesta a dicho oficio. A efecto de dar cumplimiento a lo solicitado anteriormente, deseo informarle que una vez que deje de laborar en la Alcaldía Municipal del Distrito Central no me quede con ninguna copia de ningún documento, y según investigaciones realizadas me entere que toda la documentación requerida se encuentra la Corte Suprema de Justicia, Juzgado Penal, lo que me ha imposibilitado dar respuesta a lo solicitado en el oficio CTSC 017-2022-AMDC. Es importante manifestarle que fui informado que toda la documentación fue enviada por la Corte Suprema de justicia, Juzgado Penal de manera certificada al Tribunal Superior de Cuentas..."

COMENTARIO DE AUDITOR

En relación a lo manifestado por el señor Mario Roberto Zeron Suazo Tesorero Municipal y Director de Administración y Finanzas gestión 2014-2022 de que "... me entere que toda la documentación requerida se encuentra en la Corte Suprema de Justicia, Juzgado Penal, lo que me ha imposibilitado dar respuesta a lo solicitado en el oficio CTSC 017-2022-AMDC. Es importante manifestarle que fui informado que toda la documentación fue enviada por la Corte Suprema de justicia, Juzgado Penal de manera certificada al Tribunal Superior de Cuentas." Mencionamos que la documentación soporte que sustenta la Investigación Especial realizada a la Municipalidad, se encuentra decomisada o secuestrada por la Unidad Fiscal Especializada Contra Redes de Corrupción UFERCO, la información remitida por la Corte Suprema de Justicia a este Ente Contralor, corresponde a las investigaciones preliminares realizadas por la Unidad Fiscal Especializada Contra Redes de Corrupción UFERCO, en procedimiento especial de antejuicio contra funcionarios de la Municipalidad según Expediente Judicial No. 25-2020.

Mediante oficio CTSC N° 011-2023-AMDC, de fecha 23 de enero de 2023, el equipo de auditoría solicitó al señor Nasry Juan Asfura Zablah, Alcalde Municipal, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 24 de mayo de 2023 manifestando lo siguiente: **“VIGÉSIMO CUARTO: La interrogante N°22 del oficio describe lo siguiente:** “Que al revisar el expediente judicial N°25-2020, remitido por la Corte Suprema de Justicia con el objetivo de verificar las operaciones en concepto de fondo rotatorios, se verificó que la documentación soporte del gasto no se encontraba por que se solicitó a la Municipalidad las órdenes de pago originales que respaldan las transacciones, sin embargo las mismas no fueron proporcionadas, ya que se encuentran decomisadas o secuestradas por parte de la UFERCO, únicamente se nos proporcionó la información en forma digital (escaneada).”

En relación a esta interrogante se debe establecer que las conclusiones de auditoría que sean basadas en revisión de documentos digitales es una arbitrariedad y representa un claro riesgo en querer determinar responsabilidad cuando lo ideal debe ser la revisión de los documentos originales que permitan otorgar un pauta real de lo que se está revisando por parte del TSC, por lo cual motivo a la institución que realice las atribuciones que por Ley le han sido conferidas con el objetivo de solicitar la documentación original que permita establecer mejores elementos de juicio en el marco de esta auditoría especial.

COMENTARIO DE AUDITOR

En relación a lo manifestado por el señor Nasry Juan Asfura Zablah Alcalde Municipal período 2014-2022 de que *“...En relación a esta interrogante se debe establecer que las conclusiones de auditoría que sean basadas en revisión de documentos digitales es una arbitrariedad...”* Mencionamos, consideramos que no una arbitrariedad o ilegal, establecer conclusiones de auditoría con documentos digitales; el Marco Rector del Control Externo Gubernamental TSC-NOGENAEG 11: Obtención de evidencias menciona: Es necesario obtener evidencia suficiente, competente y pertinente que respalde adecuadamente los hallazgos, juicios y conclusiones del auditor. **Declaración TSC-NOGENAEG-11:** ...La determinación de la suficiencia, competencia y pertinencia de la evidencia depende de la fuente de información que constituye la evidencia. Las fuentes de información pueden ser los datos originales recolectados por los auditores y los datos ya existentes recolectados por funcionarios de la entidad auditada o por terceros. Se pueden obtener los datos de cualquiera de estas Fuentes en sistemas computarizados. Cuando se obtenga la evidencia a través de medios electrónicos e informáticos, los auditores deben efectuar pruebas que les permitan verificar que la información computarizada es válida y confiable, cuando sea significativa para los hallazgos del auditor. Los auditores también pueden determinar la validez y confiabilidad de la información computarizada haciendo pruebas directas sobre dicha información.” y el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas establece que, la documentación soporte de las investigaciones pueden constar en medios magnéticos, fotostáticos, fotográficos, micro filmicos o cualquier otro medio de reproducción electrónica. En tal sentido la información en digital proporcionada por la Municipalidad es válida y confiable para nuestro propósito ya que la misma se encuentra debidamente foliada por el área de Archivado Tesorería de la Dirección de Administración y Finanzas, y dichos folios o correlativos son concordantes con los folios de los objetos decomisados por la Unidad Fiscal Especializada Contra Redes de Corrupción UFERCO, según actas de decomiso o secuestro que se encuentran en nuestro poder.

Lo anterior no permite a la Municipalidad contar con un respaldo fidedigno de las comprobantes que soportan las operaciones en caso de extravío o pérdida física de los documentos.

RECOMENDACIÓN No.22
AL ALCALDE MUNICIPAL

Girar instrucciones por escrito al Director de Administración y Finanzas para que instruya a quien corresponda para que al momento de generar los archivos de respaldo de las transacciones y/o operaciones en forma digital, se asegure que los documentos escaneados sean legibles, de manera que sean comprensibles para los diferentes usuarios de la información. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

CAPÍTULO IV CONCLUSIONES

De la investigación especial realizada a las operaciones ejecutadas bajo el concepto de fondos rotatorios, fondos especiales y fondos del reembolso de gastos del fideicomiso que administra los fondos públicos de la Municipalidad del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, y de acuerdo a las situaciones encontradas y descritas anteriormente, se concluye que:

1. En cumplimiento al numeral cuatro (4) de la parte resolutive de la Sentencia SP-119-2021 de fecha 26 de mayo de 2021, emitida por la Corte Suprema de Justicia de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de Corrupción, en la causa instruida contra los ciudadanos Nasry Juan Asfura Zablah y Nilvia Ethel Castillo Cruz quienes fungieron como Alcalde Municipal y Regidora Municipal número 4 de la Municipalidad del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, como resultado de nuestra Investigación Especial, el Tribunal Superior de Cuentas ha evidenciado hechos que originan el establecimiento de Responsabilidades Civiles y Administrativas.
2. Las liquidaciones de los fondos rotatorios, fondos especiales y fondos del reembolso de gastos del Fideicomiso presentadas por los funcionarios y empleados que los administraron reflejaron algunas diferencias entre la documentación soporte que ampara la liquidación y el valor del reembolso; esto debido a que la que documentación soporte que respalda la liquidación no se encuentra adecuada y completa, lo que ocasionó un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad por la cantidad **DE CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS (L114,995.00)**.
3. Autorización de apertura de fondo especial para la compra de 256 kits escolares para ser entregados a niños y niñas de diferentes centros educativos del municipio; sin embargo los mismos no fueron entregados en su totalidad; solamente existe evidencia de la entrega de 148 kits escolares mediante acta de entrega al alumno beneficiario, y por los restantes 108 kits, no existe acta de entrega, lo que ocasionó un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad por la cantidad de **VEINTIÚN MIL SESENTA LEMPIRAS (L21,060.00)**.
4. Los funcionarios y empleados que administraron los fondos rotatorios, otorgaron ayudas económicas en efectivo, en las cuales no se indica la condición socioeconómica de urgente necesidad del beneficiario; establecido en artículo tres (3) del Reglamento para el otorgamiento de Ayudas Sociales/Humanitarias, sin embargo; al otorgar las mismas se cumplió con los requisitos generales solicitud por escrito firmada por el beneficiario pero; sin especificar necesidad de ayuda, copia de tarjeta de identidad y recibo debidamente firmado por el beneficiario, requisitos establecidos en artículo trece (13) inciso a numeral 1) del Reglamento para el otorgamiento de Ayudas Sociales/Humanitarias, lo cual no permitió en su momento conocer que las personas beneficiarias con ayudas sociales presentaban una situación de urgente necesidad.
5. El Alcalde Municipal autorizó la apertura de fondos rotatorios especiales para atender y cumplir las diferentes solicitudes de ayudas económicas como parte de la acción social, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 14 y 15 del Reglamento para el otorgamiento de Ayudas Sociales/Humanitarias; y no para atender y/o cubrir gastos urgentes eventuales o de emergencia, contraviniendo lo establecido en el artículo 40 de las Normas Presupuestarias de la Alcaldía, lo que ocasionó incumplimiento a la normativa establecida.

6. El Alcalde Municipal, presentó reembolso de gastos en concepto de ayudas sociales restricción que se describe bajo el criterio de liquidación establecido en el artículo 43 de las Normas Presupuestarias de la Municipalidad; el cual debe utilizarse en la adquisición de toda clase de bienes y servicios menores,... sin embargo las ayudas económicas cuentan con la documentación soporte correspondiente, (solicitud por escrito firmada por el beneficiario, copia de tarjeta de identidad y recibo debidamente firmado por el beneficiario), lo anterior ocasionó incumplimiento a la normativa establecida.

Tegucigalpa, M.D.C. 27 de noviembre de 2023.

Douglas Javier Murillo Barahona
Jefe Departamento de Auditorías Municipal